

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir el ingreso al territorio nacional de once integrantes del Ejército de los Estados Unidos de América, a efecto de que participen en la actividad de adiestramiento denominada "Fortalecer las Capacidades de las Fuerzas Especiales de la Secretaría de la Defensa Nacional", a realizarse en el Centro de Adiestramiento de Fuerzas Especiales, Temamatla, Estado de México; y en el Centro de Adiestramiento Regional de la I Región Militar, San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México; del 23 de enero al 21 de marzo de 2024. Se autoriza el ingreso a territorio nacional por el periodo comprendido del 22 de enero al 22 de marzo de 2024. Asimismo, se concede el ingreso con armamento, municiones y equipo táctico propias de su labor y para los fines que han de desarrollar como instructores en la actividad referida.

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida fuera de los límites del país de una delegación compuesta por veinte elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que participen en apoyo al personal especialista de la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación en los trabajos de excavación arqueológica a realizarse en la Isla de Bocas del Toro, Panamá, en el periodo comprendido del 25 de enero al 7 de marzo de 2024. Así como, la salida de tres personas integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana, en el periodo comprendido del 25 de enero al 7 de marzo de 2024, quienes conformarán la tripulación de la aeronave Casa C-295, con matrícula 3204, que se utilizará para trasladar a las tropas que menciona el numeral Primero de este Decreto.

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites a una delegación compuesta por nueve integrantes del Cuerpo de Fuerzas Especiales y de la Brigada de Fusileros Paracaidistas, portando armamento, a fin de que participen en la Competencia Internacional "Reto Swat", a realizarse en la Ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 3 al 7 de febrero de 2024. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 1 al 8 de febrero de 2024, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, publicadas el 24 de septiembre de 2012.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Tulum.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 5, con una superficie aproximada de 4-95-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de El Naranjo, S.L.P.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/080/2023 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece el procedimiento para regularizar las obligaciones incumplidas por los permisionarios y garantizar la continuidad del servicio en beneficio del interés público, en la atención de solicitudes de cesión de permisos de expendio al público, a través de estación de servicio con fin específico de petrolíferos, Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo, a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 89/2021.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP- Dólares).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Humanismo Mexicano para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024. ...

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Que Siga la Democracia para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Pueblo Republicano Colosista para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Nacional por un Mejor País para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Extracto del Acuerdo INE/CG615/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la adenda para incorporar criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales que forma parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.

Extracto del Acuerdo INE/CG454/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de septiembre de 2023 (Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

Información relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional

Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de septiembre de 2023 (Fideicomiso Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir el ingreso al territorio nacional de once integrantes del Ejército de los Estados Unidos de América, a efecto de que participen en la actividad de adiestramiento denominada "Fortalecer las Capacidades de las Fuerzas Especiales de la Secretaría de la Defensa Nacional", a realizarse en el Centro de Adiestramiento de Fuerzas Especiales, Temamatla, Estado de México; y en el Centro de Adiestramiento Regional de la I Región Militar, San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México; del 23 de enero al 21 de marzo de 2024. Se autoriza el ingreso a territorio nacional por el periodo comprendido del 22 de enero al 22 de marzo de 2024. Asimismo, se concede el ingreso con armamento, municiones y equipo táctico propias de su labor y para los fines que han de desarrollar como instructores en la actividad referida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir el ingreso al territorio nacional de once integrantes del Ejército de los Estados Unidos de América, a efecto de que participen en la actividad de adiestramiento denominada "Fortalecer las Capacidades de las Fuerzas Especiales de la Secretaría de la Defensa Nacional", a realizarse en el Centro de Adiestramiento de Fuerzas Especiales, Temamatla, Estado de México; y en el Centro de Adiestramiento Regional de la I Región Militar, San Miguel de los Jagüeyes, Estado de México; del 23 de enero al 21 de marzo de 2024. Se autoriza el ingreso a territorio nacional por el periodo comprendido del 22 de enero al 22 de marzo de 2024. Asimismo, se concede el ingreso con armamento, municiones y equipo táctico propias de su labor y para los fines que han de desarrollar como instructores en la actividad referida.

SEGUNDO.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que rinda a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación conjunta de las Fuerzas Armadas de México y los Estados Unidos de América en el evento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida fuera de los límites del país de una delegación compuesta por veinte elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que participen en apoyo al personal especialista de la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación en los trabajos de excavación arqueológica a realizarse en la Isla de Bocas del Toro, Panamá, en el periodo comprendido del 25 de enero al 7 de marzo de 2024. Así como, la salida de tres personas integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana, en el periodo comprendido del 25 de enero al 7 de marzo de 2024, quienes conformarán la tripulación de la aeronave Casa C-295, con matrícula 3204, que se utilizará para trasladar a las tropas que menciona el numeral Primero de este Decreto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la salida fuera de los límites del país de una delegación compuesta por veinte elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de que participen en apoyo al personal especialista de la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación en los trabajos de excavación arqueológica a realizarse en la Isla de Bocas del Toro, Panamá, en el periodo comprendido del 25 de enero al 7 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- Se concede autorización para la salida de tres personas integrantes de la Fuerza Aérea Mexicana, en el periodo comprendido del 25 de enero al 7 de marzo de 2024, quienes conformarán la tripulación de la aeronave Casa C-295, con matrícula 3204, que se utilizará para trasladar a las tropas que menciona el numeral Primero de este Decreto.

TERCERO.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal instruya la Secretaría de la Defensa Nacional, para que rinda a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación de la delegación representativa en las labores de apoyo a la Secretaría de Gobernación.

Transitorios

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites a una delegación compuesta por nueve integrantes del Cuerpo de Fuerzas Especiales y de la Brigada de Fusileros Paracaidistas, portando armamento, a fin de que participen en la Competencia Internacional "Reto Swat", a realizarse en la Ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 3 al 7 de febrero de 2024. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 1 al 8 de febrero de 2024, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

PRIMERO.- La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 76, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir la salida de los límites a una delegación compuesta por nueve integrantes del Cuerpo de Fuerzas Especiales y de la Brigada de Fusileros Paracaidistas, portando armamento, a fin de que participen en la Competencia Internacional "Reto Swat", a realizarse en la Ciudad de Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 3 al 7 de febrero de 2024. Se autoriza la salida de los límites del país en un periodo comprendido del 1 al 8 de febrero de 2024, para los efectos señalados en la solicitud remitida por el Ejecutivo Federal.

SEGUNDO.- Se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de la Defensa Nacional, para que rinda a esta Soberanía un informe sobre los resultados relativos a la participación de la delegación representativa en el evento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2023.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, publicadas el 24 de septiembre de 2012.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 9o, 12 y 30, fracciones V Bis y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 7, segundo párrafo, fracción I y 8, fracciones I y XXX, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1 y 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1 y 6, apartado A, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”, mediante el cual, las atribuciones de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, fueron transferidas a la Secretaría de Marina;

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, en el TRANSITORIO DÉCIMO NOVENO estableció que la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, debía crear el fondo para el desarrollo de la marina mercante mexicana, previsto en el artículo 204-A de la Ley Federal de Derechos y el monto señalado en el Anexo 19 de ese Decreto; asimismo, debía establecer las reglas de operación del citado fondo a más tardar el 15 de febrero de 2006;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en el Eje Rector III. “Economía”, punto 6 “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”, establece que el sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, pero también facilitando el acceso al crédito a las pequeñas y medianas empresas;

Que la Marina Mercante Nacional se encuentra regida por el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2020, en el cual, se establece, entre otras Estrategias Prioritarias, las siguientes: “4.6 Desarrollar a la Marina Mercante Nacional mediante nuevas rutas comerciales y participación de embarcaciones con bandera mexicana en los tráficos de altura, cabotaje y corta distancia para incrementar el movimiento de carga, el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de la población” y “4.7 Reactivar la industria de la construcción naval y modernizar FIDENA, para generar empleos fijos y economías de escala especializadas en las regiones costeras y atender las necesidades educativas marítimo-portuarias”;

Que el Fondo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana (FONDEMAR), tiene por objeto establecer un mecanismo mediante el cual las personas físicas y morales mexicanas, dedicadas a las actividades del subsector marítimo mercante, entre ellos los navieros, empresas navieras, astilleros e industria auxiliar, puedan contar con el apoyo del Gobierno Federal, ante los intermediarios financieros o entes públicos y privados que les otorguen créditos, y puedan obtener mejores condiciones financieras; ello con la finalidad de que la flota mercante mexicana se renueve, actualice e incremente gradualmente, fomentando su competitividad y el desarrollo de la marina mercante, contribuyendo al sostenimiento y generación de fuentes de empleo, en un ambiente de seguridad, con el que se logre que el sector tenga una mayor aportación sostenida al crecimiento de la economía del país; y que además se amplíe la población objetivo que pueda acceder a los recursos del Fondo, y

Que es necesario actualizar las Reglas de Operación vigentes, a fin de contar con disposiciones que permitan la adecuada y correcta expansión, explotación y desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, a través de mecanismos que permita al Subsector Marítimo Mercante, acceder a los recursos económicos necesarios para tal fin, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012

ÚNICO.- Se REFORMAN las Reglas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones II y IV; TERCERA, fracciones IV, V, VIII, XII, XIV, XV y XVI; CUARTA; QUINTA, Categorías I y III, Subcategoría III.II y Categoría IV; SEXTA, párrafo segundo; SÉPTIMA, párrafo primero, fracción II, incisos B), C), D), E), G) e I), subinciso (ii) y K; OCTAVA, párrafo primero, fracción III; NOVENA, párrafos segundo y tercero; DÉCIMA, párrafo primero; DÉCIMA QUINTA; VIGÉSIMA SEGUNDA; VIGÉSIMA OCTAVA, inciso (i); así como las denominaciones del

Capítulo II, Secciones IV, V y VI; se **ADICIONAN** las Reglas SEGUNDA, fracción V; TERCERA, fracciones XVIII, XIX, XX y XXI; SEXTA, párrafo cuarto; SÉPTIMA, incisos C) Bis y M); DÉCIMA, párrafo cuarto; DÉCIMA SÉPTIMA, fracción V Bis, y se **DEROGAN** las Reglas SEGUNDA, fracción VI, TERCERA, fracción XI y SÉPTIMA, fracciones I, II, inciso K), subinciso (iii), de las Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, para quedar como sigue:

SEGUNDA.- De conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del apartado Considerando, de las presentes Reglas de Operación, el FONDEMAR tiene como objetivos específicos:

- I. ...
- II. Propiciar que las personas físicas y morales mexicanas, dedicadas al subsector marítimo mercante, tengan acceso al crédito bancario para capital de trabajo, modernización de sus instalaciones, adquisición de activos, proyectos de desarrollo tecnológico y de infraestructura;
- III. ...
- IV. Contribuir al incremento de la oferta de productos específicos de crédito, para el financiamiento de las personas físicas y morales mexicanas, dedicadas a las actividades del subsector marítimo mercante;
- V. Promover que las personas físicas y morales mexicanas, dedicadas a las actividades del subsector marítimo mercante, tengan acceso a créditos nacionales e internacionales competitivos con mejores condiciones financieras.

VI. Derogado.

TERCERA.- ...

I a III. ...

- IV. **Beneficiarios:** Personas físicas y morales mexicanas, dedicadas a las actividades del subsector marítimo mercante, que hayan obtenido el apoyo del FONDEMAR, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.
- V. **Dictamen Técnico:** Documento mediante el cual la Secretaría de Marina, a través de la Dirección General de Marina Mercante, verifica el grado de cumplimiento de los proyectos solicitados, respecto a los requisitos previstos en la Regla SÉPTIMA, y que se apegue a los tipos de apoyo, por montos y criterios de resolución establecidos en las presentes Reglas de Operación.

VI. a VII. ...

VIII. FONDEMAR: Fondo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

IX a X. ...

XI. Derogado.

XII. Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Fondo para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

XIII. ...

XIV. Secretaría: Secretaría de Marina.

XV. Sujeto de Apoyo: Personas físicas y morales mexicanas, dedicadas a las actividades del subsector marítimo mercante, que pretendan obtener el apoyo del FONDEMAR.

XVI. Solicitud de Apoyo: Documento señalado en el Anexo I de las presentes Reglas de Operación, el cual presenta el Sujeto de Apoyo ante la Dirección General de Marina Mercante.

XVII. ...

XVIII. Dictamen Financiero: Documento mediante el cual la Secretaría, a través de la Dirección General de Marina Mercante, emite la evaluación de los ingresos, la situación financiera y la capacidad de pago de los solicitantes, estableciendo el monto de la garantía, conforme a lo establecido en la Regla SEXTA, de las presentes Reglas de Operación.

XIX. Grupo Evaluador: El ente encargado de la evaluación de las solicitudes de apoyo, el cual se integra por un representante de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, las Direcciones de Área adscritas a la Dirección General de Marina Mercante y presidido por el Titular de esta última.

XX. Subsector Marítimo Mercante: Conjunto de personas físicas o morales, dedicadas a la actividad productiva de transporte por agua, entre ellos, los navieros o empresas navieras mexicanas, y las dedicadas a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales, así como a la manufactura de partes y componentes para embarcaciones.

XXI. Proveedor de primer nivel: Persona física o moral, proveedor de equipos, partes y componentes para embarcaciones.

CUARTA.- El FONDEMAR tiene cobertura nacional, y su población objetivo, son aquellas personas físicas y morales mexicanas, dedicadas a las actividades del subsector marítimo mercante, constituidas conforme a la legislación nacional y con una antigüedad mínima de operación de tres años, que pretendan obtener el apoyo del FONDEMAR.

QUINTA.- ...

Categoría I. Construcción de embarcaciones y artefactos navales para ser matriculados como mexicanos:

Subcategoría I.I. a I.II. ...

Categoría II. ...

Subcategoría II.I. a II.III. ...

Categoría III. Compra de embarcaciones y artefactos navales para ser matriculados como mexicanos:

Subcategoría III.I. ...

Subcategoría III. II. Embarcaciones y artefactos navales con una antigüedad no mayor a 10 años, que cumplan las disposiciones contenidas en la Convención Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

Categoría IV. Programas de inversión que cumplan con los objetivos del FONDEMAR, relacionados con:

Subcategoría IV.I. a IV.IV. ...

SEXTA.- ...

En caso de que la garantía del crédito exceda del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del crédito autorizado, o represente una cantidad mayor a \$5'000,000.00 USD (cinco millones de dólares americanos), el Grupo Evaluador analizará el caso particular en función del destino de los recursos que pretenda el solicitante para determinar su procedencia.

...

El monto del apoyo que la Dirección General de Marina Mercante autorice con cargo al patrimonio del FONDEMAR, en ningún caso se podrá destinar a otro tipo de gasto o inversión diferente para el cual fue autorizado.

SECCIÓN IV

Requisitos de elegibilidad

SÉPTIMA.- Serán viables para acceder al apoyo del FONDEMAR, sin distinción de género, raza, credo o cualquier otra causa que implique discriminación, las personas físicas y morales, dedicadas a las actividades del subsector marítimo mercante señaladas en la Regla CUARTA, que presenten la Solicitud de Apoyo correspondiente, cuya información solicitada tiene carácter de enunciativa, más no limitativa; asimismo, a la solicitud respectiva se deberá adjuntar la siguiente información soporte:

I. Derogado.

II. ...

A) ...

B) En el caso de compra o construcción de embarcaciones o artefactos navales, deberá entregar Carta Compromiso, en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste a la Dirección General de Marina Mercante, que al concluir su construcción o adquisición, serán matriculadas como mexicanas, cumpliendo para el caso todas las disposiciones legales aplicables, y comprometiéndose a no cancelar la matrícula, hasta en tanto se hayan liberado por parte del acreedor, todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito y del apoyo que se le haya otorgado al Beneficiario;

- C) En el caso de modernización de embarcaciones o artefactos navales, deberán estar matriculadas como mexicanas, y acreditar la propiedad sobre éstas, de conformidad con lo previsto en la normatividad de la materia, debiendo entregar Carta Compromiso, en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que no cancelará la matrícula hasta en tanto se hayan liberado por parte del acreedor, de todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito y del apoyo que se le haya otorgado al Beneficiario;
- C) **Bis** En el caso de Proveedores de primer nivel, deberán acreditar la experiencia mínima de tres años en suministrar a astilleros mexicanos, con materia prima, equipos, partes y componentes básicos para la construcción o modernización de embarcaciones y artefactos navales, entre otros.
- D) Copia de los contratos, permisos, autorizaciones, concesiones o convenios con los que demuestre contar con experiencia mínima de tres años de operación en el subsector marítimo mercante;
- E) En el caso de adquisición de una embarcación o artefacto naval, copia de los certificados y seguros aplicables vigentes;
- F) ...
- G) Presentar el resultado de la inspección y reconocimiento para la construcción, modificación y/o reparación de embarcaciones y artefactos navales emitido por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a fin de comprobar el estado que guarda la embarcación o artefacto naval que se va a modernizar o comprar, en el entendido que la vida útil remanente de la embarcación o artefacto naval que se modernice o compre, debe ser cuando menos por el plazo del financiamiento;
- H) ...
- I) ...
 - (i) ...
 - (ii) Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito, y otorgar toda clase de garantías, personales o reales, para garantizar obligaciones a cargo del Sujeto de Apoyo en la consecución del objeto social de la persona moral; y
 - (iii) ...
- J) ...
- K) Presentar una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que el Sujeto de Apoyo manifieste no encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - (i) ...
 - (ii) ...
 - (iii) **Derogado.**
- L) ...
- M) En caso de que el solicitante se encuentre dentro de los supuestos del artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá presentar la documentación relativa al procedimiento de excusión de conformidad con la regulación en la materia.

SECCIÓN V

Criterios de selección para el otorgamiento del apoyo

OCTAVA.- El otorgamiento del apoyo atenderá preferentemente a la prelación prevista en la Regla QUINTA. La Secretaría, a través de la Dirección General de Marina Mercante, verificará que la información y documentación presentada con la Solicitud de Apoyo cumpla con los requisitos previstos en estas Reglas de Operación, para tal efecto, el Grupo Evaluador elaborará un Dictamen de Viabilidad considerando los objetivos del FONDEMAR, la disponibilidad de recursos y los siguientes criterios:

I a II. ...

III. Que celebren o tengan celebrados, de conformidad con el giro ordinario de sus negocios, y sobre bases de comercio marítimo competitivas, contratos públicos o privados, con prestadores de servicios e industriales mexicanos, relacionados con el subsector marítimo mercante;

IV a V. ...

SECCIÓN VI

Proceso de Selección

NOVENA.- ...

El Grupo Evaluador procederá a realizar la revisión y evaluación de la Solicitud de Apoyo, a fin de emitir los Dictámenes Técnico y Financiero en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, considerando que dicha solicitud se apegue a los tipos de apoyo que se establecen en estas Reglas de Operación, a los criterios de selección previstos en la Regla OCTAVA, y que el monto del apoyo solicitado se ajuste a lo dispuesto en la Regla SEXTA.

Cuando la solicitud esté incompleta, incorrecta o no cumpla con los requisitos aplicables, se prevendrá al solicitante dentro de los siete días hábiles siguientes a su presentación, para que se subsane la omisión o error en un plazo no mayor a diez días hábiles, transcurrido el plazo sin que haya desahogado la prevención, se desechará esa solicitud. Una vez satisfecha la prevención, el Grupo Evaluador contará con un plazo de veinte días hábiles para emitir el Dictamen de Viabilidad.

DÉCIMA.- La Dirección General de Marina Mercante requerirá al Sujeto de Apoyo, la Carta de Términos y Condiciones de aprobación de la operación de crédito, la cual le será otorgada por la institución financiera en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la fecha de ingreso de la Solicitud de Apoyo, cuando esta no pueda ser entregada al momento de ingreso de la Solicitud de Apoyo, el plazo podrá ser prorrogable por la propia Dirección General de Marina Mercante hasta por un período igual.

...

Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para todos los involucrados en alguna fase del proceso.

DÉCIMA QUINTA.- El apoyo que el FONDEMAR otorgue a los Beneficiarios, tendrá una duración igual a la del plazo del crédito otorgado por la institución de crédito, bajo el esquema de primeras pérdidas; pudiendo ser menor, según acuerde el Beneficiario, el intermediario financiero y la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA SÉPTIMA.-

I a V. ...

V. **Bis.-** Entregar a la Dirección General de Marina Mercante, un informe de conclusión del crédito objeto de garantías por parte del FONDEMAR, junto con la documentación que acredite el finiquito del crédito, así como corroborar la correcta aplicación de los recursos, de acuerdo a la información contenida en la Solicitud de Apoyo aprobada.

VI. ...

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La instancia ejecutora responsable del seguimiento, guarda y custodia de los expedientes presentados para la obtención del apoyo del FONDEMAR, será la Dirección General de Marina Mercante adscrita a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ...

(i) El Órgano Interno de Control en la Secretaría, con domicilio en Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 861, Edif. C, Nivel 3, Los Cipreses, Coyoacán, 04830, CDMX; y

(ii) ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, a 1 de diciembre de dos mil veintitrés.- Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.



Secretaría de Marina
Dirección General de Marina Mercante

FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MARINA MERCANTE MEXICANA SOLICITUD DE
APOYO

Lugar de solicitud	Fecha de solicitud		
	DD	MM	AAAA

Nota. Los datos marcados (*) son obligatorios			
Datos generales del solicitante			
Persona física		Persona moral	
*Nombre(s):		*Denominación o razón social:	
*Primer apellido:			
*Segundo apellido:			
RFC:		*RFC:	
CURP:			
*Sexo:		*Nombre del Representante Legal:	
*Fecha de nacimiento:			
*Lugar de nacimiento:			

*Datos de contacto (Persona física o moral)			
Lada:		Teléfono fijo:	
Extensión:		Teléfono móvil:	
*Correo electrónico:			

Domicilio del solicitante (Persona física o moral)			
Código postal:		Calle:	
Número exterior:		Colonia:	
Número interior:		Municipio o Alcaldía:	
Localidad:		Entre que calles:	
Estado:			

Autorizo para recibir, oír y recibir notificaciones y documentos a:	
---	--

Sector / Actividad Económica

1141	Pesca		3366	Fabricación de embarcaciones	
2111	Extracción de petróleo y gas		4831	Transporte marítimo	
3321	Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados		4832	Transporte por aguas interiores	
3336	Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones		4872	Transporte turístico por agua	
3345	Fabricación de instrumentos de medición, control, navegación y equipo médico		4883	Servicios relacionados con el transporte por agua	
				Otros relacionados con la industria y/o actividad marítimo portuaria	
Especificar:					

Categorías			
Los apoyos se clasifican en las siguientes categorías, para aplicarse por orden de prelación:			
I. Construcción de embarcaciones y artefactos navales para ser matriculados como mexicanos:			
	Construido en México		
	Construido en el Extranjero		
II. Modernización de embarcaciones y artefactos navales propios matriculados como mexicanos:			
	Construido en México		
	Construido en el Extranjero		
III. Compra de embarcaciones y artefactos navales para ser matriculados como mexicanos:			
	Embarcaciones y artefactos navales de reciente construcción		
	Embarcaciones y artefactos navales con una antigüedad no mayor a 10 años, que cumplan las disposiciones contenidas en la Convención Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).		
IV. Programas de inversión relacionados con:			
	Capital de trabajo		
	Creación y desarrollo de infraestructura en astilleros		
	Mejoramiento ambiental e impacto ecológico		
	Reestructuración de pasivos		
Tipo de Beneficiario			
	Naviero o empresa naviera mexicana (antigüedad mínima de tres años).		
Datos de inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional			
Fecha de inscripción:		Antigüedad:	
Número de registro al RPMN:			
Datos de la embarcación o artefacto naval			
Nombre de la embarcación:		N° de matrícula:	
Nacionalidad de la bandera:		Antigüedad:	
	Empresas dedicadas a la producción de partes y componentes de embarcaciones de primer nivel (antigüedad mínima de tres años).		
Datos de registro y autorización o concesión			
	Empresa dedicada a la construcción y reparación de embarcaciones y/o artefactos navales (antigüedad mínima de tres años).		
Fecha de registro:		Antigüedad:	
Número de Folio en el SIGER:			
Razones que dan motivo a la solicitud de apoyo			

Nombre y firma del solicitante

Datos del trámite

Solicitud de apoyo del FONDEMAR

***Requisitos**

- A) Instrumento público mediante el cual el representante legal o apoderado acredite su personalidad, en caso de que el Sujeto de Apoyo sea una persona moral, o que siendo persona física no actúe por sí mismo.
- B) En el caso de compra o construcción de embarcaciones o artefactos navales deberá entregar Carta Compromiso en la que bajo protesta de decir verdad manifieste a la Dirección General de Marina Mercante que al concluir su construcción o adquisición, serán matriculadas como mexicanas, cumpliendo para el caso todas las disposiciones legales aplicables y comprometiéndose a no cancelar la matrícula hasta en tanto se hayan liberado por parte del acreedor todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito y del apoyo que se le haya otorgado al Beneficiario;
- C) En el caso de modernización de embarcaciones o artefactos navales, deberán estar matriculadas como mexicanas, y acreditar la propiedad sobre éstas, de conformidad con lo previsto en la normatividad de la materia, debiendo entregar Carta Compromiso, en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste que no cancelará la matrícula hasta en tanto se hayan liberado por parte del acreedor, de todas y cada una de las obligaciones derivadas del crédito y del apoyo que se le haya otorgado al Beneficiario;
- C Bis) En el caso de Proveedores de primer nivel, deberán acreditar la experiencia mínima de tres años en suministrar a astilleros mexicanos, con materia prima, equipos, partes y componentes básicos para la construcción o modernización de embarcaciones y artefactos navales, entre otros;
- D) Copia de los contratos, permisos, autorizaciones, concesiones o convenios con los que demuestre contar con experiencia mínima de tres años de operación en el subsector marítimo mercante;
- E) En el caso de adquisición de una embarcación o artefacto naval copia de los Certificados y seguros aplicables vigentes;
- F) Certificado de libertad de gravámenes expedido por el Registro Público Marítimo Nacional, tratándose de embarcaciones o artefactos navales mexicanos, en caso de embarcaciones o artefactos navales extranjeros, documento similar expedido por la autoridad competente en el país de origen;
- G) Presentar el resultado de la inspección y reconocimiento para la construcción, modificación y/o reparación de embarcaciones y artefactos navales emitido por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a fin de comprobar el estado que guarda la embarcación o artefacto naval que se va a modernizar o comprar, en el entendido que la vida útil remanente de la embarcación o artefacto naval que se modernice o compre, debe ser cuando menos por el plazo del financiamiento;
- H) Constancia expedida por la autoridad fiscal, con la que acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- I) En caso de persona moral, escritura constitutiva con la que acredite que en su objeto social contenga como mínimo lo siguiente:
- a) Obtener, adquirir, utilizar y/o disponer, de manera directa o indirecta, de toda clase de fondos y recursos que resulten necesarios para la realización de su objeto social, así como obtener y otorgar préstamos o créditos con o sin garantía, celebrar todo tipo de contratos de crédito y/o de garantía;
 - b) Otorgar, girar, emitir, aceptar, endosar, certificar, garantizar o por cualquier concepto suscribir, inclusive por aval, toda clase de títulos de crédito, y otorgar toda clase de garantías, personales o reales, para garantizar obligaciones a cargo del Sujeto de Apoyo en la consecución del objeto social de la persona moral; y
 - c) Celebrar toda clase de contratos que sean necesarios para la consecución del objeto social de la persona moral.
- J) Presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que cuenta con las garantías complementarias, para garantizar la totalidad del crédito aprobado, cuando el monto de éste rebase los montos previstos en la regla SEXTA de estas Reglas de Operación;
- K) Presentar una declaración bajo protesta de decir verdad en la que el Sujeto de Apoyo manifieste no encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
- a) Haber causado un menoscabo o detrimento al patrimonio de las dependencias o entidades del sector público, y esto se encuentre determinado en resolución que haya causado estado;
 - b) Que, habiendo sido Beneficiario de un Apoyo previo, haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito otorgado, haciendo exigible la garantía otorgada con el FONDEMAR;
- L) Documento por medio del cual se exponga el proyecto en el que pretende utilizar el crédito objeto del Apoyo que solicita;
- M) En caso de que el solicitante se encuentre dentro de los supuestos del artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá presentar la documentación relativa al procedimiento de excusión de conformidad con la regulación en la materia.

OBSERVACIONES

Todo documento original, debe presentarse vigente y en copia certificada o simple, esta última para cotejo, caso en el que se devolverá al interesado el documento original, una vez resuelta la Solicitud de Apoyo.

La Secretaría podrá verificar la información directamente con las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 04/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 13 al 19 de enero de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de enero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	1.51%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de enero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.1022

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 13 al 19 de enero de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$6.1752
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$5.2146
Diésel	\$6.6843

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 13 al 19 de enero de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 05/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 13 al 19 de enero de 2024.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 06/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 13 al 19 de enero de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales para la aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

El Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189, quinto párrafo, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL**I. Definiciones**

1. Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

a) CE: el Consejo de Evaluación creado por el IMCINE, conformado por personas con experiencia y/o conocimientos en la cinematografía y que tiene a su cargo emitir recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes enviadas a través del Sistema en línea. El CE se organizará en dos grupos de trabajo:

i. CE Producción: el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional.

ii. CE Distribución: el cual tendrá por objeto emitir recomendaciones respecto de los proyectos de inversión en la distribución de películas nacionales.

b) Comité: el Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

c) Contribuyente aportante: el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo, a través de cualquier instrumento financiero, a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

d) Contribuyente interesado: el contribuyente del impuesto sobre la renta que tenga interés en realizar su registro para participar como contribuyente aportante en uno o varios proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

e) Distribución cinematográfica nacional: acciones, actividades y estrategias para promover la exhibición o comercialización de películas nacionales con méritos culturales, artísticos y cinematográficos, en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos.

f) e.firma: la Firma Electrónica Avanzada.

g) ERPI: Empresa Responsable del Proyecto de Inversión

h) Empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional: la persona física mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, cuya actividad preponderante sea promover la exhibición o comercialización de películas nacionales en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos; y que tendrá la responsabilidad exclusiva de realizar el proyecto de inversión hasta su conclusión.

i) Empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional: la persona física mexicana o persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, cuya actividad preponderante sea la realización de obras cinematográficas y que tenga a su cargo la responsabilidad de realizar el proyecto de inversión de que se trate.

j) Estímulo fiscal: el que se otorga en relación con proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional, en términos del artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

k) Exhibición: la proyección pública de la película en su formato profesional final en funciones pagadas dentro de la programación regular de las salas cinematográficas y en festivales de cine. Para efectos de este inciso, los festivales de cine son los siguientes: Festival Internacional de Cine de Guadalajara (FICG), Festival internacional de Cine de Guanajuato (GIFF), Festival Internacional de Cine de Morelia (FICM), Festival Internacional de Cine de Los Cabos, Ambulante, Festival Internacional de Cine UNAM (FICUNAM), Festival Internacional de Cine Documental de la Ciudad de México (DocsMX) y Festival Internacional de Cine de Monterrey (FICMonterrey).

Para el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica, la exhibición podrá acreditarse también con la puesta a disposición en plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, en la modalidad de suscripción, renta y/o venta de video acreditadas en México, siempre y cuando se hayan exhibido cuando menos dos semanas en salas comerciales o festivales de cine, o espacios o circuitos de exhibición alternativos, a los que se refiere el párrafo anterior.

l) IMCINE: el Instituto Mexicano de Cinematografía.

m) Listado de proyectos susceptibles de autorización: Relación de los proyectos que, de acuerdo con la evaluación realizada por el IMCINE y que, de conformidad con la recomendación del CE, cumplen con los méritos artísticos, culturales y cinematográficos, así como su viabilidad para ser susceptibles de autorización. El listado incluirá el nombre de la ERPI y el monto susceptible de autorización.

n) Listado de proyectos autorizados: relación de los proyectos de inversión, empresas responsables, contribuyentes aportantes y montos autorizados por el CIEFICINE, que se publicará en las páginas de Internet del IMCINE, la SC, la SHCP y el SAT.

o) Montos susceptibles de autorización: Monto susceptible de autorizarse a cada proyecto de inversión de acuerdo con la evaluación realizada por el IMCINE de conformidad con la recomendación del CE.

p) Página de Internet del IMCINE: la página de Internet con dirección www.imcine.gob.mx.

q) Página de Internet de la SC: la página de Internet con dirección www.gob.mx/cultura

r) Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: la página de Internet con dirección <https://www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx/>

s) Página de Internet del Servicio de Administración Tributaria: la página de Internet con dirección <https://www.gob.mx/sat>

t) Partes relacionadas: las personas así consideradas en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

u) Producción cinematográfica nacional: los largometrajes con méritos culturales, artísticos y cinematográficos cuyos gastos de producción se realicen en territorio nacional en más del 70% y cuyo personal de reparto, creativo o técnico en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 70%.

También se considera producción cinematográfica nacional a las películas realizadas en coproducción internacional en los términos de los artículos 7o., fracción II y 15, segundo párrafo de la Ley Federal de Cinematografía y 13 de su Reglamento, siempre que los gastos de la producción cinematográfica que se realicen en territorio nacional representen más del 70% del total de la aportación con la que participe la parte mexicana en dicha coproducción y que el personal de reparto, creativo o técnico contratado con el total de la aportación mencionada sea, en su conjunto, de nacionalidad mexicana en más de un 70%. El monto total del estímulo fiscal que, en su caso, se autorice al contribuyente aportante de que se trate no será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en la película cinematográfica realizada en coproducción.

v) Proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional: las inversiones en territorio nacional destinadas a promover la exhibición o comercialización de películas nacionales en circuitos de exhibición comerciales, culturales o mixtos.

w) Proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional: las inversiones en territorio nacional destinadas a la realización de un largometraje.

x) SAT: Servicio de Administración Tributaria.

y) SC: Secretaría de Cultura.

z) SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

aa) Sistema en línea: el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, y la tramitación del estímulo fiscal, así como el seguimiento de dichos proyectos de inversión autorizados y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes reglas.

ab) Solicitud: el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual, las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los contribuyentes interesados formalizan la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

II. Del Comité

2. Los representantes de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sustitución.

3. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros.

4. Para que sesione el Comité deberán estar reunidos todos sus miembros. De no integrarse este quórum, la Presidencia del Comité convocará a una segunda sesión a verificarse dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual se celebrará cuando menos con la asistencia del Presidente del Comité y de cualquier otro de sus miembros.

Los miembros del Comité contarán con un voto y no podrán abstenerse de votar, salvo cuando exista algún impedimento para ello de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El Presidente del Comité o su suplente, según sea el caso, tendrá voto de calidad y representará al Comité ante las autoridades judiciales y administrativas en los asuntos relacionados con los actos y resoluciones que se emitan respecto del estímulo fiscal. La Secretaría Técnica del Comité tendrá voz, pero no voto.

5. Los acuerdos del Comité se tomarán por unanimidad en lo referente a la modificación de las presentes reglas y por mayoría en los demás asuntos.

6. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar las modificaciones a las presentes reglas.
 - b) Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto.
 - c) Aprobar el listado de proyectos susceptibles de autorización, el listado de proyectos autorizados y los montos a que se refieren los incisos m), n) y o) de la regla 1, respectivamente para cada periodo.
 - d) Autorizar, en su caso, a los contribuyentes aportantes el monto del estímulo fiscal, atendiendo al proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate.
 - e) Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la información a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las reglas a que se refiere la fracción V del mismo artículo.
 - f) Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas y de las demás disposiciones relacionadas con el estímulo fiscal.
 - g) Revocar el otorgamiento de los estímulos fiscales cuando así proceda.
 - h) Interpretar las presentes reglas.
 - i) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y con los estímulos fiscales. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.
 - j) Solicitar la asesoría gratuita de instituciones educativas o profesionales de reconocido prestigio relacionadas con la industria cinematográfica en sus ramas de producción o distribución, mismas que deberán aceptar la obligación de guardar absoluta reserva de la información que conozcan con motivo de dicha actividad.
 - k) Recibir las promociones, notificaciones y demás requerimientos que realicen las autoridades administrativas o judiciales relacionados con el estímulo fiscal.
- Para efectos del párrafo anterior el Comité tendrá como domicilio el de la Secretaría Técnica, el cual se puede encontrar en el sitio web de los estímulos, www.estimulosfiscales.hacienda.gob.mx.
- l) Canalizar a las autoridades que, conforme a sus atribuciones y facultades, resulten competentes para la atención de las promociones, notificaciones y demás requerimientos que las autoridades administrativas o judiciales realicen al Comité en relación con el estímulo fiscal.
 - m) Las demás que dispongan las leyes y otras disposiciones aplicables, para la estricta aplicación de los estímulos fiscales.

7. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

a) Convocar a sesión a los miembros del Comité. En caso de sesión ordinaria se realizará con cinco días hábiles de anticipación y en extraordinaria en cualquier momento que lo solicite algún integrante del Comité, debiendo señalar la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como dar a conocer el orden del día correspondiente.

b) Someter a consideración y aprobación del Comité las publicaciones previstas en las presentes reglas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha límite de publicación.

c) Verificar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y las resoluciones del Comité.

d) Nombrar a la Secretaría Técnica del Comité.

e) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

8. El Presidente del Comité será auxiliado en el desempeño de sus atribuciones por una Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar el control de las solicitudes de los estímulos fiscales, tanto de las empresas como de los contribuyentes, a fin de organizar la celebración de las sesiones de autorización.

b) Elaborar los Listados de proyectos susceptibles de autorización y de proyectos autorizados, con base en los acuerdos tomados por los integrantes del Comité en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según sea el caso.

c) Elaborar las actas de las sesiones del Comité y recabar las firmas de los integrantes del Comité o de sus representantes, según sea el caso, que hubieran participado en la sesión.

d) Llevar el control y seguimiento del cumplimiento de obligaciones por parte de las ERPI con proyectos autorizados, así como de sus solicitudes al Comité, a través del Sistema en línea; de los montos de los estímulos fiscales otorgados, así como informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados.

e) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los contribuyentes interesados o aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. Asimismo, podrá solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

f) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 189, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT.

g) Notificar los acuerdos, resoluciones y cualquier otra comunicación a las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y a los contribuyentes interesados y aportantes, según sea el caso, en los términos que se señalen en las presentes reglas, asimismo remitir a las autoridades que conforme conforme a sus atribuciones y facultades, resulten competentes, las promociones, notificaciones y demás requerimientos que realicen las autoridades administrativas o judiciales al Comité, relacionados con el estímulo fiscal, para su atención, y

h) Las demás que le instruya el Comité y que se encuentren dentro de su objeto.

III. Del procedimiento para el otorgamiento de los estímulos fiscales**III.1 Del proceso de registro en el Sistema en línea**

9. El envío de las solicitudes para que los proyectos de inversión sean incluidos en el Listado de proyectos susceptibles de autorización, se realizará a través del Sistema en línea, en dos periodos por ejercicio, de acuerdo con lo siguiente:

I. El primer periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 15 de enero hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 5 de febrero.

II. El segundo periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 15 de junio hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 5 de julio.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ingresará al Sistema en línea y llenará el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa y al proyecto de inversión; además, deberá adjuntar, en el apartado que corresponda, los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los Lineamientos de Operación para la Evaluación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión en la Producción o Distribución Cinematográfica, según sea el caso y en los Requisitos generales de las empresas responsables para solicitar el EFICINE que se publiquen en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Señalar su Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- III. No ubicarse en los supuestos a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.
- IV. No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes reglas.
- V. No haber interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, promovido en contra de una resolución del Comité, excepto si se desisten de los mismos antes de ingresar la solicitud.
- VI. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción, sus socios y el productor responsable que, al momento de registrar su proyecto, tengan dos o más proyectos que no se hayan exhibido en salas cinematográficas, en festivales de cine y/o plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta a los que se refiere la regla 1, inciso k), no podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal.

Las empresas responsables sólo deberán ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto de inversión, las mismas se tendrán por no presentadas.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria y bajo protesta de decir verdad, que los datos y documentos cargados y registrados en el Sistema en línea son lícitos, fidedignos, comprobables, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y que ha leído y acepta los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales de las empresas responsables para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SC del IMCINE, de la SHCP y del SAT, en el entendido de que su incumplimiento puede implicar la revocación de la autorización del estímulo.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida, únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional. Una vez efectuado el procedimiento anterior, las empresas responsables no podrán, por ningún medio, remitir o subir información adicional del proyecto de inversión y el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el presente inciso, se tendrán por no presentados.

Para la entrega de materiales requeridos como parte de la solicitud, el domicilio de la Secretaría Técnica del Comité es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9.30 a 13.30 horas tiempo del centro.

10. Al cierre de los periodos a los que se refiere la regla 9, la Secretaría Técnica del Comité remitirá al IMCINE las solicitudes de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional recibidas por parte de las empresas responsables a través del Sistema en línea para su análisis y evaluación.

11. El IMCINE, a través del CE, analizará y evaluará los méritos artísticos, culturales y cinematográficos así como la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los Lineamientos de Operación en la Producción o Distribución Cinematográfica Nacional, según sea el caso.

Para tal efecto, el IMCINE remitirá al CE los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional a que se refiere la regla 9, a fin de que éste emita su recomendación respecto de los méritos artísticos, culturales y cinematográficos así como la viabilidad de los mismos.

Los proyectos de inversión que en el periodo inmediato anterior hayan sido incluidos en el listado de proyectos susceptibles de autorización a que hace referencia la regla 1, inciso m) y no hayan sido beneficiados de la aplicación del estímulo fiscal, podrán enviar nuevamente su solicitud, y el IMCINE tomará en consideración para su evaluación la recomendación emitida en el periodo inmediato anterior por el CE.

La evaluación de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional a la que hace referencia el párrafo anterior tendrá vigencia durante dos periodos subsecuentes: en el periodo en que se emita y el inmediato siguiente.

Los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional cuya documentación no se haya presentado completa de conformidad con lo establecido en los Requisitos generales no serán evaluados por el IMCINE.

El IMCINE contará con treinta días hábiles contados a partir de la fecha de envío de las solicitudes por parte de la Secretaría Técnica del Comité, para evaluar los proyectos de inversión. Al término de dicho plazo, el IMCINE deberá remitir las evaluaciones respectivas a la Secretaría Técnica.

La evaluación que elabore el IMCINE sobre el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate deberá precisar si el proyecto de inversión cumple con los méritos artísticos, culturales y cinematográficos, así como la viabilidad necesaria para ser incluido en el listado al que se refiere el inciso m) de la regla 1. Asimismo, el IMCINE señalará el monto al que se refiere el inciso o) de la regla 1.

El Comité tomará conocimiento de lo anterior, de conformidad con los Lineamientos de Operación citados en el primer párrafo de esta regla.

La evaluación emitida por el IMCINE sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

12. Los proyectos que, de acuerdo con la evaluación de los méritos artísticos, culturales y cinematográficos, así como su viabilidad, sean dictaminados por el IMCINE, de conformidad con la recomendación del CE, serán sometidos a consideración del Comité para que, en su caso, apruebe el listado de proyectos y monto susceptible de autorización a los que hacen referencia los incisos m) y o) de la regla 1, respectivamente, dentro de los dos meses inmediatos posteriores al cierre de cada uno de los periodos a que se refiere la regla 9.

El Comité publicará el listado de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional susceptibles de autorización, en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT. Dicha publicación será únicamente informativa, por lo que no constituye una autorización para la obtención del estímulo fiscal.

Los proyectos de inversión que no sean incluidos en el listado publicado en las citadas páginas de Internet se entenderán como proyectos que no reúnen los méritos artísticos, culturales y cinematográficos y que no son viables para ser considerados como proyectos susceptibles de ser autorizados en el periodo en el que fueron registrados.

El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión que corresponda, la evaluación del proyecto de inversión, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del listado de proyectos y montos susceptibles de autorización.

13. Los contribuyentes interesados en aportar en alguno de los proyectos contenidos en el listado de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional susceptibles de autorización a que refiere la regla 1 inciso m) deberán realizar su registro a través del Sistema en línea, en dos periodos por ejercicio fiscal de acuerdo con lo siguiente:

I. Primer periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 7 de abril hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril.

II. Segundo periodo, comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del 11 de septiembre hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 4 de octubre.

Una vez publicado el listado de proyectos susceptibles de ser autorizados, los contribuyentes interesados podrán solicitar al IMCINE información sobre los proyectos y/o la presentación del proyecto en video (*pitch*) de los proyectos de su interés, por lo que deberán efectuar su solicitud a los correos electrónicos eficineproduccion@imcine.gob.mx y eficinedistribucion@imcine.gob.mx.

Los contribuyentes interesados en apoyar un proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán ingresar al Sistema en línea y optar por seleccionar el o los proyectos contenidos en el listado de los proyectos de inversión a que refiere la regla 1 inciso m).

Una vez seleccionado el proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán llenar el formato de solicitud y adjuntar, en el apartado que corresponda, los documentos digitalizados definidos en las presentes reglas, así como en los Lineamientos de Operación y en los Requisitos generales de los contribuyentes interesados para solicitar el EFICINE que se publiquen en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT.

Los contribuyentes interesados deberán cumplir con lo siguiente:

I. Señalar su clave de Registro Federal de Contribuyentes.

II. En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, los contribuyentes interesados, manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.

III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

IV. No ubicarse en los supuestos a que se refieren los artículos 69-B, cuarto párrafo y 69-B Bis, noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación.

V. No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes reglas.

VI. No haber interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional, promovido en contra de una resolución del Comité, excepto si se desisten de los mismos antes de ingresar la solicitud.

Los contribuyentes interesados firmarán mediante su e.firma la manifestación voluntaria y bajo protesta de decir verdad que los datos y documentos cargados y registrados en el Sistema en línea son lícitos, fidedignos, comprobables, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales de los contribuyentes interesados para solicitar los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, en el entendido de que su incumplimiento puede implicar la revocación de la autorización del estímulo, y en su caso, que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal.

Efectuado lo anterior, se enviará un correo electrónico dirigido a la empresa responsable en el que se le informará sobre los contribuyentes interesados en aportar al proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y los montos correspondientes.

Previo al cierre del periodo de registro de los contribuyentes interesados a que se refiere esta regla, la empresa responsable deberá ingresar al Sistema en línea para verificar el monto propuesto por el contribuyente interesado y, de estar de acuerdo, deberá suscribir la manifestación voluntaria mediante su e.firma de ser responsable solidario con el o los contribuyentes interesados, respecto de la obligación establecida en la regla 34, primer párrafo.

Una vez recibida la manifestación voluntaria por parte de la empresa responsable en el Sistema en línea, se enviará un correo electrónico a la dirección manifestada en su registro por el contribuyente interesado en el que se le confirmará la aceptación de la empresa responsable del proyecto de inversión correspondiente.

El registro de los contribuyentes interesados a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibido, únicamente, cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada mediante su e.firma. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora, nombre del proyecto y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Una vez concluido el periodo de registro en el Sistema en línea, así como el proceso al que hace referencia el párrafo anterior, los contribuyentes interesados no podrán, por ningún medio, remitir información adicional.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en esta regla se tendrán por no presentados.

14. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres y no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

Aquellos documentos digitalizados, mediante los cuales la empresa responsable del proyecto de inversión o el contribuyente aportante establezcan una solicitud o aclaración al Comité, deberán contener la firma autógrafa, y estar acompañados por copia de la identificación oficial de quien suscribe el documento; por lo que, no podrán ser firmados en el formato PDF, mediante la opción "Rellenar o Firmar" u otro similar.

15. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en las reglas 9 y 13 de las presentes reglas, de los lineamientos de operación a que se refiere la regla 13, primer párrafo y de los requisitos generales para solicitar y dar seguimiento a los estímulos fiscales publicados en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, son responsabilidad de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción y distribución solicitante y del contribuyente interesado. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de ésta ni sobre el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes, ni constituye una evaluación y/o aceptación para la obtención del estímulo fiscal.

III.2. Del proceso de evaluación de las solicitudes

16. De acuerdo con la cantidad de proyectos presentados en cada período se formarán grupos que evalúen un determinado número de proyectos, conforme a lo definido en los Lineamientos de Operación de los proyectos de inversión de producción o distribución, según sea el caso.

Los integrantes del CE no deberán tener conflicto de interés, ni ser partes relacionadas, en los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que evalúen en el período.

Para efectos del párrafo anterior, el IMCINE verificará que los consejeros no sean asignados a grupos que evalúen proyectos en los cuales exista dicho conflicto de interés. Adicionalmente, los consejeros deberán presentar ante el IMCINE una manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señalen que no son partes relacionadas de los proyectos que evaluarán. En caso de identificarse conflicto de interés entre consejeros y las ERPI, no podrán emitir opinión en el período de que se trate, ni participar en los CE en periodos subsecuentes.

17. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 189, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al cierre de los periodos de registro de los contribuyentes interesados a que se refiere la regla 13, el Comité, a través de la Secretaría Técnica, remitirá al SAT la información relativa a las empresas responsables de los proyectos de inversión que cumplieron con la evaluación técnica y los contribuyentes interesados para que dicho Órgano Desconcentrado en el ámbito de sus atribuciones y competencias, proporcione al Comité la información y documentación del impuesto sobre la renta declarado por los contribuyentes interesados, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud; así como la información relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas responsables de los proyectos susceptibles de autorización, conforme los plazos siguientes:

a) Primer periodo: a más tardar el quinto día hábil de mayo del ejercicio que corresponda.

b) Segundo periodo: a más tardar el quinto día hábil posterior al cierre del periodo de registro de contribuyentes interesados.

El SAT contará con quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de la Secretaría Técnica, para remitir al Comité la información a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

18. Las solicitudes efectuadas por las empresas responsables y por los contribuyentes interesados serán sometidas a consideración del Comité para que, en su caso, sean autorizadas a más tardar el día 15 de junio de cada ejercicio, en el caso del primer periodo; y el 15 de noviembre de cada ejercicio en el caso del segundo periodo, de acuerdo con lo siguiente:

I. El Comité autorizará la aplicación del estímulo fiscal considerando la evaluación sobre los méritos artísticos, culturales y cinematográficos y la viabilidad de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional elaborada por el IMCINE y la evaluación del cumplimiento de obligaciones fiscales de las empresas responsables y de los contribuyentes interesados, realizada por la SHCP con la información proporcionada por el SAT.

II. Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica y/o fiscal, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, el proyecto podrá ser autorizado siempre que el ajuste no implique una disminución igual o mayor al 50% del costo total del proyecto de inversión.

III. En el caso de que los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, de acuerdo con la evaluación a que se refiere la fracción I de esta regla, tengan los mismos méritos artísticos, culturales y cinematográficos y sean viables, según sea el caso, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la regla 13.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional deberá considerar que la fecha estimada para la terminación de la obra cinematográfica en la categoría de ficción no deberá exceder de dos años, en la categoría de documental de tres años y en la categoría de animación de cinco años posteriores al ejercicio fiscal en que fueron autorizados. Asimismo, la exhibición de los proyectos en cualquier categoría no deberá exceder de dos años contados a partir de la fecha de terminación de la obra cinematográfica nacional.

En el caso de los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional, la empresa responsable del proyecto de inversión deberá considerar que la conclusión del proyecto de inversión no deberá exceder de un año posterior al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá como conclusión del proyecto la última fecha de exhibición de éste, con independencia de las demás obligaciones que se deban cumplir.

En caso de que un proyecto de inversión solicite la aplicación del estímulo fiscal para la distribución cinematográfica nacional, el cual previamente haya obtenido la autorización del estímulo fiscal para la producción cinematográfica y se encuentre en el último año para su exhibición en los términos a los que se refiere la regla 1, inciso k), éste podrá ser registrado únicamente cuando su fecha de exhibición coincida con la fecha autorizada por el Comité para el proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal, la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o por los contribuyentes interesados respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o el contribuyente interesado, según sea el caso, no serán sujetos del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos o se tenga conocimiento de que no coincide con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de la autoridad competente, ni en ejercicios subsecuentes.

Cuando la falsedad o la falta de coincidencia de los documentos y/o información a que se refiere el párrafo anterior son conocidos por el Comité una vez que se haya otorgado el estímulo fiscal, se iniciará el procedimiento de revocación del estímulo fiscal conforme a las presentes reglas. Con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.

Para efectos del artículo 189, quinto párrafo, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando exista remanente del monto a distribuir en el primer periodo, se podrá considerar dentro del monto a distribuir en el segundo periodo.

III.3 De la autorización de los proyectos

19. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, publicará en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de celebración de la Sesión, los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional autorizados, las empresas responsables en la producción o distribución cinematográfica nacional, los contribuyentes aportantes y los montos de los estímulos fiscales otorgados. Los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional y contribuyentes interesados que no sean publicados en las citadas páginas de Internet se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

Asimismo, notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que corresponda, la autorización del estímulo fiscal emitida por el Comité, en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de publicación a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría Técnica dará a conocer al contribuyente interesado y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional las razones por las cuales el Comité no autorizó la aplicación del estímulo fiscal a los proyectos de inversión de que se trate. Dicha resolución se notificará a la empresa responsable y a los contribuyentes interesados a través del Sistema en línea.

20. La Secretaría Técnica realizará las notificaciones a que se refieren las presentes reglas, a través del Sistema en línea. Para dichos efectos, las empresas responsables, los contribuyentes aportantes y los contribuyentes interesados tendrán asignado un apartado de consulta de notificaciones, dentro del Sistema en línea, al cual podrán acceder mediante su e.firma y con el usuario y contraseña que hayan previamente registrado para acceder a dicho Sistema.

Cuando se realice el envío de las solicitudes en el Sistema en línea, a que refieren las reglas 9 y 13, la Secretaría Técnica enviará por única ocasión, a las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes interesados y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, un correo electrónico de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de las direcciones de correo electrónico de los contribuyentes interesados y de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

Los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán manifestar por la misma vía, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción del correo a que se refiere el párrafo anterior, que aceptan recibir todas las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

En el caso de que los contribuyentes interesados o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no realicen la manifestación a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo señalado, se entenderá que aceptan recibir las notificaciones y comunicaciones relativas al estímulo fiscal en la dirección electrónica proporcionada al momento de su registro en el Sistema en línea.

El usuario y contraseña serán personales, intransferibles y de uso confidencial, por lo que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional serán responsables del uso que se dé a los mismos incluyendo la apertura del apartado de notificaciones.

Los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional que tengan asignado un apartado de consulta de notificaciones, deberán revisarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciban un correo electrónico de la Secretaría Técnica enviado a la dirección de correo electrónico que hayan proporcionado al momento de ingresar la solicitud de estímulo fiscal a través del Sistema en línea, en el cual se les informará que tienen una notificación en el apartado de notificaciones correspondiente.

En caso de que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no abran el apartado de consulta de notificaciones en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que le fue enviado el referido correo electrónico.

Las notificaciones a que se refiere esta regla, se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que los contribuyentes interesados y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional hayan ingresado al Sistema en línea de, apartado de consulta de notificaciones..

IV. De las aportaciones y obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional

21. El derecho para aplicar el estímulo fiscal es personal del contribuyente aportante al que se le otorgue y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión, escisión o cualquier otro acto jurídico. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional beneficiada con el estímulo fiscal es la única obligada a cumplir lo establecido en las disposiciones aplicables para su terminación y exhibición, por lo que ninguna otra empresa podrá solicitar estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión. El productor responsable del proyecto no podrá ser sustituido y mantendrá ese carácter hasta que se haya cumplido con la exhibición.

22. Con anterioridad a la fecha de la aportación realizada al proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional de que se trate por el contribuyente aportante, éste o sus partes relacionadas no podrán ser partes relacionadas de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución ni de las partes relacionadas de ésta.

23. El contribuyente aportante o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional ni a las partes relacionadas de ésta, durante la realización del proyecto de inversión de que se trate.

24. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional o sus partes relacionadas no podrán prestar servicios personales al contribuyente aportante ni a las partes relacionadas de éste durante la realización del proyecto de inversión de que se trate. El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos y/o salarios de personas físicas que, al mismo tiempo, tengan la calidad de empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, con independencia de que preste sus servicios al proyecto de inversión.

25. La documentación entregada al Comité para el otorgamiento y seguimiento del estímulo fiscal de que se trate, así como los documentos que el citado Comité dirija a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, a los contribuyentes aportantes, formarán parte de su contabilidad y se considerará como información confidencial o reservada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos.

26. Las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el primer párrafo de la regla 19, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de

inversión de que se trate, la cual deberá estar a nombre de la empresa responsable. Los contribuyentes aportantes deberán realizar sus aportaciones a más tardar el último día del ejercicio fiscal en el que fueron autorizados, desde una cuenta bancaria a su nombre, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria a que se refiere el párrafo anterior. La empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate deberá iniciar la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a la transferencia de recursos por parte de los contribuyentes aportantes a que hace referencia el párrafo anterior. La fecha de inicio de aplicación del estímulo deberá ser informada por la empresa responsable del proyecto de inversión en el primer informe semestral al que hace referencia el inciso b) de la regla 27 para el caso de los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y el inciso b) de la regla 28 para el caso de los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional, según corresponda.

27. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión, el cual debe cumplir con lo señalado en la regla 26, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, los cuales se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta obtener la primera copia final.

c) Dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de terminación de la producción cinematográfica nacional, aviso en escrito libre en el que se informe:

i. La fecha de terminación de la película cinematográfica.

ii. El formato definitivo de la primera copia final, el cual deberá ser en 35 mm o su equivalente digital profesional o en cualquier formato o medio aplicable, con características iguales o superiores.

iii. El laboratorio o lugar de resguardo del negativo correspondiente o su equivalente digital profesional. iv. El título de la película cinematográfica correspondiente.

Con el aviso a que se refiere este inciso se deberá remitir conjuntamente una ficha técnica de la producción cinematográfica nacional conforme a las características que para tal efecto se establezcan en los lineamientos de operación que contenga la información relativa al guion, la producción, la empresa responsable del proyecto de inversión, la dirección, la fotografía, la edición, el diseño de sonido, la musicalización, la dirección de arte, las empresas productoras, el reparto de personajes principales y el costo definitivo de la misma.

Al concluir el proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional, la empresa responsable deberá contar con su copia final para la exhibición y atender lo relativo a la preservación de la obra cinematográfica, de conformidad con los formatos y requerimientos que para tal efecto se establezcan en los lineamientos de operación correspondientes.

d) Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la exhibición de la película en salas cinematográficas y/o festivales de cine y/o plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta a los que se refiere la regla 1, inciso k) de las presentes reglas, aviso en escrito libre en el que se informe:

i. La fecha de estreno;

ii. El título definitivo de la película cinematográfica correspondiente;

iii. Para el caso de proyectos exhibidos en salas cinematográficas: los resultados en taquilla obtenidos durante el primer mes a partir de su exhibición respecto al número de espectadores, número de proyecciones y, de ser el caso, las sedes del país donde haya sido exhibida la película, así como el monto recaudado;

iv. Para el caso de proyectos exhibidos en plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta: número de visionados y regalías; y

v. Participaciones en festivales, nominaciones a premios y los premios obtenidos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta regla dentro de los plazos señalados, implica la actualización de la causal de revocación establecida en la regla 33, inciso e) de las presentes reglas generales.

28. La empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión, el cual debe cumplir con lo señalado en la regla 26 y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.

b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta la fecha de conclusión del proyecto de distribución.

c) Informe final: se presentará dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión del proyecto de distribución. Dicho informe deberá contener lo señalado en los lineamientos de operación. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta regla dentro de los plazos señalados, implica la actualización de la causal de revocación establecida en la regla 33, inciso e) de las presentes reglas generales.

29. El IMCINE presentará un informe al Comité, a más tardar en el mes de marzo de cada año, sobre los beneficios asociados al estímulo fiscal a la producción y distribución cinematográfica nacional, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, que contenga: películas exhibidas y distribuidas, resultados en taquilla, número de asistentes con o sin boleto pagado, los premios y reconocimientos obtenidos por éstas y número de visionados y regalías, para el caso de que la exhibición se haya realizado a través de proyectos exhibidos en plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México.

30. Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de las empresas responsables del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la producción o distribución cinematográfica nacional, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el SAT de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gastos erogados para la realización del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el estímulo fiscal por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s), de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet o comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule, tales comprobantes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación o, en su caso, la regla 2.7.1.14. de la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio que corresponda, o aquélla que la sustituya, respectivamente.

El informe, deberá contener el número de registro ante el SAT del contador público que lo emite y, en su caso, el nombre del despacho al que pertenece.

Al momento de emitir el informe, el contador público, no deberá encontrarse amonestado o suspendido por el SAT ni cancelado su registro por dicha autoridad.

Adjunto al informe a que se refiere esta regla, se debe presentar un desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, debiendo requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", disponible en las páginas de Internet de la SC, del IMCINE, de la SHCP y del SAT, y enviarse a través del Sistema en línea.

En caso de que el contador público determine que existen gastos recurrentes que no se encuentren en los conceptos de la relación "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", y que pueden atribuirse a conceptos específicos, podrá incluir hasta cinco conceptos nuevos. Si en la relación antes mencionada, existe un concepto denominado "otros gastos" en el cual se incluyan gastos que no se pueden clasificar en algún concepto de los contenidos en dicha relación, éste no podrá exceder de un 10% del monto total de las erogaciones.

Los gastos relacionados con contingencia o de la misma naturaleza, cualquiera que sea su denominación, deberán estar desglosados e identificados por el tipo de contingencia que cubran. En caso de no haberse presentado dicha contingencia se deberá informar los conceptos de erogaciones del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional en que fueron aplicados.

Las modificaciones al esquema financiero y/o presupuesto en coproducciones internacionales, deberán respetar los porcentajes establecidos en el inciso u), regla 1, de las presentes Reglas.

31. Cualquier modificación a los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, relacionada con aspectos técnicos, tales como ruta crítica, director, presupuesto, esquema financiero y, en su caso, distribuidor, posterior a la autorización del estímulo fiscal, deberá informarse mediante el Sistema en línea por la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional para su autorización. Los miembros del Comité evaluarán dichas solicitudes en el ámbito de sus atribuciones y, en su caso, emitirán la recomendación correspondiente.

Sólo se podrá autorizar el cambio del distribuidor cuando éste sea una persona distinta a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional. El Comité, en su siguiente sesión, analizará y evaluará la modificación solicitada y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional en los términos de la regla 20 de las presentes reglas, si la modificación solicitada es procedente o no.

La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional sólo podrá presentar una nueva solicitud para la aplicación del estímulo fiscal para el mismo proyecto de inversión, cuando acredite y justifique ante el Comité que existe un incremento en el costo previamente autorizado, y que dicho incremento derive de actos o hechos ajenos a la empresa responsable del proyecto de inversión o bien, sea por razones artísticas o cinematográficas.

32. El contribuyente aportante, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, deberá informar al Comité cualquier modificación a la declaración anual considerada en su solicitud para la aplicación del estímulo que realice con posterioridad a su autorización, misma que deberá subir al Sistema en línea. El Comité en su siguiente sesión analizará y evaluará la información y notificará a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, en los términos de la regla 20 de las presentes reglas, lo que resulte procedente.

V. De las causales y del procedimiento de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal

33. La autorización para la aplicación de los estímulos fiscales será revocada por el Comité cuando:

a) La película que resulte del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional no se exhiba en salas cinematográficas, festivales de cine y/o plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, de video en México en la modalidad de suscripción, renta y/o venta en un plazo de dos años contados a partir de la fecha estimada para su terminación, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la regla 18, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

b) La empresa distribuidora que no cumpla con la exhibición en circuitos comerciales, culturales o mixtos de la o las películas cinematográficas nacionales en los términos establecidos en los lineamientos de operación en la distribución, conforme a lo previsto en el tercer párrafo de la regla 18, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional. En su caso, ésta deberá probar dichas causas ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

c) Se haya determinado por parte de la autoridad competente, que la información y/o documentación proporcionada al Comité por los contribuyentes aportantes o por la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate, es falsa o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación.

d) El contribuyente aportante o la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional incurran en delitos fiscales, independientemente de las sanciones que procedan, por las cuales hubiera resolución firme.

e) Se incumpla con lo previsto en alguna de las reglas.

La Secretaría Técnica del Comité notificará al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o en la distribución, la revocación que determine el Comité, en términos de la regla 20 de las presentes reglas.

34. En caso de revocación de la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate, el contribuyente aportante deberá pagar, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la revocación, el impuesto sobre la renta que hubiera resultado de no aplicarse el estímulo fiscal. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Además, el contribuyente aportante deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

El contribuyente aportante al que le haya sido revocada la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate, no podrá ser sujeto del estímulo fiscal en ejercicios subsecuentes. La empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional respecto del cual se haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal de que se trate en términos de las presentes reglas, no podrá ser considerada como responsable de un proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional en ejercicios subsecuentes.

35. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 33, el Comité, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional, estarán a lo siguiente:

a) El Comité emitirá un acuerdo a través del cual señale los hechos o circunstancias por los que procede la revocación del estímulo fiscal de que se trate.

b) El contenido del acuerdo a que se refiere el inciso anterior se notificará, en términos de la regla 20 de las presentes reglas, por la Secretaría Técnica del Comité al contribuyente aportante y a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional.

c) El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional contarán con un plazo de veinte días hábiles contados a partir de aquél en que se notifique el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior para presentar mediante el Sistema en línea, en su caso, la documentación que consideren que desvirtúa los hechos o circunstancias asentados en el mismo.

d) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional presenten la documentación que desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá, en su caso, un acuerdo pronunciándose respecto del cumplimiento del contribuyente aportante y de la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate.

e) Cuando el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional no desvirtúen los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de esta regla, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo, debiendo proceder conforme a la regla 34.

f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la regla 34, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional deberán presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020.

Tercero. Para efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo que se abroga mediante el presente instrumento, los contribuyentes aportantes y las empresas responsables de los proyectos de inversión en la producción o distribución cinematográfica nacional previamente autorizados a la fecha de la entrada en vigor de este Acuerdo, quedarán sujetos a las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional contenidas en el presente Acuerdo.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2023.- La Representante Titular del Instituto Mexicano de Cinematografía, **María Luisa Gabriela Silvia Novaro Peñaloza**.- Rúbrica.- La Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.- La Representante Titular de la Secretaría de Cultura, **Marina Núñez Bernal**.- Rúbrica.- La Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Irene Salomo Rojas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Parque Nacional Tulum.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Nacional Tulum, ubicada en el municipio de Tulum, del estado de Quintana Roo, establecida mediante el Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 30 de abril de 1981, primera y segunda publicación respectivamente.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL TULUM

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Parque Nacional Tulum, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, Ala A, colonia Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en las oficinas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicadas en avenida Mayapán Sur, Sin Número, Lote 1, Manzana 4, Supermanzana 21, código postal 77505, Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en las oficinas de representación de la Secretaría en el estado de Quintana Roo, ubicadas en Boulevard Kukulcán, kilómetro 4.8 Zona Hotelera, código postal 77500, Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en Avenida Insurgentes, número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de diciembre de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL TULUM**INTRODUCCIÓN**

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo del Parque Nacional Tulum, elaborado por la persona titular de la Dirección del Área Natural Protegida en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El Parque Nacional Tulum fue establecido mediante el "Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo", publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 30 de abril de 1981, actualmente ubicado en el municipio de Tulum.

Con la declaratoria publicada mediante Decreto Presidencial, el Parque Nacional Tulum se constituyó como la primer Área Natural Protegida (ANP) en el corredor Cancún-Tulum, una región cada vez más amenazada por el turismo desordenado y no regulado, que se ha desarrollado de manera creciente en las últimas décadas y que poco a poco va reduciendo las porciones costeras naturales al convertirlas en sitios de alojamiento y pernocta. De ahí, la gran importancia de mantener uno de los pocos reductos naturales terrestres de la región que, además, comparte la superficie que fue decretada como Zona de Monumentos Arqueológicos el área conocida como Tulum-Tancah, mediante "Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Tulum-Tancah, ubicada en el Municipio de Cozumel, Q. Roo, con el perímetro y características que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 que abarca los vestigios arqueológicos e incorpora la zona arqueológica conocida como la zona "amurallada" de Tulum, considerada como una de las más bellas y con mayor afluencia turística del país, actualmente ubicada en el municipio de Tulum.

Aun cuando el Parque Nacional Tulum tiene una extensión relativamente reducida, presenta una gran variedad de ambientes, incluyendo manglares de singular belleza, selva baja, humedales y matorral de dunas costeras, extensos ríos subterráneos, playas y cenotes que funcionan como sitios de refugio, alimentación y reproducción, y que albergan diversas especies de flora y fauna, representativos del corredor Cancún-Tulum, así como especies endémicas y/o en alguna categoría de riesgo conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2020, (NOM-059-SEMARNAT-2010). Es importante mencionar que, con el objetivo de asegurar la calidad de la información, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies utilizando referentes actualizados de información especializada, por lo que solo se integran nombres científicos aceptados y válidos conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo biológico. En virtud de lo anterior, es posible que la nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el presente documento, por lo cual, en los anexos correspondientes se realizó una anotación para aclarar la correspondencia de los nombres científicos. En cuanto a los nombres comunes, al ser una característica biocultural que depende del conocimiento ecológico tradicional de las comunidades locales, y debido a que, por efecto del sincretismo cultural, están sujetos a variaciones lingüísticas y gramaticales, no existe un marco normativo que regule su asignación, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo.

Aunado a lo anterior, los cenotes que se encuentran al interior del Parque Nacional Tulum están ligados a las tradiciones, ceremonias y leyendas del pueblo maya, pues en estos se han hallado restos humanos y animales, así como vestigios arqueológicos de culturas prehispánicas y prehistóricas que datan del 13.000 a. C.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVO GENERAL

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del ANP con la categoría de Parque Nacional Tulum.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- **Protección:** favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Parque Nacional Tulum, a través del establecimiento y promoción de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas, mediante la inspección y vigilancia, la prevención, control y combate de incendios y de contingencias ambientales, la protección contra especies exóticas, invasoras y ferales, y la mitigación y adaptación ante el cambio climático, para la preservación de áreas frágiles y sensibles.
- **Manejo:** establecer estrategias, con el fin de determinar actividades y acciones de conservación, protección, investigación, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el uso sustentable del ANP y sus recursos, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.
- **Restauración:** generar acciones para restablecer o rehabilitar las áreas dentro del Parque Nacional Tulum que han sido impactadas por actividades antropogénicas, llevando a cabo actividades de reforestación, conservación de agua y suelos, así como de control de la erosión y de la pérdida de suelo o su degradación, de tal modo que se asegure la conectividad del paisaje y la recuperación de los ecosistemas que han sido alterados.
- **Conocimiento:** establecer las líneas estratégicas para fomentar, promover y coadyuvar en la generación de conocimiento de investigaciones, estudios y monitoreos de los factores bióticos, abióticos, económicos y sociales que contribuyan a la conservación y manejo del ANP.
- **Cultura:** generar la valoración de los recursos naturales y culturales del Parque Nacional Tulum, mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad, propiciando la participación de las comunidades y usuarios del ANP.
- **Gestión:** establecer las líneas de acción para la operación, supervisión, continuidad y desempeño de los programas y proyectos del Parque Nacional Tulum, de manera que estas conduzcan a la efectividad institucional, la transversalidad y la concertación regional y sectorial.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

CRITERIOS DE SUBZONIFICACIÓN

Para establecer la subzonificación del Parque Nacional Tulum se consideró el marco definido por la LGEEPA, específicamente los artículos 47 Bis y 47 Bis 1, los cuales asignan una subzonificación determinada de acuerdo con la categoría del ANP, así como a lo previsto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, tomando además en consideración los siguientes criterios:

- a. Tipos de vegetación y su estado de conservación
- b. Presencia de humedales o cenotes
- c. Superficies donde se realizan actividades de turismo de bajo impacto ambiental
- d. Superficies con infraestructura turística en uso
- e. Sitios con algún grado de perturbación de los ecosistemas
- f. Áreas de anidación de tortugas marinas
- g. Superficies con presencia de especies en categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010

Asimismo, se tomó como criterio para la delimitación de las subzonas el deber del Estado para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano. La salvaguarda y conservación de la biodiversidad, conlleva necesariamente la protección inherente del derecho humano como lo dispone nuestra Carta Magna, en su artículo 4o., quinto párrafo, que establece que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental.

Aunado a lo anterior, en apego a la Sentencia de la Controversia Constitucional 72/2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2011 en la que se señaló que "... deberá ser la Federación la que, en ejercicio pleno de su jurisdicción sobre estos bienes y atendiendo, en todo momento, a su preservación, resuelva la situación de las construcciones existentes en el área, para lo cual podrá coordinarse con el Estado de Quintana Roo y los Municipios demandados, estableciendo la forma y términos en que éstos intervendrán", se reconoce la presencia de infraestructura en la subzonificación del Parque Nacional Tulum.

METODOLOGÍA

Para la delimitación de los polígonos de la subzonificación se realizaron diversos procedimientos de fotogrametría, fotointerpretación y análisis geoespaciales en el software ArcGIS Desktop 10.8, para lo cual se utilizaron los siguientes insumos:

- Capa de uso del suelo y vegetación (ver apartado 4.3).
- Imágenes de satélite multiespectrales SENTINEL-2 del Programa Copernicus, de 10 metros de resolución que corresponden al periodo del 09 de abril 2022 y 21 de octubre de 2022.
- Imágenes del mapa base satelital ESRI (abril, 2021).
- Imágenes multitemporales del visualizador Google Earth (agosto y noviembre 2021, abril y mayo 2023).
- Ortomosaico generado con imágenes de dron (julio, agosto y septiembre 2022, julio 2023)
- Información vectorial 1:50 000 de las cartas topográficas del INEGI.

Además, se utilizó información obtenida directamente en campo mediante recorridos del personal de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), para identificar las áreas que requieren mayor atención de protección como humedales y selvas, para preservar los servicios ambientales que generan. También se identificó la vegetación en buen estado de conservación contigua a las áreas de visitación la cual es necesaria preservar ante impactos antropogénicos. Asimismo, se identificaron las superficies con construcciones turísticas.

Con base en lo anterior, se definieron cinco subzonas para el Parque Nacional Tulum (Tabla 1).

Tabla1. Aspectos considerados para la subzonificación del Parque Nacional Tulum.

SUBZONA	ASPECTOS CONSIDERADOS PARA SU DELIMITACIÓN
Subzona de Preservación	• Superficies con vegetación en buen estado de conservación. • Presencia de especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. • Provisión de servicios ambientales. • Gran importancia hidrológica por la presencia de cenotes que forman parte de la gran red hidrológica subterránea que interconecta a su vez con otros cenotes aledaños al Parque Nacional Tulum.
Subzona de Uso Público Caminos de Ingreso	• Sitios de accesos principales (centro y sur) a la Zona de Monumentos Arqueológicos, así como al Parque Nacional Tulum. • Puente de conexión entre el Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar y el Parque Nacional Tulum. • Superficies con infraestructura del INAH para apoyo a los visitantes (baños públicos, planta de tratamiento y caseta de control). • Superficies con infraestructura para la operatividad de la Dirección del ANP. • Caminos de terracería que conectan la carretera federal 307 con el interior del Parque Nacional Tulum.

SUBZONA	ASPECTOS CONSIDERADOS PARA SU DELIMITACIÓN
Subzona de Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos	• Porciones costeras que contemplan los accesos reconocidos a las playas públicas. • Superficies con visitantes y con actividad turística de sol y playa, las cuales son sitio de anidación de la tortuga Carey (<i>Eretmochelys imbricata</i>), la tortuga verde (<i>Chelonia mydas</i>) y la tortuga caguama (<i>Caretta caretta</i>), especies En peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Presenta vegetación halófila, la cual resulta fundamental para la anidación de las tortugas marinas mencionadas anteriormente y para el mantenimiento de la dinámica natural de dunas costeras. • Sendero interpretativo que conduce a la visita de los vestigios arqueológicos de Cresterías y Nauyacac.
Subzona de Uso Público con Infraestructura Turística	• Superficies con infraestructura turística en uso que ha alterado los ecosistemas del Parque Nacional Tulum. • Superficies con intervención humana y uso intensivo por parte de los visitantes, por lo que son las áreas con mayor grado de perturbación del ecosistema. También comprenden vegetación halófila y algunos fragmentos de selva, que se han reducido en superficie por las actividades antes mencionadas, además de que ha sido desplazada por especies exóticas invasoras.
Subzona de Recuperación	• Áreas con presencia de ecosistemas impactados por incendios y por la infraestructura instalada para pernocta y servicios turísticos, así como por la presencia de senderos y por la delimitación de predios. • Superficies en las cuales se ha removido la vegetación halófila y con anidación importante de tortugas marinas. • Áreas con vegetación remanente de manglar, selva baja subperennifolia y subcaducifolia, palmar, matorral de dunas costeras, y de vegetación secundaria que ha resultado de la perturbación de los ecosistemas. • Superficies que requiere de intervenciones de restauración y rehabilitación para la recuperación de la integridad y conectividad ecológica.

Subzonas y políticas de manejo

Con base en lo anterior, las subzonas establecidas para el Parque Nacional Tulum son las que se describen a continuación:

- I. **Subzona de Preservación.** Conformada por una superficie total de 545.939716 hectáreas dividida en 19 polígonos.
- II. **Subzona de Uso Público Caminos de Ingreso.** Conformada por una superficie de 7.477495 hectáreas, dividida en cinco polígonos.
- III. **Subzona de Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos.** Conformada por una superficie de 2.343133 hectáreas, dividida en nueve polígonos.
- IV. **Subzona de Uso Público con Infraestructura Turística.** Conformada por una superficie de 38.333020 hectáreas, dividida en 19 polígonos.
- V. **Subzona de Recuperación.** Conformada por una superficie de 70.227936 hectáreas, dividida en 17 polígonos.

Subzona de Preservación

La subzona de Preservación es la de mayor extensión del Parque Nacional Tulum, cuenta con un total de 545.939716 hectáreas y se compone por 19 polígonos. En esta subzona se encuentran superficies de manglar, selva baja subcaducifolia y subperennifolia, ecotono de manglar y selva baja subperennifolia, palmar, matorral de dunas costeras y ecotono de manglar con palmar con un alto grado de conservación. Entre las especies arbóreas dominantes de las selvas se encuentran especies como el chechem negro (*Metopium brownei*), chicozapote (*Manilkara zapota*), chaká (*Bursera simaruba*), guarumbo (*Cecropia peltata*), ja'abin (*Piscidia piscipula*), palma nakás (*Coccothrinax readii*), palma chit (*Thrinax radiata*) y palma kuka (*Pseudophoenix sargentii*), estas últimas tres especies en categoría de amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; cabe destacar también la presencia de algunas herbáceas como pool boox (*Anthurium*

schlechtendalii). Por otro lado, en el manglar se presentan especies como mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), especies en categoría de Amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; asimismo, en el matorral de duna costera se encuentran especies como la uva de mar (*Coccoloba uvifera*) y el pantzil (*Suriana maritima*).

Estos ecosistemas son relevantes tanto para el ciclo de nutrientes como para la captación de agua y su posterior infiltración a los cenotes y mantos acuíferos. Además, poseen valor estético y fungen como amortiguadores de perturbaciones por eventos naturales, por lo que funcionan como barrera contra huracanes y control de inundaciones. Asimismo, regulan la erosión, mejoran la calidad del agua al funcionar como filtro biológico, mantienen procesos naturales como la sedimentación y respuestas a cambios en el nivel del mar, son zonas de anidación, alimentación, refugio y crianza de fauna silvestre. También son clave en la mitigación del cambio climático, debido a que contribuyen al secuestro de carbono, especialmente los manglares al ser ecosistemas costeros tienen una gran capacidad de captar y almacenar CO₂ en forma de carbono orgánico, el denominado carbono azul, el cual tiene una tasa anual de captura de dos a cuatro veces mayor que los bosques tropicales. Asimismo, el mantenimiento de la vegetación en buen estado de conservación permite la adaptación ante el cambio climático a través de la regulación del clima, el amortiguamiento ante sequías, inundaciones, ondas cálidas y ciclones tropicales, lo cual es sumamente relevante teniendo en consideración el alto grado de vulnerabilidad y peligro que presenta el municipio de Tulum ante estos eventos. Esto a su vez permite conservar la presencia y distribución de especies de flora y fauna con mayor susceptibilidad a cambios significativos de temperatura y precipitación.

Los ecosistemas antes mencionados son hábitats de especies de fauna silvestre, entre las que destacan felinos como el jaguar (*Panthera onca*), el ocelote (*Leopardus pardalis*), el tigrillo (*Leopardus wiedii*), así como el yaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), los tres primeros En peligro de extinción y el último en categoría de Amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. De igual manera, existen otros mamíferos como el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), temazate pardo de Yucatán (*Mazama pandora*) y el pecarí de collar (*Dicotyles crassus*). Los mamíferos medianos y pequeños más comunes son el mapache (*Procyon lotor*), la zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), el coatí (*Nasua narica*), el sereque (*Dasypus punctata*) y el tepezcuintle (*Cuniculus paca*). También se encuentran gran número de aves, algunas en categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana antes referida, tales como perico pecho sucio (*Eupsittula nana*), en la categoría de Sujeta a protección especial, así como el loro yucateco (*Amazona xantholara*) y tucán pico canoa (*Ramphastos sulfuratus*), ambas en categoría de Amenazada. En cuanto a especies de reptiles y anfibios, se encuentran la culebra perico mexicana (*Leptophis mexicanus*), nauyaca nariz de cerdo yucateca (*Porthidium yucatanicum*) y la rana ladrona yucateca (*Craugastor yucatanensis*). Cabe destacar que estas tres especies se encuentran incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que las dos últimas son endémicas de la Península de Yucatán.

De igual manera, esta subzona comprende diversos cenotes, los cuales se encuentran ligados a las tradiciones, ceremonias y leyendas del pueblo maya, y que en conjunto con la red hidrológica subterránea que se extiende bajo esta subzona, forman parte de la Región Hidrológica Prioritaria número 107 determinada por la CONABIO, la cual aporta la mayor cantidad de agua dulce hacia el mar, en virtud de la gran cantidad de ríos subterráneos y cenotes existentes en la Península de Yucatán.

Los polígonos que conforman esta subzona son:

Polígono 1 Tulum-Tancah Norte con una superficie de 153.691924 hectáreas

Polígono 2 Tulum-Tancah Sur 1 con una superficie de 75.986817 hectáreas

Polígono 3 Cresterías Nauyacas 1 con una superficie de 0.004458 hectáreas

Polígono 4 Cresterías Nauyacas 2 con una superficie de 0.106682 hectáreas

Polígono 5 Cresterías Nauyacas 3 con una superficie de 0.106623 hectáreas

Polígono 6 Cresterías Nauyacas 4 con una superficie de 0.110002 hectáreas

Polígono 7 Cresterías Nauyacas 5 con una superficie de 0.010005 hectáreas

Polígono 8 Vestigios 1 con una superficie de 0.010213 hectáreas

Polígono 9 Vestigios 2 con una superficie de 0.647397 hectáreas

Polígono 10 Tulum-Tancah Sur 2 con una superficie de 7.006319 hectáreas

Polígono 11 Tulum con una superficie de 290.793323 hectáreas

Polígono 12 Faro 1 con una superficie de 2.764360 hectáreas

Polígono 13 Faro 2 con una superficie de 0.022552 hectáreas

Polígono 14 Faro 3 con una superficie de 4.572089 hectáreas

Polígono 15 Santa Fe con una superficie de 2.651273 hectáreas

Polígono 16 Maya con una superficie de 1.690121 hectáreas

Polígono 17 Costera Sur 1 con una superficie de 1.356239 hectáreas

Polígono 18 Costera Sur 2 con una superficie de 4.231565 hectáreas

Polígono 19 Costera Sur 3 con una superficie de 0.177754 hectáreas

El **Polígono 1 Tulum-Tancah Norte** cuenta con una superficie de 153.691924 hectáreas y se localiza en la porción norte de la poligonal. Incluye porciones de una de las playas de anidación de tortugas marinas (*Caretta caretta*, *Chelonia mydas* y *Eretmochelys imbricata*) más importante del Estado, lo que resalta la importancia de la conservación de los ecosistemas inmersos en esta subzona.

En la porción centro-sur se localiza el **Polígono 2 Tulum-Tancah Sur 1**, el cual cuenta con una superficie de 75.986817 hectáreas y comprende el sitio arqueológico conocido como Tancah, donde actualmente el INAH realiza trabajos de registro, investigación y conservación.

El tipo de vegetación presente en estos dos polígonos es selva baja subperennifolia, manglar, ecotono de manglar-selva baja subperennifolia, palmar, selva baja subcaducifolia y matorral de dunas costeras. En ellos, se distribuyen especies bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 como la garza rojiza (*Egretta rufescens*), que está En peligro de extinción; el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*), la paloma corona blanca (*Patagioenas leucocephala*), el guajolote ocelado (*Meleagris ocellata*), el tucán pico canoa (*Ramphastos sulfuratus*) y la iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*), los cuales se encuentran como especies Amenazadas. También se presentan el pak che' (*Croton arboreus*) y el pasto *Gouinia papillosa*, las cuales son especies endémicas de la Provincia Biótica Península de Yucatán (PBPY).

Entre las aves acuáticas presentes están el martín pescador nortero (*Megaceryle alcyon*), la garza cucharón (*Cochlearius cochlearius*), el chorlo pico grueso (*Charadrius wilsonia*), la patamarilla mayor (*Tringa melanoleuca*) y la polluela canela (*Laterallus ruber*). Asimismo, se ha registrado la presencia de mamíferos tales como la rata trepadora orejas grandes (*Otodylomys phyllotis*), el ratón yucateco (*Peromyscus yucatanicus*), el murciélago perro menor (*Peropteryx macrotis*) y el murciélago frutero (*Artibeus jamaicensis*).

Al este del polígono del Parque Nacional Tulum sobre los riscos, contiguos a los vestigios arqueológicos de Cresterías y Nauyacas y en porciones costeras, se localizan el **Polígono 3 Cresterías Nauyacas 1** con una superficie de 0.004458 hectáreas; **Polígono 4 Cresterías Nauyacas 2** con una superficie de 0.106682 hectáreas; **Polígono 5 Cresterías Nauyacas 3** con una superficie de 0.106623 hectáreas; **Polígono 6 Cresterías Nauyacas 4** con una superficie de 0.110002 hectáreas; y **Polígono 7 Cresterías Nauyacas 5** con una superficie de 0.010005 hectáreas. Estos polígonos cuentan con vegetación en buen estado de conservación de palmar y de matorral costero, con presencia de especies como palma chit (*Thrinax radiata*) especie Amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el pantzill (*Suarina maritima*), la uva de mar (*Coccoloba uvifera*) y la sikimay (*Tournefortia gnaphalodes*), entre otras especies.

En la porción centro del polígono del Parque Nacional Tulum, alrededor de la Zona Amurallada de Tulum, se localizan el **Polígono 8 Vestigios 1** con una superficie de 0.010213 hectáreas y **Polígono 9 Vestigios 2** con una superficie de 0.647397 hectáreas, en ellos el tipo de vegetación predominante es palmar y selva baja subcaducifolia, con especies como la palma chit (*Thrinax radiata*) especie Amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el julub (*Bravasia berlandieriana*), el zapote (*Manilkara zapota*), el uzté (*Malpighia emarginata*), el chaká (*Bursera simaruba*), el tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), entre otras especies.

En el extremo oeste del Parque Nacional Tulum se localiza el **Polígono 10 Tulum-Tancah Sur 2** con una superficie de 7.006319 hectáreas. El tipo de vegetación predominante corresponde a selva baja subcaducifolia y en menor proporción se encuentra selva baja subperennifolia, con especies representativas como la palma chit (*Thrinax radiata*) especie Amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el julub (*Bravasia berlandieriana*), el zapote (*Manilkara zapota*), el chaká (*Bursera simaruba*), el chechem negro (*Metopium brownei*), el tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), el ramón (*Brosimum alicastrum*), entre otras especies.

En la porción centro y sur del Parque Nacional Tulum se localiza el **Polígono 11 Tulum**, el cual representa la mayor superficie de la presente subzona con una extensión de 290.793323 hectáreas. Presenta una gran variedad de tipos de vegetación como la selva baja subcaducifolia, el manglar, ecotono entre estos dos tipos de vegetación, así como selva baja subperennifolia. En este polígono se encuentran especies prioritarias para la conservación en México, como el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), que además son especies que se encuentran en la categoría de Amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. También se encuentra la sapindácea cheén peek' (*Serjania yucatanensis*), que es una especie endémica de la PBPY, y la especie endémica de México la lagartija escamosa de Cozumel (*Sceloporus cozumelae*), la cual se encuentra en la categoría de Sujeta a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Otras especies registradas al interior del polígono catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 son la garza tigre mexicana (*Tigrisoma mexicanum*), el zopilote sabanero (*Cathartes burrovianus*), el loro frente blanca (*Amazona albifrons*), el verdillo gris (*Pachysylvia decurtata*) y la culebra labios blancos maya (*Symphimus mayae*), las cuales se encuentran en la categoría de Sujeta a protección especial. También se presenta el guajolote ocelado (*Meleagris ocellata*), el tucán pico canoa (*Ramphastos sulfuratus*), la boa (*Boa imperator*) y la cuija yucateca (*Coleonyx elegans*), todas catalogadas como especies Amenazadas según la norma mencionada anteriormente.

Al centro-este del polígono del Parque Nacional Tulum, aledaños a la Zona Amurallada Tulum se encuentran el **Polígono 12 Faro 1** con una superficie de 2.764360 hectáreas; el **Polígono 13 Faro 2** con una superficie de 0.022552 hectáreas, y el **Polígono 14 Faro 3** con una superficie de 4.572089 hectáreas. El tipo de vegetación predominante corresponde a selva baja subcaducifolia, en menor proporción y cercano a la costa se encuentra vegetación de tipo palmar y de matorral de dunas costeras. En estos polígonos se observan árboles k'oopte (*Cordia dodecandra*), coleópteros de las especies *Eumestorus luctuosus* y *Macrostylus decolor*, y la mariposa saltarina relámpago azul de dos barras (*Astraptes fulgerator*). Asimismo, se pueden observar parvadas de perico pecho sucio (*Eupsittula nana*), especie en la categoría de Sujeta a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras aves más comunes como la golondrina pueblera (*Petrochelidon fulva*), la chachalaca oriental (*Ortalis vetula*) y la calandria castaña (*Icterus spurius*), o bien, aves acuáticas como la anhinga americana (*Anhinga anhinga*) y marinas como la fragata tijereta (*Fregata magnificens*), cormorán orejón (*Nannopterum auritum*) y cormorán neotropical (*Nannopterum brasilianum*).

El **Polígono 15 Santa Fe** presenta una extensión de 2.651273 hectáreas y se localiza al sur del polígono del Parque Nacional Tulum, contiguo al acceso a la playa que llevar por nombre Santa Fe. El tipo de vegetación predominante es de selva baja subcaducifolia. En este sitio se pueden encontrar especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el zopilote sabanero (*Cathartes burrovianus*) y el vireo manglero (*Vireo pallens*), que son especies Sujetas a protección especial. Además de otras especies terrestres como la paloma morada (*Patagioenas flavirostris*), la paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), la chara yucateca (*Cyanocorax yucatanicus*), la calandria dorso naranja (*Icterus auratus*) y el tirano dorso negro (*Tyrannus tyrannus*).

El **Polígono 16 Maya** cuenta con una superficie de 1.690121 hectáreas y se localiza en la porción sur del polígono, contiguo al acceso a la playa conocida localmente como Maya. El tipo de vegetación predominante es la selva baja subcaducifolia, en este polígono se tienen registros de calandria dorso negro menor (*Icterus cucullatus*) y tordo ojos rojos (*Molothrus aeneus*).

Al sur del polígono del Parque Nacional Tulum se localizan el Polígono 17 Costera Sur 1 con una superficie de 1.356239 hectáreas; el Polígono 18 Costera Sur 2 con una superficie de 4.231565 hectáreas y el Polígono 19 Costera Sur 3 con una superficie de 0.177754 hectáreas. En estos polígonos la selva baja subcaducifolia es el tipo de vegetación predominante, en menor proporción se encuentra vegetación de palmar y de matorral de dunas costeras. Se encuentran especies representativas de flora como la palma chit (*Thrinax radiata*) especie Amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el siricote de playa (*Cordia sebestena*), el k'oopte (*Cordia dodecandra*), el chechem negro (*Metopium brownei*), el mulche (*Sideroxylon americanum*), el pantzil (*Suriana maritima*), la uva de mar (*Coccoloba uvifera*) y la sikimay (*Tournefortia gnaphalodes*). Con respecto a la fauna se encuentra el murciélago orejón centroamericano (*Micronycteris schmidtorum*) especie Amenazada conforme a la normativa citada, la chara yucateca (*Cyanocorax yucatanicus*), el carpintero (*Melanerpes aurifrons*), el playero blanco (*Calidris alba*), entre otras especies.

Para proteger las características antes mencionadas y con la finalidad de no perturbar la red hidrológica, las condiciones naturales en las que se encuentran los cenotes y ríos subterráneos, ni provocar la interrupción del flujo hídrico que alimenta a los humedales y ocasionen la fragmentación de éstos, es necesario evitar cualquier tipo de alteración tanto a los cenotes como a los ríos subterráneos a fin de mantener la disposición en cantidad y calidad del vital líquido para mantener los servicios ambientales y satisfacer las necesidades de las especies silvestres, al igual que evitar impactos negativos en los procesos naturales dentro del ecosistema y las poblaciones de flora y fauna, por lo que se prohíbe modificar las condiciones naturales y la explotación de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente, riberas y vasos existentes.

Debido a que los manglares son ecosistemas de relevancia en términos sociales, económicos y ecológicos, que están compuestos por las especies de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), todas ellas especies en la categoría de Amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, que son sitios de anidación, reproducción, refugio, alevinaje y alimentación de distintas especies fauna, a que son áreas de amortiguamiento ante eventos meteorológicos extremos, sin olvidar su importancia como grandes sumideros de carbono azul que contribuyen a la mitigación y adaptación ante el cambio climático, queda

prohibido remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier otra actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar y del ecosistema, su productividad y la biodiversidad que alberga, salvo aquellas obras que promuevan la investigación científica y la recuperación de la integridad ecológica de los manglares.

Con la finalidad de conservar las especies nativas y endémicas de la Provincia Biótica de la Península de Yucatán como el murciélago amarillo yucateco (*Rhogeessa aenea*), la lagartija escamosa de Cozumel (*Sceloporus cozumelae*), la rana ladrona yucateca (*Craugastor yucatensis*), así como de especies prioritarias como el jaguar (*Panthera onca*) el cual se encuentra como En peligro de extinción de acuerdo con la normativa mencionada; así como para mantener las densidades poblacionales y la variabilidad genética de las especies de flora y fauna, mantener las interacciones biológicas, así como también los servicios de polinización, dispersión de semillas, control de plagas, entre otros, queda prohibido alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de vida silvestre, el aprovechamiento extractivo de vida silvestre, así como alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres mediante el uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz directa, altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, pues ello altera el comportamiento de las especies provocando su desplazamiento.

Asimismo, para preservar las especies nativas y endémicas, se prohíbe la introducción de mascotas que puedan tornarse ferales y de flora y fauna exótica, incluyendo las invasoras, debido a que esta subzona es hábitat de especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo, y la fauna exótica les representa una amenaza, ya que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el ANP, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con éstas por recursos vitales como espacio y alimento, representando el desplazamiento de su hábitat original, así como también la transmisión de enfermedades y parásitos que afecten a las especies silvestres.

Por otro lado, con el fin de evitar la contaminación de los ecosistemas, especialmente de los suelos, las aguas subterráneas y los cenotes, eliminar las fuentes de alimentación disponibles que puedan favorecer el establecimiento de especies exóticas y ferales, reducir las zonas de propagación de enfermedades y la generación de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, no está permitido el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, líquidos, peligrosos, mineros, metalúrgicos o que requieran de un manejo especial, ni tirar, arrojar, verter, descargar, depositar o abandonar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otras sustancias que puedan contaminar los suelos y los ríos subterráneos. En este mismo sentido, tampoco se permitirán las actividades comerciales.

También, con la finalidad de evitar la liberación de ácido sulfhídrico que contamine el suelo, el acuífero y la calidad del aire, así como de evitar la interferencia de la llegada de tortugas, el proceso de anidación y la eclosión de los huevos de las tortugas queda prohibido establecer sitios de disposición final de sargazo.

Con el objetivo de conservar las propiedades originales del suelo y de la cobertura vegetal, mantener la conectividad ecológica y dinámica natural de los ecosistemas, la biodiversidad presente, particularmente las especies bajo alguna categoría de riesgo y los distintos servicios ecosistémicos que brindan, no está permitida la instalación o construcción de infraestructura, salvo la necesaria para la operación del Parque Nacional Tulum, la apertura y ampliación de brechas, caminos y senderos, así como el desarrollo de actividades productivas de carácter agropecuario, de aprovechamiento forestal y de recreación como turismo y campismo que promueven el cambio de uso de suelo, el efecto de borde y por lo tanto, la fragmentación de los ecosistemas, el aislamiento de las poblaciones silvestres y la pérdida de la variabilidad genética que incrementa la probabilidad de extinción de las especies, así como la alteración de otros procesos ecológicos. De igual manera, para preservar el estado de conservación de los ecosistemas y evitar el riesgo potencial de incendios forestales que impliquen la pérdida de la cobertura vegetal y de los vestigios arqueológicos, y la emisión de gases de efecto invernadero, no se podrán realizar fogatas, ni encender globos de cantoya, ni ningún tipo de pirotecnia.

El uso de vehículos motorizados, salvo los que corresponden a la Dirección del Parque Nacional Tulum y la Zona de Monumentos Arqueológicos, no están permitidos dentro de la subzona, ya que pueden provocar la afectación de las tortugas marinas y sus sitios de anidación, la remoción de la vegetación original, la compactación del suelo lo cual reduce su capacidad de filtración del agua y también, las raíces ven disminuida su capacidad de penetrar el sustrato lo cual tiene implicaciones en la composición y estructura de la vegetación.

A fin de preservar los vestigios arqueológicos representativos y de importancia para la región y de conservar el patrimonio biocultural presente dentro del Parque Nacional Tulum de la creciente amenaza por la mancha urbana y del turismo, queda prohibido modificar el entorno natural donde se ubican los vestigios históricos y arqueológicos, así como también alterar y extraer vestigios arqueológicos o culturales, salvo que sea para investigación científica, incluyendo la exploración, restauración y conservación de monumentos arqueológicos.

Si bien es cierto que el artículo 47 BIS 1, cuarto párrafo, de la LGEEPA, dispone que en los parques nacionales podrán establecerse subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación, también es cierto que las características que la propia Ley atribuye a este tipo de subzonas no favorecen los objetivos de conservación establecidos en la declaratoria del Parque Nacional Tulum, particularmente en lo relativo a las características de la superficie descrita en el párrafo anterior. En tal virtud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estima que es procedente utilizar el esquema que prevé el artículo Tercero Transitorio del “Decreto por el que se reforman los artículos 28 y 48, y se adiciona por un lado una fracción XXXVII al artículo 3o. y por otro los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005, que establece que los parques nacionales y los monumentos naturales que se hayan establecido con anterioridad a la expedición de dicho Decreto, podrán utilizar zonas alternativas, además de las exigidas en el artículo 47 BIS de la referida Ley General, que permitan compatibilizar los objetivos de conservación del área natural protegida, con las actividades que se han venido desarrollando hasta ese momento. En tal virtud y de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la LGEEPA, para el Parque Nacional Tulum se determina la Subzona de Preservación en la que se podrán realizar las actividades permitidas y no permitidas siguientes:

SUBZONA DE PRESERVACIÓN	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades de conservación y restauración de ecosistemas e inducción de la regeneración natural 2. Colecta científica de recursos forestales 3. Colecta científica de vida silvestre 4. Educación ambiental 5. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales 6. Exploración, restauración y conservación de sitios arqueológicos garantizando la integridad de los ecosistemas, así como la extracción de vestigios arqueológicos, exclusivamente con fines de investigación científica 7. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines, científicos, culturales o educativos 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente 9. Mantenimiento de caminos y brechas existentes 10. Señalización para la operación del Parque Nacional Tulum y del INAH	1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres 2. Actividades comerciales 3. Agricultura 4. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre 5. Alterar y extraer vestigios arqueológicos o culturales; la extracción de estos últimos únicamente se permitirá para la investigación científica, incluyendo la exploración, restauración y conservación de monumentos arqueológicos 6. Apertura y ampliación de brechas, senderos y caminos 7. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para la colecta científica 8. Aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica 9. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y cenote, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar 10. Cambiar el uso de suelo 11. Campismo 12. Encender fogatas o dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 13. Encender globos de cantoya y pirotecnia de cualquier tipo 14. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos, mineros, metalúrgicos y de manejo especial 15. Establecer sitios de disposición final de sargazo

	16. Explotación de cuerpos de agua 17. Ganadería 18. Instalación o construcción de infraestructura, salvo la necesaria para la operación del Parque Nacional Tulum 19. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y exóticas invasoras 20. Introducir mascotas 21. La exploración y explotación de minerales 22. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos, arqueológicos, así como pinturas rupestres 23. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente, riberas y vasos existentes 24. Operación de servicios para sitios de pernocta y alimentación 25. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquellas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 26. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier otra actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar y del ecosistema, de su productividad natural, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, o bien de las interacciones entre el manglar, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo aquellas obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar 27. Tirar o abandonar desperdicios o cualquier tipo de residuos 28. Turismo 29. Uso de vehículos motorizados, salvo para la administración y manejo del Parque Nacional Tulum y del INAH 30. Utilizar lámparas o cualquier otra fuente de luz directa, altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres
--	---

Subzona de Uso Público Caminos de Ingreso

Esta subzona comprende una superficie de 7.477495 hectáreas, se encuentra contenida en cinco polígonos que se localizan en la porción norte, centro y sureste del Parque Nacional Tulum.

Los polígonos que conforman esta subzona son:

Polígono 1 Camino Norte con una superficie de 0.339754 hectáreas

Polígono 2 Camino Tancah con una superficie de 0.218047 hectáreas

Polígono 3 Accesos Centro-Sur con una superficie de 6.631398 hectáreas

Polígono 4 Estación INAH con una superficie de 0.045269 hectáreas**Polígono 5 Estación CONANP** con una superficie de 0.243027 hectáreas

En el extremo norte de la poligonal se localiza el **Polígono 1 Camino Norte**, cuenta con una superficie de 0.339754 hectáreas y corresponde a un camino que conecta la carretera federal 307 con la porción norte del interior del Parque Nacional Tulum. El tipo de vegetación aledaña corresponde a selva baja subperennifolia y manglar.

Cercano al centro del polígono del Parque Nacional Tulum se localiza el **Polígono 2 Camino Tancah**, cuenta con una superficie de 0.218047 hectáreas. Al igual que el polígono anterior este camino conecta con la carretera federal 307 y el Parque Nacional Tulum. El tipo de vegetación aledaña corresponde a selva baja subcaducifolia y subperennifolia.

El **Polígono 3 Accesos Centro-Sur** comprende una superficie de 6.631398 hectáreas. Este polígono contempla los accesos y caminos reconocidos y pavimentados que cruzan el Parque Nacional Tulum en dirección centro-sur, así como el puente de conexión entre el Parque Nacional Tulum y el Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar. El acceso centro del Parque conduce a la Zona de Monumentos Arqueológicos Tulum mediante un camino pavimentado que da acceso a los visitantes a pie, en vehículos motorizados o por medio de un camión tipo tren. El acceso sur corresponde al camino La Costera que es utilizado por los visitantes para salir del Parque Nacional Tulum e incorporarse a la Av. Coba. Este polígono comprende infraestructura del INAH para apoyo de los visitantes, tales como baños públicos, librería, planta de tratamiento y dos casetas de control. De acuerdo con el INAH y la Dirección de Turismo del Municipio de Tulum, por estos caminos acceden aproximadamente un total de 1.3 millones de visitantes al año que ingresan a la Zona Arqueológica Amurallada. También, integra el puente de conexión que conecta la porción centro del Parque Nacional Tulum con la porción sur del polígono dos que corresponde a la zona de amortiguamiento del APFF Jaguar, considera infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental.

En este polígono, sobre todo alrededor de los caminos, se presenta vegetación de selvas bajas subperennifolias y subcaducifolias, con presencia de nopales (*Opuntia stricta*), chicozapote (*Manilkara zapota*), el uzté (*Malpighia emarginata*), el chaká (*Bursera simaruba*), entre otras especies. También se registra la presencia de garza rojiza (*Egretta rufescens*) que está En peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; el aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), el aguililla negra mayor (*Buteogallus urubitinga*), el maullador negro (*Melanoptila glabrirostris*) y la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), las cuales están Sujetas a protección especial; la paloma corona blanca (*Patagioenas leucocephala*) y el guajolote ocelado (*Meleagris ocellata*), que corresponden a especies Amenazadas, así como la mariposa alas de daga café (*Marpesia chiron*) y el coatí (*Nasua narica*).

Contiguo a la Zona Amurallada de Tulum se localiza el **Polígono 4 Estación INAH**, con una superficie de 0.045269 hectáreas. Este polígono integra un campamento para personal del INAH que realiza recorridos de monitoreo y exploración de los vestigios arqueológicos presentes dentro del Parque Nacional Tulum. Incluye vegetación de palmar representado por la palma chit (*Thrinax radiata*) especie Amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con vegetación aledaña de selva baja subcaducifolia.

Al centro-oeste del Parque Nacional Tulum se localiza el **Polígono 5 Estación CONANP**, con una superficie de 0.243027 hectáreas. Este polígono incluye infraestructura (área de oficina y estacionamiento) destinada a la operatividad de la Dirección. Se ha registrado la presencia del loro frente blanca (*Amazona albifrons*) y el maullador negro (*Melanoptila glabrirostris*), las cuales corresponden a especies Sujetas a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, se puede observar al colibrí canelo (*Amazilia rutila*), el colibrí vientre canelo (*Amazilia yucatanensis*), el colibrí garganta negra (*Anthracothorax prevostii*), el carpintero yucateco (*Melanerpes pygmaeus*) y el pavito migratorio (*Setophaga ruticilla*); así como escuchar al tordo cantor (*Dives dives*), el tirano cuír (*Tyrannus couchii*), el centzontle tropical (*Mimus gilvus*) y a la coa cabeza negra (*Trogon melanocephalus*), entre otros.

Aunado a lo anterior, siendo esta subzona la que tiene mayor afluencia de visitantes y considerando que la protección de los elementos naturales que constituyen el objeto de interés para el desarrollo de actividades recreativas en las playas públicas y la Zona Arqueológica Tulum-Tancah, así como fomentar la conservación de los recursos naturales y servicios ambientales que alberga el Parque Nacional Tulum, no se permitirán actividades que provoquen el cambio de uso de suelo como lo son las actividades agropecuarias, la instalación o construcción de obra privada, el aprovechamiento forestal salvo para colecta científica, la instalación o construcción de obra pública salvo para el apoyo de la investigación científica, monitoreo ambiental, turismo de bajo impacto ambiental, manejo y administración del Parque Nacional Tulum. Lo anterior en virtud de que estas provocan la remoción de la vegetación original, la erosión del suelo, la pérdida de la conectividad ecológica y la disminución del flujo genético necesario para mantener a las poblaciones de especies presentes en el Parque Nacional Tulum.

Asimismo, se prohíben las actividades como el campismo y los paseos en caballo, siendo que provocan la compactación del suelo, la remoción de la vegetación y eventual erosión, además de ahuyentar a las especies nativas.

Del mismo modo, para preservar el estado de conservación y evitar el riesgo potencial de incendios forestales que impliquen la pérdida de la cobertura vegetal y la biodiversidad, así como la emisión de gases que afecten la calidad del aire y que contribuyan al cambio climático, no se podrán realizar fogatas, ni encender globos de cantoya, ni ningún tipo de pirotecnia que también, pueda afectar el comportamiento de las especies silvestres.

Por otra parte, a fin de evitar la contaminación al entorno ambiental y la modificación de las propiedades de los ecosistemas, no se podrán establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos, mineros o metalúrgicos y que requieran de un manejo especial, ni tampoco tirar o abandonar desperdicios ni introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables, fomentando el uso de utensilios que no generen impactos negativos y la contaminación del entorno. En este contexto, también queda prohibido establecer sitios de disposición final de sargazo con la finalidad de evitar la contaminación del suelo, el aire y de los acuíferos, así como de alterar los procesos naturales de las especies silvestres, particularmente de las tortugas marinas.

En este mismo sentido, para no perturbar la red hidrológica, las condiciones naturales en las que se encuentran los cuerpos de agua, ni provocar la interrupción del flujo hídrico que alimenta a los humedales y ocasionen la fragmentación de estos, es necesario evitar cualquier tipo de alteración tanto a los cenotes como a los ríos subterráneos a fin de mantener la disposición en cantidad y calidad del vital líquido para mantener los servicios ambientales y las necesidades de las especies silvestres, al igual que evitar impactos negativos en los procesos naturales dentro del ecosistema y las poblaciones de flora y fauna, por lo que se prohíbe modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente, riberas y vasos existentes, así como verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material en el suelo, subsuelo y depósito de agua.

Asimismo, siendo que a lo largo del Parque Nacional Tulum se distribuyen especies de fauna y alberga gran diversidad de flora, relevantes para la dinámica natural del ecosistema, además que algunas se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y con la finalidad de proteger y conservar la vida silvestre, preservar los ecosistemas que representan el hábitat de numerosas especies de flora y fauna, fortalecer la conectividad de las especies y de los ecosistemas, mantener en condiciones óptimas las poblaciones y equilibrio de la cadena trófica, en esta subzona queda prohibido afectar de cualquier forma a las especies, incluyendo cualquier aprovechamiento extractivo, salvo para colecta científica. En este mismo sentido, no se podrán alterar los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la fauna.

Sumado a lo anterior, para preservar las especies nativas y endémicas, se prohíbe la introducción de flora y fauna exótica, incluyendo las invasoras y aquellas que se tornen ferales o perjudiciales para la vida silvestre, debido a que esta subzona es hábitat de especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo y la fauna exótica les representa una amenaza, ya que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el ANP, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con éstas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. De igual manera no se podrá introducir mascotas a fin de prevenir que éstas se liberen y se tornen ferales o sean transmisores de enfermedades y parásitos. A su vez, no se permite alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres mediante el uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz directa para la observación de especies de fauna, salvo para investigación científica y monitoreo del ambiente, pues ello altera el comportamiento de las especies provocando la interrupción de procesos biológicos y su desplazamiento.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Público son “aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida”, y el “Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 hectáreas, ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1981, es como se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Caminos de Ingreso las siguientes:

SUBZONA DE USO PÚBLICO CAMINOS DE INGRESO	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades comerciales, exclusivamente venta de fotografías 2. Colecta científica de recursos forestales 3. Colecta científica de vida silvestre 4. Educación ambiental 5. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales 6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales, científicos, culturales o educativos. 7. Instalación o construcción de obra pública, preferentemente piloteada, exclusivamente para el apoyo de la investigación científica, monitoreo ambiental, turismo de bajo impacto ambiental, manejo y administración del Parque Nacional Tulum 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente, incluyendo la exploración, restauración y conservación de monumentos arqueológicos garantizando la integridad de los ecosistemas 9. Mantenimiento de infraestructura existente, siempre que no implique su ampliación 10. Señalización para la operación del Parque Nacional Tulum y del INAH 11. Turismo de bajo impacto ambiental, únicamente: observación de flora y fauna silvestre, caminata en senderos interpretativos y ciclismo 12. Uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz o sonido, exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente 13. Uso de utensilios que no generen impactos ni contaminación al entorno 14. Uso de vehículos motorizados, únicamente por los caminos ya establecidos	1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres 2. Actividades comerciales, a excepción de venta de fotografías 3. Agricultura 4. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre 5. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para la colecta científica 6. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica 7. Campismo 8. Encender fogatas o dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 9. Encender globos de cantoya y pirotecnia de cualquier tipo 10. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos, mineros, metalúrgicos y de manejo especial 11. Establecer sitios de disposición final de sargazo 12. Ganadería 13. Instalación o construcción de obra privada 14. Instalación o construcción de obra pública, salvo para el apoyo de la investigación científica, monitoreo ambiental, turismo de bajo impacto ambiental, manejo y administración del Parque Nacional Tulum 15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales para las especies nativas 16. Introducir mascotas 17. Introducir recipientes o envases de un solo uso y no biodegradables 18. La exploración y explotación de minerales 19. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente, riberas, y vasos existentes 20. Operación de servicios para sitios de pernocta y alimentación 21. Tirar o abandonar desperdicios 22. Usar lámparas o cualquier otra fuente de luz directa o sonido para cualquier actividad distinta a la investigación científica y al monitoreo del ambiente. 23. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material en el suelo, subsuelo o depósito de agua

Subzona de Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos

Esta subzona abarca una superficie de 2.343133 hectáreas y está comprendida por nueve polígonos. En ella se contempla una franja de dunas costeras y playa, donde se realizan actividades de turismo de sol y playa, y los cuatro accesos a las playas de la porción sureste del Parque Nacional Tulum. El ingreso de los visitantes será a través de estos accesos únicamente a pie con la finalidad de mantener el ancho actual de la apertura de los senderos y de evitar la pérdida de vegetación de duna costera, así como la compactación de la arena, para lo cual se acondicionarán sitios específicos para estacionamiento de vehículos.

Además, en esta subzona existe anidación de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) y la tortuga caguama (*Caretta caretta*), especies catalogadas como En peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, la vegetación predominante en esta subzona corresponde a vegetación halófila donde destacan las especies sakiap (*Gliricidia maculata*) y siricote de playa (*Cordia sebestena*), y matorral costero.

Los polígonos que conforman esta subzona son:

Polígono 1 Ruta Vestigios con una superficie de 0.202383 hectáreas

Polígono 2 Sendero Faro con una superficie de 0.008171 hectáreas

Polígono 3 Faro con una superficie de 0.073351 hectáreas

Polígono 4 Playa Santa Fe con una superficie de 0.067496 hectáreas

Polígono 5 Playa Pescadores con una superficie de 0.131504 hectáreas

Polígono 6 Playa Maya con una superficie de 0.060764 hectáreas

Polígono 7 Playa Tortugas con una superficie de 1.761717 hectáreas

Polígono 8 Mirador Templo con una superficie de 0.011874 hectáreas

Polígono 9 Mirador Sur con una superficie de 0.025873 hectáreas

En la porción noreste y centro del polígono del Parque Nacional Tulum, se localiza el **Polígono 1 Ruta Vestigios** con una superficie de 0.202383 hectáreas. Este polígono considera un sendero interpretativo para la visitación de los vestigios arqueológicos de Cresterías y Nauyacac. El tipo de vegetación corresponde a palmar y matorral de dunas costeras, con representación de especies como la palma chit (*Thrinax radiata*) especie Amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el siricote de playa (*Cordia sebestena*), el siricote (*Cordia dodecandra*), el chechem negro (*Metopium brownei*), el mulche (*Sideroxylon americanum*), el pantzil (*Suriana maritima*), la uva de mar (*Coccoloba uvifera*) y el sikimay (*Tournefortia gnaphalodes*), entre otras especies.

Al centro-este de la poligonal del Parque se localizan el Polígono 2 Sendero Faro con una superficie de 0.008171 hectáreas y el Polígono 3 Faro con una superficie de 0.073351 hectáreas. Comprende infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental. El tipo de vegetación predominante corresponde a selva baja subcaducifolia, con representación de especies como palma chit (*Thrinax radiata*), el julub (*Bravaisia berlandieriana*), el chaká (*Bursera simaruba*), el chechem negro (*Metopium brownei*), entre otras. Entre la fauna que se ha registrado en estos polígonos se encuentra el perico pecho sucio (*Eupsittula nana*) especie Sujeta a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, el zopilote aura (*Cathartes aura*), el carpintero cheje (*Melanerpes aurifrons*), el tordo cantor (*Dives dives*), entre otras especies.

En la porción costera ubicada al sureste del polígono del Parque Nacional Tulum, se localizan el Polígono 4 Playa Santa Fe con una superficie de 0.067496 hectáreas; el Polígono 5 Playa Pescadores con una superficie de 0.131504 hectáreas y el Polígono 6 Playa Maya con una superficie de 0.060764 hectáreas. Estos polígonos comprenden tres accesos tradicionales a las playas. El tipo de vegetación cuando está presente corresponde a selva baja subcaducifolia. En dichos polígonos, se tiene registros de aves como el zopilote aura (*Cathartes aura*), el vencejo de Vaux (*Chaetura vauxi*), la gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), el luisito común (*Myiozetetes similis*) y el Luis bienteveo (*Pitangus sulphuratus*).

En el sur y a lo largo de la costa se localiza el **Polígono 7 Playa Tortugas** que corresponde al de mayor extensión de esta subzona con una superficie de 1.761717 hectáreas. Comprende dos accesos a la playa, así como superficies de playa que son visitadas. La mínima parte de vegetación presente corresponde a matorral de dunas costeras, en el que es común observar la uva de mar (*Coccoloba uvifera*). En este polígono, se tienen registros de la presencia de cuatro especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010: la tortuga caguama (*Caretta caretta*) y la tortuga verde (*Chelonia mydas*) ambas en la categoría de En peligro de extinción, así como el aguillilla negra menor (*Buteogallus anthracinus*) y el perico pecho sucio (*Eupsittula nana*), que están Sujetos a protección especial. Así como otras especies de aves más comunes como el playero blanco

(*Calidris alba*), la gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*), el carpintero cheje (*Melanerpes aurifrons*), la garza nocturna corona clara (*Nyctanassa violacea*), el pelícano café (*Pelecanus occidentalis*), el charrán real (*Thalasseus maximus*) y el zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*).

Cercanos al acceso sur del polígono del Parque Nacional Tulum se encuentran el Polígono 8 Mirador Templo con una superficie de 0.011874 hectáreas y el Polígono 9 Mirador Sur con una superficie de 0.025873 hectáreas. En estos polígonos el tipo de vegetación predominante es selva baja subcaducifolia con especies representativas como la palma chit (*Thrinax radiata*), el chaká (*Bursera simaruba*), el chechem negro (*Metopium brownei*), el tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), el ja'abin (*Piscidia piscipula*) y el ya'axnik (*Vitex gaumeri*).

En los accesos (caminos) de esta subzona se podrá realizar la instalación de infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, consistente en baños públicos (baños secos o composteros, los cuales evitan la contaminación del manto freático), regaderas, torres de vigilancia, andadores elevados, así como la necesaria para la operación del Parque Nacional Tulum, las cuales deberán realizarse con ecotecnias y materiales propios de la región, sin remover la vegetación y que no interrumpen el flujo hidrológico. Asimismo, las actividades turísticas y la instalación de infraestructura deben desarrollarse sin interferir con la anidación de las tortugas marinas antes referidas.

También, se deberá evitar el encendido de fogatas, el uso de globos de cantoya y cualquier tipo de pirotecnia, que pueda provocar incendios con impactos en los ecosistemas presentes y alterar el comportamiento de las especies de fauna como resultado de la emisión de luces y sonidos, asimismo, se deberá evitar a fin de reducir la generación de accidentes que afecten la integridad de los visitantes.

Siendo esta subzona la que comprende la concentración de visitantes en las playas y por lo tanto, de actividades turísticas relacionadas, considerando que la protección de los elementos naturales constituye el objeto de conservación del ANP, así como fomentar la preservación de los recursos naturales y servicios ambientales que alberga el Parque Nacional Tulum, no se permitirán por un lado, las actividades comerciales ambulantes, así como actividades que provoquen el cambio de uso de suelo en virtud de que éste provoca erosión, fragmentación de la conectividad ecológica, disminuyendo el flujo genético necesario para mantener a las poblaciones de especies presentes en el Parque Nacional Tulum, por lo cual queda prohibido el aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica; la agricultura, ganadería y la instalación de infraestructura salvo para el apoyo al turismo de bajo impacto ambiental y operación del Parque Nacional Tulum. En este mismo sentido, se prohíbe el tránsito de vehículos motorizados, salvo para fines de operación del Parque Nacional Tulum, ya que estas actividades provocan la compactación del suelo, remoción de la vegetación y eventual erosión, además de ahuyentar a las especies nativas.

Del mismo modo, a fin de evitar la contaminación al entorno ambiental, no se podrán establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos, mineros o metalúrgicos o que requieran de un manejo especial, ni tampoco tirar o abandonar desperdicios ni verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material en el suelo, subsuelo o depósito de agua, así como la introducción de recipientes o envases desechables o no degradables por generar impactos negativos en el entorno. Con el objetivo de evitar la contaminación de los suelos, el acuífero y de alterar las condiciones requeridas para la anidación de las tortugas, así como evitar el incremento de la temperatura y humedad en la arena que pueda tener implicaciones en la determinación del sexo y nacimiento de las tortugas, así como de evitar obstaculizar el paso de las tortugas para la anidación y la eclosión de los huevos, dentro de esta subzona no se permitirá el establecimiento de sitios de disposición final de sargazo.

De igual manera, para no perturbar la red hidrológica, las condiciones naturales en las que se encuentran los cuerpos de agua, ni provocar la interrupción del flujo hídrico que alimenta a los humedales y ocasionen la fragmentación de estos, es necesario evitar cualquier tipo de alteración tanto a los cenotes como a los ríos subterráneos a fin de mantener la disposición en cantidad y calidad del vital líquido para mantener los servicios ambientales y las necesidades de las especies silvestres, al igual que evitar impactos negativos en los procesos naturales dentro del ecosistema y las poblaciones de flora y fauna, se prohíbe modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente y vasos existentes.

Asimismo, siendo que a lo largo del Parque Nacional Tulum se distribuyen especies de fauna y alberga gran diversidad de flora, relevantes para la dinámica natural del ecosistema, además que algunas se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y con la finalidad de proteger y conservar la vida silvestre, preservar los ecosistemas que representan el hábitat de numerosas especies de flora y fauna, fortalecer la conectividad de las especies y de los ecosistemas, mantener en condiciones óptimas las poblaciones y equilibrio de la cadena trófica, en esta subzona queda prohibido afectar de cualquier forma a las especies, incluyendo cualquier aprovechamiento extractivo, salvo para colecta científica. En este mismo sentido, no se podrán alterar los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la fauna.

Aunado a lo anterior, para preservar las especies nativas, se prohíbe la introducción de flora y fauna exótica, incluyendo las invasoras debido a que esta subzona es hábitat de especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo y la fauna exótica les representa una amenaza, ya que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el ANP, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas por recursos vitales como espacio y alimento, representando el desplazamiento de su hábitat original; de igual manera no se podrá introducir mascotas a fin de prevenir que estas sean liberadas de manera accidental o a propósito, y puedan tornarse ferales y sean transmisoras de enfermedades.

A su vez, para evitar alterar el comportamiento y desplazamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres, dentro de esta subzona no se permite el campismo, ni tampoco el uso de fuentes de sonido ni lámparas o cualquier otra fuente de luz, salvo para investigación científica y monitoreo del ambiente.

A fin de preservar los vestigios arqueológicos representativos y de importancia para la región y de conservar el patrimonio biocultural presente dentro del Parque Nacional Tulum de la creciente amenaza por la mancha urbana y del turismo, queda prohibido modificar el entorno natural donde se ubican los vestigios históricos y arqueológicos, así como también alterar y extraer vestigios arqueológicos o culturales, salvo que sea para investigación científica, incluyendo la exploración, restauración y conservación de monumentos arqueológicos.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Público son “aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, la educación ambiental y la operación de la Dirección, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida”, y de conformidad con el “Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 hectáreas, ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1981, es como se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos:

SUBZONA DE USO PÚBLICO PLAYAS, ACCESOS, SENDEROS Y VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades comerciales en espacios fijos	1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres
2. Colecta científica de recursos forestales	2. Actividades comerciales ambulantes
3. Colecta científica de vida silvestre	3. Agricultura
4. Educación ambiental	4. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
5. Exploración, restauración y conservación de sitios arqueológicos, así como la extracción de vestigios arqueológicos, garantizando la integridad de los ecosistemas, exclusivamente con fines de investigación científica	5. Alterar y extraer vestigios arqueológicos o culturales; la extracción de estos últimos únicamente se permitirá para la investigación científica, incluyendo la exploración, restauración y conservación de monumentos arqueológicos
6. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales, científicos, culturales o educativos	6. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
7. Instalación o construcción de obra pública, preferentemente piloteada, exclusivamente para el apoyo de la investigación científica, monitoreo ambiental, turismo de bajo impacto ambiental, manejo y administración del Parque Nacional Tulum	7. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para la colecta científica
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente, incluyendo la exploración, restauración y conservación de monumentos arqueológicos garantizando la integridad de los ecosistemas	8. Campismo
	9. Construcción de obra privada
	10. Encender fogatas o dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
	11. Encender globos de cantoya y pirotecnia de cualquier tipo

9. Mantenimiento de infraestructura existente, siempre que no implique su ampliación	12. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos, mineros, metalúrgicos y de manejo especial
10. Mantenimiento a monumentos y vestigios arqueológicos	13. Establecer sitios de disposición final de sargazo
11. Señalización para la operación del Parque Nacional Tulum y del INAH	14. Ganadería
12. Turismo de bajo impacto ambiental	15. Instalación o construcción de obra privada
13. Uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz o sonido, únicamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente	16. Instalación o construcción de obra pública, salvo para el apoyo de la investigación científica, monitoreo ambiental, turismo de bajo impacto ambiental, manejo y administración del Parque Nacional Tulum
14. Uso de vehículos motorizados, únicamente con fines de operación del Parque Nacional Tulum y del INAH	17. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales para las especies nativas
	18. Introducir mascotas
	19. Introducir recipientes o envases de un solo uso y no biodegradables
	20. La exploración y explotación de minerales
	21. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos, arqueológicos, así como pinturas rupestres
	22. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente, riberas, y vasos existentes
	23. Operación de servicios para sitios de pernocta y alimentación
	24. Tirar o abandonar desperdicios
	25. Tránsito de vehículos motorizados, salvo para fines de operación del Parque Nacional Tulum y del INAH
	26. Usar lámparas o cualquier otra fuente de luz o sonido, salvo para investigación científica y monitoreo del ambiente
	27. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material en el suelo, subsuelo o depósito de agua

Subzona de Uso Público con Infraestructura Turística

Esta subzona abarca una superficie de 38.333020 hectáreas. Comprende un total de 19 polígonos que cuentan a la fecha con la mayor intervención humana por la construcción de infraestructura y obras para la oferta de servicios de pernocta, alimentación y recreación de visitantes del Parque Nacional Tulum.

Se desarrolla principalmente en áreas con vegetación de matorral de dunas costeras, palmar, selva baja subcaducifolia y subperennifolia, así como manglar. Cabe señalar que esta infraestructura ha interrumpido el flujo hídrico del manglar con la costa, lo que deriva en inundaciones y erosión costera. La remoción de la vegetación de duna costera ha traído consigo la pérdida de la estabilización de la playa, provocando la remoción y movimiento de arena, lo que a su vez, combinado con la infraestructura instalada ha afectado el proceso de anidación de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga caguama (*Caretta caretta*), especies en Peligro de Extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, en virtud de que se obstaculiza el libre tránsito a las áreas de anidación.

Los polígonos que componen esta subzona son los siguientes:

Polígono 1 Uso Público con Infraestructura Turística-1 (UP-IT-1) con una superficie de 1.689181 hectáreas

Polígono 2 Uso Público con Infraestructura Turística-2 (UP-IT-2) con una superficie de 12.905908 hectáreas

Polígono 3 Uso Público con Infraestructura Turística-2-1 (UP-IT-2-1) con una superficie de 0.117099 hectáreas

Polígono 4 Uso Público con Infraestructura Turística-3 (UP-IT-3) con una superficie de 0.485224 hectáreas

Polígono 5 Uso Público con Infraestructura Turística-4 (UP-IT-4) con una superficie de 2.768657 hectáreas

Polígono 6 Uso Público con Infraestructura Turística-5 (UP-IT-5) con una superficie de 0.788687 hectáreas

Polígono 7 Uso Público con Infraestructura Turística-6 (UP-IT-6) con una superficie de 0.145965 hectáreas

Polígono 8 Uso Público con Infraestructura Turística-7 (UP-IT-7) con una superficie de 0.016439 hectáreas

Polígono 9 Uso Público con Infraestructura Turística-8 (UP-IT-8) con una superficie de 0.305679 hectáreas

Polígono 10 Uso Público con Infraestructura Turística-9 (UP-IT-9) con una superficie de 0.782488 hectáreas

Polígono 11 Uso Público con Infraestructura Turística-10 (UP-IT-10) con una superficie de 0.398204 hectáreas

Polígono 12 Uso Público con Infraestructura Turística-11 (UP-IT-11) con una superficie de 2.693580 hectáreas

Polígono 13 Uso Público con Infraestructura Turística-12 (UP-IT-12) con una superficie de 4.897064 hectáreas

Polígono 14 Uso Público con Infraestructura Turística-13 (UP-IT-13) con una superficie de 3.100863 hectáreas

Polígono 15 Uso Público con Infraestructura Turística-14 (UP-IT-14) con una superficie de 2.410184 hectáreas

Polígono 16 Uso Público con Infraestructura Turística-15 (UP-IT-15) con una superficie de 1.396452 hectáreas

Polígono 17 Uso Público con Infraestructura Turística-16 (UP-IT-16) con una superficie de 0.184044 hectáreas

Polígono 18 Uso Público con Infraestructura Turística-17 (UP-IT-17) con una superficie de 2.839285 hectáreas

Polígono 19 Uso Público con Infraestructura Turística-18 (UP-IT-18) con una superficie de 0.408017 hectáreas

El **Polígono 1 UP-IT-1** se localiza en el extremo noreste del polígono del Parque Nacional Tulum. Presenta una superficie de 1.689181 hectáreas. En este polígono la mínima parte de vegetación presente corresponde a manglar y a selva baja subperennifolia. Entre la fauna presente, se pueden observar especies como el águila elegante (*Spizaetus ornatus*) y el loro frente blanca (*Amazona albifrons*), que están En peligro de extinción y Sujeta a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, respectivamente. Además del papamoscas tropical (*Contopus cinereus*), la garza dedos dorados (*Egretta thula*), el martín pescador norteño (*Megasceryle alcyon*), el mosquero cabezón degollado (*Pachyrhamphus aglaiae*), águila pescadora (*Pandion haliaetus*), golondrina bicolor (*Tachycineta bicolor*) y vireo yucateco (*Vireo magister*).

Asimismo, en la porción norte del Parque Nacional Tulum se encuentran el **Polígono 2 UP-IT-2**, el cual corresponde al de mayor tamaño con una superficie de 12.905908 hectáreas. Cercano al polígono anterior, se encuentra el **Polígono 3 UP-IT-2-1** con una superficie de 0.117099 hectáreas. La mínima parte de vegetación presente corresponde a manglar, selva baja subperennifolia y ecotono entre estos dos tipos de vegetación.

En los polígonos hay registro de 12 especies catalogadas en riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por ejemplo, se encuentra En peligro de extinción, la garza rojiza (*Egretta rufescens*); como especies Amenazadas el tucán pico canoa (*Ramphastos sulfuratus*) y el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*), la pava cojolita (*Penelope purpurascens*); como especies Sujetas a protección especial se encuentran el aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), el carpintero pico plata (*Campephilus guatemalensis*) la cigüeña americana (*Mycteria americana*), el maullador negro (*Melanoptila glabrirostris*), el perico pecho sucio (*Eupsittula nana*), el vireo manglero (*Vireo pallens*), el zopilote sabanero (*Cathartes burrovianus*) y el colorín sietecolores (*Passerina ciris*).

Posteriormente, se encuentra el **Polígono 4 UP-IT-3** el cual cuenta con una superficie de 0.485224 hectáreas. En este polígono el tipo de vegetación representativa corresponde a matorral de dunas costeras y de palmar, con especies como la palma chit (*Thrinax radiata*) y el kabal chechen (*Euphorbia mesembryanthemifolia*).

En la porción norte-centro del polígono del Parque Nacional Tulum se localiza el **Polígono 5 UP-IT-4** con una superficie de 2.768657 hectáreas. En este polígono el tipo de vegetación presente corresponde en mayor medida a matorral de dunas costeras, seguido por palmar. Allí se encuentran dos especies que son endémicas a la Provincia Biótica Península de Yucatán: el pasto (*Gouinia papillosa*) y el chak su'uk (*Setaria variifolia*).

Otras especies de flora en el polígono son los pastos *Andropogon glomeratus*, *Eragrostis excelsa*, *Gouinia virgata*, camalote (*Stenotaphrum secundatum*), mosote (*Cenchrus brownii*), cuatro especies del género *Lasiacis* spp, dos especies del género *Paspalum* spp. y tres especies del género *Sporobolus* spp. Mientras que, entre la fauna, hay registros de garza blanca (*Ardea alba*), garza morena (*Ardea herodias*), zopilote común (*Coragyps atratus*) y vuelvepiedras rojizo (*Arenaria interpres*).

Siguiendo por la porción norte se localizan el **Polígono 6 UP-IT-5** con una superficie de 0.788687 hectáreas, el **Polígono 7 UP-IT-6** con una superficie de 0.145965 hectáreas y el **Polígono 8 UP-IT-7** con una superficie de 0.016439 hectáreas y el **Polígono 9 UP-IT-8** con una superficie de 0.305679 hectáreas. En estos polígonos el tipo de vegetación dominante corresponde a selva baja subperennifolia y selva baja subcaducifolia.

Al centro-oeste del polígono del Parque Nacional Tulum se localizan los **Polígonos 10 y 11** denominados **UP-IT-9** y **UP-IT-10** con una superficie de 0.782488 y 0.398204 hectáreas respectivamente. En estos dos polígonos el tipo de vegetación presente corresponde a selva baja subcaducifolia.

La fauna registrada en los polígonos anteriores cuenta con observaciones de cuclillo canelo (*Piaya cayana*), aguililla caminera (*Rupornis magnirostris*), tirano pirií (*Tyrannus melancholicus*) y vireo ojos blancos (*Vireo griseus*), entre otros.

En la porción costera del polígono del Parque Nacional Tulum se encuentra el **Polígono 12 UP-IT-11** con una superficie de 2.693580 hectáreas. La mínima parte de vegetación presente corresponde a selva baja subcaducifolia. En este polígono se ha registrado la presencia de flamenco americano (*Phoenicopterus ruber*) y de la pava cojolita (*Penelope purpurascens*) especies Amenazadas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como del maullador negro (*Melanoptila glabrirostris*) y el perico pecho sucio (*Eupsittula nana*) ambas especies Sujetas a protección especial conforme a la normativa citada.

Siguiendo por la porción costera, contiguo al acceso a la playa Pescadores, se encuentra el **Polígono 13 UP-IT-12** con una superficie de 4.897064 hectáreas. El tipo de vegetación presente es selva baja subcaducifolia. Cuenta con registros de centzontle tropical (*Mimus gilvus*), de la fragata tijereta (*Fregata magnificens*), el pelicano café (*Pelecanus occidentalis*), entre otras.

Contiguo al acceso a la playa Maya se encuentra en **Polígono 14 UP-IT-13** con una superficie de 3.100863 hectáreas. El tipo de vegetación corresponde a selva baja subcaducifolia. En este polígono se tiene registro de especies de flora que se encuentran catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 tales como la palma nakás (*Coccothrinax readii*) que se encuentra Amenazada, y fauna Sujeta a protección especial como el aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), el maullador negro (*Melanoptila glabrirostris*) y el vireo manglero (*Vireo pallens*). Además de otras especies como la uva morada (*Chrysobalanus icaco*), canilla de mulita (*Melanthera nivea*), tortolita canela (*Columbina talpacoti*), chipe suelero (*Seiurus aurocapilla*), chipe rabilla amarilla (*Setophaga coronata*), golondrina manglera (*Tachycineta albilinea*) y saltapared de Carolina (*Thryothorus ludovicianus*).

Siguiendo por la porción costera se localiza el **Polígono 15 UP-IT-14** con una superficie de 2.410184 hectáreas. Al igual que los polígonos anteriores, el tipo de vegetación presente es selva baja subcaducifolia.

En dicho polígono se encuentran la calandria caperuza negra (*Icterus prosthemelas*), el chipe encapuchado (*Setophaga citrina*), el chipe garganta amarilla (*Setophaga dominica*), el chipe de magnolias (*Setophaga magnolia*), el carpintero moteado (*Sphyrapicus varius*) y el maullador negro (*Melanoptila glabrirostris*), ésta último en la categoría de Sujeta a protección especial en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Posteriormente, se encuentra el **Polígono 16 UP-IT-15** con una superficie de 1.396452 hectáreas. El tipo de vegetación presente corresponde a selva baja subcaducifolia con representación de especies como la palma chit (*Thrinax radiata*) y de julub (*Bravaisia berlandieriana*). Con respecto a la fauna, en este polígono se ha registrado la presencia del centzontle tropical (*Mimus gilvus*), del charrán real (*Thalasseus maximus*), de la gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*) y del pelicano café (*Pelecanus occidentalis*).

Contiguo al acceso a playa tortugas se encuentra el **Polígono 17 UP-IT-16** con una superficie de 0.184044 hectáreas. El tipo de vegetación presente corresponde a palmar y a matorral de dunas costeras con presencia de especies representativas como la palma chit (*Thrinax radiata*), el siricote de playa (*Cordia sebestena*), el siricote (*Cordia dodecandra*), el chechem negro (*Metopium brownei*), el mulché (*Sideroxylon americanum*), el pantzil (*Suriana marítima*), la uva de mar (*Coccoloba uvifera*) y la sikimay (*Tournefortia gnaphalodes*). En este polígono se ha registrado la presencia de especies de fauna como el aguillilla negra menor (*Buteogallus anthracinus*) especie Sujeta a protección especial conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el águila pescadora (*Pandion haliaetus*), los playeros alzacolita (*Actitis macularius*) y solitario (*Tringa solitaria*).

En la porción sur se encuentra el **Polígono 18 UP-IT-17** con una superficie de 2.839285. En este polígono la mínima porción de vegetación corresponde a selva baja subcaducifolia con presencia de especies como la palma chit (*Thrinax radiata*) y el julub (*Bravaisia berlandieriana*). También en esta porción de la poligonal se localiza el **Polígono 19 UP-IT-18** con una superficie 0.408017 hectáreas, el tipo de vegetación presente es selva baja subperennifolia con representación de individuos de chicozapote (*Manilkara zapota*), de chaká (*Bursera simaruba*) y chechem (*Metopium brownei*). En estos últimos dos polígonos se ha observado a la aguillilla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), especie Sujeta a protección especial, y a otras especies como el zorzal moteado americano (*Hylocichla mustelina*) y el playero solitario (*Tringa solitaria*).

A fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, mantener la conectividad ecológica, los procesos biológicos y ecológicos, reducir la pérdida de la vegetación halófila, prevenir la erosión de los suelos, playas y dunas y mantener las condiciones del hábitat necesarias para la anidación de las tortugas marinas (*Chelonia mydas*, *Eretmochelys imbricata* y *Caretta caretta*), mantener los servicios de amortiguamiento ante eventos meteorológicos extremos como los ciclones tropicales a los cuales el municipio de Tulum es vulnerable, dentro de la presente subzona no están permitidas las actividades de ganadería, agricultura, aprovechamiento forestal salvo para colecta científica, así como también el cambio de uso de suelo, la apertura de nuevos caminos ni la construcción de obras privadas o públicas, ni la ampliación de las ya existentes, así como la instalación de infraestructura.

Tomando en consideración que el Parque Nacional Tulum es hábitat de especies nativas, endémicas, prioritarias y bajo alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010, no está permitido por un lado, el aprovechamiento extractivo de vida silvestre y por el otro, es necesario prohibir la introducción de ejemplares o poblaciones silvestres exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales para la vida silvestre, así como de mascotas, que pudieran generar un desequilibrio en las interacciones biológicas, el desplazamiento de las especies propias de los ecosistemas y la transmisión de enfermedades, parásitos o plagas.

Por otro lado, con la finalidad de conservar y mantener el flujo hídrico de los ecosistemas presentes en esta subzona y los que la rodean, mantener la disponibilidad del vital líquido del cual dependen las especies silvestres y las poblaciones humanas, está prohibida la modificación de las condiciones naturales de los acuíferos, del litoral de playa, cauces naturales de corrientes y vasos existentes.

Con el objetivo de conservar los ecosistemas tanto acuáticos como terrestres y evitar su degradación y contaminación por la acumulación de residuos sólidos y líquidos de origen antrópico, así como de prevenir y evitar los impactos potenciales por contaminación en la flora y fauna que alberga el Parque Nacional Tulum, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos, mineros, metalúrgicos y de manejo especial y de sargazo, así como el introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables, así como tirar, abandonar, verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material en el suelo, subsuelo o depósito de agua.

Tomando en consideración la relevancia de los ecosistemas presentes en esta subzona para el establecimiento, alimentación, refugio, reproducción y anidación de las especies de fauna silvestre, queda prohibido acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres. En este sentido, también está prohibido llevar a cabo eventos como raves y fiestas, por generar residuos, contaminación acústica y visual, provocar alteraciones en los comportamientos y procesos naturales de las especies de fauna, especialmente de las tortugas que anidan en las playas del Parque Nacional Tulum, así como la afectación de la vegetación, así como la compactación y erosión de las playas y dunas.

A fin de evitar la remoción de la vegetación original del matorral costero, provocar la erosión del suelo, perder los servicios ecosistémicos de barrera ante huracanes y tormentas, así como modificar la dinámica de las playas y dunas, y alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación y refugio de la biodiversidad, dentro de esta subzona está prohibido modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de las dunas, así como rellenar o verter aguas residuales.

Esta subzona se determina en beneficio de la conservación del Parque Nacional Tulum, a fin de contener las construcciones exclusivamente a las hoy existentes, por lo que no se podrán ampliar las dimensiones, ni incrementar su altura, ni construir nuevas instalaciones, dando cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 72/2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2011, que indica “deberá ser la Federación la que, en ejercicio pleno de su jurisdicción sobre estos bienes y atendiendo, en todo momento, a su preservación, resuelva la situación de las construcciones existentes en el área, para lo cual podrá coordinarse con el Estado de Quintana Roo y los Municipios demandados, estableciendo la forma y los términos en que éstos intervendrán”.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA que dispone que las Subzonas de Uso Público son “aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida”, y de conformidad con lo previsto en el “Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 hectáreas, ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1981, es como se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público con Infraestructura Turística:

SUBZONA DE USO PÚBLICO CON INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades de restauración 2. Colecta científica de recursos forestales 3. Colecta científica de vida silvestre 4. Educación ambiental 5. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales, científicos, culturales o educativos 6. Investigación científica y monitoreo del ambiente, incluyendo la exploración, restauración y conservación de monumentos arqueológicos 7. Mantenimiento de infraestructura en uso en la entrada en vigor del presente documento, siempre que no implique su ampliación 8. Operación de servicios para sitios de pernocta y alimentación 9. Turismo de bajo impacto ambiental 10. Uso de vehículos motorizados, únicamente en los sitios destinados para tal fin	1. Agricultura 2. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre 3. Apertura y ampliación de brechas, senderos y caminos 4. Aprovechamiento forestal, salvo colecta científica 5. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para la colecta científica. 6. Cambio de uso de suelo 7. Construcción de nuevas obras públicas o privadas, ni la ampliación de las ya existentes 8. Establecer sitios de disposición final de residuos urbanos, peligrosos, mineros, metalúrgicos y de manejo especial 9. Establecer sitios de disposición final de sargazo 10. Extracción de arena 11. Ganadería 12. Instalación de infraestructura 13. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales para las especies nativas 14. Introducir mascotas 15. La exploración y explotación de minerales 16. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, del litoral de playa, cauces naturales de corriente, riberas, y vasos existentes 17. Modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar o verter aguas residuales 18. Realizar eventos como raves, fiestas y conciertos 19. Tirar o abandonar residuos 20. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material en el suelo, subsuelo o depósito de agua

Subzona de Recuperación

Esta subzona abarca una superficie de 70.227936 hectáreas y está compuesta por 17 polígonos. Presenta ecosistemas impactados por incendios o por la presencia de infraestructura en uso en el área, principalmente infraestructura para pernocta, servicios turísticos, caminos y senderos, la delimitación de predios y bardas perimetrales, las cuales fueron construidas en predios expropiados a favor de la Federación. Cabe señalar que la infraestructura antes mencionada ocasiona la pérdida de la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas de selva baja subcaducifolia y subperennifolia, manglar, palmar y matorral de dunas costeras, así como la interrupción del flujo hídrico hacia el manglar y la costa, lo que deriva en inundaciones, erosión costera y eventualmente en la pérdida de la vegetación costera, ocasionando la desestabilización de la dinámica natural de la playa, entre otros servicios ecosistémicos que son de relevancia para el territorio. Aunado a lo anterior, la remoción de la vegetación de duna costera ha traído consigo la pérdida de estabilización de la playa, provocando la remoción y movimiento de arena, lo que, a su vez, combinado con la infraestructura instalada, ha afectado el proceso de anidación en esta subzona que comprende el sitio más importante de anidación de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), la tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga caguama (*Caretta caretta*), especies En peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Esto en virtud de que, se obstaculiza el libre tránsito a las áreas de anidación y se alteran las condiciones necesarias del hábitat para este proceso.

Los polígonos que conforman esta subzona son los siguientes:

- Polígono 1 Norte 1** con una superficie de 5.847257 hectáreas
- Polígono 2 Norte 2** con una superficie de 53.173618 hectáreas
- Polígono 3 Tulum-Tancah** con una superficie de 0.093104 hectáreas
- Polígono 4 Cresterías 1** con una superficie de 1.325116 hectáreas
- Polígono 5 Cresterías 2** con una superficie de 0.201210 hectáreas
- Polígono 6 Santa Fe Norte** con una superficie de 0.291123 hectáreas
- Polígono 7 Santa Fe Sur** con una superficie de 0.622594 hectáreas
- Polígono 8 Pescadores** con una superficie de 0.114758 hectáreas
- Polígono 9 Maya** con una superficie de 1.241427 hectáreas
- Polígono 10 Playa-Tortugas 1** con una superficie de 0.270882 hectáreas
- Polígono 11 Playa-Tortugas 2** con una superficie de 0.622147 hectáreas
- Polígono 12 Playa-Tortugas 3** con una superficie de 0.035301 hectáreas
- Polígono 13 Playa-Tortugas 4** con una superficie de 0.019635 hectáreas
- Polígono 14 Sur-1** con una superficie de 5.107437 hectáreas
- Polígono 15 Costera Sur 1** con una superficie de 0.132792 hectáreas
- Polígono 16 Costera Sur 2** con una superficie de 0.427663 hectáreas
- Polígono 17 Sur-2** con una superficie de 0.701872 hectáreas

Como su nombre lo indica los **Polígonos 1 Norte 1 y 2 Norte 2** se ubican en la porción extrema Norte del Parque Nacional Tulum. Cuentan con una superficie de 5.847257 y 53.173618 hectáreas, respectivamente. En estos polígonos los tipos de vegetación presentes corresponden a selva baja subperennifolia, manglar y ecotono entre ambos tipos de vegetación. En tanto que hay registros de dos especies endémicas a la Provincia Biótica Península de Yucatán: los pastos *Gouinia papillosa* y chak su'uk (*Setaria variifolia*). En cuanto a la fauna, se presentan dos especies en la categoría de Sujetas a protección especial: el perico pecho sucio (*Eupsittula nana*) y el verdillo gris (*Pachysylvia decurtata*).

Otros registros corresponden a frijolillo (*Rhynchosia minima*), cascarrillo (*Erythroxylum confusum*), tok'aban (*Pluchea odorata*), al zorzal de anteojos (*Catharus ustulatus*), la espátula rosada (*Platalea ajaja*) y el chorlo gris (*Pluvialis squatarola*).

Al centro del polígono del Parque Nacional Tulum se encuentra el **Polígono 3 Tulum-Tancah** con una superficie de 0.093104 hectáreas. La vegetación predominante en este polígono corresponde a selva baja subperennifolia y selva baja subcaducifolia. En este polígono se distribuyen especies que se encuentran bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010 tales como la garza rojiza (*Egretta rufescens*), que está En peligro de extinción; el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*), la paloma corona blanca (*Patagioenas leucocephala*), el

guajolote ocelado (*Meleagris ocellata*), el tucán pico canoa (*Ramphastos sulfuratus*) y la iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*), los cuales se encuentran como especies Amenazadas según la normativa mencionada. Asimismo, se encuentran el pak che' (*Croton arboreus*) y el pasto *Gouinia papillosa*, las cuales son especies endémicas de la PBPY.

En la porción centro y centro-este del polígono del Parque se localizan los **Polígonos 4 Cresterías 1 y 5 Cresterías 2**, los cuales comprenden una superficie de 1.325116 y 0.201210 hectáreas respectivamente. El tipo de vegetación predominante en estos dos polígonos es de selva baja subperennifolia y selva baja subcaducifolia.

Al sur de polígono del Parque, cercana a la porción costera se localizan los **Polígonos 6 Santa Fe Norte y 7 Santa Fe Sur**, cuentan con una superficie de 0.291123 y de 0.622594 hectáreas, respectivamente, los cuales se encuentran contiguo al acceso a Playa Santa Fe, el tipo de vegetación presente corresponde a selva baja subcaducifolia.

Siguiendo por la porción costera sur del polígono del Parque Nacional Tulum, contiguo al acceso a la playa Pescadores se localiza el **Polígono 8 Pescadores** con una superficie de 0.114758 hectáreas. Posteriormente, cercano al acceso a la playa Maya se encuentra el **Polígono 9 Maya**, el cual cuenta con una superficie de 1.241427 hectáreas. En ambos polígonos el tipo de vegetación presente es selva baja subcaducifolia.

Contiguo a la playa Tortugas presente en la porción costera sur del polígono del Parque Nacional Tulum, se encuentran los **Polígonos 10, 11, 12 y 13** denominados **Playa-Tortugas 1, Playa-Tortugas 2, Playa-Tortugas 3 y Playa-Tortugas 4**, los cuales cuentan con una superficie de 0.270882, 0.622147, 0.035301 y 0.019635 hectáreas, respectivamente. El tipo de vegetación presente en estos polígonos corresponde a selva baja subcaducifolia, con especies representativas como la palma chit (*Thrinax radiata*).

En la porción sur del Parque Nacional Tulum se localiza el **Polígono 14 Sur-1** con una superficie de 5.107437 hectáreas. En este polígono se presenta vegetación secundaria que ha resultado de la perturbación por incendio.

En los **Polígonos 6 Santa Fe Norte, 7 Santa Fe Sur, 8 Pescadores, 9 Maya, 10 Playa-Tortugas 1, 11 Playa-Tortugas 2, 12 Playa-Tortugas 3, 13 Playa Tortugas 4 y 14 Sur-1**, el tipo de vegetación presente es de selva baja subcaducifolia. En ellos, se registra flora, por ejemplo, la palma chit (*Thrinax radiata*), así como, la palma nakás (*Coccothrinax readii*) especies que se encuentran como Amenazadas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y fauna Sujeta a protección especial como el aguililla negra menor (*Buteogallus anthracinus*), el maullador negro (*Melanoptila glabrirostris*) y el vireo manglero (*Vireo pallens*). Además de otras especies como la uva morada (*Chrysobalanus icaco*), canilla de mulita (*Melanthera nivea*), tortolita canela (*Columbina talpacoti*), chipe suelero (*Seiurus aurocapilla*), chipe rabilla amarilla (*Setophaga coronata*), golondrina yucateca (*Tachycineta albilinea*) y saltapared de Carolina (*Thryothorus ludovicianus*).

Contiguos al camino La Costera en la porción sur del polígono del Parque, se localizan los **Polígonos 15 Costera Sur 1 y 16 Costera Sur 2**, los cuales cuentan con una superficie de 0.132792 y 0.427663 hectáreas, respectivamente. El tipo de vegetación predominante es selva baja subcaducifolia. En estos sitios se ha registrado la especie Amenazada de murciélago orejón centroamericano (*Micronycteris schmidtorum*); asimismo se puede observar a la paloma arroyera (*Leptotila verreauxi*), la piranga roja (*Piranga rubra*) y la golondrina alas aserradas (*Stelgidopteryx serripennis*).

Finalmente, cercano al acceso sur del polígono del Parque Nacional Tulum se localiza el **Polígono 17 Sur-2**, el cual cuenta con una superficie de 0.701872 hectáreas. Como en los polígonos anteriores, el tipo de vegetación presente es la selva baja subcaducifolia con presencia de especies representativas como la palma chit (*Thrinax radiata*), el chicozapote (*Manilkara zapota*), el chaká (*Bursera simaruba*), entre otras especies.

Considerando que esta subzona se ve afectada por la actividad antropogénica y con la finalidad de la protección y conservación de los elementos naturales así como de los servicios ambientales y recuperación de los ecosistemas que constituye el Parque Nacional Tulum, no se permitirán las actividades que ocasionen el cambio de uso de suelo en virtud de que éste provoca erosión, fragmentación de la conectividad ecológica, disminuyendo el flujo genético necesario para mantener a las poblaciones de especies presentes en el Parque Nacional Tulum. En este contexto, también queda prohibido el aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica; del mismo modo queda prohibida la agricultura, ganadería, apertura de caminos, construcción y mantenimiento de infraestructura y cualquier otra actividad que afecte la integridad de los ecosistemas presentes, así como el flujo hidrológico del manglar o sus interacciones con la duna costera o área marítima adyacente.

En este sentido, se prohíbe el turismo, campismo, el uso de vehículos motorizados, tampoco se permitirán las filmaciones, actividades de fotografía o captura de sonido con cualquier fin para evitar la afluencia de visitantes dentro de la subzona, ya que estas actividades provocan la compactación del suelo, remoción de la vegetación nativa y eventual erosión del suelo, además de ahuyentar a las especies nativas.

Asimismo, a fin de evitar la contaminación y deterioro al entorno ambiental, no se permitirán las actividades comerciales ni se podrán establecer sitios de disposición final de residuos sólidos, urbanos, peligrosos, mineros, metalúrgicos y de manejo especial, ni tirar o abandonar desperdicios, verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material en el suelo, subsuelo o depósito de agua. También con la finalidad de mantener uno de los sitios de anidación más concurridos por las especies de tortugas marinas, en la presente subzona no está permitido el establecimiento de sitios de disposición final de sargazo, que puedan afectar las condiciones requeridas para la anidación de las tortugas, alteren el sexo o nacimiento de las crías por efecto del incremento de la temperatura y humedad generado por las masas de este residuo, así como obstaculizar el paso de las tortugas para la anidación o el acceso de las crías al mar.

De igual manera, para no perturbar la red hidrológica, las condiciones naturales en las que se encuentran los cuerpos de agua, ni provocar la interrupción del flujo hídrico que alimenta a los humedales y ocasionen la fragmentación de estos, es necesario evitar cualquier tipo de alteración tanto a los cenotes como a los ríos subterráneos a fin de mantener la disposición en cantidad y calidad del vital líquido para mantener los servicios ambientales y las necesidades de las especies silvestres, al igual que evitar impactos negativos en los procesos naturales dentro del ecosistema y las poblaciones de flora y fauna, por lo que se prohíbe la extracción de agua, modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente, riberas y vasos existentes.

Por otra parte, siendo que a lo largo del Parque Nacional Tulum se distribuyen especies de fauna representativas y alberga gran diversidad de flora, relevantes para la dinámica natural del ecosistema, además que algunas especies se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, y con la finalidad de proteger y conservar la vida silvestre, preservar los ecosistemas que representan el hábitat de numerosas especies de flora y fauna, fortalecer la conectividad de las especies y de los ecosistemas, mantener en condiciones óptimas las poblaciones y equilibrio de la cadena trófica, en esta subzona queda prohibido afectar de cualquier forma a las especies, incluyendo cualquier aprovechamiento extractivo, salvo para colecta científica. En este sentido, no se podrán alterar los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la fauna.

Aunado a lo anterior, para preservar las especies nativas, particularmente a las especies de tortugas marinas que cumplen con el ciclo de desove en las playas del Parque Nacional Tulum, se prohíbe la introducción de flora y fauna exótica, incluyendo las invasoras, debido a que esta subzona es hábitat de especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo y la fauna exótica les representa una amenaza, ya que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el ANP, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original; de igual manera no se podrá introducir mascotas a fin de prevenir que éstas se liberen y se tornen ferales o sean transmisores de enfermedades.

A su vez, no se permite alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres mediante uso de fuentes de sonido ni de lámparas o cualquier otra fuente de luz, salvo para investigación científica y monitoreo del ambiente, pues ello altera el comportamiento de las especies provocando su desplazamiento.

Por las características anteriormente descritas y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Recuperación son “aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración. En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales”, es como se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación:

SUBZONA DE RECUPERACIÓN	
ACTIVIDADES PERMITIDAS	ACTIVIDADES NO PERMITIDAS
1. Actividades de restauración de ecosistemas e inducción de la regeneración natural	1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres
2. Colecta científica de recursos forestales	2. Actividades comerciales
	3. Agricultura

3. Colecta científica de vida silvestre	4. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
4. Investigación científica y monitoreo del ambiente	5. Apertura y ampliación de brechas, senderos y caminos
5. Señalización para la operación del Parque Nacional Tulum y del INAH	6. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para colecta científica
	7. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
	8. Campismo
	9. Construcción, instalación y mantenimiento de infraestructura
	10. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos, mineros, metalúrgicos y de manejo especial
	11. Establecer sitios de disposición final de sargazo
	12. Extracción de agua
	13. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con cualquier fin
	14. Ganadería
	15. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas y exóticas invasoras
	16. Introducir mascotas
	17. La exploración y explotación de minerales
	18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corrientes, riberas y vasos existentes
	19. Operación de servicios para sitios de pernocta y alimentación
	20. Remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier otra actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; o bien de las interacciones entre el manglar, la duna costera, la zona marítima adyacente, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo aquellas obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar o conservar los ecosistemas
	21. Tirar o abandonar desperdicios
	22. Turismo
	23. Usar lámparas o cualquier otra fuente de luz directa para la observación de especies de fauna que altere el comportamiento de las poblaciones, salvo para investigación científica y monitoreo del ambiente
	24. Uso de vehículos motorizados
	25. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material en el suelo, subsuelo o depósito de agua

Zona de Influencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XIV, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia se define como aquellas superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta.

En este sentido, la zona de influencia del Parque Nacional Tulum cuenta con una extensión de 2,943.05118 hectáreas y comprende superficies aledañas a la poligonal del mismo. Para su definición se consideraron criterios ecológicos enfocados en mantener la conectividad ecológica entre los macizos forestales de la vegetación presente, establecer y mantener los corredores biológicos que permitan el desplazamiento y conservación de las especies prioritarias, endémicas y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y la preservación de los ríos subterráneos que son de importancia para los ecosistemas, las poblaciones humanas y sus actividades económicas y también, son relevantes en términos bioculturales.

La zona considera la presencia de macizos forestales de manglares, selva baja subperennifolia y selva baja subcaducifolia, los cuales permitirán mantener la conectividad ecológica, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad nativa, endémica como el zacatón pulguero (*Sporobolus buckleyi*) y bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, tales como el perico pecho sucio (*Eupsittula nana*) y el verdillo gris (*Pachysylvia decurtata*).

Asimismo, integra una porción del Sistema *Sac Actun*, el cual se conforma de ríos subterráneos y cenotes que son de importancia para la descarga de agua dulce al mar Caribe, y también, porque son la única fuente de agua en la región hidrológica denominada Cenotes Tulum-Coba (RHP-107). Este sistema alberga una alta presencia de especies en riesgo tales como el topote aleta grande (*Poecilia velifera*), el zopilote sabanero (*Cathartes burrovianus*), el hocofaisán (*Crax rubra*), el tucán pico canoa (*Ramphastos sulfuratus*), el agutí (*Cuniculus paca*), el yaguarundí (*Herpailurus yagouaroundi*), el ocelote (*Leopardus pardalis*), el tigrillo (*Leopardus wiedii*), el jaguar (*Panthera onca*) y el oso hormiguero (*Tamandua mexicana* subsp. *mexicana*). Además, de que es la fuente principal del recurso hídrico para el sector turístico presente en la región.

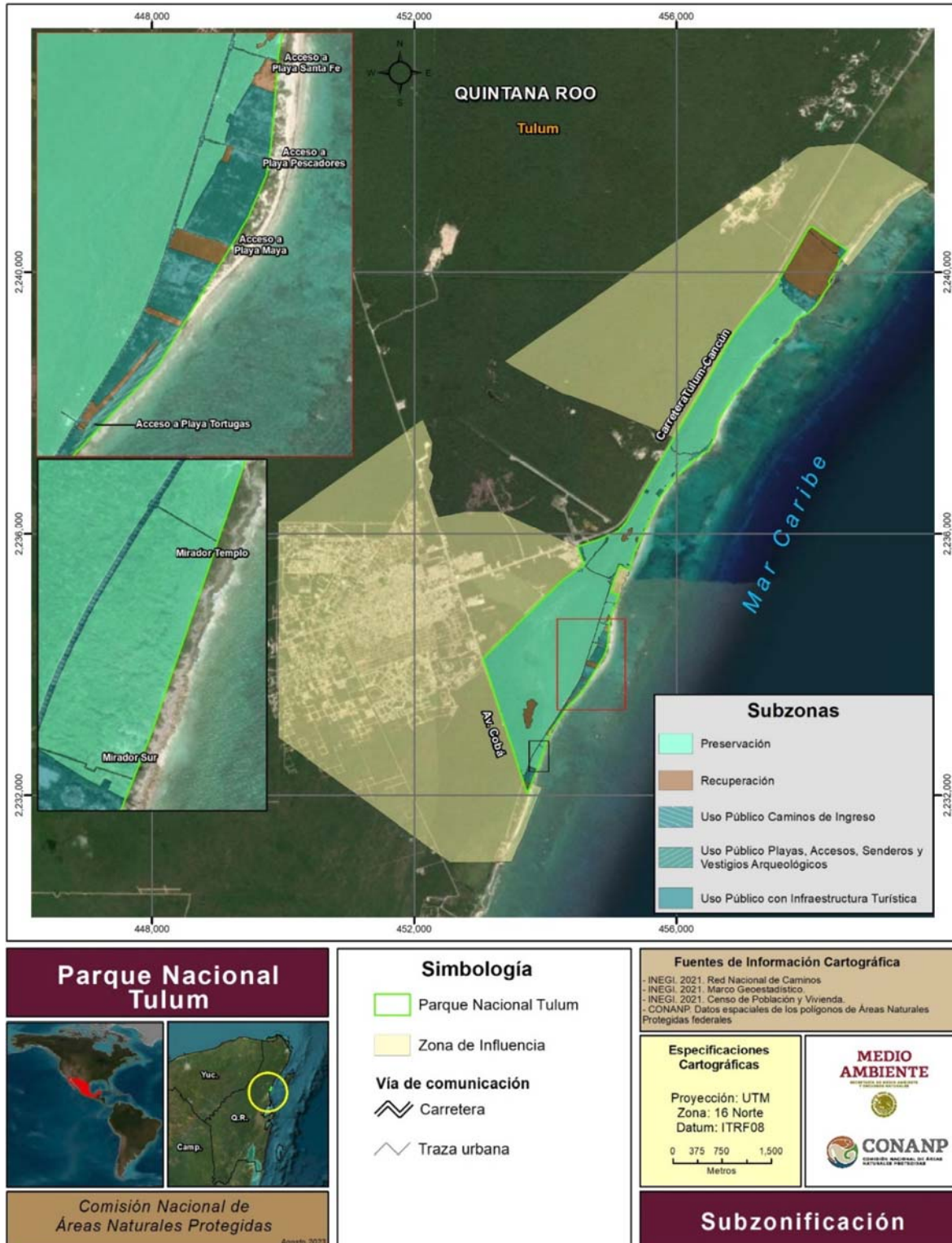
Al oeste se consideraron aquellas superficies que albergan ecosistemas de manglar, selvas bajas caducifolias y subperennifolias, aquí se encuentran especies representativas de las selvas como el chechem negro (*Metopium brownei*), chicozapote (*Manilkara zapota*), chaká (*Bursera simaruba*), guarumbo (*Cecropia peltata*), ja'abin (*Piscidia piscipula*), y las especies de palmas *Coccothrinax readii*, *Thrinax radiata*; *Pseudophoenix sargentii*, mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*); el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle prieto (*Avicennia germinans*), las cuales se encuentran en la categoría de Amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Estos ecosistemas a su vez son el hábitat de especies de fauna silvestre, como lo son el tigrillo (*Leopardus pardalis*), el ocelote (*Leopardus wiedii*) y el yaguarundí (*Herpailurus yagouaroundi*), entre otras.

Al centro de la zona se consideró mantener la continuidad de los ecosistemas conservados de selva alta o mediana subperennifolia del área contigua, así como la conservación de los ríos subterráneos que forman parte del sistema *Sac Actun*; además de la conectividad con otras ANP (APFF Jaguar y RB Sian Ka'an) de la región. Con ello, se busca contribuir a la conservación de este corredor biológico para mantener la diversidad biológica, los procesos ecológicos y evolutivos. Especialmente, se busca contribuir a la conservación y movilidad de especies sombrilla como lo son el jaguar (*Panthera onca*), el ocelote (*Leopardus wiedii*) y el puma (*Puma concolor*), así como de especies nativas, endémicas, prioritarias y dentro de alguna categoría de riesgo conforme a la Norma mencionada anteriormente. También, en esta porción de la zona se consideraron los sitios aledaños al Parque Nacional Tulum considerados como Prioritarios para la Restauración, de prioridad extrema. Estos sitios representan áreas de alto valor biológico en las que se requieren implementar acciones para preservar la biodiversidad y las funciones ecológicas.

Así mismo, abarca hacia el suroeste, al poblado de Tulum, por la relación socioeconómica que mantiene con el Parque Nacional Tulum, ya que principalmente de esta localidad ingresan prestadores de servicios, pescadores y otro tipo de usuarios a realizar actividades dentro del ANP.

De igual manera, se incluye al área correspondiente a la zona arqueológica amurallada, que junto con las playas del Parque Nacional Tulum y adyacentes, son los principales valores turísticos que atraen a miles de visitantes diariamente a la zona.

La localidad de Tulum presenta el mayor incremento poblacional a nivel nacional actualmente; el principal motivo es la población atraída por la oferta de empleo y desarrollo económico propiciado por el turismo que es la actividad económica básica; el 90% de la población de Tulum depende de esta industria. En relación con esto, Tulum, ofrece al turismo nacional e internacional como actividad principal, hostelería, vida nocturna y recorridos turísticos, casi en su totalidad relacionados con el Parque Nacional Tulum.

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL TULUM**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL PARQUE NACIONAL TULUM**

Para la obtención de los polígonos de la subzonificación se usaron como base imágenes satelitales SENTINEL-2 del Programa Copernicus, de 10 metros de resolución que corresponden al periodo del 09 de abril 2022 y 21 de octubre de 2022, respectivamente, además de un ortomosaico generado con imágenes de dron en los meses de julio, agosto y septiembre 2022, y julio 2023, así como la información vectorial 1:50 000 de las cartas del INEGI.

Los polígonos que comprenden las subzonas del Parque Nacional Tulum se encuentran en el Sistema de Coordenadas UTM, Zona 16 norte con Datum ITRF08 y un Elipsoide GRS80.

Subzona de Preservación

Polígono 1 Tulum-Tancah Norte, con una superficie de 153.691924 hectáreas

Vértice	X	Y
1	458009.521400	2239381.166000
2	457880.460400	2239304.800300
3	457807.397300	2239249.015800
4	457713.536100	2239060.367400
5	457632.986900	2238999.688300
6	457478.959700	2238828.675800
7	457163.394000	2238498.669900
8	456994.481300	2238248.084700
9	456876.259200	2238109.916000
10	456638.030900	2237743.992000
11	456568.638400	2237456.305400
12	456563.248500	2237443.980400
13	456549.106000	2237450.935500
14	456540.943000	2237454.340400
15	456536.940900	2237447.604000
16	456504.166400	2237394.285600
17	456501.531100	2237389.998200
18	456494.927000	2237379.254400
19	456405.255000	2237304.537100
20	456337.993000	2237245.825500
21	456333.149400	2237249.038000
22	456328.306000	2237252.250500
23	456324.216200	2237254.963300
24	456312.950500	2237262.435500
25	456301.451200	2237252.088800
26	456300.809200	2237251.511200
27	456296.077200	2237247.253600
28	456290.999200	2237242.684600
29	456284.782600	2237237.091100
30	456251.386500	2237250.308900
31	456245.512800	2237240.942600
32	456244.969200	2237241.104000
33	456234.753300	2237226.450500
34	456234.750600	2237226.450800
35	456223.149100	2237227.521700

Vértice	X	Y
36	456194.838700	2237231.225800
37	456180.551100	2237232.813300
38	456161.236500	2237234.400800
39	456142.451100	2237236.782100
40	456126.840700	2237241.809200
41	456113.082200	2237244.190400
42	456105.673900	2237245.248800
43	456100.117700	2237245.777800
44	456095.090500	2237241.809200
45	456086.623800	2237236.252900
46	456076.305200	2237229.638300
47	456062.546800	2237223.817500
48	456056.725800	2237223.552900
49	456038.998800	2237227.521700
50	456028.944600	2237232.284200
51	456020.213300	2237233.871700
52	456012.540300	2237236.517500
53	456004.602800	2237238.105000
54	456000.369500	2237244.719600
55	455998.252900	2237251.863400
56	455992.167500	2237259.007100
57	455984.494600	2237264.828000
58	455969.942400	2237271.178100
59	455957.771600	2237275.146800
60	455946.923600	2237282.025900
61	455938.456900	2237286.788400
62	455934.752700	2237292.344700
63	455933.429900	2237296.842600
64	455932.371500	2237302.663500
65	455932.371400	2237307.161400
66	455929.990300	2237312.453100
67	455926.815200	2237317.744800
68	455924.963100	2237322.771900
69	455923.111100	2237328.592700
70	455923.640300	2237334.149000
71	455924.169400	2237336.794800

Vértice	X	Y
72	455921.259000	2237340.763600
73	455917.554800	2237343.144800
74	455896.827900	2237359.821500
75	456009.634800	2237552.855300
76	456369.514100	2238166.602700
77	456768.458000	2238876.501700
78	456942.304100	2239150.154500
79	457184.033400	2239447.598400
80	457499.278400	2239767.841900
81	457572.904000	2239897.218100
82	457572.967100	2239897.185600
83	457573.172200	2239897.078100
84	457582.876300	2239891.999000
85	457590.197400	2239888.167200
86	457599.153400	2239883.479500
87	457602.849200	2239881.545200
88	457606.024200	2239873.872300
89	457618.724300	2239788.411600

Vértice	X	Y
90	457620.001900	2239772.569900
91	457620.313500	2239770.963000
92	457620.076400	2239768.795600
93	457620.101900	2239765.995400
94	457620.311700	2239742.903200
95	457619.782600	2239718.561500
96	457620.840900	2239700.834400
97	457624.545000	2239689.192700
98	457628.249200	2239678.874000
99	457632.482700	2239672.523900
100	457640.420100	2239667.232300
101	457683.282800	2239638.657200
102	457705.243200	2239609.553000
103	457711.694800	2239595.843200
104	457965.214900	2239409.291600
105	458009.500900	2239381.178900
1	458009.521400	2239381.166000

Subzona de Preservación**Polígono 2 Tulum-Tancah Sur 1, con una superficie de 75.986817 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,893.985600	2,237,354.958300
2	455,908.823600	2,237,344.732300
3	455,915.438100	2,237,337.853100
4	455,918.877700	2,237,331.767700
5	455,920.729700	2,237,322.771900
6	455,923.111100	2,237,312.982100
7	455,929.990200	2,237,291.021800
8	455,937.398600	2,237,282.555100
9	455,945.336000	2,237,277.528100
10	455,958.565300	2,237,270.913400
11	455,972.852800	2,237,265.357100
12	455,981.319400	2,237,260.594600
13	455,988.727900	2,237,255.567600
14	455,993.225800	2,237,248.159200
15	455,996.400800	2,237,238.634200
16	456,002.486300	2,237,233.871700
17	456,010.952900	2,237,230.696700

Vértice	X	Y
18	456,024.182000	2,237,226.463300
19	456,033.177900	2,237,222.759200
20	456,043.496800	2,237,219.584100
21	456,051.963400	2,237,217.202800
22	456,061.488400	2,237,218.261200
23	456,070.748900	2,237,220.113200
24	456,083.184300	2,237,228.844500
25	456,094.296900	2,237,235.723800
26	456,106.467700	2,237,239.692500
27	456,118.903100	2,237,240.486300
28	456,123.930200	2,237,238.634200
29	456,153.034500	2,237,230.696700
30	456,174.730200	2,237,228.315400
31	456,190.076200	2,237,226.992500
32	456,201.188700	2,237,225.140400
33	456,212.565700	2,237,220.907100
34	456,218.915800	2,237,219.055000

Vértice	X	Y
35	456,226.520300	2,237,214.641500
36	456,235.925200	2,237,204.663100
37	456,241.806400	2,237,198.423000
38	456,239.215200	2,237,196.091700
39	456,224.199000	2,237,179.048400
40	456,218.627500	2,237,172.724700
41	456,218.260000	2,237,172.307700
42	456,208.944500	2,237,161.734600
43	456,204.278900	2,237,156.439200
44	456,202.196400	2,237,154.075600
45	456,195.129000	2,237,146.054100
46	456,181.061500	2,237,130.087600
47	456,181.880300	2,237,128.613600
48	456,184.341000	2,237,128.296100
49	456,188.331300	2,237,126.117700
50	456,197.162400	2,237,121.296600
51	456,200.318200	2,237,120.132400
52	456,228.985400	2,237,147.184700
53	456,250.117100	2,237,129.173200
54	456,217.367300	2,237,095.588000
55	456,233.862000	2,237,077.868500
56	455,990.688000	2,236,873.405000
57	455,731.320300	2,236,539.043100
58	455,713.003100	2,236,497.671300
59	455,708.657200	2,236,498.948700
60	455,707.385300	2,236,499.322700
61	455,701.660800	2,236,472.053400
62	455,679.443600	2,236,421.872900
63	455,678.409700	2,236,420.832800
64	455,673.877100	2,236,416.206000
65	455,672.412900	2,236,415.073000
66	455,668.293600	2,236,410.037200
67	455,663.323800	2,236,405.636600
68	455,660.969500	2,236,400.636000
69	455,627.438900	2,236,339.582300
70	455,627.037900	2,236,339.429300
71	455,625.161400	2,236,336.933000
72	455,625.135600	2,236,336.896100
73	455,625.112100	2,236,336.857600

Vértice	X	Y
74	455,625.091200	2,236,336.817900
75	455,625.072800	2,236,336.776700
76	455,625.057200	2,236,336.734500
77	455,625.044300	2,236,336.691400
78	455,625.034200	2,236,336.647500
79	455,624.849400	2,236,335.603500
80	455,624.704700	2,236,334.553100
81	455,625.349700	2,236,332.342400
82	455,623.326300	2,236,295.125200
83	455,618.387200	2,236,283.969600
84	455,616.940200	2,236,282.508700
85	455,595.040600	2,236,260.404300
86	455,590.734100	2,236,255.813700
87	455,585.675100	2,236,252.607900
88	455,585.295800	2,236,252.215700
89	455,582.516100	2,236,247.778400
90	455,575.813000	2,236,245.065100
91	455,575.793900	2,236,245.024200
92	455,575.772000	2,236,244.984500
93	455,575.747700	2,236,244.946400
94	455,575.721000	2,236,244.910000
95	455,575.692100	2,236,244.875300
96	455,571.925200	2,236,241.843400
97	455,571.896800	2,236,241.809500
98	455,571.870500	2,236,241.773800
99	455,571.846600	2,236,241.736500
100	455,571.825100	2,236,241.697800
101	455,571.806000	2,236,241.657800
102	455,571.789500	2,236,241.616700
103	455,571.775700	2,236,241.574700
104	455,571.764600	2,236,241.531800
105	455,571.756200	2,236,241.488300
106	455,571.750600	2,236,241.444400
107	455,570.448000	2,236,230.857300
108	455,570.445200	2,236,230.815600
109	455,570.445000	2,236,230.773800
110	455,570.447200	2,236,230.732000
111	455,570.451900	2,236,230.690500
112	455,570.459100	2,236,230.649300

Vértice	X	Y
113	455,579.469800	2,236,222.632600
114	455,581.204600	2,236,220.608600
115	455,581.411200	2,236,217.364300
116	455,581.407700	2,236,217.365400
117	455,572.215000	2,236,188.818000
118	455,570.952900	2,236,185.855100
119	455,570.935200	2,236,185.816600
120	455,570.915100	2,236,185.779400
121	455,570.892900	2,236,185.743300
122	455,570.868500	2,236,185.708800
123	455,570.842000	2,236,185.675600
124	455,570.813600	2,236,185.644300
125	455,570.783300	2,236,185.614600
126	455,565.554600	2,236,180.795500
127	455,565.388900	2,236,180.530400
128	455,560.779700	2,236,175.009900
129	455,560.751700	2,236,174.974100
130	455,560.726300	2,236,174.936800
131	455,560.703200	2,236,174.897800
132	455,560.682700	2,236,174.857300
133	455,560.664900	2,236,174.815700
134	455,560.649800	2,236,174.773000
135	455,560.637500	2,236,174.729400
136	455,560.628000	2,236,174.685100
137	455,560.621500	2,236,174.640300
138	455,560.443500	2,236,173.073400
139	455,560.400800	2,236,172.940300
140	455,560.384800	2,236,172.895400
141	455,560.365600	2,236,172.851800
142	455,560.343600	2,236,172.809600
143	455,560.318700	2,236,172.768900
144	455,560.291200	2,236,172.730100
145	455,560.261100	2,236,172.693200
146	455,560.228500	2,236,172.658500
147	455,560.193600	2,236,172.626000
148	455,558.308300	2,236,170.986500
149	455,558.275000	2,236,170.955500
150	455,558.243700	2,236,170.922500
151	455,558.214700	2,236,170.887600

Vértice	X	Y
152	455,558.188000	2,236,170.850800
153	455,558.163800	2,236,170.812300
154	455,558.142100	2,236,170.772400
155	455,558.123000	2,236,170.731100
156	455,558.106700	2,236,170.688800
157	455,558.093100	2,236,170.645400
158	455,558.082400	2,236,170.601200
159	455,558.074600	2,236,170.556500
160	455,556.810300	2,236,161.636000
161	455,556.803200	2,236,161.594400
162	455,556.793400	2,236,161.553300
163	455,554.271900	2,236,152.120800
164	455,554.259000	2,236,152.079500
165	455,554.248800	2,236,152.037600
166	455,554.241100	2,236,151.995200
167	455,554.236100	2,236,151.952300
168	455,553.349100	2,236,141.668600
169	455,553.343700	2,236,141.622600
170	455,553.335200	2,236,141.577300
171	455,553.323700	2,236,141.532600
172	455,553.309400	2,236,141.488700
173	455,553.292100	2,236,141.445900
174	455,553.272100	2,236,141.404400
175	455,552.388500	2,236,139.714300
176	455,525.221500	2,236,091.809900
177	455,524.509300	2,236,091.357800
178	455,524.231800	2,236,091.235600
179	455,515.489500	2,236,089.977400
180	455,515.240800	2,236,089.875200
181	455,515.048900	2,236,089.686900
182	455,514.288600	2,236,088.579000
183	455,514.173300	2,236,088.080200
184	455,514.428500	2,236,087.636300
185	455,515.224200	2,236,086.999700
186	455,515.446900	2,236,086.686600
187	455,515.470700	2,236,086.303200
188	455,514.636700	2,236,082.497700
189	455,514.403500	2,236,082.111900
190	455,508.461400	2,236,077.951900

Vértice	X	Y
191	455,508.261700	2,236,077.711400
192	455,505.130600	2,236,071.511100
193	455,505.076600	2,236,071.366700
194	455,504.670900	2,236,069.757600
195	455,504.552900	2,236,069.509700
196	455,504.271100	2,236,069.286700
197	455,502.795200	2,236,069.430600
198	455,502.123200	2,236,069.971100
199	455,502.021700	2,236,069.814300
200	455,501.366700	2,236,065.197600
201	455,501.275300	2,236,065.052700
202	455,497.899900	2,236,062.480000
203	455,497.701600	2,236,062.209400
204	455,497.661300	2,236,061.971500
205	455,497.645300	2,236,059.527400
206	455,497.643600	2,236,059.481300
207	455,497.638700	2,236,059.435600
208	455,497.630900	2,236,059.390300
209	455,497.620100	2,236,059.345600
210	455,497.606400	2,236,059.301700
211	455,497.589900	2,236,059.258800
212	455,497.570600	2,236,059.217000
213	455,493.452200	2,236,051.039800
214	455,493.434000	2,236,051.000600
215	455,493.418200	2,236,050.960500
216	455,493.405000	2,236,050.919500
217	455,493.394200	2,236,050.877600
218	455,491.112000	2,236,040.667200
219	455,491.101700	2,236,040.626600
220	455,491.088800	2,236,040.586700
221	455,491.073700	2,236,040.547700
222	455,491.056300	2,236,040.509500
223	455,491.036500	2,236,040.472500
224	455,491.014700	2,236,040.436800
225	455,490.990700	2,236,040.402400
226	455,486.605900	2,236,034.502200
227	455,486.579100	2,236,034.463400
228	455,486.555000	2,236,034.423000
229	455,486.533500	2,236,034.381000

Vértice	X	Y
230	455,486.515000	2,236,034.337700
231	455,486.499500	2,236,034.293100
232	455,486.487000	2,236,034.247600
233	455,486.477500	2,236,034.201500
234	455,486.471200	2,236,034.154700
235	455,486.468100	2,236,034.107700
236	455,486.468200	2,236,034.060600
237	455,486.471400	2,236,034.013500
238	455,486.477700	2,236,033.966800
239	455,486.487200	2,236,033.920600
240	455,486.499900	2,236,033.875200
241	455,486.515400	2,236,033.830800
242	455,486.534000	2,236,033.787500
243	455,486.555400	2,236,033.745500
244	455,486.579600	2,236,033.705000
245	455,486.606600	2,236,033.666300
246	455,487.660800	2,236,032.252300
247	455,491.884400	2,236,005.812100
248	455,485.884300	2,235,992.718000
249	455,481.453100	2,235,985.498700
250	455,463.258600	2,235,955.856700
251	455,462.853400	2,235,955.799200
252	455,460.976900	2,235,953.302900
253	455,460.951000	2,235,953.266000
254	455,460.927600	2,235,953.227500
255	455,460.906600	2,235,953.187700
256	455,460.888300	2,235,953.146600
257	455,460.872600	2,235,953.104400
258	455,460.859700	2,235,953.061200
259	455,460.849600	2,235,953.017300
260	455,460.664900	2,235,951.973300
261	455,460.520100	2,235,950.922900
262	455,461.320500	2,235,948.769500
263	455,461.933800	2,235,940.450400
264	455,425.885600	2,235,861.781900
265	455,424.200900	2,235,859.835700
266	455,422.749800	2,235,858.159900
267	455,422.651400	2,235,857.985700
268	455,422.603800	2,235,857.749100

Vértice	X	Y
269	455,422.554100	2,235,855.740300
270	455,422.354500	2,235,855.268000
271	455,421.886600	2,235,855.058400
272	455,420.796500	2,235,855.007900
273	455,420.843600	2,235,855.990300
274	455,420.066500	2,235,855.963900
275	455,419.688600	2,235,855.837600
276	455,419.440900	2,235,855.525500
277	455,419.025600	2,235,854.493200
278	455,418.975600	2,235,854.262300
279	455,419.005400	2,235,854.027900
280	455,420.334000	2,235,849.666500
281	455,361.368700	2,235,720.986100
282	455,315.454200	2,235,574.886700
283	455,315.083500	2,235,574.867600
284	455,314.704800	2,235,574.508600
285	455,314.326200	2,235,574.149600
286	455,313.638100	2,235,573.372400
287	455,313.360400	2,235,572.255500
288	455,309.277200	2,235,558.359800
289	455,309.276300	2,235,558.357000
290	455,299.494000	2,235,525.066300
291	455,299.661900	2,235,524.635500
292	455,298.280800	2,235,520.240900
293	455,296.905100	2,235,518.771200
294	455,295.705800	2,235,517.490100
295	455,294.306800	2,235,507.595700
296	455,292.164700	2,235,500.779900
297	455,287.493300	2,235,500.200900
298	455,285.808600	2,235,501.327500
299	455,276.287600	2,235,502.637400
300	455,275.582800	2,235,497.515000
301	455,281.664500	2,235,493.247500
302	455,285.721700	2,235,486.900100
303	455,278.446400	2,235,483.590500
304	455,275.649900	2,235,479.629200
305	455,265.382200	2,235,482.757700
306	455,265.495500	2,235,483.224100
307	455,209.088700	2,235,500.773900

Vértice	X	Y
308	455,194.155900	2,235,510.507100
309	455,184.179000	2,235,535.449500
310	455,116.857200	2,235,547.154900
311	455,097.874700	2,235,497.858300
312	455,092.268700	2,235,482.510900
313	455,065.258200	2,235,411.590300
314	455,055.191000	2,235,415.016700
315	455,046.910900	2,235,390.688100
316	455,035.361600	2,235,394.618700
317	455,021.410500	2,235,353.626800
318	455,006.452900	2,235,358.717500
319	455,002.586600	2,235,347.357400
320	454,994.924100	2,235,349.965200
321	454,996.851700	2,235,355.647100
322	454,987.053600	2,235,358.981800
323	454,979.321100	2,235,336.261600
324	454,969.271400	2,235,339.681800
325	454,969.577400	2,235,340.581100
326	454,958.122700	2,235,344.479500
327	454,957.881000	2,235,343.769700
328	454,942.989200	2,235,348.837800
329	454,739.202700	2,235,427.200600
330	454,717.633000	2,235,437.654700
331	454,696.706600	2,235,449.343500
332	454,676.494200	2,235,462.227600
333	454,657.064000	2,235,476.263700
334	454,630.401900	2,235,499.074900
335	454,630.428600	2,235,499.102400
336	454,622.181300	2,235,506.192000
337	454,623.551400	2,235,507.790100
338	454,617.610400	2,235,512.784500
339	454,622.669400	2,235,518.690300
340	454,621.097000	2,235,520.087200
341	454,629.001600	2,235,529.293100
342	454,627.394000	2,235,530.655200
343	454,654.277600	2,235,565.019500
344	454,683.815700	2,235,596.626300
345	454,717.682600	2,235,636.194900
346	454,740.412700	2,235,662.770900

Vértice	X	Y
347	454,746.527600	2,235,670.693400
348	454,749.905900	2,235,676.812400
349	454,751.985600	2,235,681.890300
350	454,754.278100	2,235,688.012100
351	454,755.616800	2,235,690.968200
352	454,756.884100	2,235,693.436900
353	454,761.316200	2,235,700.736900
354	454,765.920000	2,235,706.748300
355	454,772.943600	2,235,713.902400
356	454,778.208200	2,235,718.136400
357	454,781.155500	2,235,720.182900
358	454,788.206200	2,235,724.307700
359	454,793.538300	2,235,727.566600
360	454,796.554600	2,235,729.195200
361	454,796.556300	2,235,729.821900
362	454,803.508400	2,235,736.523500
363	454,811.939800	2,235,746.354800
364	454,824.938500	2,235,761.570900
365	454,833.457800	2,235,771.541200
366	454,841.977100	2,235,781.511500
367	454,846.135400	2,235,777.914500
368	454,861.698000	2,235,795.909300
369	454,866.789900	2,235,801.083800
370	454,877.399200	2,235,813.416200
371	454,886.251200	2,235,823.385700
372	454,895.137500	2,235,833.076500

Vértice	X	Y
373	454,905.393000	2,235,844.052000
374	454,915.366300	2,235,854.262300
375	454,926.182700	2,235,865.445200
376	454,935.317100	2,235,876.284300
377	454,941.153800	2,235,885.043100
378	454,946.290400	2,235,893.942800
379	454,949.848400	2,235,901.837100
380	454,952.706600	2,235,910.046400
381	454,954.862900	2,235,917.665800
382	454,956.173900	2,235,923.511600
383	454,957.765300	2,235,929.426300
384	454,957.930300	2,235,938.965800
385	454,957.883400	2,235,947.879000
386	454,957.478400	2,235,953.729300
387	454,956.827600	2,235,959.371300
388	454,955.410000	2,235,966.442800
389	454,954.198100	2,235,971.807800
390	454,952.971100	2,235,975.912200
391	454,955.429400	2,235,976.988800
392	455,116.918000	2,236,048.171600
393	455,231.520600	2,236,191.829100
394	455,327.144400	2,236,354.819500
395	455,505.763800	2,236,664.245400
396	455,643.116900	2,236,925.681700
1	455,893.985600	2,237,354.958300

Subzona de Preservación**Polígono 3 Cresterías Nauyacas 1, con una superficie 0.004458 hectáreas.**

Vértices	X	Y
1	455,708.231100	2,236,497.510600
2	455,712.390600	2,236,496.287900

Vértices	X	Y
3	455,703.992500	2,236,477.319900
1	455,708.231100	2,236,497.510600

Subzona de Preservación**Polígono 4 Cresterías Nauyacas 2, con una superficie de 0.106682 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,676.895800	2,236,416.118200
2	455,624.696200	2,236,298.219300
3	455,626.547900	2,236,332.277300

Vértice	X	Y
4	455,626.494400	2,236,334.402500
5	455,626.490900	2,236,334.450100
6	455,626.490600	2,236,334.497800

Vértice	X	Y
7	455,626.493600	2,236,334.545400
8	455,626.499800	2,236,334.592600
9	455,626.509200	2,236,334.639400
10	455,626.521800	2,236,334.685400
11	455,626.537400	2,236,334.730500
12	455,626.556300	2,236,334.774300
13	455,628.490800	2,236,339.004500

Vértice	X	Y
14	455,662.021400	2,236,400.058300
15	455,664.795500	2,236,404.156900
16	455,674.225100	2,236,414.048000
17	455,674.802600	2,236,414.653700
1	455,676.895800	2,236,416.118200

Subzona de Preservación**Polígono 5 Cresterías Nauyacas 3, con una superficie de 0.106623 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,556.888500	2,236,147.671300
2	455,555.765200	2,236,151.609900
3	455,555.754200	2,236,151.653700
4	455,555.746100	2,236,151.698100
5	455,555.740900	2,236,151.743000
6	455,555.738500	2,236,151.788000
7	455,555.739000	2,236,151.833200
8	455,555.742500	2,236,151.878200
9	455,555.748900	2,236,151.922900
10	455,555.758100	2,236,151.967000
11	455,555.770100	2,236,152.010500
12	455,558.481800	2,236,160.698500
13	455,558.493000	2,236,160.731300
14	455,558.505600	2,236,160.763400
15	455,558.519900	2,236,160.794800
16	455,560.687900	2,236,169.328100
17	455,560.751800	2,236,169.467600
18	455,560.844600	2,236,169.589800
19	455,563.556700	2,236,172.964100
20	455,565.561000	2,236,176.672200
21	455,565.580500	2,236,176.706100
22	455,565.602000	2,236,176.738900
23	455,565.625100	2,236,176.770400
24	455,565.650100	2,236,176.800500
25	455,565.676700	2,236,176.829200
26	455,573.363500	2,236,184.676300

Vértice	X	Y
27	455,573.390300	2,236,184.705300
28	455,573.415400	2,236,184.735700
29	455,573.438700	2,236,184.767500
30	455,573.460300	2,236,184.800500
31	455,573.479900	2,236,184.834700
32	455,573.516100	2,236,184.902000
33	455,573.536600	2,236,184.943300
34	455,573.554300	2,236,184.985800
35	455,573.569100	2,236,185.029400
36	455,573.581100	2,236,185.073900
37	455,573.590100	2,236,185.119000
38	455,573.596200	2,236,185.164700
39	455,573.599100	2,236,185.210600
40	455,573.599200	2,236,185.256800
41	455,573.593300	2,236,185.432300
42	455,573.366000	2,236,188.072600
43	455,573.357200	2,236,188.450200
44	455,582.549900	2,236,216.997600
45	455,583.481200	2,236,220.386900
46	455,583.690200	2,236,220.986700
47	455,579.806200	2,236,224.896700
48	455,577.567200	2,236,228.388200
49	455,572.668200	2,236,232.428700
50	455,576.652500	2,236,240.628100
51	455,581.460500	2,236,243.729200
52	455,584.622500	2,236,246.618400
53	455,592.272400	2,236,254.003900

Vértice	X	Y
54	455,595.893000	2,236,259.559700
55	455,615.405700	2,236,279.254900
56	455,617.022600	2,236,280.887400

Vértice	X	Y
57	455,591.014100	2,236,222.144400
1	455,556.888500	2,236,147.671300

Subzona de Preservación**Polígono 6 Cresterías Nauyacas 4, con una superficie de 0.110002 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,551.030700	2,236,134.887900
2	455,492.785300	2,236,007.778200
3	455,488.845800	2,236,032.441600
4	455,490.251600	2,236,036.963300
5	455,490.266100	2,236,037.006100
6	455,490.283400	2,236,037.047900
7	455,490.303400	2,236,037.088500
8	455,490.326000	2,236,037.127600
9	455,490.351000	2,236,037.165300
10	455,492.642600	2,236,040.382000
11	455,495.546200	2,236,044.148800
12	455,495.573400	2,236,044.186700
13	455,495.598100	2,236,044.226300
14	455,495.620100	2,236,044.267500
15	455,495.639200	2,236,044.310100
16	455,495.655500	2,236,044.353900
17	455,495.668900	2,236,044.398700
18	455,495.679300	2,236,044.444200
19	455,495.686500	2,236,044.490400
20	455,495.690700	2,236,044.536800
21	455,495.691700	2,236,044.583500
22	455,495.689700	2,236,044.630100
23	455,495.684600	2,236,044.676600
24	455,494.864100	2,236,050.334200
25	455,494.858900	2,236,050.379000
26	455,494.856900	2,236,050.424200
27	455,494.857600	2,236,050.469200
28	455,494.861300	2,236,050.514300
29	455,494.867900	2,236,050.558900
30	455,494.877300	2,236,050.603100
31	455,494.889600	2,236,050.646400
32	455,494.904700	2,236,050.689000

Vértice	X	Y
33	455,494.922300	2,236,050.730600
34	455,498.769500	2,236,058.978900
35	455,498.784800	2,236,059.009800
36	455,498.801700	2,236,059.040000
37	455,498.820100	2,236,059.069200
38	455,503.842000	2,236,066.660800
39	455,503.923900	2,236,066.790500
40	455,504.032200	2,236,066.899200
41	455,505.889400	2,236,068.394200
42	455,506.252300	2,236,068.544800
43	455,506.639000	2,236,068.476200
44	455,506.829600	2,236,068.381800
45	455,507.348100	2,236,069.780400
46	455,507.273400	2,236,070.294600
47	455,507.342300	2,236,070.662300
48	455,507.569100	2,236,070.971800
49	455,516.796700	2,236,080.816700
50	455,517.010500	2,236,081.111800
51	455,517.047100	2,236,081.474300
52	455,518.491400	2,236,083.272300
53	455,518.486300	2,236,083.462800
54	455,518.533000	2,236,083.647800
55	455,522.517700	2,236,086.850200
56	455,522.680300	2,236,087.091400
57	455,522.927100	2,236,087.245700
58	455,525.379000	2,236,090.102600
59	455,526.265300	2,236,091.217900
60	455,550.912400	2,236,134.678800
61	455,550.971700	2,236,134.783400
1	455,551.030700	2,236,134.887900

Subzona de Preservación**Polígono 7 Cresterías Nauyacac 5, con una superficie de 0.010005 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,481.737400	2,235,983.668000
2	455,462.970300	2,235,942.712300
3	455,462.517200	2,235,948.857900
4	455,462.309900	2,235,950.772400
5	455,462.306300	2,235,950.820000
6	455,462.306000	2,235,950.867700
7	455,462.309000	2,235,950.915200
8	455,462.315300	2,235,950.962500

Vértice	X	Y
9	455,462.324700	2,235,951.009300
10	455,462.337200	2,235,951.055300
11	455,462.352900	2,235,951.100400
12	455,462.371600	2,235,951.144200
13	455,464.281300	2,235,955.228900
14	455,477.952500	2,235,977.501700
1	455,481.737400	2,235,983.668000

Subzona de Preservación**Polígono 8 Vestigios 1, con una superficie de 0.010213 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,277.312800	2,235,501.285000
2	455,285.371200	2,235,500.176400
3	455,287.197600	2,235,498.955100
4	455,290.193600	2,235,499.326500
5	455,291.769400	2,235,499.521900
6	455,288.149900	2,235,488.004800

Vértice	X	Y
7	455,286.825100	2,235,487.402000
8	455,282.547900	2,235,494.093600
9	455,276.871400	2,235,498.076900
1	455,277.312800	2,235,501.285000

Subzona de Preservación**Polígono 9 Vestigios 2, con una superficie de 0.647397 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,118.771300	2,235,543.777200
2	455,182.015500	2,235,532.780800
3	455,191.722900	2,235,508.512000
4	455,207.799600	2,235,498.033200
5	455,264.786200	2,235,480.303100
6	455,265.098600	2,235,481.589600
7	455,276.129900	2,235,478.228400
8	455,279.239300	2,235,482.632900
9	455,287.666600	2,235,486.466600
10	455,280.491100	2,235,463.634500

Vértice	X	Y
11	455,128.460400	2,235,511.246600
12	455,078.382700	2,235,383.007800
13	455,078.379600	2,235,383.008800
14	455,061.731200	2,235,389.199600
15	455,068.926600	2,235,410.341900
16	455,068.100100	2,235,410.622900
17	455,069.663800	2,235,414.728700
18	455,095.079600	2,235,481.462300
19	455,100.683700	2,235,496.804600
1	455,118.771300	2,235,543.777200

Subzona de Preservación**Polígono 10 Tulum-Tacah Sur 2, con una superficie de 7.006319 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,922.895900	2,235,962.739500
2	454,924.043700	2,235,958.621000
3	454,925.286500	2,235,951.689200
4	454,926.311500	2,235,941.833400
5	454,926.394100	2,235,933.198600
6	454,925.490900	2,235,922.581800
7	454,923.681800	2,235,913.777800
8	454,920.750200	2,235,904.315200
9	454,916.345100	2,235,893.881500
10	454,909.450100	2,235,882.270600
11	454,903.052600	2,235,873.304500
12	454,895.459200	2,235,862.461300
13	454,887.023600	2,235,850.993700
14	454,879.609200	2,235,841.647200
15	454,869.946700	2,235,829.764900
16	454,853.153400	2,235,809.823600
17	454,850.375500	2,235,805.618000
18	454,834.882900	2,235,787.518600
19	454,836.420500	2,235,786.191600
20	454,819.382000	2,235,766.285700
21	454,806.383500	2,235,751.104500
22	454,796.898200	2,235,740.057300
23	454,792.930600	2,235,736.272600
24	454,790.087900	2,235,734.051700
25	454,786.789900	2,235,731.901600
26	454,781.634000	2,235,729.060100
27	454,776.161300	2,235,725.627400
28	454,772.547000	2,235,723.025600
29	454,768.405500	2,235,719.659100
30	454,765.210400	2,235,716.638300
31	454,761.839000	2,235,713.165400
32	454,758.571700	2,235,709.344000
33	454,755.619300	2,235,705.347600
34	454,753.263400	2,235,701.767700
35	454,750.272600	2,235,696.552900
36	454,747.384700	2,235,690.397800

Vértice	X	Y
37	454,745.656900	2,235,685.945700
38	454,744.245600	2,235,682.015000
39	454,742.308500	2,235,677.911600
40	454,739.494600	2,235,673.323000
41	454,734.856200	2,235,667.520600
42	454,702.359800	2,235,629.584900
43	454,663.363500	2,235,583.971400
44	454,621.732300	2,235,535.335700
45	454,618.342700	2,235,538.269200
46	454,606.112700	2,235,524.007500
47	454,591.264100	2,235,538.503400
48	454,591.253300	2,235,538.515600
49	454,600.503300	2,235,545.204500
50	454,572.913300	2,235,582.260400
51	454,577.937600	2,235,585.084500
52	454,601.589100	2,235,593.279500
53	454,606.628200	2,235,595.025600
54	454,597.052900	2,235,612.527100
55	454,615.422600	2,235,618.892000
56	454,609.875700	2,235,628.621900
57	454,602.000600	2,235,642.435800
58	454,600.888900	2,235,644.385800
59	454,600.883000	2,235,644.397400
60	454,600.127500	2,235,646.051200
61	454,590.328200	2,235,674.373700
62	454,590.110700	2,235,674.330200
63	454,541.424600	2,235,657.506400
64	454,540.837900	2,235,657.303600
65	454,534.083900	2,235,676.108400
66	454,536.402800	2,235,676.910700
67	454,583.654400	2,235,693.259500
68	454,583.776300	2,235,693.310300
69	454,580.103400	2,235,703.925900
70	454,580.090400	2,235,703.964400
71	454,573.969900	2,235,721.653400
72	454,574.361700	2,235,722.297000
73	454,572.937300	2,235,726.856400

Vértice	X	Y
74	454,572.285800	2,235,728.939800
75	454,569.764500	2,235,737.008200
76	454,568.363700	2,235,741.490800
77	454,573.680400	2,235,743.308100
78	454,560.742700	2,235,781.158000
79	454,552.656800	2,235,804.814300

Vértice	X	Y
80	454,546.381200	2,235,823.172100
81	454,546.373500	2,235,823.195900
82	454,799.125000	2,235,908.528800
1	454,922.895900	2,235,962.739500

Subzona de Preservación**Polígono 11 Tulum, con una superficie de 290.793323 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,585.150200	2,235,534.102400
2	454,585.162200	2,235,534.090700
3	454,600.985300	2,235,518.028300
4	454,599.336300	2,235,516.105300
5	454,625.336300	2,235,493.858200
6	454,625.310200	2,235,493.824000
7	454,649.745000	2,235,472.918300
8	454,651.938600	2,235,471.076200
9	454,652.464900	2,235,470.591300
10	454,672.314200	2,235,456.242000
11	454,692.966400	2,235,443.074400
12	454,714.351100	2,235,431.133100
13	454,725.373300	2,235,425.796000
14	454,736.395500	2,235,420.458800
15	454,876.302000	2,235,366.660200
16	454,940.502200	2,235,341.973100
17	454,955.529300	2,235,336.858800
18	454,953.798600	2,235,331.773000
19	454,953.548000	2,235,331.036600
20	454,963.005600	2,235,327.817800
21	454,963.366100	2,235,327.662900
22	454,965.002800	2,235,327.138100
23	454,966.275300	2,235,330.877600
24	454,993.317500	2,235,321.674200
25	454,992.104400	2,235,318.109900
26	454,990.891400	2,235,314.545800
27	454,992.178500	2,235,313.017300
28	454,992.178600	2,235,312.554900

Vértice	X	Y
29	454,995.387900	2,235,311.462600
30	454,990.604300	2,235,297.407400
31	454,990.308900	2,235,296.539500
32	454,982.879200	2,235,274.709200
33	454,980.019400	2,235,266.306200
34	454,973.343000	2,235,268.578400
35	454,974.309600	2,235,271.418500
36	454,974.503500	2,235,272.991400
37	454,976.559000	2,235,289.666800
38	454,975.498400	2,235,290.027700
39	454,957.705000	2,235,296.083600
40	454,954.772800	2,235,297.081400
41	454,953.709600	2,235,293.957400
42	454,953.334700	2,235,290.916000
43	454,952.959800	2,235,287.874600
44	454,957.338200	2,235,286.384500
45	454,956.371700	2,235,283.544500
46	454,955.621900	2,235,277.461700
47	454,954.872100	2,235,271.378900
48	454,968.860700	2,235,266.618000
49	454,967.894100	2,235,263.778000
50	454,977.989600	2,235,260.342100
51	454,972.190100	2,235,243.302000
52	454,994.046100	2,235,235.863900
53	454,993.817100	2,235,235.144700
54	454,988.857400	2,235,219.566800
55	454,989.524500	2,235,219.354500
56	454,981.991500	2,235,195.687400
57	454,978.484200	2,235,183.505900

Vértice	X	Y
58	454,973.182300	2,235,167.619200
59	454,968.481600	2,235,151.559900
60	454,963.072800	2,235,134.907000
61	454,957.821900	2,235,117.921200
62	454,952.413500	2,235,100.815500
63	454,947.971000	2,235,085.932500
64	454,940.086400	2,235,061.989700
65	454,935.192400	2,235,045.897800
66	454,929.309800	2,235,027.227800
67	454,924.061600	2,235,010.801800
68	454,918.670400	2,234,994.116400
69	454,913.512600	2,234,977.818500
70	454,910.524400	2,234,968.596700
71	454,908.383100	2,234,961.699200
72	454,906.567800	2,234,962.262800
73	454,903.247400	2,234,951.566200
74	454,905.062000	2,234,951.002900
75	454,900.799200	2,234,937.267600
76	454,897.459200	2,234,926.883100
77	454,892.417500	2,234,910.584600
78	454,886.332000	2,234,890.848100
79	454,880.513800	2,234,872.431700
80	454,875.375700	2,234,856.033100
81	454,870.361000	2,234,839.698400
82	454,865.744300	2,234,825.370800
83	454,860.024000	2,234,806.702700
84	454,853.345700	2,234,785.315000
85	454,848.144600	2,234,769.128000
86	454,842.703700	2,234,751.753600
87	454,836.744900	2,234,733.014300
88	454,833.501200	2,234,722.478000
89	454,829.447100	2,234,709.602000
90	454,823.725500	2,234,691.061000
91	454,817.684400	2,234,671.340600
92	454,817.499300	2,234,670.821100
93	454,813.184800	2,234,657.010800
94	454,811.370900	2,234,657.577500
95	454,808.031200	2,234,646.886900
96	454,809.845200	2,234,646.320200

Vértice	X	Y
97	454,807.703100	2,234,639.463600
98	454,802.503800	2,234,623.398100
99	454,789.875500	2,234,582.811600
100	454,784.514500	2,234,566.017800
101	454,780.208400	2,234,551.984600
102	454,774.159300	2,234,532.940600
103	454,766.546000	2,234,508.654500
104	454,761.868100	2,234,493.531100
105	454,756.199200	2,234,475.769000
106	454,752.489700	2,234,464.017100
107	454,748.280100	2,234,450.646500
108	454,741.538100	2,234,429.740800
109	454,734.395400	2,234,406.650900
110	454,730.298200	2,234,393.577800
111	454,725.586500	2,234,378.549800
112	454,720.431100	2,234,362.115600
113	454,718.258800	2,234,355.255700
114	454,716.447100	2,234,355.829400
115	454,713.066000	2,234,345.151900
116	454,714.877300	2,234,344.578400
117	454,710.531400	2,234,330.852700
118	454,707.661700	2,234,321.832500
119	454,702.261100	2,234,304.461100
120	454,697.651600	2,234,289.710100
121	454,690.999900	2,234,268.296000
122	454,686.171900	2,234,253.146300
123	454,680.074600	2,234,233.772200
124	454,675.055300	2,234,217.885600
125	454,669.435600	2,234,199.734500
126	454,662.342800	2,234,176.776300
127	454,657.130300	2,234,159.883400
128	454,650.827300	2,234,139.707300
129	454,645.910900	2,234,124.225200
130	454,639.868500	2,234,105.002800
131	454,634.718700	2,234,088.893800
132	454,629.395300	2,234,071.909200
133	454,628.987900	2,234,070.680200
134	454,626.843800	2,234,063.770700
135	454,625.029500	2,234,064.333800

Vértice	X	Y
136	454,621.710300	2,234,053.637000
137	454,623.524600	2,234,053.073900
138	454,619.252000	2,234,039.304700
139	454,619.227100	2,234,039.221700
140	454,614.718900	2,234,025.704500
141	454,610.358200	2,234,010.080000
142	454,603.277300	2,233,986.891800
143	454,598.634900	2,233,970.907100
144	454,592.744200	2,233,953.596100
145	454,587.340100	2,233,936.343600
146	454,581.382000	2,233,917.861500
147	454,576.364600	2,233,903.737500
148	454,572.218800	2,233,891.736700
149	454,567.424100	2,233,878.261200
150	454,562.644500	2,233,864.748700
151	454,557.048600	2,233,849.732700
152	454,550.777900	2,233,833.838400
153	454,544.058100	2,233,817.726300
154	454,537.951900	2,233,803.600900
155	454,529.997500	2,233,786.114600
156	454,521.908700	2,233,768.323500
157	454,513.388700	2,233,750.537200
158	454,505.921900	2,233,735.660700
159	454,496.721900	2,233,718.451700
160	454,489.262700	2,233,704.784900
161	454,470.694800	2,233,672.713600
162	454,461.678000	2,233,657.810100
163	454,452.254100	2,233,642.733200
164	454,444.205900	2,233,629.718800
165	454,435.263600	2,233,615.612400
166	454,423.118000	2,233,596.518800
167	454,417.393000	2,233,587.651000
168	454,408.263400	2,233,572.935700
169	454,398.439000	2,233,557.720700
170	454,390.194900	2,233,544.782600
171	454,381.133700	2,233,530.601300
172	454,372.632700	2,233,517.247400
173	454,363.137700	2,233,502.031100
174	454,352.963200	2,233,486.343100

Vértice	X	Y
175	454,344.619400	2,233,473.124500
176	454,334.264600	2,233,457.049000
177	454,324.943200	2,233,442.499800
178	454,320.397300	2,233,435.446200
179	454,311.927100	2,233,422.319000
180	454,310.330600	2,233,423.349400
181	454,310.243800	2,233,423.399800
182	454,310.419300	2,233,423.671900
183	454,263.722200	2,233,453.804300
184	454,262.095600	2,233,451.283500
185	454,308.876200	2,233,421.095700
186	454,304.257500	2,233,413.938700
187	454,305.854300	2,233,412.908300
188	454,302.608700	2,233,407.877000
189	454,300.987300	2,233,405.329700
190	454,294.891000	2,233,395.911200
191	454,285.864200	2,233,381.548100
192	454,278.914800	2,233,370.419800
193	454,270.844100	2,233,357.557900
194	454,259.656000	2,233,339.700800
195	454,249.962000	2,233,324.374600
196	454,238.967800	2,233,307.477200
197	454,228.222900	2,233,290.731400
198	454,220.742000	2,233,278.901000
199	454,211.016400	2,233,263.484200
200	454,202.304900	2,233,249.774100
201	454,184.250400	2,233,221.203500
202	454,175.038400	2,233,206.707600
203	454,166.315600	2,233,192.836700
204	454,156.646200	2,233,177.361100
205	454,147.714400	2,233,163.430300
206	454,137.378000	2,233,146.900700
207	454,128.000400	2,233,132.340900
208	454,120.214800	2,233,120.367000
209	454,108.686300	2,233,101.768800
210	454,099.262300	2,233,087.117200
211	454,091.128500	2,233,074.353200
212	454,082.588300	2,233,060.909200
213	454,071.663500	2,233,043.886800

Vértice	X	Y
214	454,061.273800	2,233,027.598200
215	454,054.179900	2,233,016.214100
216	454,043.180500	2,232,998.832900
217	454,033.506500	2,232,983.691500
218	454,024.567000	2,232,969.809400
219	454,015.210000	2,232,954.989900
220	454,004.548900	2,232,938.420800
221	453,995.075200	2,232,923.621600
222	453,986.003200	2,232,909.069000
223	453,975.348300	2,232,892.256400
224	453,966.736800	2,232,878.739700
225	453,955.010400	2,232,859.855900
226	453,946.245000	2,232,845.605400
227	453,935.046400	2,232,828.538300
228	453,925.414000	2,232,813.515300
229	453,913.985500	2,232,795.396300
230	453,908.827100	2,232,787.747900
231	453,903.888400	2,232,780.031400
232	453,903.880600	2,232,780.019100
233	453,900.048800	2,232,773.923300
234	453,898.440000	2,232,774.934600
235	453,892.479600	2,232,765.452300
236	453,894.088100	2,232,764.441200
237	453,892.172100	2,232,761.393400
238	453,892.163400	2,232,761.379600
239	453,888.781700	2,232,755.886900
240	453,881.890300	2,232,745.450700
241	453,872.889100	2,232,730.583600
242	453,862.268500	2,232,713.554000
243	453,851.679800	2,232,696.712000
244	453,846.167900	2,232,687.916600
245	453,833.519100	2,232,667.275000
246	453,823.048200	2,232,649.432400
247	453,811.182400	2,232,627.995400
248	453,796.467200	2,232,599.142500
249	453,787.946300	2,232,581.673100
250	453,780.151400	2,232,564.670700
251	453,773.892500	2,232,550.785700
252	453,773.033500	2,232,548.808700

Vértice	X	Y
253	453,764.346700	2,232,528.553800
254	453,758.745200	2,232,514.651800
255	453,740.916300	2,232,465.652100
256	453,740.060000	2,232,463.215700
257	453,739.103000	2,232,463.540000
258	453,736.791800	2,232,456.721100
259	453,734.991900	2,232,457.331000
260	453,731.397400	2,232,446.723400
261	453,733.196600	2,232,446.113700
262	453,732.041000	2,232,442.704300
263	453,732.704600	2,232,442.479400
264	453,731.802200	2,232,439.636200
265	453,727.794800	2,232,427.009500
266	453,721.799400	2,232,408.182500
267	453,718.762500	2,232,398.522300
268	453,715.725600	2,232,388.861900
269	453,707.364200	2,232,361.488600
270	453,706.983100	2,232,360.345500
271	453,700.342400	2,232,360.345400
272	453,683.842400	2,232,310.845400
273	453,647.224000	2,232,310.845400
274	453,630.723900	2,232,360.345500
275	453,629.700000	2,232,360.345500
276	453,627.421300	2,232,368.343200
277	453,624.447100	2,232,368.308900
278	453,624.169300	2,232,369.162000
279	453,629.579000	2,232,370.682300
280	453,625.002900	2,232,386.743200
281	453,619.416200	2,232,385.151400
282	453,612.466800	2,232,411.615600
283	453,610.734500	2,232,411.097400
284	453,610.512100	2,232,411.115500
285	453,545.309800	2,232,611.411200
286	453,464.198100	2,232,843.830100
287	453,405.936500	2,233,017.832100
288	453,352.989100	2,233,176.491500
289	453,350.694000	2,233,183.368700
290	453,336.290900	2,233,226.528800
291	453,334.047800	2,233,233.250300

Vértice	X	Y
292	453,316.972900	2,233,284.415600
293	453,323.405400	2,233,286.616000
294	453,308.867900	2,233,329.625700
295	453,302.586300	2,233,327.509800
296	453,227.634100	2,233,551.282100
297	453,172.401600	2,233,719.169300
298	453,115.440300	2,233,890.748200
299	453,086.463900	2,233,972.822400
300	453,084.239400	2,233,979.123200
301	453,084.086700	2,233,979.555900
302	453,083.832700	2,233,980.274900
303	453,088.126400	2,233,981.723900
304	453,088.437000	2,233,981.828800
305	453,073.877000	2,234,024.830600
306	453,068.713700	2,234,023.099000

Vértice	X	Y
307	453,045.590700	2,234,088.204900
308	453,045.586300	2,234,088.216300
309	454,244.073700	2,235,287.459500
310	454,494.485100	2,235,468.539600
311	454,494.484100	2,235,468.431300
312	454,494.484500	2,235,468.060800
313	454,494.527500	2,235,435.193800
314	454,564.589400	2,235,432.653800
315	454,565.859500	2,235,464.615500
316	454,523.102700	2,235,466.520500
317	454,506.404300	2,235,477.110600
318	454,506.383800	2,235,477.123600
319	454,506.370800	2,235,477.134500
1	454,585.150200	2,235,534.102400

Subzona de Preservación**Polígono 12 Faro 1, con una superficie de 2.764360 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,002.094400	2,235,233.124700
2	455,006.181900	2,235,229.753100
3	455,025.337100	2,235,224.680700
4	455,025.344900	2,235,224.678200
5	454,998.280200	2,235,109.341300
6	455,091.961000	2,235,074.118200
7	455,123.294000	2,235,069.312600
8	455,103.529000	2,235,027.517400
9	455,103.911600	2,235,025.900700
10	455,106.132600	2,235,016.513900
11	455,071.243600	2,234,935.374200
12	455,068.255900	2,234,936.319700
13	455,064.402500	2,234,937.539300
14	455,062.556500	2,234,938.123500
15	455,059.519400	2,234,939.084800
16	455,062.512600	2,234,948.542300
17	455,062.335100	2,234,948.598600
18	455,058.651400	2,234,949.764500
19	455,058.317700	2,234,949.870000
20	455,053.682500	2,234,935.224400

Vértice	X	Y
21	455,053.259900	2,234,933.889100
22	455,049.735100	2,234,936.284200
23	455,045.339600	2,234,937.188000
24	455,034.717000	2,234,939.570000
25	455,022.545000	2,234,944.265000
26	455,013.838900	2,234,946.989000
27	454,999.754000	2,234,952.093900
28	454,989.575900	2,234,953.800000
29	454,977.321000	2,234,956.705000
30	454,967.524000	2,234,956.466000
31	454,952.580900	2,234,958.278000
32	454,942.123900	2,234,959.284000
33	454,941.182900	2,234,959.979000
34	454,929.236600	2,234,958.991500
35	454,924.336500	2,234,958.586300
36	454,927.017400	2,234,967.743700
37	454,919.677800	2,234,969.849100
38	454,918.502800	2,234,970.185700
39	454,920.274400	2,234,975.653100
40	454,925.433000	2,234,991.953800

Vértice	X	Y
41	454,930.821200	2,235,008.629900
42	454,936.077400	2,235,025.080400
43	454,941.974900	2,235,043.798000
44	454,946.855500	2,235,059.846100
45	454,954.745900	2,235,083.806300
46	454,959.200400	2,235,098.729800
47	454,964.598400	2,235,115.802500
48	454,969.841100	2,235,132.761800
49	454,975.266500	2,235,149.465600

Vértice	X	Y
50	454,979.959200	2,235,165.497300
51	454,985.266000	2,235,181.399100
52	454,988.787000	2,235,193.628100
53	454,996.290100	2,235,217.201000
54	454,996.957200	2,235,216.988700
55	455,000.955500	2,235,229.547300
1	455,002.094400	2,235,233.124700

Subzona de Preservación**Polígono 13 Faro 2, con una superficie de 0.022552 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,124.841100	2,235,069.075300
2	455,128.492500	2,235,068.515300
3	455,106.928000	2,235,018.363700
4	455,105.079300	2,235,026.177000

Vértice	X	Y
5	455,104.904300	2,235,026.916900
6	455,124.841100	2,235,069.075300

Subzona de Preservación**Polígono 14 Faro 3, con una superficie de 4.572089 hectáreas**

Vértice	X	Y
1	454,940.840000	2,234,957.497000
2	454,942.157900	2,234,957.331000
3	454,951.930000	2,234,956.063000
4	454,963.370000	2,234,952.794900
5	454,967.749900	2,234,954.820000
6	454,976.931000	2,234,954.812000
7	454,988.320000	2,234,952.007000
8	454,998.237000	2,234,950.009000
9	455,011.911900	2,234,945.138000
10	455,020.843900	2,234,942.809000
11	455,034.425000	2,234,938.554000
12	455,045.368100	2,234,935.616000
13	455,046.081500	2,234,935.424500
14	455,047.319500	2,234,934.796300
15	455,051.638200	2,234,932.812600
16	455,052.799800	2,234,932.435500
17	455,052.338200	2,234,930.976800
18	455,039.990000	2,234,891.961100

Vértice	X	Y
19	455,044.185000	2,234,890.633400
20	455,054.661400	2,234,923.735200
21	455,055.791800	2,234,923.377400
22	455,057.070000	2,234,922.973000
23	455,061.909400	2,234,921.441300
24	455,064.852100	2,234,920.509900
25	455,006.376700	2,234,784.517100
26	454,973.407600	2,234,632.586900
27	454,971.130200	2,234,605.364900
28	454,944.001900	2,234,613.280000
29	454,938.865900	2,234,615.384000
30	454,926.673900	2,234,617.882800
31	454,912.954700	2,234,621.714300
32	454,901.857900	2,234,625.612200
33	454,885.934600	2,234,628.759600
34	454,875.055100	2,234,631.632100
35	454,859.153100	2,234,640.241000
36	454,841.510200	2,234,644.717200

Vértice	X	Y
37	454,824.521900	2,234,650.274300
38	454,826.504000	2,234,656.619700
39	454,825.329900	2,234,656.986500
40	454,829.624200	2,234,670.731300
41	454,825.334000	2,234,672.071700
42	454,830.512000	2,234,688.974500
43	454,836.225400	2,234,707.489100
44	454,840.280200	2,234,720.367300
45	454,843.521000	2,234,730.894000
46	454,849.474600	2,234,749.616900
47	454,854.912300	2,234,766.981200
48	454,860.114200	2,234,783.171000
49	454,866.806900	2,234,804.604500
50	454,872.517800	2,234,823.241800

Vértice	X	Y
51	454,877.134000	2,234,837.567600
52	454,882.157000	2,234,853.929800
53	454,887.286400	2,234,870.300700
54	454,893.109600	2,234,888.732700
55	454,899.202300	2,234,908.492500
56	454,904.230400	2,234,924.747000
57	454,905.432800	2,234,928.485500
58	454,906.109100	2,234,930.588100
59	454,906.280900	2,234,931.122200
60	454,915.599000	2,234,928.738600
61	454,923.694000	2,234,956.391600
62	454,924.024800	2,234,956.360600
1	454,940.840000	2,234,957.497000

Subzona de Preservación**Polígono 15 Santa Fe, con una superficie de 2.651273 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,821.947700	2,234,646.161500
2	454,821.984900	2,234,646.150800
3	454,822.037000	2,234,646.135900
4	454,840.207800	2,234,640.949400
5	454,857.278400	2,234,636.491500
6	454,872.642600	2,234,628.796400
7	454,886.798300	2,234,623.915200
8	454,900.556000	2,234,621.238900
9	454,911.880200	2,234,617.892000
10	454,925.274500	2,234,614.321500
11	454,931.608000	2,234,611.993700
12	454,905.400000	2,234,565.309900
13	454,897.356700	2,234,563.193200
14	454,891.430000	2,234,550.916500
15	454,895.451700	2,234,549.223200
16	454,882.139000	2,234,527.454900
17	454,874.933900	2,234,515.673000
18	454,830.469800	2,234,442.966300
19	454,824.331600	2,234,426.032900
20	454,812.054800	2,234,431.536300
21	454,800.624900	2,234,406.771200

Vértice	X	Y
22	454,814.383200	2,234,399.997900
23	454,798.508100	2,234,347.081100
24	454,798.938400	2,234,332.299600
25	454,755.364500	2,234,342.061600
26	454,744.645400	2,234,346.428100
27	454,729.142600	2,234,351.199700
28	454,731.492100	2,234,358.617800
29	454,727.202700	2,234,359.981300
30	454,732.361000	2,234,376.424700
31	454,737.073000	2,234,391.453700
32	454,741.174500	2,234,404.540100
33	454,748.308400	2,234,427.602000
34	454,755.044900	2,234,448.490800
35	454,759.262000	2,234,461.884900
36	454,762.966500	2,234,473.621000
37	454,768.641600	2,234,491.402700
38	454,773.324900	2,234,506.543600
39	454,780.930200	2,234,530.803900
40	454,786.985800	2,234,549.868400
41	454,791.290500	2,234,563.896800
42	454,796.647100	2,234,580.677400

Vértice	X	Y
43	454,809.271300	2,234,621.250400
44	454,814.474700	2,234,637.329300
45	454,818.769200	2,234,635.987500

Vértice	X	Y
1	454,821.947700	2,234,646.161500

Subzona de Preservación**Polígono 16 Maya, con una superficie de 1.690121 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,727.205700	2,234,345.082800
2	454,743.419800	2,234,340.643800
3	454,754.334900	2,234,336.120400
4	454,803.665000	2,234,325.463000
5	454,804.873400	2,234,325.064700
6	454,804.712500	2,234,324.593700
7	454,801.390900	2,234,315.003100
8	454,794.365600	2,234,294.717500
9	454,792.819900	2,234,290.254400
10	454,782.317500	2,234,276.695800
11	454,782.108500	2,234,276.425700
12	454,775.473900	2,234,267.860200
13	454,762.819800	2,234,239.009000
14	454,711.801600	2,234,153.492900
15	454,709.673000	2,234,149.924900
16	454,706.994700	2,234,144.765000
17	454,660.406900	2,234,055.012800
18	454,658.231000	2,234,051.500900
19	454,637.077500	2,234,057.607400
20	454,640.057400	2,234,067.209500
21	454,635.760400	2,234,068.543000
22	454,641.487600	2,234,086.751100

Vértice	X	Y
23	454,646.636600	2,234,102.857300
24	454,652.681000	2,234,122.086100
25	454,657.599300	2,234,137.574300
26	454,663.910900	2,234,157.778200
27	454,669.127100	2,234,174.682900
28	454,676.219200	2,234,197.638800
29	454,681.831500	2,234,215.766100
30	454,686.845900	2,234,231.637000
31	454,692.940600	2,234,251.002700
32	454,697.772500	2,234,266.165000
33	454,704.430200	2,234,287.598200
34	454,709.039500	2,234,302.348400
35	454,714.434700	2,234,319.702300
36	454,716.208000	2,234,325.276400
37	454,720.502600	2,234,323.916400
38	454,724.850000	2,234,337.644400
39	454,726.022700	2,234,337.273100
40	454,728.317200	2,234,344.518500
41	454,727.144600	2,234,344.889800
1	454,727.205700	2,234,345.082800

Subzona de Preservación**Polígono 17 Costera Sur 1, con una superficie de 1.356239 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,009.265900	2,232,932.620800
2	454,011.326400	2,232,931.075300
3	454,013.480300	2,232,928.203600
4	454,014.341800	2,232,924.326700
5	454,014.772600	2,232,922.172800
6	454,019.080300	2,232,921.024000

Vértice	X	Y
7	454,022.813600	2,232,922.316300
8	454,027.264900	2,232,921.024100
9	454,030.711000	2,232,918.870300
10	454,033.726300	2,232,916.572900
11	454,038.752000	2,232,913.701000
12	454,041.910900	2,232,913.413900

Vértice	X	Y
13	454,044.351900	2,232,911.547200
14	454,045.500700	2,232,909.967800
15	454,047.080100	2,232,910.254900
16	454,050.350100	2,232,911.760900
17	453,984.334600	2,232,719.564200
18	453,978.275700	2,232,723.197600
19	453,972.818300	2,232,726.470100
20	453,908.583700	2,232,764.947400
21	453,906.031600	2,232,766.529500
22	453,909.584400	2,232,772.181600
23	453,907.975800	2,232,773.192800
24	453,909.893300	2,232,776.190300

Vértice	X	Y
25	453,914.703800	2,232,783.710700
26	453,919.875200	2,232,791.378400
27	453,931.405100	2,232,809.705300
28	453,941.003100	2,232,824.674500
29	453,952.238200	2,232,841.797200
30	453,961.050200	2,232,856.123200
31	453,972.746800	2,232,874.959300
32	453,981.340900	2,232,888.448700
33	453,992.014400	2,232,905.290700
34	454,001.077800	2,232,919.829500
1	454,009.265900	2,232,932.620800

Subzona de Preservación**Polígono 18 Costera Sur 2, con una superficie de 4.231565 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	453,905.268400	2,232,765.315300
2	453,907.873800	2,232,763.740700
3	453,934.827100	2,232,747.887200
4	453,972.095100	2,232,725.271400
5	453,980.625000	2,232,720.156600
6	453,983.869700	2,232,718.210700
7	453,898.709800	2,232,470.279700
8	453,874.327000	2,232,408.767400
9	453,861.834800	2,232,412.940300
10	453,849.072100	2,232,417.278500
11	453,825.286700	2,232,425.027500
12	453,822.333800	2,232,419.501900
13	453,812.236000	2,232,423.838700
14	453,814.088200	2,232,428.461200
15	453,805.666200	2,232,431.292900
16	453,791.752600	2,232,435.964300
17	453,763.723400	2,232,444.814700
18	453,761.229600	2,232,445.630200
19	453,747.540100	2,232,450.106900
20	453,749.598900	2,232,456.182000
21	453,747.799500	2,232,456.792000
22	453,748.955100	2,232,460.201600
23	453,746.784800	2,232,460.937000

Vértice	X	Y
24	453,747.601600	2,232,463.261000
25	453,765.318400	2,232,511.972400
26	453,770.845400	2,232,525.689500
27	453,779.501600	2,232,545.872700
28	453,780.327700	2,232,547.773900
29	453,786.557400	2,232,561.594400
30	453,794.307400	2,232,578.498900
31	453,802.763400	2,232,595.835000
32	453,817.395200	2,232,624.524500
33	453,829.159400	2,232,645.777900
34	453,839.550900	2,232,663.485100
35	453,852.145600	2,232,684.038600
36	453,857.635800	2,232,692.799200
37	453,868.228600	2,232,709.647800
38	453,878.880900	2,232,726.728300
39	453,887.834300	2,232,741.516400
40	453,894.711200	2,232,751.930500
41	453,898.192100	2,232,757.628900
42	453,902.015200	2,232,763.710700
43	453,903.624000	2,232,762.699300
1	453,905.268400	2,232,765.315300

Subzona de Preservación**Polígono 19 Costera Sur 3, con una superficie de 0.177754 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	453748.715400	2232447.823200
2	453763.135500	2232443.109700
3	453791.270500	2232434.229900
4	453805.102000	2232429.581900
5	453811.735400	2232427.428700
6	453809.936400	2232422.939100
7	453823.112000	2232417.138900
8	453826.163300	2232422.848900
9	453848.481900	2232415.577700
10	453861.275600	2232411.228200

Vértice	X	Y
11	453873.663100	2232407.092300
12	453863.690100	2232381.932800
13	453840.540600	2232393.678000
14	453845.303100	2232404.526000
15	453836.307200	2232409.023900
16	453831.015400	2232398.572800
17	453815.008200	2232406.510400
1	453748.715400	2232447.823200

Subzona de Uso Público Caminos de Ingreso**Polígono 1 Camino Norte, con una superficie de 0.339754 hectáreas**

Vértice	X	Y
1	458006.355900	2240654.793300
2	458006.364300	2240654.785500
3	458006.600000	2240654.579700
4	458044.068300	2240621.841600
5	458053.064100	2240612.845700
6	458059.017200	2240608.480100
7	458087.989200	2240587.842500
8	458095.662000	2240577.656000
9	458100.821400	2240571.570600
10	458117.357900	2240559.002900
11	458176.095600	2240509.658000
12	458214.857000	2240474.468400
13	458269.626000	2240424.594300
14	458313.282300	2240388.875500
15	458393.451200	2240317.967000
16	458397.419900	2240314.792000
17	458401.388800	2240312.146200
18	458406.680400	2240309.500300
19	458412.236700	2240308.971200
20	458422.026300	2240309.764900

Vértice	X	Y
21	458437.901300	2240311.617000
22	458449.542900	2240311.087800
23	458456.157600	2240310.294100
24	458462.056100	2240306.942700
25	458457.122200	2240301.968000
26	458451.395100	2240305.531600
27	458446.897200	2240306.060700
28	458440.282600	2240306.325300
29	458427.318000	2240305.267000
30	458409.590900	2240304.208600
31	458400.330400	2240306.060700
32	458379.428200	2240320.877400
33	458284.178100	2240405.808900
34	458124.369500	2240545.509100
35	458050.021400	2240610.332200
36	458003.113200	2240652.211900
37	458003.106400	2240652.218100
38	458003.093800	2240652.227400
1	458006.355900	2240654.793300

Subzona de Uso Público Caminos de Ingreso**Polígono 2 Camino Tanchah, con una superficie de 0.218047 hectáreas.**

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
			37	456161.236500	2237234.400800
1	455896.827900	2237359.821500	38	456180.551100	2237232.813300
2	455917.554800	2237343.144800	39	456194.838700	2237231.225800
3	455921.259000	2237340.763600	40	456223.149100	2237227.521700
4	455924.169400	2237336.794800	41	456234.750600	2237226.450800
5	455923.640300	2237334.149000	42	456234.753300	2237226.450500
6	455923.111100	2237328.592700	43	456226.520300	2237214.641500
7	455924.963100	2237322.771900	44	456218.915800	2237219.055000
8	455926.815200	2237317.744800	45	456212.565700	2237220.907100
9	455929.990300	2237312.453100	46	456201.188700	2237225.140400
10	455932.371400	2237307.161400	47	456190.076200	2237226.992500
11	455932.371500	2237302.663500	48	456174.730200	2237228.315400
12	455933.429900	2237296.842600	49	456153.034500	2237230.696700
13	455934.752700	2237292.344700	50	456123.930200	2237238.634200
14	455938.456900	2237286.788400	51	456118.903100	2237240.486300
15	455946.923600	2237282.025900	52	456106.467700	2237239.692500
16	455957.771600	2237275.146800	53	456094.296900	2237235.723800
17	455969.942400	2237271.178100	54	456083.184300	2237228.844500
18	455984.494600	2237264.828000	55	456070.748900	2237220.113200
19	455992.167500	2237259.007100	56	456061.488400	2237218.261200
20	455998.252900	2237251.863400	57	456051.963400	2237217.202800
21	456000.369500	2237244.719600	58	456043.496800	2237219.584100
22	456004.602800	2237238.105000	59	456033.177900	2237222.759200
23	456012.540300	2237236.517500	60	456024.182000	2237226.463300
24	456020.213300	2237233.871700	61	456010.952900	2237230.696700
25	456028.944600	2237232.284200	62	456002.486300	2237233.871700
26	456038.998800	2237227.521700	63	455996.400800	2237238.634200
27	456056.725800	2237223.552900	64	455993.225800	2237248.159200
28	456062.546800	2237223.817500	65	455988.727900	2237255.567600
29	456076.305200	2237229.638300	66	455981.319400	2237260.594600
30	456086.623800	2237236.252900	67	455972.852800	2237265.357100
31	456095.090500	2237241.809200	68	455958.565300	2237270.913400
32	456100.117700	2237245.777800	69	455945.336000	2237277.528100
33	456105.673900	2237245.248800	70	455937.398600	2237282.555100
34	456113.082200	2237244.190400	71	455929.990200	2237291.021800
35	456126.840700	2237241.809200	72	455923.111100	2237312.982100
36	456142.451100	2237236.782100	73	455920.729700	2237322.771900

Vértice	X	Y
74	455918.877700	2237331.767700
75	455915.438100	2237337.853100
76	455908.823600	2237344.732300

Vértice	X	Y
77	455893.985600	2237354.958300
1	455896.827900	2237359.821500

Subzona de Uso Público Caminos de Ingreso**Polígono 3 Accesos Centro-Sur, con una superficie de 6.631398 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,952.971100	2,235,975.912200
2	454,954.198100	2,235,971.807800
3	454,955.410000	2,235,966.442800
4	454,956.827600	2,235,959.371300
5	454,957.478400	2,235,953.729300
6	454,957.883400	2,235,947.879000
7	454,957.930300	2,235,938.965800
8	454,957.765300	2,235,929.426300
9	454,956.173900	2,235,923.511600
10	454,954.862900	2,235,917.665800
11	454,952.706600	2,235,910.046400
12	454,949.848400	2,235,901.837100
13	454,946.290400	2,235,893.942800
14	454,941.153800	2,235,885.043100
15	454,935.317100	2,235,876.284300
16	454,926.182700	2,235,865.445200
17	454,915.366300	2,235,854.262300
18	454,905.393000	2,235,844.052000
19	454,895.137500	2,235,833.076500
20	454,886.251200	2,235,823.385700
21	454,877.399200	2,235,813.416200
22	454,866.789900	2,235,801.083800
23	454,861.698000	2,235,795.909300
24	454,846.135400	2,235,777.914500
25	454,841.977100	2,235,781.511500
26	454,833.457800	2,235,771.541200
27	454,824.938500	2,235,761.570900
28	454,811.939800	2,235,746.354800
29	454,803.508400	2,235,736.523500
30	454,796.556300	2,235,729.821900
31	454,796.554600	2,235,729.195200
32	454,793.538300	2,235,727.566600
33	454,788.206200	2,235,724.307700

Vértice	X	Y
34	454,781.155500	2,235,720.182900
35	454,778.208200	2,235,718.136400
36	454,772.943600	2,235,713.902400
37	454,765.920000	2,235,706.748300
38	454,761.316200	2,235,700.736900
39	454,756.884100	2,235,693.436900
40	454,755.616800	2,235,690.968200
41	454,754.278100	2,235,688.012100
42	454,751.985600	2,235,681.890300
43	454,749.905900	2,235,676.812400
44	454,746.527600	2,235,670.693400
45	454,740.412700	2,235,662.770900
46	454,717.682600	2,235,636.194900
47	454,683.815700	2,235,596.626300
48	454,654.277600	2,235,565.019500
49	454,627.394000	2,235,530.655200
50	454,629.001600	2,235,529.293100
51	454,621.097000	2,235,520.087200
52	454,622.669400	2,235,518.690300
53	454,617.610400	2,235,512.784500
54	454,623.551400	2,235,507.790100
55	454,622.181300	2,235,506.192000
56	454,630.428600	2,235,499.102400
57	454,630.401900	2,235,499.074900
58	454,657.064000	2,235,476.263700
59	454,676.494200	2,235,462.227600
60	454,696.706600	2,235,449.343500
61	454,717.633000	2,235,437.654700
62	454,739.202700	2,235,427.200600
63	454,942.989200	2,235,348.837800
64	454,957.881000	2,235,343.769700
65	454,958.122700	2,235,344.479500
66	454,969.577400	2,235,340.581100

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
67	454,969.271400	2,235,339.681800	106	454,918.502800	2,234,970.185700
68	454,979.321100	2,235,336.261600	107	454,919.677800	2,234,969.849100
69	454,987.053600	2,235,358.981800	108	454,927.017400	2,234,967.743700
70	454,996.851700	2,235,355.647100	109	454,924.336500	2,234,958.586300
71	454,994.924100	2,235,349.965200	110	454,923.694000	2,234,956.391600
72	455,002.586600	2,235,347.357400	111	454,915.599000	2,234,928.738600
73	455,006.452900	2,235,358.717500	112	454,906.280900	2,234,931.122200
74	455,021.410500	2,235,353.626800	113	454,906.109100	2,234,930.588100
75	455,035.361600	2,235,394.618700	114	454,905.432800	2,234,928.485500
76	455,046.910900	2,235,390.688100	115	454,904.230400	2,234,924.747000
77	455,055.191000	2,235,415.016700	116	454,899.202300	2,234,908.492500
78	455,065.258200	2,235,411.590300	117	454,893.109600	2,234,888.732700
79	455,068.100100	2,235,410.622900	118	454,887.286400	2,234,870.300700
80	455,068.926600	2,235,410.341900	119	454,882.157000	2,234,853.929800
81	455,061.731200	2,235,389.199600	120	454,877.134000	2,234,837.567600
82	455,078.379600	2,235,383.008800	121	454,872.517800	2,234,823.241800
83	455,078.382700	2,235,383.007800	122	454,866.806900	2,234,804.604500
84	455,038.580800	2,235,281.083000	123	454,860.114200	2,234,783.171000
85	455,025.344900	2,235,224.678200	124	454,854.912300	2,234,766.981200
86	455,025.337100	2,235,224.680700	125	454,849.474600	2,234,749.616900
87	455,006.181900	2,235,229.753100	126	454,843.521000	2,234,730.894000
88	455,002.094400	2,235,233.124700	127	454,840.280200	2,234,720.367300
89	455,000.955500	2,235,229.547300	128	454,836.225400	2,234,707.489100
90	454,996.957200	2,235,216.988700	129	454,830.512000	2,234,688.974500
91	454,996.290100	2,235,217.201000	130	454,825.334000	2,234,672.071700
92	454,988.787000	2,235,193.628100	131	454,829.624200	2,234,670.731300
93	454,985.266000	2,235,181.399100	132	454,825.329900	2,234,656.986500
94	454,979.959200	2,235,165.497300	133	454,826.504000	2,234,656.619700
95	454,975.266500	2,235,149.465600	134	454,824.521900	2,234,650.274300
96	454,969.841100	2,235,132.761800	135	454,824.237500	2,234,649.365500
97	454,964.598400	2,235,115.802500	136	454,823.063500	2,234,649.732300
98	454,959.200400	2,235,098.729800	137	454,821.947700	2,234,646.161500
99	454,954.745900	2,235,083.806300	138	454,818.769200	2,234,635.987500
100	454,946.855500	2,235,059.846100	139	454,814.474700	2,234,637.329300
101	454,941.974900	2,235,043.798000	140	454,809.271300	2,234,621.250400
102	454,936.077400	2,235,025.080400	141	454,796.647100	2,234,580.677400
103	454,930.821200	2,235,008.629900	142	454,791.290500	2,234,563.896800
104	454,925.433000	2,234,991.953800	143	454,786.985800	2,234,549.868400
105	454,920.274400	2,234,975.653100	144	454,780.930200	2,234,530.803900

Vértice	X	Y
145	454,773.324900	2,234,506.543600
146	454,768.641600	2,234,491.402700
147	454,762.966500	2,234,473.621000
148	454,759.262000	2,234,461.884900
149	454,755.044900	2,234,448.490800
150	454,748.308400	2,234,427.602000
151	454,741.174500	2,234,404.540100
152	454,737.073000	2,234,391.453700
153	454,732.361000	2,234,376.424700
154	454,727.202700	2,234,359.981300
155	454,731.492100	2,234,358.617800
156	454,729.142600	2,234,351.199700
157	454,727.205700	2,234,345.082800
158	454,727.144600	2,234,344.889800
159	454,728.317200	2,234,344.518500
160	454,726.022700	2,234,337.273100
161	454,724.850000	2,234,337.644400
162	454,720.502600	2,234,323.916400
163	454,716.208000	2,234,325.276400
164	454,714.434700	2,234,319.702300
165	454,709.039500	2,234,302.348400
166	454,704.430200	2,234,287.598200
167	454,697.772500	2,234,266.165000
168	454,692.940600	2,234,251.002700
169	454,686.845900	2,234,231.637000
170	454,681.831500	2,234,215.766100
171	454,676.219200	2,234,197.638800
172	454,669.127100	2,234,174.682900
173	454,663.910900	2,234,157.778200
174	454,657.599300	2,234,137.574300
175	454,652.681000	2,234,122.086100
176	454,646.636600	2,234,102.857300
177	454,641.487600	2,234,086.751100
178	454,635.760400	2,234,068.543000
179	454,640.057400	2,234,067.209500
180	454,637.077500	2,234,057.607400
181	454,636.128800	2,234,054.550600
182	454,635.789400	2,234,053.456500
183	454,636.964200	2,234,053.091900

Vértice	X	Y
184	454,634.711600	2,234,045.833400
185	454,633.536900	2,234,046.197900
186	454,629.268900	2,234,032.445000
187	454,624.902900	2,234,033.799000
188	454,621.510100	2,234,023.625800
189	454,617.173800	2,234,008.088700
190	454,612.988500	2,233,994.383500
191	454,610.081900	2,233,984.864900
192	454,605.408300	2,233,968.772300
193	454,599.493500	2,233,951.390900
194	454,594.106600	2,233,934.193300
195	454,588.107400	2,233,915.583400
196	454,583.065300	2,233,901.390000
197	454,578.919000	2,233,889.387400
198	454,574.115400	2,233,875.887300
199	454,569.318200	2,233,862.325000
200	454,563.678100	2,233,847.189900
201	454,557.357300	2,233,831.168800
202	454,550.593400	2,233,814.951100
203	454,544.442400	2,233,800.722300
204	454,544.363600	2,233,800.549100
205	454,536.460800	2,233,783.176100
206	454,535.081700	2,233,780.143100
207	454,528.342700	2,233,765.320200
208	454,519.763600	2,233,747.410800
209	454,512.226400	2,233,732.394100
210	454,502.968800	2,233,715.077200
211	454,495.452100	2,233,701.304900
212	454,476.805000	2,233,669.096900
213	454,467.726000	2,233,654.090700
214	454,458.283700	2,233,638.984400
215	454,450.223700	2,233,625.950800
216	454,441.257300	2,233,611.806400
217	454,429.095900	2,233,592.688000
218	454,423.392600	2,233,583.853800
219	454,414.262800	2,233,569.138100
220	454,404.415300	2,233,553.887300
221	454,396.180300	2,233,540.963500
222	454,387.119800	2,233,526.783500

Vértice	X	Y
223	454,378.639200	2,233,513.461600
224	454,369.128400	2,233,498.219800
225	454,362.280900	2,233,487.661700
226	454,358.943900	2,233,482.516300
227	454,350.605900	2,233,469.307100
228	454,340.238200	2,233,453.211500
229	454,330.916200	2,233,438.661600
230	454,327.652000	2,233,433.594200
231	454,331.433100	2,233,431.154300
232	454,330.546300	2,233,429.780300
233	454,323.625500	2,233,419.054700
234	454,324.288600	2,233,418.626600
235	454,324.659000	2,233,418.387700
236	454,320.538400	2,233,412.001800
237	454,319.504900	2,233,412.668700
238	454,318.322300	2,233,410.836200
239	454,317.129100	2,233,408.987100
240	454,311.697000	2,233,400.569200
241	454,307.923300	2,233,403.004300
242	454,306.962300	2,233,401.494500
243	454,300.877200	2,233,392.093000
244	454,291.880900	2,233,377.778800
245	454,284.933000	2,233,366.652600
246	454,276.860800	2,233,353.788100
247	454,265.664500	2,233,335.918300
248	454,255.938100	2,233,320.540700
249	454,244.931300	2,233,303.624000
250	454,234.211200	2,233,286.916900
251	454,226.745000	2,233,275.109500
252	454,217.015200	2,233,259.686300
253	454,208.302300	2,233,245.973800
254	454,181.039700	2,233,202.913700
255	454,172.331400	2,233,189.065800
256	454,162.645500	2,233,173.563800
257	454,153.713100	2,233,159.631900
258	454,143.372800	2,233,143.096100
259	454,133.961200	2,233,128.483500
260	454,126.209000	2,233,116.561100
261	454,114.689800	2,233,097.977800

Vértice	X	Y
262	454,113.470500	2,233,096.082400
263	454,105.241900	2,233,083.288900
264	454,097.118700	2,233,070.541800
265	454,094.760600	2,233,066.829900
266	454,088.572400	2,233,057.088300
267	454,077.644100	2,233,040.060300
268	454,071.143500	2,233,029.869100
269	454,067.279800	2,233,023.811400
270	454,060.192700	2,233,012.438200
271	454,049.171800	2,232,995.023100
272	454,039.482800	2,232,979.858200
273	454,030.553500	2,232,965.992100
274	454,021.197200	2,232,951.173600
275	454,010.524100	2,232,934.586000
276	454,009.265900	2,232,932.620800
277	454,001.077800	2,232,919.829500
278	453,992.014400	2,232,905.290700
279	453,981.340900	2,232,888.448700
280	453,972.746800	2,232,874.959300
281	453,961.050200	2,232,856.123200
282	453,952.238200	2,232,841.797200
283	453,941.003100	2,232,824.674500
284	453,931.405100	2,232,809.705300
285	453,919.875200	2,232,791.378400
286	453,914.703800	2,232,783.710700
287	453,909.893300	2,232,776.190300
288	453,907.975800	2,232,773.192800
289	453,909.584400	2,232,772.181600
290	453,906.031600	2,232,766.529500
291	453,905.268400	2,232,765.315300
292	453,903.624000	2,232,762.699300
293	453,902.015200	2,232,763.710700
294	453,898.192100	2,232,757.628900
295	453,894.711200	2,232,751.930500
296	453,887.834300	2,232,741.516400
297	453,878.880900	2,232,726.728300
298	453,868.228600	2,232,709.647800
299	453,857.635800	2,232,692.799200
300	453,852.145600	2,232,684.038600

Vértice	X	Y
301	453,839.550900	2,232,663.485100
302	453,829.159400	2,232,645.777900
303	453,817.395200	2,232,624.524500
304	453,802.763400	2,232,595.835000
305	453,794.307400	2,232,578.498900
306	453,786.557400	2,232,561.594400
307	453,780.327700	2,232,547.773900
308	453,779.501600	2,232,545.872700
309	453,770.845400	2,232,525.689500
310	453,765.318400	2,232,511.972400
311	453,747.601600	2,232,463.261000
312	453,746.784800	2,232,460.937000
313	453,748.955100	2,232,460.201600
314	453,747.799500	2,232,456.792000
315	453,749.598900	2,232,456.182000
316	453,747.540100	2,232,450.106900
317	453,746.960600	2,232,448.396800
318	453,746.004400	2,232,445.574600
319	453,744.204300	2,232,446.184600
320	453,741.893200	2,232,439.365800
321	453,741.230100	2,232,439.590600
322	453,736.313000	2,232,424.140600
323	453,730.322600	2,232,405.329500
324	453,724.258400	2,232,386.039100
325	453,715.890300	2,232,358.640800
326	453,687.328200	2,232,272.920000
327	453,697.889300	2,232,247.040600
328	453,692.364500	2,232,244.946800
329	453,675.927100	2,232,238.716900
330	453,667.483300	2,232,213.385200
331	453,669.176500	2,232,206.938000
332	453,667.054900	2,232,199.615900
333	453,044.639500	2,234,087.253000
334	453,044.635600	2,234,087.265000
335	453,045.586300	2,234,088.216300
336	453,045.590700	2,234,088.204900
337	453,068.713700	2,234,023.099000
338	453,073.877000	2,234,024.830600
339	453,088.437000	2,233,981.828800

Vértice	X	Y
340	453,088.126400	2,233,981.723900
341	453,083.832700	2,233,980.274900
342	453,084.086700	2,233,979.555900
343	453,084.239400	2,233,979.123200
344	453,086.463900	2,233,972.822400
345	453,115.440300	2,233,890.748200
346	453,172.401600	2,233,719.169300
347	453,227.634100	2,233,551.282100
348	453,302.586300	2,233,327.509800
349	453,308.867900	2,233,329.625700
350	453,323.405400	2,233,286.616000
351	453,316.972900	2,233,284.415600
352	453,334.047800	2,233,233.250300
353	453,336.290900	2,233,226.528800
354	453,350.694000	2,233,183.368700
355	453,352.989100	2,233,176.491500
356	453,405.936500	2,233,017.832100
357	453,464.198100	2,232,843.830100
358	453,545.309800	2,232,611.411200
359	453,610.512100	2,232,411.115500
360	453,610.734500	2,232,411.097400
361	453,612.466800	2,232,411.615600
362	453,619.416200	2,232,385.151400
363	453,625.002900	2,232,386.743200
364	453,629.579000	2,232,370.682300
365	453,624.169300	2,232,369.162000
366	453,624.447100	2,232,368.308900
367	453,627.421300	2,232,368.343200
368	453,629.700000	2,232,360.345500
369	453,630.723900	2,232,360.345500
370	453,647.224000	2,232,310.845400
371	453,683.842400	2,232,310.845400
372	453,700.342400	2,232,360.345400
373	453,706.983100	2,232,360.345500
374	453,707.364200	2,232,361.488600
375	453,715.725600	2,232,388.861900
376	453,718.762500	2,232,398.522300
377	453,721.799400	2,232,408.182500
378	453,727.794800	2,232,427.009500

Vértice	X	Y
379	453,731.802200	2,232,439.636200
380	453,732.704600	2,232,442.479400
381	453,732.041000	2,232,442.704300
382	453,733.196600	2,232,446.113700
383	453,731.397400	2,232,446.723400
384	453,734.991900	2,232,457.331000
385	453,736.791800	2,232,456.721100
386	453,739.103000	2,232,463.540000
387	453,740.060000	2,232,463.215700
388	453,740.916300	2,232,465.652100
389	453,758.745200	2,232,514.651800
390	453,764.346700	2,232,528.553800
391	453,773.033500	2,232,548.808700
392	453,773.892500	2,232,550.785700
393	453,780.151400	2,232,564.670700
394	453,787.946300	2,232,581.673100
395	453,796.467200	2,232,599.142500
396	453,811.182400	2,232,627.995400
397	453,823.048200	2,232,649.432400
398	453,833.519100	2,232,667.275000
399	453,846.167900	2,232,687.916600
400	453,851.679800	2,232,696.712000
401	453,862.268500	2,232,713.554000
402	453,872.889100	2,232,730.583600
403	453,881.890300	2,232,745.450700
404	453,888.781700	2,232,755.886900
405	453,892.163400	2,232,761.379600
406	453,892.172100	2,232,761.393400
407	453,894.088100	2,232,764.441200
408	453,892.479600	2,232,765.452300
409	453,898.440000	2,232,774.934600
410	453,900.048800	2,232,773.923300
411	453,903.880600	2,232,780.019100
412	453,903.888400	2,232,780.031400
413	453,908.827100	2,232,787.747900
414	453,913.985500	2,232,795.396300
415	453,925.414000	2,232,813.515300
416	453,935.046400	2,232,828.538300
417	453,946.245000	2,232,845.605400

Vértice	X	Y
418	453,955.010400	2,232,859.855900
419	453,966.736800	2,232,878.739700
420	453,975.348300	2,232,892.256400
421	453,986.003200	2,232,909.069000
422	453,995.075200	2,232,923.621600
423	454,004.548900	2,232,938.420800
424	454,015.210000	2,232,954.989900
425	454,024.567000	2,232,969.809400
426	454,033.506500	2,232,983.691500
427	454,043.180500	2,232,998.832900
428	454,054.179900	2,233,016.214100
429	454,061.273800	2,233,027.598200
430	454,071.663500	2,233,043.886800
431	454,082.588300	2,233,060.909200
432	454,091.128500	2,233,074.353200
433	454,099.262300	2,233,087.117200
434	454,108.686300	2,233,101.768800
435	454,120.214800	2,233,120.367000
436	454,128.000400	2,233,132.340900
437	454,137.378000	2,233,146.900700
438	454,147.714400	2,233,163.430300
439	454,156.646200	2,233,177.361100
440	454,166.315600	2,233,192.836700
441	454,175.038400	2,233,206.707600
442	454,184.250400	2,233,221.203500
443	454,202.304900	2,233,249.774100
444	454,211.016400	2,233,263.484200
445	454,220.742000	2,233,278.901000
446	454,228.222900	2,233,290.731400
447	454,238.967800	2,233,307.477200
448	454,249.962000	2,233,324.374600
449	454,259.656000	2,233,339.700800
450	454,270.844100	2,233,357.557900
451	454,278.914800	2,233,370.419800
452	454,285.864200	2,233,381.548100
453	454,294.891000	2,233,395.911200
454	454,300.987300	2,233,405.329700
455	454,302.608700	2,233,407.877000
456	454,305.854300	2,233,412.908300

Vértice	X	Y
457	454,304.257500	2,233,413.938700
458	454,308.876200	2,233,421.095700
459	454,262.095600	2,233,451.283500
460	454,263.722200	2,233,453.804300
461	454,310.419300	2,233,423.671900
462	454,310.243800	2,233,423.399800
463	454,310.330600	2,233,423.349400
464	454,311.927100	2,233,422.319000
465	454,320.397300	2,233,435.446200
466	454,324.943200	2,233,442.499800
467	454,334.264600	2,233,457.049000
468	454,344.619400	2,233,473.124500
469	454,352.963200	2,233,486.343100
470	454,363.137700	2,233,502.031100
471	454,372.632700	2,233,517.247400
472	454,381.133700	2,233,530.601300
473	454,390.194900	2,233,544.782600
474	454,398.439000	2,233,557.720700
475	454,408.263400	2,233,572.935700
476	454,417.393000	2,233,587.651000
477	454,423.118000	2,233,596.518800
478	454,435.263600	2,233,615.612400
479	454,444.205900	2,233,629.718800
480	454,452.254100	2,233,642.733200
481	454,461.678000	2,233,657.810100
482	454,470.694800	2,233,672.713600
483	454,489.262700	2,233,704.784900
484	454,496.721900	2,233,718.451700
485	454,505.921900	2,233,735.660700
486	454,513.388700	2,233,750.537200
487	454,521.908700	2,233,768.323500
488	454,529.997500	2,233,786.114600
489	454,537.951900	2,233,803.600900
490	454,544.058100	2,233,817.726300
491	454,550.777900	2,233,833.838400
492	454,557.048600	2,233,849.732700
493	454,562.644500	2,233,864.748700
494	454,567.424100	2,233,878.261200
495	454,572.218800	2,233,891.736700

Vértice	X	Y
496	454,576.364600	2,233,903.737500
497	454,581.382000	2,233,917.861500
498	454,587.340100	2,233,936.343600
499	454,592.744200	2,233,953.596100
500	454,598.634900	2,233,970.907100
501	454,603.277300	2,233,986.891800
502	454,610.358200	2,234,010.080000
503	454,614.718900	2,234,025.704500
504	454,619.227100	2,234,039.221700
505	454,619.252000	2,234,039.304700
506	454,623.524600	2,234,053.073900
507	454,621.710300	2,234,053.637000
508	454,625.029500	2,234,064.333800
509	454,626.843800	2,234,063.770700
510	454,628.987900	2,234,070.680200
511	454,629.395300	2,234,071.909200
512	454,634.718700	2,234,088.893800
513	454,639.868500	2,234,105.002800
514	454,645.910900	2,234,124.225200
515	454,650.827300	2,234,139.707300
516	454,657.130300	2,234,159.883400
517	454,662.342800	2,234,176.776300
518	454,669.435600	2,234,199.734500
519	454,675.055300	2,234,217.885600
520	454,680.074600	2,234,233.772200
521	454,686.171900	2,234,253.146300
522	454,690.999900	2,234,268.296000
523	454,697.651600	2,234,289.710100
524	454,702.261100	2,234,304.461100
525	454,707.661700	2,234,321.832500
526	454,710.531400	2,234,330.852700
527	454,714.877300	2,234,344.578400
528	454,713.066000	2,234,345.151900
529	454,716.447100	2,234,355.829400
530	454,718.258800	2,234,355.255700
531	454,720.431100	2,234,362.115600
532	454,725.586500	2,234,378.549800
533	454,730.298200	2,234,393.577800
534	454,734.395400	2,234,406.650900

Vértice	X	Y
535	454,741.538100	2,234,429.740800
536	454,748.280100	2,234,450.646500
537	454,752.489700	2,234,464.017100
538	454,756.199200	2,234,475.769000
539	454,761.868100	2,234,493.531100
540	454,766.546000	2,234,508.654500
541	454,774.159300	2,234,532.940600
542	454,780.208400	2,234,551.984600
543	454,784.514500	2,234,566.017800
544	454,789.875500	2,234,582.811600
545	454,802.503800	2,234,623.398100
546	454,807.703100	2,234,639.463600
547	454,809.845200	2,234,646.320200
548	454,808.031200	2,234,646.886900
549	454,811.370900	2,234,657.577500
550	454,813.184800	2,234,657.010800
551	454,817.499300	2,234,670.821100
552	454,817.684400	2,234,671.340600
553	454,823.725500	2,234,691.061000
554	454,829.447100	2,234,709.602000
555	454,833.501200	2,234,722.478000
556	454,836.744900	2,234,733.014300
557	454,842.703700	2,234,751.753600
558	454,848.144600	2,234,769.128000
559	454,853.345700	2,234,785.315000
560	454,860.024000	2,234,806.702700
561	454,865.744300	2,234,825.370800
562	454,870.361000	2,234,839.698400
563	454,875.375700	2,234,856.033100
564	454,880.513800	2,234,872.431700
565	454,886.332000	2,234,890.848100
566	454,892.417500	2,234,910.584600
567	454,897.459200	2,234,926.883100
568	454,900.799200	2,234,937.267600
569	454,905.062000	2,234,951.002900
570	454,903.247400	2,234,951.566200
571	454,906.567800	2,234,962.262800
572	454,908.383100	2,234,961.699200
573	454,910.524400	2,234,968.596700

Vértice	X	Y
574	454,913.512600	2,234,977.818500
575	454,918.670400	2,234,994.116400
576	454,924.061600	2,235,010.801800
577	454,929.309800	2,235,027.227800
578	454,935.192400	2,235,045.897800
579	454,940.086400	2,235,061.989700
580	454,947.971000	2,235,085.932500
581	454,952.413500	2,235,100.815500
582	454,957.821900	2,235,117.921200
583	454,963.072800	2,235,134.907000
584	454,968.481600	2,235,151.559900
585	454,973.182300	2,235,167.619200
586	454,978.484200	2,235,183.505900
587	454,981.991500	2,235,195.687400
588	454,989.524500	2,235,219.354500
589	454,988.857400	2,235,219.566800
590	454,993.817100	2,235,235.144700
591	454,994.046100	2,235,235.863900
592	454,972.190100	2,235,243.302000
593	454,977.989600	2,235,260.342100
594	454,967.894100	2,235,263.778000
595	454,968.860700	2,235,266.618000
596	454,954.872100	2,235,271.378900
597	454,955.621900	2,235,277.461700
598	454,956.371700	2,235,283.544500
599	454,957.338200	2,235,286.384500
600	454,952.959800	2,235,287.874600
601	454,953.334700	2,235,290.916000
602	454,953.709600	2,235,293.957400
603	454,954.772800	2,235,297.081400
604	454,957.705000	2,235,296.083600
605	454,975.498400	2,235,290.027700
606	454,976.559000	2,235,289.666800
607	454,974.503500	2,235,272.991400
608	454,974.309600	2,235,271.418500
609	454,973.343000	2,235,268.578400
610	454,980.019400	2,235,266.306200
611	454,982.879200	2,235,274.709200
612	454,990.308900	2,235,296.539500

Vértice	X	Y
613	454,990.604300	2,235,297.407400
614	454,995.387900	2,235,311.462600
615	454,992.178600	2,235,312.554900
616	454,992.178500	2,235,313.017300
617	454,990.891400	2,235,314.545800
618	454,992.104400	2,235,318.109900
619	454,993.317500	2,235,321.674200
620	454,966.275300	2,235,330.877600
621	454,965.002800	2,235,327.138100
622	454,963.366100	2,235,327.662900
623	454,963.005600	2,235,327.817800
624	454,953.548000	2,235,331.036600
625	454,953.798600	2,235,331.773000
626	454,955.529300	2,235,336.858800
627	454,940.502200	2,235,341.973100
628	454,876.302000	2,235,366.660200
629	454,736.395500	2,235,420.458800
630	454,725.373300	2,235,425.796000
631	454,714.351100	2,235,431.133100
632	454,692.966400	2,235,443.074400
633	454,672.314200	2,235,456.242000
634	454,652.464900	2,235,470.591300
635	454,651.938600	2,235,471.076200
636	454,649.745000	2,235,472.918300
637	454,625.310200	2,235,493.824000
638	454,625.336300	2,235,493.858200
639	454,599.336300	2,235,516.105300
640	454,600.985300	2,235,518.028300
641	454,585.162200	2,235,534.090700
642	454,585.150200	2,235,534.102400
643	454,591.253300	2,235,538.515600
644	454,591.264100	2,235,538.503400
645	454,606.112700	2,235,524.007500
646	454,618.342700	2,235,538.269200
647	454,621.732300	2,235,535.335700
648	454,663.363500	2,235,583.971400
649	454,702.359800	2,235,629.584900
650	454,734.856200	2,235,667.520600
651	454,739.494600	2,235,673.323000
652	454,742.308500	2,235,677.911600

Vértice	X	Y
653	454,744.245600	2,235,682.015000
654	454,745.656900	2,235,685.945700
655	454,747.384700	2,235,690.397800
656	454,750.272600	2,235,696.552900
657	454,753.263400	2,235,701.767700
658	454,755.619300	2,235,705.347600
659	454,758.571700	2,235,709.344000
660	454,761.839000	2,235,713.165400
661	454,765.210400	2,235,716.638300
662	454,768.405500	2,235,719.659100
663	454,772.547000	2,235,723.025600
664	454,776.161300	2,235,725.627400
665	454,781.634000	2,235,729.060100
666	454,786.789900	2,235,731.901600
667	454,790.087900	2,235,734.051700
668	454,792.930600	2,235,736.272600
669	454,796.898200	2,235,740.057300
670	454,806.383500	2,235,751.104500
671	454,819.382000	2,235,766.285700
672	454,836.420500	2,235,786.191600
673	454,834.882900	2,235,787.518600
674	454,850.375500	2,235,805.618000
675	454,853.153400	2,235,809.823600
676	454,869.946700	2,235,829.764900
677	454,879.609200	2,235,841.647200
678	454,887.023600	2,235,850.993700
679	454,895.459200	2,235,862.461300
680	454,903.052600	2,235,873.304500
681	454,909.450100	2,235,882.270600
682	454,916.345100	2,235,893.881500
683	454,920.750200	2,235,904.315200
684	454,923.681800	2,235,913.777800
685	454,925.490900	2,235,922.581800
686	454,926.394100	2,235,933.198600
687	454,926.311500	2,235,941.833400
688	454,925.286500	2,235,951.689200
689	454,924.043700	2,235,958.621000
690	454,922.895900	2,235,962.739500
1	454,952.971100	2,235,975.912200

Subzona de Uso Público Caminos de Ingreso**Polígono 4 Estación INAH, con una superficie de 0.045269 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,248.743500	2,235,552.024200
2	455,250.590400	2,235,551.255100
3	455,250.744000	2,235,551.624400
4	455,254.898500	2,235,549.895000
5	455,254.744700	2,235,549.525700
6	455,256.591200	2,235,548.757100
7	455,254.496700	2,235,543.725600
8	455,267.421500	2,235,538.345100
9	455,269.515900	2,235,543.376600
10	455,271.362400	2,235,542.607900
11	455,271.518500	2,235,542.976200
12	455,275.670600	2,235,541.247700
13	455,275.516800	2,235,540.878500
14	455,280.871400	2,235,538.649500
15	455,273.338700	2,235,520.554700
16	455,267.984200	2,235,522.783700

Vértice	X	Y
17	455,267.830400	2,235,522.414400
18	455,263.676000	2,235,524.143900
19	455,263.832200	2,235,524.512200
20	455,261.983300	2,235,525.281800
21	455,266.383800	2,235,535.852500
22	455,253.459000	2,235,541.232900
23	455,249.058500	2,235,530.662300
24	455,247.212200	2,235,531.430900
25	455,247.058400	2,235,531.061600
26	455,242.904000	2,235,532.791100
27	455,243.057700	2,235,533.160400
28	455,241.211400	2,235,533.928900
1	455,248.743500	2,235,552.024200

Subzona de Uso Público Caminos de Ingreso**Polígono 5 Estación CONANP, con una superficie de 0.243027 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,506.370800	2,235,477.134500
2	454,506.383800	2,235,477.123600
3	454,506.404300	2,235,477.110600
4	454,523.102700	2,235,466.520500
5	454,565.859500	2,235,464.615500
6	454,564.589400	2,235,432.653800

Vértice	X	Y
7	454,494.527500	2,235,435.193800
8	454,494.484500	2,235,468.060800
9	454,494.484100	2,235,468.431300
10	454,494.485100	2,235,468.539600
1	454,506.370800	2,235,477.134500

Subzona de Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos**Polígono 1 Ruta Vestigios, con una superficie de 0.202383 hectáreas. Este polígono se subdivide en los siguientes polígonos:****Polígono 1**

Vértice	X	Y
1	455713.003100	2236497.671300
2	455712.390600	2236496.287900
3	455708.231100	2236497.510600
4	455703.992500	2236477.319900

Vértice	X	Y
5	455701.660800	2236472.053400
6	455707.385300	2236499.322700
7	455708.657200	2236498.948700
1	455713.003100	2236497.671300

Polígono 2

Vértice	X	Y
1	455,676.895800	2,236,416.118200
2	455,674.802600	2,236,414.653700
3	455,674.225100	2,236,414.048000
4	455,664.795500	2,236,404.156900
5	455,662.021400	2,236,400.058300
6	455,628.490800	2,236,339.004500
7	455,626.556300	2,236,334.774300
8	455,626.537400	2,236,334.730500
9	455,626.521800	2,236,334.685400
10	455,626.509200	2,236,334.639400
11	455,626.499800	2,236,334.592600
12	455,626.493600	2,236,334.545400
13	455,626.490600	2,236,334.497800
14	455,626.490900	2,236,334.450100
15	455,626.494400	2,236,334.402500
16	455,626.547900	2,236,332.277300
17	455,624.696200	2,236,298.219300
18	455,623.326300	2,236,295.125200
19	455,625.349700	2,236,332.342400
20	455,624.704700	2,236,334.553100

Vértice	X	Y
21	455,624.849400	2,236,335.603500
22	455,625.034200	2,236,336.647500
23	455,625.044300	2,236,336.691400
24	455,625.057200	2,236,336.734500
25	455,625.072800	2,236,336.776700
26	455,625.091200	2,236,336.817900
27	455,625.112100	2,236,336.857600
28	455,625.135600	2,236,336.896100
29	455,625.161400	2,236,336.933000
30	455,627.037900	2,236,339.429300
31	455,627.438900	2,236,339.582300
32	455,660.969500	2,236,400.636000
33	455,663.323800	2,236,405.636600
34	455,668.293600	2,236,410.037200
35	455,672.412900	2,236,415.073000
36	455,673.877100	2,236,416.206000
37	455,678.409700	2,236,420.832800
38	455,679.443600	2,236,421.872900
1	455,676.895800	2,236,416.118200

Polígono 3

Vértice	X	Y
1	455,617.022600	2,236,280.887400
2	455,615.405700	2,236,279.254900
3	455,595.893000	2,236,259.559700
4	455,592.272400	2,236,254.003900
5	455,584.622500	2,236,246.618400
6	455,581.460500	2,236,243.729200
7	455,576.652500	2,236,240.628100
8	455,572.668200	2,236,232.428700
9	455,577.567200	2,236,228.388200
10	455,579.806200	2,236,224.896700
11	455,583.690200	2,236,220.986700
12	455,583.481200	2,236,220.386900
13	455,582.549900	2,236,216.997600
14	455,573.357200	2,236,188.450200

Vértice	X	Y
15	455,573.366000	2,236,188.072600
16	455,573.593300	2,236,185.432300
17	455,573.599200	2,236,185.256800
18	455,573.599100	2,236,185.210600
19	455,573.596200	2,236,185.164700
20	455,573.590100	2,236,185.119000
21	455,573.581100	2,236,185.073900
22	455,573.569100	2,236,185.029400
23	455,573.554300	2,236,184.985800
24	455,573.536600	2,236,184.943300
25	455,573.516100	2,236,184.902000
26	455,573.479900	2,236,184.834700
27	455,573.460300	2,236,184.800500
28	455,573.438700	2,236,184.767500

Vértice	X	Y
29	455,573.415400	2,236,184.735700
30	455,573.390300	2,236,184.705300
31	455,573.363500	2,236,184.676300
32	455,565.676700	2,236,176.829200
33	455,565.650100	2,236,176.800500
34	455,565.625100	2,236,176.770400
35	455,565.602000	2,236,176.738900
36	455,565.580500	2,236,176.706100
37	455,565.561000	2,236,176.672200
38	455,563.556700	2,236,172.964100
39	455,560.844600	2,236,169.589800
40	455,560.751800	2,236,169.467600
41	455,560.687900	2,236,169.328100
42	455,558.519900	2,236,160.794800
43	455,558.505600	2,236,160.763400
44	455,558.493000	2,236,160.731300
45	455,558.481800	2,236,160.698500
46	455,555.770100	2,236,152.010500
47	455,555.758100	2,236,151.967000
48	455,555.748900	2,236,151.922900
49	455,555.742500	2,236,151.878200
50	455,555.739000	2,236,151.833200
51	455,555.738500	2,236,151.788000
52	455,555.740900	2,236,151.743000
53	455,555.746100	2,236,151.698100
54	455,555.754200	2,236,151.653700
55	455,555.765200	2,236,151.609900
56	455,556.888500	2,236,147.671300
57	455,551.030700	2,236,134.887900
58	455,550.971700	2,236,134.783400
59	455,550.912400	2,236,134.678800
60	455,526.265300	2,236,091.217900
61	455,525.379000	2,236,090.102600
62	455,522.927100	2,236,087.245700
63	455,522.680300	2,236,087.091400
64	455,522.517700	2,236,086.850200
65	455,518.533000	2,236,083.647800
66	455,518.486300	2,236,083.462800
67	455,518.491400	2,236,083.272300

Vértice	X	Y
68	455,517.047100	2,236,081.474300
69	455,517.010500	2,236,081.111800
70	455,516.796700	2,236,080.816700
71	455,507.569100	2,236,070.971800
72	455,507.342300	2,236,070.662300
73	455,507.273400	2,236,070.294600
74	455,507.348100	2,236,069.780400
75	455,506.829600	2,236,068.381800
76	455,506.639000	2,236,068.476200
77	455,506.252300	2,236,068.544800
78	455,505.889400	2,236,068.394200
79	455,504.032200	2,236,066.899200
80	455,503.923900	2,236,066.790500
81	455,503.842000	2,236,066.660800
82	455,498.820100	2,236,059.069200
83	455,498.801700	2,236,059.040000
84	455,498.784800	2,236,059.009800
85	455,498.769500	2,236,058.978900
86	455,494.922300	2,236,050.730600
87	455,494.904700	2,236,050.689000
88	455,494.889600	2,236,050.646400
89	455,494.877300	2,236,050.603100
90	455,494.867900	2,236,050.558900
91	455,494.861300	2,236,050.514300
92	455,494.857600	2,236,050.469200
93	455,494.856900	2,236,050.424200
94	455,494.858900	2,236,050.379000
95	455,494.864100	2,236,050.334200
96	455,495.684600	2,236,044.676600
97	455,495.689700	2,236,044.630100
98	455,495.691700	2,236,044.583500
99	455,495.690700	2,236,044.536800
100	455,495.686500	2,236,044.490400
101	455,495.679300	2,236,044.444200
102	455,495.668900	2,236,044.398700
103	455,495.655500	2,236,044.353900
104	455,495.639200	2,236,044.310100
105	455,495.620100	2,236,044.267500
106	455,495.598100	2,236,044.226300

Vértice	X	Y
107	455,495.573400	2,236,044.186700
108	455,495.546200	2,236,044.148800
109	455,492.642600	2,236,040.382000
110	455,490.351000	2,236,037.165300
111	455,490.326000	2,236,037.127600
112	455,490.303400	2,236,037.088500
113	455,490.283400	2,236,037.047900
114	455,490.266100	2,236,037.006100
115	455,490.251600	2,236,036.963300
116	455,488.845800	2,236,032.441600
117	455,492.785300	2,236,007.778200
118	455,491.884400	2,236,005.812100
119	455,487.660800	2,236,032.252300
120	455,486.606600	2,236,033.666300
121	455,486.579600	2,236,033.705000
122	455,486.555400	2,236,033.745500
123	455,486.534000	2,236,033.787500
124	455,486.515400	2,236,033.830800
125	455,486.499900	2,236,033.875200
126	455,486.487200	2,236,033.920600
127	455,486.477700	2,236,033.966800
128	455,486.471400	2,236,034.013500
129	455,486.468200	2,236,034.060600
130	455,486.468100	2,236,034.107700
131	455,486.471200	2,236,034.154700
132	455,486.477500	2,236,034.201500
133	455,486.487000	2,236,034.247600
134	455,486.499500	2,236,034.293100
135	455,486.515000	2,236,034.337700
136	455,486.533500	2,236,034.381000
137	455,486.555000	2,236,034.423000
138	455,486.579100	2,236,034.463400
139	455,486.605900	2,236,034.502200
140	455,490.990700	2,236,040.402400
141	455,491.014700	2,236,040.436800
142	455,491.036500	2,236,040.472500
143	455,491.056300	2,236,040.509500
144	455,491.073700	2,236,040.547700
145	455,491.088800	2,236,040.586700

Vértice	X	Y
146	455,491.101700	2,236,040.626600
147	455,491.112000	2,236,040.667200
148	455,493.394200	2,236,050.877600
149	455,493.405000	2,236,050.919500
150	455,493.418200	2,236,050.960500
151	455,493.434000	2,236,051.000600
152	455,493.452200	2,236,051.039800
153	455,497.570600	2,236,059.217000
154	455,497.589900	2,236,059.258800
155	455,497.606400	2,236,059.301700
156	455,497.620100	2,236,059.345600
157	455,497.630900	2,236,059.390300
158	455,497.638700	2,236,059.435600
159	455,497.643600	2,236,059.481300
160	455,497.645300	2,236,059.527400
161	455,497.661300	2,236,061.971500
162	455,497.701600	2,236,062.209400
163	455,497.899900	2,236,062.480000
164	455,501.275300	2,236,065.052700
165	455,501.366700	2,236,065.197600
166	455,502.021700	2,236,069.814300
167	455,502.123200	2,236,069.971100
168	455,502.795200	2,236,069.430600
169	455,504.271100	2,236,069.286700
170	455,504.552900	2,236,069.509700
171	455,504.670900	2,236,069.757600
172	455,505.076600	2,236,071.366700
173	455,505.130600	2,236,071.511100
174	455,508.261700	2,236,077.711400
175	455,508.461400	2,236,077.951900
176	455,514.403500	2,236,082.111900
177	455,514.636700	2,236,082.497700
178	455,515.470700	2,236,086.303200
179	455,515.446900	2,236,086.686600
180	455,515.224200	2,236,086.999700
181	455,514.428500	2,236,087.636300
182	455,514.173300	2,236,088.080200
183	455,514.288600	2,236,088.579000
184	455,515.048900	2,236,089.686900

Vértice	X	Y
185	455,515.240800	2,236,089.875200
186	455,515.489500	2,236,089.977400
187	455,524.231800	2,236,091.235600
188	455,524.509300	2,236,091.357800
189	455,525.221500	2,236,091.809900
190	455,552.388500	2,236,139.714300
191	455,553.272100	2,236,141.404400
192	455,553.292100	2,236,141.445900
193	455,553.309400	2,236,141.488700
194	455,553.323700	2,236,141.532600
195	455,553.335200	2,236,141.577300
196	455,553.343700	2,236,141.622600
197	455,553.349100	2,236,141.668600
198	455,554.236100	2,236,151.952300
199	455,554.241100	2,236,151.995200
200	455,554.248800	2,236,152.037600
201	455,554.259000	2,236,152.079500
202	455,554.271900	2,236,152.120800
203	455,556.793400	2,236,161.553300
204	455,556.803200	2,236,161.594400
205	455,556.810300	2,236,161.636000
206	455,558.074600	2,236,170.556500
207	455,558.082400	2,236,170.601200
208	455,558.093100	2,236,170.645400
209	455,558.106700	2,236,170.688800
210	455,558.123000	2,236,170.731100
211	455,558.142100	2,236,170.772400
212	455,558.163800	2,236,170.812300
213	455,558.188000	2,236,170.850800
214	455,558.214700	2,236,170.887600
215	455,558.243700	2,236,170.922500
216	455,558.275000	2,236,170.955500
217	455,558.308300	2,236,170.986500
218	455,560.193600	2,236,172.626000
219	455,560.228500	2,236,172.658500
220	455,560.261100	2,236,172.693200
221	455,560.291200	2,236,172.730100
222	455,560.318700	2,236,172.768900
223	455,560.343600	2,236,172.809600

Vértice	X	Y
224	455,560.365600	2,236,172.851800
225	455,560.384800	2,236,172.895400
226	455,560.400800	2,236,172.940300
227	455,560.443500	2,236,173.073400
228	455,560.621500	2,236,174.640300
229	455,560.628000	2,236,174.685100
230	455,560.637500	2,236,174.729400
231	455,560.649800	2,236,174.773000
232	455,560.664900	2,236,174.815700
233	455,560.682700	2,236,174.857300
234	455,560.703200	2,236,174.897800
235	455,560.726300	2,236,174.936800
236	455,560.751700	2,236,174.974100
237	455,560.779700	2,236,175.009900
238	455,565.388900	2,236,180.530400
239	455,565.554600	2,236,180.795500
240	455,570.783300	2,236,185.614600
241	455,570.813600	2,236,185.644300
242	455,570.842000	2,236,185.675600
243	455,570.868500	2,236,185.708800
244	455,570.892900	2,236,185.743300
245	455,570.915100	2,236,185.779400
246	455,570.935200	2,236,185.816600
247	455,570.952900	2,236,185.855100
248	455,572.215000	2,236,188.818000
249	455,581.407700	2,236,217.365400
250	455,581.411200	2,236,217.364300
251	455,581.204600	2,236,220.608600
252	455,579.469800	2,236,222.632600
253	455,570.459100	2,236,230.649300
254	455,570.451900	2,236,230.690500
255	455,570.447200	2,236,230.732000
256	455,570.445000	2,236,230.773800
257	455,570.445200	2,236,230.815600
258	455,570.448000	2,236,230.857300
259	455,571.750600	2,236,241.444400
260	455,571.756200	2,236,241.488300
261	455,571.764600	2,236,241.531800
262	455,571.775700	2,236,241.574700

Vértice	X	Y
263	455,571.789500	2,236,241.616700
264	455,571.806000	2,236,241.657800
265	455,571.825100	2,236,241.697800
266	455,571.846600	2,236,241.736500
267	455,571.870500	2,236,241.773800
268	455,571.896800	2,236,241.809500
269	455,571.925200	2,236,241.843400
270	455,575.692100	2,236,244.875300
271	455,575.721000	2,236,244.910000
272	455,575.747700	2,236,244.946400
273	455,575.772000	2,236,244.984500

Vértice	X	Y
274	455,575.793900	2,236,245.024200
275	455,575.813000	2,236,245.065100
276	455,582.516100	2,236,247.778400
277	455,585.295800	2,236,252.215700
278	455,585.675100	2,236,252.607900
279	455,590.734100	2,236,255.813700
280	455,595.040600	2,236,260.404300
281	455,616.940200	2,236,282.508700
282	455,618.387200	2,236,283.969600
1	455,617.022600	2,236,280.887400

Polígono 4

Vértice	X	Y
1	455,481.737400	2,235,983.668000
2	455,477.952500	2,235,977.501700
3	455,464.281300	2,235,955.228900
4	455,462.371600	2,235,951.144200
5	455,462.352900	2,235,951.100400
6	455,462.337200	2,235,951.055300
7	455,462.324700	2,235,951.009300
8	455,462.315300	2,235,950.962500
9	455,462.309000	2,235,950.915200
10	455,462.306000	2,235,950.867700
11	455,462.306300	2,235,950.820000
12	455,462.309900	2,235,950.772400
13	455,462.517200	2,235,948.857900
14	455,462.970300	2,235,942.712300
15	455,461.933800	2,235,940.450400
16	455,461.320500	2,235,948.769500

Vértice	X	Y
17	455,460.520100	2,235,950.922900
18	455,460.664900	2,235,951.973300
19	455,460.849600	2,235,953.017300
20	455,460.859700	2,235,953.061200
21	455,460.872600	2,235,953.104400
22	455,460.888300	2,235,953.146600
23	455,460.906600	2,235,953.187700
24	455,460.927600	2,235,953.227500
25	455,460.951000	2,235,953.266000
26	455,460.976900	2,235,953.302900
27	455,462.853400	2,235,955.799200
28	455,463.258600	2,235,955.856700
29	455,481.453100	2,235,985.498700
30	455,485.884300	2,235,992.718000
1	455,481.737400	2,235,983.668000

Polígono 5

Vértice	X	Y
1	455,425.89	2,235,861.78
2	455,420.33	2,235,849.67
3	455,419.01	2,235,854.03
4	455,418.98	2,235,854.26
5	455,419.03	2,235,854.49

Vértice	X	Y
6	455,419.44	2,235,855.53
7	455,419.69	2,235,855.84
8	455,420.07	2,235,855.96
9	455,420.84	2,235,855.99
10	455,420.80	2,235,855.01

Vértice	X	Y
11	455,421.89	2,235,855.06
12	455,422.35	2,235,855.27
13	455,422.55	2,235,855.74
14	455,422.60	2,235,857.75
15	455,422.65	2,235,857.99

Vértice	X	Y
16	455,422.75	2,235,858.16
17	455,424.20	2,235,859.84
1	455,425.89	2,235,861.78

Polígono 6

Vértice	X	Y
1	455315.454200	2235574.886700
2	455299.661900	2235524.635500
3	455299.494000	2235525.066300
4	455309.276300	2235558.357000
5	455309.277200	2235558.359800
6	455313.360400	2235572.255500

Vértice	X	Y
7	455313.638100	2235573.372400
8	455314.326200	2235574.149600
9	455314.704800	2235574.508600
10	455315.083500	2235574.867600
1	455315.454200	2235574.886700

Subzona de Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos**Polígono 2 Sendero Faro, con una superficie de 0.008171 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,123.294000	2,235,069.312600
2	455,124.841100	2,235,069.075300
3	455,104.904300	2,235,026.916900
4	455,105.079300	2,235,026.177000
5	455,106.928000	2,235,018.363700

Vértice	X	Y
6	455,106.132600	2,235,016.513900
7	455,103.911600	2,235,025.900700
8	455,103.529000	2,235,027.517400
1	455,123.294000	2,235,069.312600

Subzona de Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos**Polígono 3 Faro, con una superficie de 0.073351 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,941.182900	2,234,959.979000
2	454,942.123900	2,234,959.284000
3	454,952.580900	2,234,958.278000
4	454,967.524000	2,234,956.466000
5	454,977.321000	2,234,956.705000
6	454,989.575900	2,234,953.800000
7	454,999.754000	2,234,952.093900
8	455,013.838900	2,234,946.989000
9	455,022.545000	2,234,944.265000

Vértice	X	Y
10	455,034.717000	2,234,939.570000
11	455,045.339600	2,234,937.188000
12	455,049.735100	2,234,936.284200
13	455,053.259900	2,234,933.889100
14	455,053.682500	2,234,935.224400
15	455,058.317700	2,234,949.870000
16	455,058.651400	2,234,949.764500
17	455,062.335100	2,234,948.598600
18	455,062.512600	2,234,948.542300
19	455,059.519400	2,234,939.084800

Vértice	X	Y
20	455,062.556500	2,234,938.123500
21	455,064.402500	2,234,937.539300
22	455,068.255900	2,234,936.319700
23	455,071.243600	2,234,935.374200
24	455,064.852100	2,234,920.509900
25	455,061.909400	2,234,921.441300
26	455,057.070000	2,234,922.973000
27	455,055.791800	2,234,923.377400
28	455,054.661400	2,234,923.735200
29	455,044.185000	2,234,890.633400
30	455,039.990000	2,234,891.961100
31	455,052.338200	2,234,930.976800
32	455,052.799800	2,234,932.435500
33	455,051.638200	2,234,932.812600
34	455,047.319500	2,234,934.796300
35	455,046.081500	2,234,935.424500
36	455,045.368100	2,234,935.616000

Vértice	X	Y
37	455,034.425000	2,234,938.554000
38	455,020.843900	2,234,942.809000
39	455,011.911900	2,234,945.138000
40	454,998.237000	2,234,950.009000
41	454,988.320000	2,234,952.007000
42	454,976.931000	2,234,954.812000
43	454,967.749900	2,234,954.820000
44	454,963.370000	2,234,952.794900
45	454,951.930000	2,234,956.063000
46	454,942.157900	2,234,957.331000
47	454,940.840000	2,234,957.497000
48	454,924.024800	2,234,956.360600
49	454,923.694000	2,234,956.391600
50	454,924.336500	2,234,958.586300
51	454,929.236600	2,234,958.991500
1	454,941.182900	2,234,959.979000

Subzona de Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos

Polígono 4 Playa Santa Fe, con una superficie de 0.067496 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	454,824.521900	2,234,650.274300
2	454,841.510200	2,234,644.717200
3	454,859.153100	2,234,640.241000
4	454,875.055100	2,234,631.632100
5	454,885.934600	2,234,628.759600
6	454,901.857900	2,234,625.612200
7	454,912.954700	2,234,621.714300
8	454,926.673900	2,234,617.882800
9	454,938.865900	2,234,615.384000
10	454,944.001900	2,234,613.280000
11	454,971.130200	2,234,605.364900
12	454,970.723600	2,234,600.502100
13	454,945.660900	2,234,607.815000
14	454,938.103900	2,234,609.606000

Vértice	X	Y
15	454,931.608000	2,234,611.993700
16	454,925.274500	2,234,614.321500
17	454,911.880200	2,234,617.892000
18	454,900.556000	2,234,621.238900
19	454,886.798300	2,234,623.915200
20	454,872.642600	2,234,628.796400
21	454,857.278400	2,234,636.491500
22	454,840.207800	2,234,640.949400
23	454,822.037000	2,234,646.135900
24	454,821.984900	2,234,646.150800
25	454,821.947700	2,234,646.161500
26	454,823.063500	2,234,649.732300
27	454,824.237500	2,234,649.365500
1	454,824.521900	2,234,650.274300

Subzona de Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos**Polígono 5 Playa Pescadores, con una superficie de 0.131504 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,729.142600	2,234,351.199700
2	454,744.645400	2,234,346.428100
3	454,755.364500	2,234,342.061600
4	454,798.938400	2,234,332.299600
5	454,805.632000	2,234,330.800000
6	454,813.449000	2,234,327.954000
7	454,819.122900	2,234,326.082000
8	454,828.709000	2,234,323.045000
9	454,837.000900	2,234,320.060000
10	454,846.996900	2,234,316.437000
11	454,856.055000	2,234,314.540000
12	454,867.831000	2,234,309.769000
13	454,877.029000	2,234,307.853000
14	454,887.250000	2,234,304.895000
15	454,895.453900	2,234,303.003000
16	454,906.703000	2,234,299.506000
17	454,915.906900	2,234,295.635900
18	454,924.818000	2,234,294.891000
19	454,933.680000	2,234,292.503000
20	454,941.666900	2,234,289.566000
21	454,942.111900	2,234,289.476900
22	454,941.361600	2,234,284.730600
23	454,939.392000	2,234,285.455000

Vértice	X	Y
24	454,932.317000	2,234,287.881000
25	454,924.128000	2,234,289.091000
26	454,914.571000	2,234,289.419000
27	454,904.700000	2,234,292.485000
28	454,894.128900	2,234,296.031000
29	454,885.261000	2,234,298.916000
30	454,876.516900	2,234,301.663000
31	454,866.472000	2,234,304.360000
32	454,854.796900	2,234,307.826900
33	454,845.778900	2,234,310.711000
34	454,836.388900	2,234,315.283000
35	454,827.511900	2,234,317.594000
36	454,823.713300	2,234,318.870000
37	454,816.942900	2,234,321.144000
38	454,812.941900	2,234,322.404000
39	454,804.873400	2,234,325.064700
40	454,803.665000	2,234,325.463000
41	454,754.334900	2,234,336.120400
42	454,743.419800	2,234,340.643800
43	454,727.205700	2,234,345.082800
1	454,729.142600	2,234,351.199700

Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos**Polígono 6 Playa Maya, con una superficie de 0.060764 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,637.077500	2,234,057.607400
2	454,658.231000	2,234,051.500900
3	454,659.845100	2,234,051.035000
4	454,671.111800	2,234,047.638900
5	454,708.886800	2,234,035.613600
6	454,735.318300	2,234,027.608700
7	454,738.566200	2,234,026.755200
8	454,741.844400	2,234,026.025900
9	454,759.756700	2,234,022.599700

Vértice	X	Y
10	454,763.915000	2,234,021.772500
11	454,768.016600	2,234,020.699200
12	454,772.047100	2,234,019.383700
13	454,775.992200	2,234,017.830400
14	454,782.163300	2,234,014.981400
15	454,786.315800	2,234,012.867500
16	454,802.287800	2,234,004.053300
17	454,813.085600	2,233,997.664500
18	454,816.023100	2,233,995.926300

Vértice	X	Y
19	454,814.370400	2,233,993.186200
20	454,811.456200	2,233,994.910400
21	454,800.655100	2,234,001.301100
22	454,784.862500	2,234,010.016400
23	454,780.766300	2,234,012.101900
24	454,774.691500	2,234,014.906400
25	454,770.924800	2,234,016.386600
26	454,767.076700	2,234,017.640100
27	454,763.160800	2,234,018.662500
28	454,759.191100	2,234,019.449900

Vértice	X	Y
29	454,741.226400	2,234,022.886200
30	454,737.813200	2,234,023.645000
31	454,734.431700	2,234,024.533900
32	454,707.924300	2,234,032.561700
33	454,670.115400	2,234,044.598000
34	454,658.989500	2,234,047.951300
35	454,636.128800	2,234,054.550600
1	454,637.077500	2,234,057.607400

Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos

Polígono 7 Playa Tortugas, con una superficie de 1.761717 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	454,751.694000	2,233,889.277600
2	454,582.455100	2,233,608.701700
3	454,306.369500	2,233,316.388600
4	454,300.001900	2,233,306.796200
5	454,282.727000	2,233,317.980100
6	454,307.605100	2,233,356.699200
7	454,312.384000	2,233,353.879100
8	454,322.999000	2,233,370.829600
9	454,330.033700	2,233,383.384100
10	454,333.745300	2,233,390.491500
11	454,333.838900	2,233,390.671300
12	454,334.694300	2,233,392.726900
13	454,336.355900	2,233,396.058000
14	454,336.607100	2,233,396.419700
15	454,317.129100	2,233,408.987100
16	454,318.322300	2,233,410.836200
17	454,337.862800	2,233,398.227600
18	454,348.276800	2,233,413.224300
19	454,325.919800	2,233,421.324600
20	454,324.288600	2,233,418.626600
21	454,323.625500	2,233,419.054700
22	454,330.546300	2,233,429.780300
23	454,330.894100	2,233,428.415400

Vértice	X	Y
24	454,335.656600	2,233,427.251200
25	454,338.514000	2,233,423.441200
26	454,336.715000	2,233,419.525400
27	454,347.298300	2,233,416.456200
28	454,350.049900	2,233,419.737100
29	454,352.752300	2,233,419.668800
30	454,357.031500	2,233,425.831000
31	454,359.555800	2,233,423.484800
32	454,508.443500	2,233,562.843100
33	454,557.485300	2,233,652.553600
34	454,607.518400	2,233,692.603400
35	454,608.502800	2,233,692.278600
36	454,623.500000	2,233,710.500000
37	454,640.107200	2,233,733.213100
38	454,646.748100	2,233,730.999900
39	454,649.116900	2,233,734.335600
40	454,660.594600	2,233,750.500000
41	454,661.273400	2,233,751.582300
42	454,673.875300	2,233,771.680600
43	454,703.312500	2,233,821.969400
44	454,717.951600	2,233,863.183900
45	454,742.054500	2,233,881.823300
1	454,751.694000	2,233,889.277600

Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos**Polígono 8 Mirador Templo, con una superficie de 0.011874 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	453,905.993505	2,232,766.468820
2	453,906.391500	2,232,766.240600
3	453,909.710300	2,232,764.284700
4	453,923.035800	2,232,756.446900
5	453,927.616900	2,232,753.752400
6	453,939.314300	2,232,746.801800
7	453,940.999800	2,232,745.779000
8	453,948.646400	2,232,741.138700
9	453,971.006200	2,232,727.569800
10	453,973.982700	2,232,725.771900
11	453,976.896700	2,232,724.024600

Vértice	X	Y
12	453,980.701100	2,232,721.743300
13	453,984.343000	2,232,719.604300
14	453,983.865300	2,232,718.213500
15	453,983.516200	2,232,718.422900
16	453,959.783500	2,232,732.742600
17	453,947.252900	2,232,740.342800
18	453,909.601000	2,232,762.724900
19	453,905.646000	2,232,765.050900
20	453,905.247947	2,232,765.282720
1	453,905.993505	2,232,766.468820

Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos**Polígono 9 Mirador Sur, con una superficie de 0.025873 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	453,747.540100	2,232,450.106900
2	453,761.229600	2,232,445.630200
3	453,763.723400	2,232,444.814700
4	453,791.752600	2,232,435.964300
5	453,805.666200	2,232,431.292900
6	453,814.088200	2,232,428.461200
7	453,812.236000	2,232,423.838700
8	453,822.333800	2,232,419.501900
9	453,825.286700	2,232,425.027500
10	453,849.072100	2,232,417.278500
11	453,861.834800	2,232,412.940300
12	453,874.327000	2,232,408.767400
13	453,873.663100	2,232,407.092300

Vértice	X	Y
14	453,861.275600	2,232,411.228200
15	453,848.481900	2,232,415.577700
16	453,826.163300	2,232,422.848900
17	453,823.112000	2,232,417.138900
18	453,809.936400	2,232,422.939100
19	453,811.735400	2,232,427.428700
20	453,805.102000	2,232,429.581900
21	453,791.270500	2,232,434.229900
22	453,763.135500	2,232,443.109700
23	453,748.715400	2,232,447.823200
24	453,746.960600	2,232,448.396800
1	453,747.540100	2,232,450.106900

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 1 UP-IT-1, con una superficie de 1.689181 hectáreas**

Vértice	X	Y
1	458,487.933500	2,240,423.767100
2	458,609.604500	2,240,344.727300
3	458,593.911300	2,240,323.780000
4	458,581.270800	2,240,311.240700
5	458,508.235300	2,240,214.837100

Vértice	X	Y
6	458,496.417600	2,240,225.143000
7	458,493.868000	2,240,227.366400
8	458,491.318500	2,240,229.589700
9	458,475.045000	2,240,243.781500
10	458,458.771400	2,240,257.973200

Vértice	X	Y
11	458,434.488600	2,240,279.149700
12	458,436.539700	2,240,282.257200
13	458,440.258300	2,240,285.802100
14	458,443.976800	2,240,289.347100
15	458,457.122200	2,240,301.968000
16	458,462.056100	2,240,306.942700
17	458,496.159500	2,240,341.325800

Vértice	X	Y
18	458,503.080900	2,240,348.303900
19	458,506.300700	2,240,351.344300
20	458,460.221700	2,240,391.088400
21	458,466.571300	2,240,398.240800
22	458,483.609200	2,240,417.432900
1	458,487.933500	2,240,423.767100

Uso Público con Infraestructura Turística

Polígono 2 UP-IT-2, con una superficie de 12.905908 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	457,614.456800	2,239,970.235300
2	457,614.460400	2,239,970.232500
3	457,614.571000	2,239,970.145700
4	457,614.613400	2,239,970.112600
5	457,614.834500	2,239,969.940200
6	457,657.516600	2,239,936.674200
7	457,649.204800	2,239,919.983800
8	457,648.554300	2,239,918.677600
9	457,647.057800	2,239,915.672600
10	457,651.353100	2,239,897.888100
11	457,963.477100	2,239,664.851000
12	457,971.943700	2,239,678.080300
13	457,937.313400	2,239,705.003500
14	457,941.602100	2,239,711.257700
15	457,996.358900	2,239,668.793600
16	457,998.459400	2,239,667.164700
17	457,999.622700	2,239,666.262600
18	457,988.895600	2,239,651.144600
19	458,057.993400	2,239,600.958200
20	458,065.691500	2,239,615.025800
21	458,079.684200	2,239,604.174500
22	458,086.923000	2,239,614.408700
23	458,091.535500	2,239,620.929900
24	458,106.881400	2,239,642.626000
25	458,115.199300	2,239,651.500000
26	458,120.110700	2,239,647.917600
27	458,139.160800	2,239,665.909300
28	458,148.322500	2,239,664.472300

Vértice	X	Y
29	458,154.354900	2,239,660.582900
30	458,161.159900	2,239,658.212400
31	458,173.722500	2,239,653.836100
32	458,176.744100	2,239,645.259100
33	458,187.315000	2,239,639.451000
34	458,181.590500	2,239,630.111100
35	458,177.260700	2,239,623.046800
36	458,171.126200	2,239,626.902800
37	458,158.740000	2,239,634.688400
38	458,150.217300	2,239,620.299400
39	458,150.464700	2,239,620.349000
40	458,141.754100	2,239,609.683000
41	458,141.431300	2,239,609.287900
42	458,142.280700	2,239,606.899900
43	458,141.552100	2,239,605.669800
44	458,123.511500	2,239,575.211700
45	458,121.473100	2,239,571.770100
46	458,152.770200	2,239,547.503900
47	458,156.511500	2,239,544.603100
48	458,159.771200	2,239,542.290600
49	458,119.588900	2,239,482.518100
50	458,009.524900	2,239,381.168200
51	458,009.521400	2,239,381.166000
52	458,009.500900	2,239,381.178900
53	457,965.214900	2,239,409.291600
54	457,711.694800	2,239,595.843200
55	457,705.243200	2,239,609.553000
56	457,683.282800	2,239,638.657200

Vértice	X	Y
57	457,640.420100	2,239,667.232300
58	457,632.482700	2,239,672.523900
59	457,628.249200	2,239,678.874000
60	457,624.545000	2,239,689.192700
61	457,620.840900	2,239,700.834400
62	457,619.782600	2,239,718.561500
63	457,620.311700	2,239,742.903200
64	457,620.101900	2,239,765.995400
65	457,620.076400	2,239,768.795600
66	457,620.313500	2,239,770.963000
67	457,620.001900	2,239,772.569900

Vértice	X	Y
68	457,618.724300	2,239,788.411600
69	457,606.024200	2,239,873.872300
70	457,602.849200	2,239,881.545200
71	457,599.153400	2,239,883.479500
72	457,590.197400	2,239,888.167200
73	457,582.876300	2,239,891.999000
74	457,573.172200	2,239,897.078100
75	457,572.967100	2,239,897.185600
76	457,572.904000	2,239,897.218100
1	457,614.456800	2,239,970.235300

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 3 UP-IT-2-1, con una superficie de 0.117099 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	457,586.090800	2,239,823.164400
2	457,609.427200	2,239,806.018900
3	457,584.027100	2,239,773.951400

Vértice	X	Y
4	457,561.325900	2,239,793.795200
1	457,586.090800	2,239,823.164400

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 4 UP-IT-3, con una superficie de 0.485224 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	457,535.908700	2,238,992.602600
2	457,576.259000	2,238,972.525700
3	457,565.985800	2,238,964.318700
4	457,510.297900	2,238,884.336600

Vértice	X	Y
5	457,468.261200	2,238,909.139300
1	457,535.908700	2,238,992.602600

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 5 UP-IT-4, con una superficie de 2.768657 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	456,540.943000	2,237,454.340400
2	456,549.106000	2,237,450.935500
3	456,563.248500	2,237,443.980400
4	456,485.395200	2,237,265.957000
5	456,414.514700	2,237,250.500300
6	456,295.088200	2,237,139.053800
7	456,274.769600	2,237,154.454600
8	456,250.117100	2,237,129.173200

Vértice	X	Y
9	456,228.985400	2,237,147.184700
10	456,200.318200	2,237,120.132400
11	456,197.162400	2,237,121.296600
12	456,188.331300	2,237,126.117700
13	456,184.341000	2,237,128.296100
14	456,181.880300	2,237,128.613600
15	456,181.061500	2,237,130.087600
16	456,195.129000	2,237,146.054100

Vértice	X	Y
17	456,202.196400	2,237,154.075600
18	456,204.278900	2,237,156.439200
19	456,208.944500	2,237,161.734600
20	456,218.260000	2,237,172.307700
21	456,218.627500	2,237,172.724700
22	456,224.199000	2,237,179.048400
23	456,239.215200	2,237,196.091700
24	456,241.806400	2,237,198.423000
25	456,235.925200	2,237,204.663100
26	456,226.520300	2,237,214.641500
27	456,234.753300	2,237,226.450500
28	456,244.969200	2,237,241.104000
29	456,245.512800	2,237,240.942600
30	456,251.386500	2,237,250.308900
31	456,284.782600	2,237,237.091100
32	456,290.999200	2,237,242.684600

Vértice	X	Y
33	456,296.077200	2,237,247.253600
34	456,300.809200	2,237,251.511200
35	456,301.451200	2,237,252.088800
36	456,312.950500	2,237,262.435500
37	456,324.216200	2,237,254.963300
38	456,328.306000	2,237,252.250500
39	456,333.149400	2,237,249.038000
40	456,337.993000	2,237,245.825500
41	456,405.255000	2,237,304.537100
42	456,494.927000	2,237,379.254400
43	456,501.531100	2,237,389.998200
44	456,504.166400	2,237,394.285600
45	456,536.940900	2,237,447.604000
1	456,540.943000	2,237,454.340400

Uso Público con Infraestructura Turística

Polígono 6 UP-IT-5, con una superficie de 0.788687 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	455,750.288500	2,236,685.734100
2	455,815.131500	2,236,662.589300
3	455,794.970100	2,236,635.284200
4	455,746.551300	2,236,562.259100

Vértice	X	Y
5	455,726.390000	2,236,576.546600
6	455,685.134800	2,236,609.335200
1	455,750.288500	2,236,685.734100

Uso Público con Infraestructura Turística

Polígono 7 UP-IT-6, con una superficie de 0.145965 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	455,963.033800	2,236,936.516900
2	455,966.555700	2,236,920.237800
3	455,967.696100	2,236,917.684000
4	455,961.274100	2,236,915.984300
5	455,956.351600	2,236,901.433700
6	455,952.420100	2,236,901.323000
7	455,952.622700	2,236,897.843700
8	455,952.714500	2,236,896.268200
9	455,952.831100	2,236,894.263100

Vértice	X	Y
10	455,954.951300	2,236,891.945300
11	455,931.999200	2,236,869.954500
12	455,918.540500	2,236,882.812600
13	455,936.084900	2,236,900.597400
14	455,928.514400	2,236,912.494000
15	455,945.578200	2,236,928.596500
16	455,952.547900	2,236,935.325900
1	455,963.033800	2,236,936.516900

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 8 UP-IT-7, con una superficie de 0.016439 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,830.228700	2,236,742.354500
2	455,839.721400	2,236,739.395600
3	455,837.749000	2,236,736.067000
4	455,832.201300	2,236,720.533900

Vértice	X	Y
5	455,825.174400	2,236,723.985600
6	455,828.872800	2,236,736.067000
1	455,830.228700	2,236,742.354500

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 9 UP-IT-8, con una superficie de 0.305679 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,518.429000	2,236,679.208700
2	455,577.221800	2,236,656.781400
3	455,562.659900	2,236,614.653100

Vértice	X	Y
4	455,493.510300	2,236,640.740000
1	455,518.429000	2,236,679.208700

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 10 UP-IT-9, con una superficie de 0.782488 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,546.381200	2,235,823.172100
2	454,552.656800	2,235,804.814300
3	454,560.742700	2,235,781.158000
4	454,573.680400	2,235,743.308100
5	454,568.363700	2,235,741.490800
6	454,569.764500	2,235,737.008200
7	454,572.285800	2,235,728.939800
8	454,572.937300	2,235,726.856400
9	454,574.361700	2,235,722.297000
10	454,573.969900	2,235,721.653400

Vértice	X	Y
11	454,580.090400	2,235,703.964400
12	454,580.103400	2,235,703.925900
13	454,583.776300	2,235,693.310300
14	454,583.654400	2,235,693.259500
15	454,536.402800	2,235,676.910700
16	454,534.083900	2,235,676.108400
17	454,488.297500	2,235,803.588500
18	454,546.373500	2,235,823.195900
1	454,546.381200	2,235,823.172100

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 11 UP-IT-10, con una superficie de 0.398204 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,590.110700	2,235,674.330200
2	454,590.328200	2,235,674.373700
3	454,600.127500	2,235,646.051200
4	454,600.883000	2,235,644.397400
5	454,600.888900	2,235,644.385800
6	454,602.000600	2,235,642.435800
7	454,609.875700	2,235,628.621900
8	454,615.422600	2,235,618.892000
9	454,597.052900	2,235,612.527100

Vértice	X	Y
10	454,606.628200	2,235,595.025600
11	454,601.589100	2,235,593.279500
12	454,577.937600	2,235,585.084500
13	454,572.913300	2,235,582.260400
14	454,563.016900	2,235,595.552300
15	454,540.837900	2,235,657.303600
16	454,541.424600	2,235,657.506400
1	454,590.110700	2,235,674.330200

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 12 UP-IT-11, con una superficie de 2.693580 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,882.139000	2,234,527.454900
2	454,962.093000	2,234,497.334200
3	454,947.618300	2,234,324.308200
4	454,942.111900	2,234,289.476900
5	454,941.666900	2,234,289.566000
6	454,933.680000	2,234,292.503000
7	454,924.818000	2,234,294.891000
8	454,915.906900	2,234,295.635900
9	454,906.703000	2,234,299.506000
10	454,895.453900	2,234,303.003000
11	454,887.250000	2,234,304.895000
12	454,877.029000	2,234,307.853000
13	454,867.831000	2,234,309.769000
14	454,856.055000	2,234,314.540000
15	454,846.996900	2,234,316.437000

Vértice	X	Y
16	454,837.000900	2,234,320.060000
17	454,828.709000	2,234,323.045000
18	454,819.122900	2,234,326.082000
19	454,813.449000	2,234,327.954000
20	454,805.632000	2,234,330.800000
21	454,798.938400	2,234,332.299600
22	454,798.508100	2,234,347.081100
23	454,814.383200	2,234,399.997900
24	454,800.624900	2,234,406.771200
25	454,812.054800	2,234,431.536300
26	454,824.331600	2,234,426.032900
27	454,830.469800	2,234,442.966300
28	454,874.933900	2,234,515.673000
1	454,882.139000	2,234,527.454900

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 13 UP-IT-12, con una superficie de 4.897064 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,823.713300	2,234,318.870000
2	454,827.511900	2,234,317.594000
3	454,836.388900	2,234,315.283000
4	454,845.778900	2,234,310.711000
5	454,854.796900	2,234,307.826900
6	454,866.472000	2,234,304.360000
7	454,876.516900	2,234,301.663000
8	454,885.261000	2,234,298.916000
9	454,894.128900	2,234,296.031000
10	454,904.700000	2,234,292.485000
11	454,914.571000	2,234,289.419000
12	454,924.128000	2,234,289.091000
13	454,932.317000	2,234,287.881000
14	454,939.392000	2,234,285.455000
15	454,941.361600	2,234,284.730600
16	454,932.705800	2,234,229.978000
17	454,873.274700	2,234,090.842200
18	454,816.023100	2,233,995.926300

Vértice	X	Y
19	454,813.085600	2,233,997.664500
20	454,802.287800	2,234,004.053300
21	454,786.315800	2,234,012.867500
22	454,782.163300	2,234,014.981400
23	454,775.992200	2,234,017.830400
24	454,772.047100	2,234,019.383700
25	454,768.016600	2,234,020.699200
26	454,763.915000	2,234,021.772500
27	454,759.756700	2,234,022.599700
28	454,741.844400	2,234,026.025900
29	454,738.566200	2,234,026.755200
30	454,735.318300	2,234,027.608700
31	454,708.886800	2,234,035.613600
32	454,671.111800	2,234,047.638900
33	454,659.845100	2,234,051.035000
34	454,658.231000	2,234,051.500900
35	454,660.406900	2,234,055.012800
36	454,706.994700	2,234,144.765000

Vértice	X	Y
37	454,709.673000	2,234,149.924900
38	454,711.801600	2,234,153.492900
39	454,762.819800	2,234,239.009000
40	454,775.473900	2,234,267.860200
41	454,782.108500	2,234,276.425700

Vértice	X	Y
42	454,782.317500	2,234,276.695800
43	454,808.210400	2,234,268.145100
1	454,823.713300	2,234,318.870000

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 14 UP-IT-13, con una superficie de 3.100863 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,612.988500	2,233,994.383500
2	454,745.091000	2,233,949.246700
3	454,780.560500	2,233,937.134500
4	454,751.694000	2,233,889.277600
5	454,742.054500	2,233,881.823300
6	454,717.951600	2,233,863.183900
7	454,703.312500	2,233,821.969400
8	454,673.875300	2,233,771.680600
9	454,661.273400	2,233,751.582300
10	454,646.617900	2,233,757.374000
11	454,641.175500	2,233,759.171200
12	454,546.414600	2,233,799.665100
13	454,544.363600	2,233,800.549100
14	454,544.442400	2,233,800.722300

Vértice	X	Y
15	454,550.593400	2,233,814.951100
16	454,557.357300	2,233,831.168800
17	454,563.678100	2,233,847.189900
18	454,569.318200	2,233,862.325000
19	454,574.115400	2,233,875.887300
20	454,578.919000	2,233,889.387400
21	454,583.065300	2,233,901.390000
22	454,588.107400	2,233,915.583400
23	454,594.106600	2,233,934.193300
24	454,599.493500	2,233,951.390900
25	454,605.408300	2,233,968.772300
26	454,610.081900	2,233,984.864900
1	454,612.988500	2,233,994.383500

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 15 UP-IT-14, con una superficie de 2.410184 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,535.081700	2,233,780.143100
2	454,538.820900	2,233,778.596500
3	454,631.114800	2,233,740.292300
4	454,649.116900	2,233,734.335600
5	454,646.748100	2,233,730.999900
6	454,640.107200	2,233,733.213100
7	454,623.500000	2,233,710.500000
8	454,608.502800	2,233,692.278600
9	454,607.518400	2,233,692.603400
10	454,557.485300	2,233,652.553600
11	454,508.443500	2,233,562.843100

Vértice	X	Y
12	454,359.555800	2,233,423.484800
13	454,357.031500	2,233,425.831000
14	454,364.928500	2,233,437.202800
15	454,365.607200	2,233,438.387400
16	454,383.466500	2,233,454.526900
17	454,384.613200	2,233,455.976700
18	454,412.103700	2,233,482.312000
19	454,457.486000	2,233,533.443700
20	454,471.335700	2,233,549.047900
21	454,490.257000	2,233,570.366200
22	454,495.792500	2,233,576.603000

Vértice	X	Y
23	454,581.452100	2,233,683.456100
24	454,575.643400	2,233,690.010000
25	454,412.510800	2,233,506.832900
26	454,387.025800	2,233,480.686800
27	454,386.229400	2,233,479.869800
28	454,377.041000	2,233,470.442500
29	454,375.197500	2,233,471.892800
30	454,374.142800	2,233,472.558900
31	454,372.921700	2,233,472.947400
32	454,372.200100	2,233,473.280500
33	454,371.922600	2,233,474.057700
34	454,372.533200	2,233,475.223400
35	454,373.088300	2,233,476.666600
36	454,373.698900	2,233,478.276400
37	454,372.921700	2,233,479.497600
38	454,371.922500	2,233,480.829800
39	454,370.645800	2,233,481.051800
40	454,369.480200	2,233,480.940800
41	454,369.147000	2,233,481.995500
42	454,368.869500	2,233,483.549800
43	454,369.813100	2,233,484.604500
44	454,370.146300	2,233,486.602800
45	454,372.144600	2,233,488.989700
46	454,372.755200	2,233,489.988900
47	454,372.921700	2,233,491.043500
48	454,372.866100	2,233,492.209200
49	454,370.867800	2,233,491.154600
50	454,369.924200	2,233,489.822300

Vértice	X	Y
51	454,369.147100	2,233,489.267200
52	454,367.870400	2,233,488.046000
53	454,366.704600	2,233,487.379900
54	454,365.316900	2,233,486.713800
55	454,364.595300	2,233,486.436300
56	454,363.762700	2,233,486.991400
57	454,362.280900	2,233,487.661700
58	454,369.128400	2,233,498.219800
59	454,378.639200	2,233,513.461600
60	454,387.119800	2,233,526.783500
61	454,396.180300	2,233,540.963500
62	454,404.415300	2,233,553.887300
63	454,414.262800	2,233,569.138100
64	454,423.392600	2,233,583.853800
65	454,429.095900	2,233,592.688000
66	454,441.257300	2,233,611.806400
67	454,450.223700	2,233,625.950800
68	454,458.283700	2,233,638.984400
69	454,467.726000	2,233,654.090700
70	454,476.805000	2,233,669.096900
71	454,495.452100	2,233,701.304900
72	454,502.968800	2,233,715.077200
73	454,512.226400	2,233,732.394100
74	454,519.763600	2,233,747.410800
75	454,528.342700	2,233,765.320200
1	454,535.081700	2,233,780.143100

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 16 UP-IT-15, con una superficie de 1.396452 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,307.923300	2,233,403.004300
2	454,311.697000	2,233,400.569200
3	454,332.747200	2,233,390.861600
4	454,333.745300	2,233,390.491500
5	454,330.033700	2,233,383.384100
6	454,322.999000	2,233,370.829600

Vértice	X	Y
7	454,312.384000	2,233,353.879100
8	454,307.605100	2,233,356.699200
9	454,282.727000	2,233,317.980100
10	454,300.001900	2,233,306.796200
11	454,181.315500	2,233,128.004400
12	454,146.068600	2,233,075.136800

Vértice	X	Y
13	454,117.191000	2,233,093.730800
14	454,115.173600	2,233,095.019500
15	454,113.470500	2,233,096.082400
16	454,114.689800	2,233,097.977800
17	454,126.209000	2,233,116.561100
18	454,133.961200	2,233,128.483500
19	454,143.372800	2,233,143.096100
20	454,153.713100	2,233,159.631900
21	454,162.645500	2,233,173.563800
22	454,172.331400	2,233,189.065800
23	454,181.039700	2,233,202.913700
24	454,208.302300	2,233,245.973800
25	454,217.015200	2,233,259.686300

Vértice	X	Y
26	454,226.745000	2,233,275.109500
27	454,234.211200	2,233,286.916900
28	454,244.931300	2,233,303.624000
29	454,255.938100	2,233,320.540700
30	454,265.664500	2,233,335.918300
31	454,276.860800	2,233,353.788100
32	454,284.933000	2,233,366.652600
33	454,291.880900	2,233,377.778800
34	454,300.877200	2,233,392.093000
35	454,306.962300	2,233,401.494500
1	454,307.923300	2,233,403.004300

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 17 UP-IT-16, con una superficie de 0.184044 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,094.760600	2,233,066.829900
2	454,127.021300	2,233,046.567200
3	454,097.063100	2,233,001.632100
4	454,071.143500	2,233,029.869100

Vértice	X	Y
5	454,077.644100	2,233,040.060300
6	454,088.572400	2,233,057.088300
1	454,094.760600	2,233,066.829900

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 18 UP-IT-17, con una superficie de 2.839285 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	453,746.960600	2,232,448.396800
2	453,748.715400	2,232,447.823200
3	453,815.008200	2,232,406.510400
4	453,831.015400	2,232,398.572800
5	453,836.307200	2,232,409.023900
6	453,845.303100	2,232,404.526000
7	453,840.540600	2,232,393.678000
8	453,863.690100	2,232,381.932800
9	453,782.748700	2,232,177.737600
10	453,714.850000	2,232,196.728400
11	453,692.364500	2,232,244.946800

Vértice	X	Y
12	453,697.889300	2,232,247.040600
13	453,687.328200	2,232,272.920000
14	453,715.890300	2,232,358.640800
15	453,724.258400	2,232,386.039100
16	453,730.322600	2,232,405.329500
17	453,736.313000	2,232,424.140600
18	453,741.230100	2,232,439.590600
19	453,741.893200	2,232,439.365800
20	453,744.204300	2,232,446.184600
21	453,746.004400	2,232,445.574600
1	453,746.960600	2,232,448.396800

Uso Público con Infraestructura Turística**Polígono 19 UP-IT-18, con una superficie de 0.408017 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	453,722.047000	2,232,146.751400
2	453,764.048809	2,232,130.571790
3	453,756.048800	2,232,110.389800
4	453,755.334235	2,232,108.587050
5	453,749.472041	2,232,093.797560
6	453,746.358319	2,232,085.943110
7	453,746.333500	2,232,085.880500
8	453,740.471100	2,232,071.091000
9	453,723.513300	2,232,028.310800
10	453,712.331700	2,232,062.222100
11	453,702.293300	2,232,092.666200
12	453,697.119965	2,232,108.354880

Vértice	X	Y
13	453,692.312002	2,232,122.935960
14	453,689.518233	2,232,131.408880
15	453,691.401700	2,232,130.574300
16	453,706.105120	2,232,124.694380
17	453,708.571668	2,232,123.708000
18	453,712.252303	2,232,122.236040
19	453,712.683200	2,232,122.063800
20	453,712.939518	2,232,122.739700
21	453,714.315948	2,232,126.368400
22	453,715.194595	2,232,128.685710
1	453,722.047000	2,232,146.751400

Subzona de Recuperación**Polígono 1 Norte 1 con una superficie de 5.847257 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	458,487.933500	2,240,423.767100
2	458,483.609200	2,240,417.432900
3	458,466.571300	2,240,398.240800
4	458,460.221700	2,240,391.088400
5	458,506.300700	2,240,351.344300
6	458,503.080900	2,240,348.303900
7	458,496.159500	2,240,341.325800
8	458,462.056100	2,240,306.942700
9	458,456.157600	2,240,310.294100
10	458,449.542900	2,240,311.087800
11	458,437.901300	2,240,311.617000
12	458,422.026300	2,240,309.764900
13	458,412.236700	2,240,308.971200
14	458,406.680400	2,240,309.500300
15	458,401.388800	2,240,312.146200
16	458,397.419900	2,240,314.792000
17	458,393.451200	2,240,317.967000

Vértice	X	Y
18	458,313.282300	2,240,388.875500
19	458,269.626000	2,240,424.594300
20	458,214.857000	2,240,474.468400
21	458,176.095600	2,240,509.658000
22	458,117.357900	2,240,559.002900
23	458,100.821400	2,240,571.570600
24	458,095.662000	2,240,577.656000
25	458,087.989200	2,240,587.842500
26	458,059.017200	2,240,608.480100
27	458,053.064100	2,240,612.845700
28	458,044.068300	2,240,621.841600
29	458,006.600000	2,240,654.579700
30	458,006.364300	2,240,654.785500
31	458,006.355900	2,240,654.793300
32	458,063.322700	2,240,699.602600
1	458,487.933500	2,240,423.767100

Subzona de Recuperación**Polígono 2 Norte 2 con una superficie de 53.173618 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	458,003.106400	2,240,652.218100
2	458,003.113200	2,240,652.211900
3	458,050.021400	2,240,610.332200
4	458,124.369500	2,240,545.509100
5	458,284.178100	2,240,405.808900
6	458,379.428200	2,240,320.877400
7	458,400.330400	2,240,306.060700
8	458,409.590900	2,240,304.208600
9	458,427.318000	2,240,305.267000
10	458,440.282600	2,240,306.325300
11	458,446.897200	2,240,306.060700
12	458,451.395100	2,240,305.531600
13	458,457.122200	2,240,301.968000
14	458,443.976800	2,240,289.347100
15	458,440.258300	2,240,285.802100
16	458,436.539700	2,240,282.257200
17	458,434.488600	2,240,279.149700
18	458,458.771400	2,240,257.973200
19	458,475.045000	2,240,243.781500
20	458,491.318500	2,240,229.589700
21	458,493.868000	2,240,227.366400
22	458,496.417600	2,240,225.143000
23	458,508.235300	2,240,214.837100
24	458,482.605900	2,240,181.007400
25	458,463.769800	2,240,100.295000
26	458,320.454800	2,239,860.182000
27	458,341.987200	2,239,813.343900
28	458,159.771200	2,239,542.290600
29	458,156.511500	2,239,544.603100
30	458,152.770200	2,239,547.503900
31	458,121.473100	2,239,571.770100
32	458,123.511500	2,239,575.211700
33	458,141.552100	2,239,605.669800
34	458,142.280700	2,239,606.899900
35	458,141.431300	2,239,609.287900
36	458,141.754100	2,239,609.683000
37	458,150.464700	2,239,620.349000

Vértice	X	Y
38	458,150.217300	2,239,620.299400
39	458,158.740000	2,239,634.688400
40	458,171.126200	2,239,626.902800
41	458,177.260700	2,239,623.046800
42	458,181.590500	2,239,630.111100
43	458,187.315000	2,239,639.451000
44	458,176.744100	2,239,645.259100
45	458,173.722500	2,239,653.836100
46	458,161.159900	2,239,658.212400
47	458,154.354900	2,239,660.582900
48	458,148.322500	2,239,664.472300
49	458,139.160800	2,239,665.909300
50	458,120.110700	2,239,647.917600
51	458,115.199300	2,239,651.500000
52	458,106.881400	2,239,642.626000
53	458,091.535500	2,239,620.929900
54	458,086.923000	2,239,614.408700
55	458,079.684200	2,239,604.174500
56	458,065.691500	2,239,615.025800
57	458,057.993400	2,239,600.958200
58	457,988.895600	2,239,651.144600
59	457,999.622700	2,239,666.262600
60	457,998.459400	2,239,667.164700
61	457,996.358900	2,239,668.793600
62	457,941.602100	2,239,711.257700
63	457,937.313400	2,239,705.003500
64	457,971.943700	2,239,678.080300
65	457,963.477100	2,239,664.851000
66	457,651.353100	2,239,897.888100
67	457,647.057800	2,239,915.672600
68	457,648.554300	2,239,918.677600
69	457,649.204800	2,239,919.983800
70	457,657.516600	2,239,936.674200
71	457,614.834500	2,239,969.940200
72	457,614.613400	2,239,970.112600
73	457,614.571000	2,239,970.145700
74	457,614.460400	2,239,970.232500

Vértice	X	Y
75	457,614.456800	2,239,970.235300
76	458,002.138600	2,240,651.476000
77	458,003.093800	2,240,652.227400

Vértice	X	Y
1	458,003.106400	2,240,652.218100

Subzona de Recuperación**Polígono 3 Tulum-Tancah con una superficie de 0.093104 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	456,011.924700	2,237,083.090500
2	456,025.651800	2,237,075.813200
3	456,019.698000	2,237,065.228500
4	456,017.217200	2,237,066.386200
5	456,011.759500	2,237,056.132300
6	456,009.609500	2,237,055.966900
7	456,003.820900	2,237,046.374600
8	456,004.813200	2,237,043.728300
9	455,999.851700	2,237,034.136000
10	456,001.340100	2,237,031.324400
11	455,996.047800	2,237,020.905200

Vértice	X	Y
12	455,983.147800	2,237,028.512900
13	455,988.605400	2,237,039.097600
14	455,986.455400	2,237,041.909100
15	455,992.409300	2,237,051.336100
16	455,990.755400	2,237,054.313100
17	455,996.213200	2,237,062.913100
18	455,997.701600	2,237,063.409300
19	456,003.820900	2,237,071.678500
20	456,007.459400	2,237,074.159400
1	456,011.924700	2,237,083.090500

Subzona de Recuperación**Polígono 4 Cresterías 1 con una superficie de 1.325116 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,315.016000	2,236,093.044400
2	455,325.070200	2,236,088.810700
3	455,320.661200	2,236,072.897500
4	455,328.598700	2,236,053.847400
5	455,319.073700	2,236,044.322400
6	455,309.548700	2,236,034.797400
7	455,311.136200	2,236,014.159800
8	455,306.373700	2,236,003.047300
9	455,296.848700	2,235,988.759800
10	455,282.561100	2,235,977.647300
11	455,268.273600	2,235,979.234800
12	455,252.398600	2,235,979.234800
13	455,238.111000	2,235,969.709800
14	455,233.348400	2,235,968.122300
15	455,234.936000	2,235,952.247200
16	455,247.636100	2,235,944.309800
17	455,257.161100	2,235,926.847200

Vértice	X	Y
18	455,255.573600	2,235,914.147100
19	455,244.461100	2,235,912.559600
20	455,236.523500	2,235,920.497200
21	455,223.823500	2,235,923.672100
22	455,223.823400	2,235,904.622100
23	455,207.948500	2,235,888.747100
24	455,201.598500	2,235,882.397100
25	455,176.198400	2,235,890.334600
26	455,161.910900	2,235,896.684600
27	455,161.910900	2,235,912.559600
28	455,163.498300	2,235,931.609700
29	455,169.848400	2,235,942.722200
30	455,176.373900	2,235,959.641000
31	455,177.167800	2,235,978.691000
32	455,200.980300	2,236,000.122300
33	455,216.855400	2,236,004.091100
34	455,229.555400	2,235,996.947200

Vértice	X	Y
35	455,246.224200	2,236,001.709800
36	455,247.636100	2,236,018.922400
37	455,261.923600	2,236,037.972400
38	455,257.161100	2,236,057.022400
39	455,282.561100	2,236,074.485000

Vértice	X	Y
40	455,307.961200	2,236,084.009900
41	455,310.253500	2,236,090.398300
1	455,315.016000	2,236,093.044400

Subzona de Recuperación**Polígono 5 Cresterías 2 con una superficie de 0.201210 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	455,388.570100	2,235,950.909900
2	455,395.158000	2,235,950.909700
3	455,397.830600	2,235,950.909700
4	455,410.266100	2,235,950.116000
5	455,413.705700	2,235,940.326400
6	455,407.355700	2,235,934.240900
7	455,406.297300	2,235,924.451300
8	455,406.297400	2,235,913.074200
9	455,408.678600	2,235,903.020000
10	455,408.943200	2,235,896.140900
11	455,403.387000	2,235,897.993000
12	455,397.449300	2,235,896.456000
13	455,397.111000	2,235,895.821700
14	455,395.544300	2,235,892.884200
15	455,393.956700	2,235,888.597800
16	455,394.671200	2,235,885.661000
17	455,399.909900	2,235,882.644800
18	455,397.766700	2,235,876.056600
19	455,395.703100	2,235,874.945400

Vértice	X	Y
20	455,392.607500	2,235,874.389700
21	455,392.766200	2,235,871.849800
22	455,388.083100	2,235,873.199100
23	455,384.749300	2,235,876.136000
24	455,381.018600	2,235,878.041000
25	455,379.669200	2,235,879.787200
26	455,379.272300	2,235,883.835400
27	455,380.066200	2,235,887.486600
28	455,379.510600	2,235,889.709100
29	455,377.208600	2,235,890.582300
30	455,374.986100	2,235,897.805400
31	455,375.700500	2,235,901.536000
32	455,375.823900	2,235,903.509000
33	455,376.256200	2,235,910.426100
34	455,375.076500	2,235,924.715900
35	455,380.368200	2,235,934.770100
36	455,381.955700	2,235,941.649300
1	455,388.570100	2,235,950.909900

Subzona de Recuperación**Polígono 6 Santa Fe Norte con una superficie de 0.291123 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,962.276800	2,234,771.144000
2	454,967.460900	2,234,768.600700
3	454,968.341200	2,234,765.764200
4	454,969.123700	2,234,762.536500
5	454,969.123700	2,234,758.917500
6	454,971.666700	2,234,755.591900
7	454,972.351400	2,234,752.853200

Vértice	X	Y
8	454,972.547000	2,234,748.940800
9	454,970.884300	2,234,746.691100
10	454,971.177600	2,234,743.072200
11	454,974.503200	2,234,739.550900
12	454,979.980700	2,234,735.736300
13	454,983.795300	2,234,731.921700
14	454,984.675500	2,234,729.476400

Vértice	X	Y
15	454,984.186500	2,234,728.302600
16	454,982.230300	2,234,727.715800
17	454,979.882900	2,234,726.248600
18	454,976.557300	2,234,724.292400
19	454,975.285700	2,234,721.260300
20	454,978.317800	2,234,718.815000
21	454,980.274000	2,234,718.326000
22	454,978.024400	2,234,715.880700
23	454,976.459400	2,234,712.946400
24	454,974.405400	2,234,707.566800
25	454,973.231700	2,234,700.622200
26	454,971.529900	2,234,696.248500
27	454,955.800100	2,234,680.657200
28	454,955.101400	2,234,679.632000
29	454,953.912100	2,234,677.753900
30	454,952.034000	2,234,675.500500
31	454,948.466000	2,234,673.810300
32	454,946.337500	2,234,671.932300
33	454,944.584900	2,234,669.804000
34	454,945.336000	2,234,668.364200
35	454,943.395400	2,234,667.738200
36	454,943.019900	2,234,669.178000
37	454,940.578500	2,234,671.932300
38	454,938.137200	2,234,671.994900
39	454,935.508000	2,234,671.056000
40	454,933.692700	2,234,668.677200
41	454,932.190300	2,234,665.609800
42	454,931.000800	2,234,662.542500
43	454,929.373300	2,234,658.473600
44	454,927.119700	2,234,655.531400
45	454,924.803600	2,234,653.465600
46	454,922.612600	2,234,652.464100
47	454,919.920800	2,234,652.276300
48	454,916.728200	2,234,651.587700
49	454,913.473200	2,234,650.022700
50	454,910.593500	2,234,648.207300
51	454,908.966100	2,234,646.392000
52	454,907.588800	2,234,645.327700
53	454,904.709200	2,234,644.764400

Vértice	X	Y
54	454,902.455800	2,234,646.392000
55	454,900.765500	2,234,647.831700
56	454,899.638800	2,234,650.022700
57	454,900.452600	2,234,651.337300
58	454,901.642000	2,234,653.590800
59	454,901.266300	2,234,655.844400
60	454,901.767200	2,234,657.472000
61	454,902.643600	2,234,659.099500
62	454,904.020700	2,234,659.600300
63	454,905.022300	2,234,657.722400
64	454,906.462000	2,234,658.348400
65	454,907.526200	2,234,657.722400
66	454,908.715700	2,234,658.911700
67	454,911.031800	2,234,660.601800
68	454,912.909800	2,234,660.914900
69	454,915.225900	2,234,660.977500
70	454,917.479500	2,234,660.664500
71	454,919.920800	2,234,661.353200
72	454,921.548500	2,234,662.479900
73	454,924.553200	2,234,664.232700
74	454,926.431200	2,234,666.548800
75	454,928.309000	2,234,669.428400
76	454,931.000800	2,234,673.622500
77	454,933.254500	2,234,677.628800
78	454,934.882000	2,234,682.136000
79	454,934.756800	2,234,684.326800
80	454,932.503200	2,234,685.891900
81	454,933.442300	2,234,689.585200
82	454,934.256000	2,234,692.214400
83	454,936.697300	2,234,693.904600
84	454,937.886700	2,234,695.156500
85	454,939.042500	2,234,698.076200
86	454,944.085500	2,234,704.827800
87	454,936.236800	2,234,712.136200
88	454,938.351400	2,234,719.732800
89	454,948.129700	2,234,727.573900
90	454,945.649100	2,234,730.258900
91	454,945.746800	2,234,734.953800
92	454,948.192100	2,234,738.377100

Vértice	X	Y
93	454,952.789100	2,234,740.431200
94	454,956.799500	2,234,743.365500
95	454,956.310300	2,234,745.517400
96	454,954.941100	2,234,748.353900
97	454,955.723500	2,234,751.875100
98	454,957.777600	2,234,755.200600
99	454,959.342500	2,234,758.135000

Vértice	X	Y
100	454,960.711900	2,234,760.091200
101	454,960.809700	2,234,761.460500
102	454,959.831500	2,234,764.199300
103	454,958.853400	2,234,767.622600
1	454,962.276800	2,234,771.144000

Subzona de Recuperación**Polígono 7 Santa Fe Sur con una superficie de 0.622594 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,931.608000	2,234,611.993700
2	454,938.103900	2,234,609.606000
3	454,945.660900	2,234,607.815000
4	454,970.723600	2,234,600.502100
5	454,962.093000	2,234,497.334200
6	454,882.139000	2,234,527.454900

Vértice	X	Y
7	454,895.451700	2,234,549.223200
8	454,891.430000	2,234,550.916500
9	454,897.356700	2,234,563.193200
10	454,905.400000	2,234,565.309900
1	454,931.608000	2,234,611.993700

Subzona de Recuperación**Polígono 8 Pescadores con una superficie de 0.114758 hectáreas.**

Vértices	X	Y
1	454,804.873400	2,234,325.064700
2	454,812.941900	2,234,322.404000
3	454,816.942900	2,234,321.144000
4	454,823.713300	2,234,318.870000
5	454,808.210400	2,234,268.145100
6	454,782.317500	2,234,276.695800

Vértices	X	Y
7	454,792.819900	2,234,290.254400
8	454,794.365600	2,234,294.717500
9	454,801.390900	2,234,315.003100
10	454,804.712500	2,234,324.593700
1	454,804.873400	2,234,325.064700

Subzona de Recuperación**Polígono 9 Maya, con una superficie de 1.241427 hectáreas**

Vértice	X	Y
1	454,636.128800	2,234,054.550600
2	454,658.989500	2,234,047.951300
3	454,670.115400	2,234,044.598000
4	454,707.924300	2,234,032.561700
5	454,734.431700	2,234,024.533900
6	454,737.813200	2,234,023.645000
7	454,741.226400	2,234,022.886200
8	454,759.191100	2,234,019.449900

Vértice	X	Y
9	454,763.160800	2,234,018.662500
10	454,767.076700	2,234,017.640100
11	454,770.924800	2,234,016.386600
12	454,774.691500	2,234,014.906400
13	454,780.766300	2,234,012.101900
14	454,784.862500	2,234,010.016400
15	454,800.655100	2,234,001.301100
16	454,811.456200	2,233,994.910400

Vértice	X	Y
17	454,814.370400	2,233,993.186200
18	454,780.560500	2,233,937.134500
19	454,745.091000	2,233,949.246700
20	454,612.988500	2,233,994.383500
21	454,617.173800	2,234,008.088700
22	454,621.510100	2,234,023.625800
23	454,624.902900	2,234,033.799000

Vértice	X	Y
24	454,629.268900	2,234,032.445000
25	454,633.536900	2,234,046.197900
26	454,634.711600	2,234,045.833400
27	454,636.964200	2,234,053.091900
28	454,635.789400	2,234,053.456500
1	454,636.128800	2,234,054.550600

Subzona de Recuperación

Polígono 10 Playa-Tortugas 1, con una superficie de 0.270882 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	454,544.363600	2,233,800.549100
2	454,546.414600	2,233,799.665100
3	454,641.175500	2,233,759.171200
4	454,646.617900	2,233,757.374000
5	454,661.273400	2,233,751.582300
6	454,660.594600	2,233,750.500000
7	454,649.116900	2,233,734.335600

Vértice	X	Y
8	454,631.114800	2,233,740.292300
9	454,538.820900	2,233,778.596500
10	454,535.081700	2,233,780.143100
11	454,536.460800	2,233,783.176100
1	454,544.363600	2,233,800.549100

Subzona de Recuperación

Polígono 11 Playa-Tortugas 2, con una superficie de 0.622147 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	454,575.643400	2,233,690.010000
2	454,581.452100	2,233,683.456100
3	454,495.792500	2,233,576.603000
4	454,490.257000	2,233,570.366200
5	454,471.335700	2,233,549.047900
6	454,457.486000	2,233,533.443700
7	454,412.103700	2,233,482.312000
8	454,384.613200	2,233,455.976700
9	454,383.466500	2,233,454.526900
10	454,365.607200	2,233,438.387400
11	454,364.928500	2,233,437.202800
12	454,357.031500	2,233,425.831000
13	454,352.752300	2,233,419.668800
14	454,350.049900	2,233,419.737100
15	454,347.298300	2,233,416.456200
16	454,336.715000	2,233,419.525400
17	454,338.514000	2,233,423.441200

Vértice	X	Y
18	454,335.656600	2,233,427.251200
19	454,330.894100	2,233,428.415400
20	454,330.546300	2,233,429.780300
21	454,331.433100	2,233,431.154300
22	454,327.652000	2,233,433.594200
23	454,330.916200	2,233,438.661600
24	454,340.238200	2,233,453.211500
25	454,350.605900	2,233,469.307100
26	454,358.943900	2,233,482.516300
27	454,362.280900	2,233,487.661700
28	454,363.762700	2,233,486.991400
29	454,364.595300	2,233,486.436300
30	454,365.316900	2,233,486.713800
31	454,366.704600	2,233,487.379900
32	454,367.870400	2,233,488.046000
33	454,369.147100	2,233,489.267200
34	454,369.924200	2,233,489.822300

Vértice	X	Y
35	454,370.867800	2,233,491.154600
36	454,372.866100	2,233,492.209200
37	454,372.921700	2,233,491.043500
38	454,372.755200	2,233,489.988900
39	454,372.144600	2,233,488.989700
40	454,370.146300	2,233,486.602800
41	454,369.813100	2,233,484.604500
42	454,368.869500	2,233,483.549800
43	454,369.147000	2,233,481.995500
44	454,369.480200	2,233,480.940800
45	454,370.645800	2,233,481.051800
46	454,371.922500	2,233,480.829800
47	454,372.921700	2,233,479.497600
48	454,373.698900	2,233,478.276400

Vértice	X	Y
49	454,373.088300	2,233,476.666600
50	454,372.533200	2,233,475.223400
51	454,371.922600	2,233,474.057700
52	454,372.200100	2,233,473.280500
53	454,372.921700	2,233,472.947400
54	454,374.142800	2,233,472.558900
55	454,375.197500	2,233,471.892800
56	454,377.041000	2,233,470.442500
57	454,386.229400	2,233,479.869800
58	454,387.025800	2,233,480.686800
59	454,412.510800	2,233,506.832900
1	454,575.643400	2,233,690.010000

Subzona de Recuperación**Polígono 12 Playa-Tortugas 3, con una superficie de 0.035301 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,325.919900	2,233,421.324600
2	454,348.276900	2,233,413.224300
3	454,337.862789	2,233,398.227670
4	454,318.406548	2,233,410.782260
5	454,318.322402	2,233,410.836130
6	454,319.504911	2,233,412.668620

Vértice	X	Y
7	454,320.538389	2,233,412.001770
8	454,324.659042	2,233,418.387730
9	454,324.288520	2,233,418.626420
1	454,325.919900	2,233,421.324600

Subzona de Recuperación**Polígono 13 Playa-Tortugas 4, con una superficie de 0.019635 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,317.129100	2,233,408.987100
2	454,336.607100	2,233,396.419700
3	454,336.355900	2,233,396.058000
4	454,334.694300	2,233,392.726900
5	454,333.838900	2,233,390.671300

Vértice	X	Y
6	454,333.745300	2,233,390.491500
7	454,332.747200	2,233,390.861600
8	454,311.697000	2,233,400.569200
1	454,317.129100	2,233,408.987100

Subzona de Recuperación**Polígono 14 Sur-1, con una superficie de 5.107437 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	453,784.230200	2,233,476.190300
2	453,803.632900	2,233,469.061500

Vértice	X	Y
3	453,823.035600	2,233,461.933000
4	453,876.657300	2,233,410.112600

Vértice	X	Y
5	453,876.298300	2,233,392.010100
6	453,822.075700	2,233,334.881100
7	453,819.134300	2,233,280.578300
8	453,779.763300	2,233,199.381700
9	453,804.185400	2,233,151.588900
10	453,766.077900	2,233,078.288700
11	453,781.893900	2,233,066.067800
12	453,743.858200	2,233,019.758100
13	453,705.357200	2,233,032.039700
14	453,701.162300	2,233,090.311500
15	453,684.132300	2,233,113.397900

Vértice	X	Y
16	453,676.566700	2,233,189.453200
17	453,681.270100	2,233,205.240100
18	453,657.690100	2,233,219.127700
19	453,656.222400	2,233,251.388900
20	453,680.210100	2,233,273.707500
21	453,666.357400	2,233,322.788700
22	453,674.438200	2,233,323.459700
23	453,720.129100	2,233,327.253300
24	453,718.541400	2,233,430.941800
1	453,784.230200	2,233,476.190300

Subzona de Recuperación**Polígono 15 Costera-Sur-1, con una superficie de 0.132792 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454113.471	2233096.08
2	454115.174	2233095.02
3	454117.191	2233093.73
4	454146.069	2233075.14
5	454127.021	2233046.57

Vértice	X	Y
6	454094.761	2233066.83
7	454097.119	2233070.54
8	454105.242	2233083.29
1	454113.471	2233096.08

Subzona de Recuperación**Polígono 16 Costera-Sur-2, con una superficie de 0.427663 hectáreas.**

Vértice	X	Y
1	454,071.143500	2,233,029.869100
2	454,097.063100	2,233,001.632100
3	454,064.381800	2,232,952.612300
4	454,050.350100	2,232,911.760900
5	454,047.080100	2,232,910.254900
6	454,045.500700	2,232,909.967800
7	454,044.351900	2,232,911.547200
8	454,041.910900	2,232,913.413900
9	454,038.752000	2,232,913.701000
10	454,033.726300	2,232,916.572900
11	454,030.711000	2,232,918.870300
12	454,027.264900	2,232,921.024100
13	454,022.813600	2,232,922.316300
14	454,019.080300	2,232,921.024000

Vértice	X	Y
15	454,014.772600	2,232,922.172800
16	454,014.341800	2,232,924.326700
17	454,013.480300	2,232,928.203600
18	454,011.326400	2,232,931.075300
19	454,009.265900	2,232,932.620800
20	454,010.524100	2,232,934.586000
21	454,021.197200	2,232,951.173600
22	454,030.553500	2,232,965.992100
23	454,039.482800	2,232,979.858200
24	454,049.171800	2,232,995.023100
25	454,060.192700	2,233,012.438200
26	454,067.279800	2,233,023.811400
1	454,071.143500	2,233,029.869100

Subzona de Recuperación**Polígono 17 Sur-2, con una superficie de 0.701872 hectáreas.**

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	453,692.364500	2,232,244.946800	11	453,708.571600	2,232,123.708000
2	453,714.850000	2,232,196.728400	12	453,706.105100	2,232,124.694300
3	453,782.748700	2,232,177.737600	13	453,691.401700	2,232,130.574300
4	453,764.052000	2,232,130.570600	14	453,689.549500	2,232,131.395000
5	453,722.047000	2,232,146.751400	15	453,667.054900	2,232,199.615900
6	453,715.194500	2,232,128.685700	16	453,669.176500	2,232,206.938000
7	453,714.315900	2,232,126.368400	17	453,667.483300	2,232,213.385200
8	453,712.939400	2,232,122.739700	18	453,675.927100	2,232,238.716900
9	453,712.683100	2,232,122.063800	1	453,692.364500	2,232,244.946800
10	453,712.252300	2,232,122.236000			

REGLAS ADMINISTRATIVAS**Introducción**

Las disposiciones contenidas en el presente Programa de Manejo determinan las actividades, acciones y lineamientos necesarios para el manejo y la administración del Parque Nacional Tulum, así como sus Reglas Administrativas a las que se sujetarán las obras y actividades que se desarrollen en el ANP, las cuales, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4o, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar dicho derecho fundamental, asimismo, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente este artículo 27 el que, desde 1917, constituye el sustento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

La reforma constitucional del 10 de agosto de 1987 al artículo 27 Constitucional estableció, como consecuencia del derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación que, en lo sucesivo, se dictarían las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las Áreas Naturales Protegidas, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, al resolver la Controversia Constitucional 95/2004, el 10 de octubre de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció también en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el artículo 4o., impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno

ambiental. En el mismo sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto “*erga omnes*” a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental¹.

Bajo esta misma tesitura, las Reglas Administrativas incluidas en este Programa de Manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales, es así que la regulación de las Áreas Naturales Protegidas como la que se establece en el presente Programa de Manejo, se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección del Parque Nacional Tulum:

Tratados Internacionales

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (Artículo 1.). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (Artículo 2.).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica previstas por el artículo 6. del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus presentes Reglas Administrativas, responden a los compromisos asumidos bajo el Artículo 8. del Convenio, referente a las medidas de conservación *in situ*, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación, y
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

¹ Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o.A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1665

El Parque Nacional Tulum y su Programa de Manejo son instrumentos legales que contribuyen plena y fehacientemente al cumplimiento de este compromiso internacional del Estado mexicano.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (Artículo 2).

Las Áreas Naturales Protegidas contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (Artículo 1. Numeral 8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (Artículo 4. Numeral 1. Inciso d).

El Parque Nacional Tulum integra una gran diversidad de flora terrestre, que ofrece servicios ecosistémicos como la producción de oxígeno y captación de grandes cantidades de bióxido de carbono, disminuyendo las concentraciones de la atmósfera y por lo tanto la disminución de los Gases Efecto Invernadero, de ahí la importancia de contar con un Programa de Manejo que coadyuve en la conservación del ANP

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más precisos posibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. El Programa de Manejo coadyuva en el debido cumplimiento de diversos aspectos importantes del Texto de la Convención, como lo son:

Artículo IV, Medidas:

1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats:

a. En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención;

b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo III de la Convención, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.

2. Tales medidas comprenderán:

a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;

b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos.

c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración;

d. La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas.

Anexo II del Texto de la Convención

"Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, de acuerdo con sus leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar dentro de sus territorios y en las áreas marítimas en las que ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, los hábitats de las tortugas marinas, tales como:

1. *Requerir estudios de impacto ambiental de las actividades relativas a desarrollos costeros y marinos que pueden afectar los hábitats de las tortugas marinas, incluyendo: dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles y marinas; extracción de materiales; instalaciones acuícolas; establecimiento de instalaciones industriales; utilización de arrecifes; depósitos de materiales de dragados y de desechos, así como otras actividades relacionadas.*

2. *Ordenar y, de ser necesario, regular el uso de las playas y de las dunas costeras respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de vehículos en áreas de anidación.*

3. *Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones."*

Al identificarse diferentes especies de tortugas marinas en el ANP, el presente instrumento contiene diversas medidas para protegerlas.

Legislación nacional

El presente Programa de Manejo se sustenta, principalmente en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 50, 65 y 66, de la LGEEPA y 72, 73, 74 y 75 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

El artículo 44 de la LGEEPA establece que las áreas naturales protegidas son aquellas zonas del territorio nacional en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservados y restaurados.

El artículo 50 del citado ordenamiento dispone que los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.

Esta categoría de protección determina que sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológicos.

Es de señalar que de conformidad con el artículo 65 de la LGEEPA, la SEMARNAT formulará el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, el cual, en términos del artículo 66 fracción VII del citado ordenamiento legal, deberá contener, entre otros aspectos, las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida.

A este respecto, el 23 de abril de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo", actualmente ubicada en el municipio de Tulum.

Atendiendo a este mandato legal, a través de las presentes reglas administrativas se determinan los términos y condiciones a los que se sujetarán las obras y actividades que se pretendan llevar a cabo en el Parque Nacional Tulum, las que serán de cumplimiento obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 44 de la propia LGEEPA, que señala que, los poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de estas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo.

Para lo anterior resulta aplicable en primer término el artículo 47 BIS de la LGEEPA, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un Área Natural Protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los preceptos constitucionales, así como en las normas internacionales y nacionales ya antes invocados, se establecen las Reglas Administrativas del Programa de Manejo del Parque Nacional Tulum.

Las presentes Reglas Administrativas son las disposiciones que se deberán de acatar en el mantenimiento de infraestructura de apoyo a la investigación científica y al turismo de bajo impacto ambiental que tienen como finalidad cumplir con la función protectora de la belleza escénica y paisajística del Parque Nacional Tulum, para lo cual es indispensable emplear ecotecnias, es decir, instrumentos que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales, con diseños que respeten su estructura y funcionamiento, salvaguardando la vegetación circundante y el hábitat de las especies de flora y fauna que ahí se encuentran.

Por otro lado, si bien se podrán emplear aparatos de vuelo autónomo conocidos como “drones”, acordes con el principio precautorio contenido en el Artículo 5o, fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, es necesaria la regulación y la delimitación de los vuelos con drones para evitar la interferencia de estos aparatos con la vida silvestre que habita de manera permanente o intermitente en el Área Natural Protegida, por lo que para fines científicos y de educación ambiental, se podrán utilizar siempre y cuando se suspenda inmediatamente la actividad en caso de avistamiento de fauna. Además, la actividad no debe causar ningún tipo de afectación a la fauna, tomando en consideración que los acercamientos en trayectoria vertical y a alta velocidad les afectan, ocasionando estrés, ya que confunden a los drones con depredadores. Es importante mencionar que estos no se deberán de perder de vista con el objetivo de evitar colisiones con la fauna.

El Parque Nacional Tulum es objeto de una frecuente visitación tanto por visitantes nacionales como extranjeros, que con lleva un problema para el Área Natural Protegida: la basura generada por los visitantes. Algunos de sus impactos negativos son: a) Aire. Los residuos sólidos al descomponerse o quemarse emiten gases tóxicos a la atmósfera, deteriorando la calidad del aire y ocasionando enfermedades respiratorias; b) Agua. Se generan dos tipos de efectos sobre el agua: I. En el agua subterránea: los residuos sólidos (en especial los de tipo orgánico) comienzan a descomponerse en el suelo, se filtran y contaminan los mantos freáticos, así, los residuos disueltos tienen una mayor dispersión II. En los recursos hídricos: los residuos sólidos pueden contaminar cuerpos de agua como ríos, arroyos, lagos, o lagunas; esto ocurre de manera directa si dichos cuerpos se encuentran cerca de basureros, o indirectamente si la contaminación depositada en el suelo se incorpora al ciclo hidrológico. También se afecta la estética del paisaje al tener impacto visual negativo por la presencia de basureros o tiraderos a cielo abierto. Otra problemática presente es el riesgo de incendios forestales derivado de las fogatas o descuidos humanos. Por lo anterior, es necesario que los visitantes y usuarios se lleven con ellos los residuos que generen.

Por otro lado, debido a que el Parque Nacional Tulum es un sitio predilecto de gran visitación dadas sus características paisajísticas, así como por ser el paso obligado para acceder a la Zona Arqueológica de Tulum-Tancah, resulta necesario el establecimiento de una regla que permita regular el acceso de los visitantes al Área Natural Protegida. El horario establecido deberá de considerar el aprovechamiento de la luz natural del día, con la finalidad de facilitar la vigilancia de las actividades turísticas de bajo impacto ambiental, la operatividad de la Dirección, la atención oportuna ante cualquier eventualidad y mantener la seguridad tanto de los visitantes, como del equipo técnico de la Dirección.

El establecimiento del horario, además, tiene como objetivo evitar que se realicen actividades no permitidas como lo son el encendido de fogatas, pirotecnia y de otros elementos que puedan provocar incendios. Asimismo, permite evitar la instalación de campamentos, la realización de eventos como fiestas, raves y conciertos, a fin de prevenir el uso de luces y la emisión de sonidos que puedan provocar la perturbación de la biodiversidad, así como la generación de residuos que provoquen la contaminación del suelo y los ríos subterráneos, además de la compactación y erosión del suelo.

Es necesario establecer una regla para que las actividades de restauración en el Parque Nacional Tulum se lleven a cabo con especies nativas de la región, toda vez que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos, posibilidad de aumento de incidencia de incendios, para el caso de pastos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas. Adicionalmente, es necesario establecer disposiciones para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras.

Bajo este escenario, con la finalidad de mantener la salud humana, animal y de los ecosistemas, las cuales están estrechamente relacionadas, y de evitar enfermedades infecciosas transmisibles entre humanos y otros vertebrados (zoonosis), resulta necesario el establecimiento de una regla que prohíba que los usuarios del Parque Nacional Tulum ingresen con mascotas que puedan perturbar a la biodiversidad presente, contaminen el suelo y los ríos subterráneos, así como aquellos que puedan tornarse ferales y provocar la alteración y desplazamiento de las especies nativas y endémicas del Parque Nacional Tulum. También, se deberá asegurar que al momento de dejar el ANP no se extraiga fauna nativa o endémica, con la finalidad de evitar problemas en el entorno y equilibrio del sitio, o de la salud pública a nivel local, regional o nacional.

Por otro lado, con la finalidad de mantener en buen estado de conservación el área y delimitar el polígono del Parque Nacional Tulum, el gobierno federal ha realizado la construcción de bardas perimetrales. Estas fueron construidas con materiales locales y se establecieron bardas de dos tamaños específicos: las bardas chicas con un 1.0 m de altura y que representan el 85 % del total construidas, y las bardas medianas con una altura de 1.80 m y una representación de 15 % del total de bardas.

Para evitar la pérdida de la conectividad ecológica por la presencia de estas bardas, las alturas de estas consideran las características de las distintas especies presentes en el Parque Nacional Tulum para que puedan cruzar por encima de ellas. Por ejemplo, las bardas medianas de 1.80 m de alto fueron establecidas para felinos de grandes especies, mientras que las bardas chicas de 1.0 m de alto pueden ser cruzadas por especies medianas y pequeñas. Adicionalmente, estas bardas perimetrales cuentan con oquedades denominadas pasos de fauna, que permiten la entrada y salida de especies que tienen poca capacidad de trepar. En el caso específico de las bardas chicas, éstas van acompañadas de un cerco vivo que hace la función de una rampa que facilita el movimiento de las especies. Al respecto y dada la importancia de estas bardas y pasos de fauna para mantener la conectividad ecológica, es necesario el establecimiento de reglas enfocadas en la conservación y mantenimiento de esta infraestructura.

Considerando que existe infraestructura turística dentro del Parque Nacional Tulum, y que corresponde a la Federación ejercer las atribuciones exclusivas que se le confieren a efecto de resolver el destino de las construcciones turísticas ubicadas en el Parque Nacional Tulum de acuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 72/2008, es necesario que todo particular con posesión de desarrollos hoteleros, restaurantero o de relajación (centros de SPA) colaboren de manera cercana con la SEMARNAT y atienda las solicitudes emitidas por parte de la Dirección, sujetándose a lo dispuesto en el presente Programa de Manejo con la finalidad de evitar el crecimiento desordenado de la misma y a partir de ello, prevenir riesgos sobre la conservación de los recursos naturales y el equilibrio ecológico del área natural protegida, que pudieran surgir por el cambio de uso de suelo y la pérdida de la conectividad ecológica, la perturbación de la biodiversidad y sus procesos biológicos y evolutivos, la contaminación del suelo y de los cenotes y ríos subterráneos, entre otros impactos.

El presente Programa de Manejo tiene como finalidad preservar y conservar la conformación escénica y paisajística, así como el equilibrio ecológico del Parque Nacional Tulum, minimizar al máximo los eventuales impactos antropogénicos, por lo anterior, y en apego a la Sentencia a la Controversia Constitucional 72/2008 emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que indica que “deberá ser la Federación la que, en ejercicio pleno de su jurisdicción sobre estos bienes y atendiendo, en todo momento, a su preservación, resuelva la situación de las construcciones existentes en el área, para lo cual podrá coordinarse con el estado de Quintana Roo y los Municipios demandados, estableciendo la forma y términos en que éstos intervendrán”, se reconoce la presencia de infraestructura que presta diferentes servicios turísticos en el Parque Nacional Tulum, por lo que el mantenimiento de esta deberá realizarse sin generar impactos negativos a los ecosistemas, no se podrá ampliar, ni darles un uso diferente al ya establecido en el presente instrumento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Parque Nacional Tulum, ubicado en la costa oriental del Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el “Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo”, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes reglas, además de las definiciones contenidas en la LGEEPA, y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Biodegradable.** Producto o sustancia que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales;
- II. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. **Contaminación lumínica.** Brillo o resplandor de la luz en el cielo nocturno, producido por la reflexión y la difusión de la luz artificial en los gases y en las partículas del aire por el uso de luminarias inadecuadas y/o excesos de iluminación;
- IV. **Dirección.** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Parque Nacional Tulum;

- V. **Ecotecnia.** Las técnicas para la producción de infraestructura, alimentos y energía, que garantizan una operación limpia, económica y ecológica que puede conseguirse mediante acciones participativas, comunitarias y a través de la armonización de objetivos económicos, sociales y ecológicos;
- VI. **INAH.** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- VII. **Infraestructura piloteada.** Construcción o instalación de madera o material degradable, superficial, no cimentada, que minimiza el impacto ambiental de los ecosistemas, y que permite el crecimiento de la vegetación, el transporte de sedimentos y el paso de fauna;
- VIII. **LAN.** Ley de Aguas Nacionales;
- IX. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- X. **LGBN.** Ley General de Bienes Nacionales;
- XI. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XIII. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- XIV. **OGM.** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;
- XV. **Parque Nacional Tulum.** Área Natural Protegida con una superficie de 664-32-13 ha, ubicada actualmente dentro del municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, con la categoría de Parque Nacional conforme a lo establecido mediante "Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 ha, ubicada en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 y 30 de abril de 1981, primera y segunda publicación respectivamente;
- XVI. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que, con fines de lucro, se dedica a la organización y/o atención de grupos de visitantes que tengan por objeto ingresar al Parque Nacional Tulum con fines recreativos y/o culturales, y que requiere de la autorización para actividades turístico recreativas otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XVII. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVIII. **Reglas.** Las presentes Reglas Administrativas;
- XIX. **SEDENA.** Secretaría de la Defensa Nacional;
- XX. **Sendero interpretativo.** Es un pequeño camino o huella que permite recorrer con facilidad un área determinada del Parque Nacional Tulum, que cumple varias funciones, como: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos de la referida área natural protegida, en su caso;
- XXI. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXII. **Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar y apreciar sus atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación, con bajo impacto ambiental y cultural, e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como:
- Ciclismo exclusivamente en la subzona de Uso Público Caminos de Ingreso.
 - Caminata en senderos interpretativos.
 - Observación de flora y fauna silvestre.
 - Turismo de sol y playa.
 - Pernocta en los sitios establecidos para tal fin.

XXIII. Usuario. Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Parque Nacional Tulum, y

XXIV. Visitante. Persona física que ingresa al Parque Nacional Tulum para realizar actividades turísticas, recreativas, culturales o de esparcimiento.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes, deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del Parque Nacional Tulum, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de los prestadores de todo tipo de servicios y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del Área Natural Protegida emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables o biodegradables.

Regla 5. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios que ingresen al Parque Nacional Tulum, deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán en su caso, las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas, caminos y senderos establecidos por la Dirección;
- III. Estacionarse exclusivamente en los sitios destinados por la Dirección del Parque Nacional Tulum para tal efecto;
- IV. Respetar la señalización y las actividades permitidas y prohibidas en la subzonificación del Parque Nacional Tulum;
- V. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la CONANP, PROFEPA, INAH y SEDENA relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del Parque Nacional Tulum;
- VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la SEDENA, INAH, CONANP y la PROFEPA conforme al ámbito de su competencia, realicen labores de inspección, vigilancia, supervisión, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Hacer del conocimiento del personal de la SEDENA, INAH, CONANP o de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el Parque Nacional Tulum;
- VIII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del Parque Nacional Tulum, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades, y
- IX. Contar previamente, en su caso, con los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para la realización de actividades en el Parque Nacional Tulum, ante las autoridades competentes.

Regla 6. La Dirección podrá solicitar a los usuarios, visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes, en el Parque Nacional Tulum; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección del visitante:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares para visitar, y
- IV. Origen de los visitantes.

Regla 7. Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de vestigios o zonas arqueológicas ubicadas en el Parque Nacional Tulum las llevarán a cabo personal del INAH o con su coordinación, y sin alterar o causar impactos ambientales significativos o relevantes sobre los recursos naturales.

Regla 8. La Dirección, la PROFEPA y las demás autoridades competentes están facultadas para requerir a los usuarios y prestadores de servicios turísticos, la autorización, permiso o concesión que ampara el libre desarrollo de sus actividades.

Regla 9. Previo al desarrollo de eventos culturales o de educación ambiental que estén permitidos de acuerdo con las Subzonas del Parque Nacional Tulum, los interesados deberán coordinarse con personal de la Dirección, a fin de que reciban la orientación necesaria para salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los usuarios.

Regla 10. El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como drones solamente estará permitido en el Parque Nacional Tulum para acciones de carácter científico y de monitoreo, y siempre que se ajusten a la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.

Asimismo, para el uso de drones se atenderá lo siguiente:

- I. En sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna:
 - a. Dependiendo del grupo taxonómico a monitorear, se deberán de respetar las alturas, trayectorias y velocidades recomendadas con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se deberá priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;
 - b. Suspender inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre;
 - c. No se deben perder de vista los aparatos;
 - d. No se deben realizar vuelos mar adentro, y
 - e. Contar con la autorización del INAH y la aprobación de la Dirección.

El uso de drones para el manejo y administración del Parque Nacional Tulum está permitido para la Dirección y demás autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 11. Cualquier labor relacionada con el manejo y remoción del sargazo que se realice dentro del Parque Nacional Tulum deberá ser congruente con las disposiciones técnicas y jurídicas establecidas en el presente instrumento, asimismo las actividades deberán ser acordadas con la Dirección y la Dirección de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano.

Regla 12. Con la finalidad de mantener la dinámica del litoral, preservar la biodiversidad de las playas y su vegetación, así como de mantener los servicios ambientales que proveen las playas y dunas costeras, el manejo y la remoción del sargazo en las playas se podrá realizar conforme a los Lineamientos Técnicos y de Gestión para la Atención de la contingencia ocasionada por el sargazo en el Caribe Mexicano el Golfo de México, elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático 2021 y/o la que la sustituya, priorizando las siguientes disposiciones:

- a. El sargazo debe ser retirado de las playas manualmente. Cuando lo anterior no sea posible por la gran cantidad de sargazo arribado, se podrá utilizar maquinaria que no afecte la dinámica litoral y la biodiversidad de las playas;
- b. En caso de que se requiera el uso de maquinaria, se deberá informar a la Dirección y se deberán respetar los caminos y accesos existentes a fin de evitar la perturbación de la vegetación nativa y de la biodiversidad presente;
- c. La maquinaria empleada para la realización de las tareas de remoción de sargazo en playa no debe modificar las características naturales del sitio, ni la geomorfología de playas y dunas costeras, incluida la zona federal marítimo terrestre, tampoco deberá provocar compactación de la playa, así como la remoción excesiva de arena y de vegetación costera;
- d. Se deberá favorecer el uso de máquinas de baja capacidad de carga, neumáticos grandes y suaves de baja presión. Evitar el uso de vehículos pesados con orugas metálicas para reducir la compactación de la arena, minimizar los desplazamientos de la maquinaria en la playa, maniobrar equipo solo en vías previamente definidas y preferentemente usar el mismo camino para entrar y salir. Por seguridad, se recomienda evitar la limpieza mecánica de la playa en presencia de personas que trabajan y/o visitan la playa;
- e. Quien lleve a cabo las labores de remoción verificará la efectividad de la maquinaria que se pretenda utilizar, así como que no provoque alguno de los daños anteriormente descritos;
- f. Cuando sea permitida maquinaria para labores de remoción de sargazo de la playa, se podrán utilizar barredoras de banda con sistema de vibración que permita minimizar la pérdida de arena y sedimentos; asimismo se deberán utilizar barredoras de menor peso posible, con el fin de minimizar la compactación de la playa;
- g. La operación de maquinaria se realizará en la parte de la playa más cercana a la zona donde rompe la ola; considerando una franja de 3 m de ancho a partir de la marea más alta, sin afectar a la biodiversidad presente;

- h. Cuando la maquinaria no se encuentre en uso, debe ser estacionada fuera de la zona federal marítimo terrestre y donde la Dirección lo indique.
- i. Para el transporte del sargazo a los puntos de acopio se utilizarán vehículos de capacidad conocida a fin de poder contabilizar la cantidad de sargazo recolectado, los cuales deberán de transitar sobre los caminos ya existentes y reconocidos por parte de la Dirección;
- j. Los vehículos de carga que trasladarán el sargazo de los puntos de acopio a las estaciones de tratamiento o a los sitios de disposición final, no podrán acceder a la playa, y
- k. Una vez removido el sargazo de la playa y dispuesto en los puntos de acopio, previo a su traslado a las estaciones de tratamiento o a los sitios de disposición final, se recuperará la arena adherida al sargazo en el momento de su remoción y será utilizada para la restauración de las dunas costeras.

Asimismo, la CONANP, a través de la Dirección en coordinación con la Dirección de la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, y con base en el comportamiento del sargazo en el territorio, podrá implementar otras medidas en casos de emergencia. Estas medidas las comunicará oportunamente por los medios oficiales locales a los responsables de la remoción de sargazo.

Regla 13. Las personas responsables de cualquier vehículo que ingrese y salga del Área Natural Protegida deberán cerciorarse de que en los mismos no se trasladen o introduzcan especies exóticas, incluyendo invasoras, o que se tornen perjudiciales para el Parque Nacional Tulum, así como asegurarse que, al momento de abandonar el ANP no se traslade fauna nativa o endémica.

Regla 14. Con la finalidad de evitar la introducción de especies exóticas que puedan afectar la integridad ecológica de los ecosistemas y el desplazamiento de las especies nativas y endémicas, toda intervención para la restauración, repoblación de los ecosistemas en áreas degradadas, deberá realizarse siempre con especies nativas del Parque Nacional Tulum, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Regla 15. El ingreso de usuarios y visitantes al Parque Nacional Tulum solo podrá realizarse por los accesos Sur y Centro del Área Natural Protegida y a través del puente de conexión entre el Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar y el Parque Nacional Tulum.

Regla 16. El horario oficial en el que el Parque Nacional Tulum permanecerá abierto será el siguiente:

- I. Los usuarios y visitantes (que no pernoctan) podrán acceder durante todos los días de la semana (lunes a domingo) de las 08:00 a las 17:00 horas. Se permitirá la permanencia de los visitantes en las playas de las subzonas de uso público, hasta las 19:00 horas;
- II. Debido a la presencia de sitios de pernocta y de alimentación dentro del Área Natural Protegida, los visitantes podrán ingresar aún después de las 17:00 horas siempre y cuando cuenten con reservación y presenten un comprobante (pulsera, tarjeta, llave de habitación, reservación digital, entre otras) que la avale;
- III. En el caso de los sitios de alimentación, el servicio de alimentos deberá terminar a más tardar a las 22:00 horas;
- IV. Los pescadores autorizados podrán ingresar desde las 05:00 horas, y
- V. El acceso al Parque Nacional Tulum para proveedores y servicios, así como vehículos para el manejo de sargazo será por la mañana en un horario de 06:00 a 10:00 y por la tarde de 19:00 a 22:00.

Regla 17. En caso de que se requieran horarios más amplios para llevar a cabo actividades tales como estudios o investigaciones, entre otras, se deberá indicar en el Aviso correspondiente a la Dirección.

Regla 18. La Dirección estará facultada para modificar eventualmente el horario oficial ante situaciones imponderables u otras que obedezcan a la planificación de actividades necesarias para facilitar la visitación, la operación, la conservación o para mejorar el funcionamiento del Área Natural Protegida.

Regla 19. Con la finalidad de evitar alteraciones en los comportamientos de orientación, reproducción, alimentación, comunicación, competencia, depredación y polinización, así como en los procesos de migración y trastornos en los ciclos de vida de la fauna y flora del Parque Nacional Tulum, la iluminación de la avenida costera y de la infraestructura turística deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Prevenir la contaminación lumínica;
- b) No afectar los patrones de las aves como los comportamientos de búsqueda de alimento, anidación, reproducción y la comunicación vocal;

- c) Evitar alteraciones en el medio natural o cambio en el comportamiento de la fauna silvestre como la búsqueda de alimento, reproducción y la comunicación vocal, entre otras y
- d) Sólo podrán utilizarse fuentes emisoras de sodio de baja presión.

CAPITULO II. DE LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y AVISOS

Regla 20. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP y de conformidad con la subzonificación del presente instrumento para la realización de las siguientes actividades dentro del Parque Nacional Tulum:

- I. Actividades turístico-recreativas en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonido con fines comerciales, y
- III. Actividades comerciales.

Regla 21. La vigencia de las autorizaciones señaladas en el párrafo anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico-recreativas;
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Hasta por un año para las actividades comerciales.

Regla 22. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, a través de la CONANP, para la prestación de servicios turísticos, o para actividades comerciales dentro del Parque Nacional Tulum podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, la Dirección, en el análisis de procedencia de las solicitudes de prórroga de autorización, o en su caso, de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios turísticos o para actividades comerciales, deberá observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes de la autorización, lo cual será documentado mediante las Actas de Supervisión correspondientes.

Regla 23. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Parque Nacional Tulum y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso acompañado del proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de lo previsto por la LGVS y su Reglamento; así como de la LGDFS y su Reglamento.

Regla 24. Se requerirá autorización, en su caso, por parte de la SEMARNAT y demás autoridades competentes a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de lo dispuesto por el "Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo" y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre;
- II. Colecta de recursos biológicos y genéticos forestales, así como de germoplasma forestal;
- III. Obras y actividades que en materia de impacto ambiental requieran autorización, y
- IV. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 25. Para la obtención de los permisos, autorizaciones, avisos y prórrogas correspondientes que se refieren en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que podrá consultar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria. Asimismo, para la autorización de las actividades a que hace referencia este capítulo, las autoridades competentes deberán contar con la opinión previa de la CONANP y en todo caso, deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

Para el caso de actividades en sitios arqueológicos o con vestigios de esa naturaleza deberá contarse con la autorización del INAH, previo a su realización, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III. DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Regla 26. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Nacional Tulum deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, a través de la CONANP; cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 27. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía por cada grupo de visitantes, de preferencia de las comunidades asentadas en la zona de influencia del Parque Nacional Tulum, dicho guía deberá de contar con conocimientos sobre la importancia, historia, valores arqueológicos, históricos y naturales; además será responsable del comportamiento del grupo y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o a la que la sustituya en lo que corresponda:

- I. **Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003;
- II. **Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre 2003, y
- III. **Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2002.

Regla 28. Los prestadores de servicios turísticos en el Parque Nacional Tulum deben informar a los visitantes y usuarios que están ingresando a un Área Natural Protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural. Asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de la conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 29. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro vigente de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder por cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Parque Nacional Tulum.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran en sus bienes, equipos o sobre sí mismos los visitantes o usuarios, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de las actividades dentro del Parque Nacional Tulum.

Regla 30. El turismo de bajo impacto ambiental estará permitido en las subzonas de Uso Público, este se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas, así como su fragmentación o la alteración de éstos;
- II. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del Parque Nacional Tulum, y
- III. Se respeten los caminos y los accesos existentes ya establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO IV. DE LOS VISITANTES

Regla 31. Con la finalidad de prevenir riesgos tanto para las personas como para los ecosistemas del Parque Nacional Tulum, los visitantes, y usuarios no podrán ingresar bebidas alcohólicas. Su consumo se permitirá únicamente en los sitios debidamente autorizados de servicio de alimentación y pernocta ubicados en la subzona de Uso Público con Infraestructura Turística.

Regla 32. Los visitantes durante su estancia en el Parque Nacional Tulum deberán cumplir con lo siguiente:

- I. No podrán ingresar con sus vehículos, ni permanecer o pernoctar en áreas o accesos distintos a los establecidos para ello;
- II. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el sitio visitado;
- III. No provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre;
- IV. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (rayar, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos);
- V. No apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico o cultural;
- VI. No caminar en las áreas de anidación de tortugas marinas, así como no realizar la observación de tortugas sin el acompañamiento de un prestador de servicios turísticos autorizado, ni tampoco interferir en las labores de protección del hábitat de anidación de las tortugas, y
- VII. Deberán hacer uso exclusivamente de las rutas y senderos interpretativos establecidos para recorrer los vestigios arqueológicos presentes dentro del Parque Nacional Tulum.

Regla 33. Con la finalidad de conservar los elementos naturales que constituyen el Parque Nacional Tulum, las actividades de turismo y recreación, dentro de las subzonas en las que se permitan, se deberán realizar de conformidad con los criterios que establece el presente instrumento y que preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia, se promueva la educación ambiental y no se afecten los monumentos arqueológicos e históricos.

Regla 34. Con el objetivo de conservar la biodiversidad del Parque Nacional Tulum, prevenir accidentes que vulneren la integridad de los visitantes, evitar la impronta de especies de fauna silvestre, así como de reducir el riesgo de contagio de enfermedades zoonóticas, no se permite por ninguna circunstancia que los visitantes toquen, alimenten ni extraigan individuos de fauna silvestre.

Regla 35. Con la finalidad de evitar el daño y la alteración directa de la fauna silvestre y de sus procesos biológicos, prevenir la contaminación del agua y de los suelos, y reducir el riesgo de propagación de enfermedades en el Parque Nacional Tulum, los visitantes no deberán ingresar con mascotas.

CAPÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 36. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el "Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo" de establecimiento del Parque Nacional Tulum, la NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos en el territorio nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2001 o, la que la sustituya, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 37. Todo investigador que ingrese al Parque Nacional Tulum con el propósito de realizar colecta y monitoreo ambiental con fines científicos deberá notificar a la Dirección sobre la temporalidad de su actividad, así como entregar una copia de los informes exigidos en la correspondiente autorización, con la finalidad de enriquecer las bases de datos del ANP. El informe final deberá presentarse a la Dirección en un plazo que no deberá exceder los 60 días naturales posteriores a que finalice su actividad. Los resultados contenidos en dichos informes no estarán a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso del investigador.

El cumplimiento de la entrega de dicha documentación será considerado por la CONANP para el otorgamiento de otros permisos o autorizaciones que requiera el mismo solicitante en el Parque Nacional Tulum.

Regla 38. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del Parque Nacional Tulum deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS. En caso de que los investigadores omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables para dichos casos.

Regla 39. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la licencia correspondiente. En el caso de organismos capturados accidentalmente o que no cumplan con los términos de la licencia deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura, en caso contrario será sancionado por la autoridad competente conforme a la LGVS y su Reglamento.

Regla 40. Las licencias de colecta científica no amparan el aprovechamiento para fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

Regla 41. La colecta de los recursos forestales con fines de investigación en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres endémicas, en categoría de riesgo, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, y en apego a lo señalado por la LGDFS.

Regla 42. Para las actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente en las cuales se requiera marcar organismos, solamente estará permitido colocar un dispositivo por ejemplar de flora y fauna silvestre quedando prohibido el doble marcaje de estos.

En caso de que dos o más proyectos de investigación coincidan en objetivos, actividades y fechas de ejecución, las personas responsables de cada uno de los proyectos deberán coordinarse a efecto de no duplicar actividades.

Asimismo, no se deberán utilizar métodos de marcaje que impliquen daño o crueldad en contra de los ejemplares de la vida silvestre.

Regla 43. El establecimiento de campamentos temporales para actividades de investigación o monitoreo del ambiente quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. No extraer productos o subproductos de flora y fauna silvestre no autorizados, y
- III. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Regla 44. Los programas de protección, cuidado, trasplante de nidos y liberación de crías de tortuga marina serán llevados a cabo por las personas beneficiarias de los programas de subsidios otorgados por la CONANP, personal de la SEMARNAT, CONANP o por instituciones autorizadas por éstas.

CAPÍTULO VI. DE LOS USOS

Regla 45. Para proteger a las tortugas marinas en las playas de anidación del Parque Nacional Tulum de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013, o la que la sustituya y el Acuerdo que adiciona párrafos a la especificación 6.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2013, se deberá:

- I. Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación;
- II. Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación;
- III. Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías;
- IV. Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina;
- V. Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:
 - a. Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.
 - b. Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.
 - c. Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.

- VI.** Las personas físicas o morales que realicen actividades de manejo con tortugas marinas deben tomar las medidas necesarias para evitar o disminuir el estrés, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionarse a los ejemplares.

Para garantizar lo anterior, podrán solicitar la intervención de las autoridades competentes tales como la PROFEPA, cuando la emisión de ruido proveniente de fuentes antropogénicas, en las playas o cercanas a las playas, sobrepase los siguientes niveles:

Horarios	Límites máximos permisibles de decibeles (dB)
07:00 a 13:59	58
14:00 a 19:00	60
19:00 a 06:59	55

El método de prueba a aplicar para verificar los límites antes señalados será el establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, y

- VII.** Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

Regla 46. La instalación o la construcción de infraestructura en las subzonas que así lo permitan, será de bajo impacto ambiental, preferentemente piloteada, acorde con el entorno natural del Parque Nacional Tulum empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales, sin remover la vegetación, y que no interrumpa el flujo hidrológico, evitando la dispersión de residuos y cualquier perturbación de áreas adyacentes, asimismo deberá contemplar pasos de fauna y cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 47. Con la finalidad de conservar y mantener la dinámica costera e integridad ecológica de las dunas costeras, mantener las playas que son de importancia para la anidación de las tortugas marinas (*Caretta caretta*, *Chelonia mydas* y *Eretmochelys imbricata*) y proteger el desove, el desarrollo embrionario y la entrada de las crías al mar de las tortugas marinas, en las playas de anidación del Parque Nacional Tulum el manejo del sargazo se realizará atendiendo las siguientes disposiciones:

- Se deberá observar lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, o la que la sustituya;
- En ningún caso, se podrá usar maquinaria en la zona seca de la playa, principalmente en lugares de anidación de tortugas marinas;
- Sólo se podrá utilizar maquinaria para la recolección del sargazo cuando se cuente con las medidas de protección ex situ y se recoja cerca del cien por ciento de los nidos;
- En caso de encontrar neonatos vivos de tortugas marinas entre los restos de sargazo en la playa, se rescatarán y colocarán en un recipiente con arena húmeda; se protegerán del sol para evitar su desecación y se trasladarán a una zona húmeda de la playa que no presente sargazo o que presente una cantidad menor, para su liberación inmediata. Si esto no es posible por la cantidad de sargazo presente se avisará a la PROFEPA y serán llevadas en una embarcación fuera de la línea de rompiente del arrecife para liberarlas mar adentro, y
- Todas las actividades para el manejo de sargazo en las playas de anidación se deberán notificar y acordar con la Dirección con cinco días previos al inicio de las actividades.

Regla 48. Quien haga uso de equipo o infraestructura de playa removible, de apoyo al turismo, tal como sombrillas de sol, camastros o cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías, deberá retirarlo de la playa desde las 17:00 hrs. hasta las 8:00 hrs., durante la temporada de anidación (de mayo a diciembre).

Regla 49. En las dunas no se podrá realizar la remoción de vegetación nativa y/o su aplanamiento, y no está permitido rellenar o eliminar dunas y playas, ni modificar la línea de costa.

Regla 50. La remoción, trasplante, poda o cualquier acción de saneamiento forestal que se efectúe dentro del Parque Nacional Tulum, se realizará atendiendo lo previsto en el Artículo 114 de la LGDFS, y en su caso, preservando árboles o hábitat que sirven como lugares de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas.

Regla 51. En el Parque Nacional Tulum sólo se permitirán actividades con OGM para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGM hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 52. En caso de detectar plagas forestales, se deberá avisar a la CONAFOR o a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal conforme a los tratamientos contemplados en los lineamientos que proporcione para tal efecto la CONAFOR o a los programas de manejo forestal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Regla 53. Para el mantenimiento de los caminos de terracería, brechas y senderos arqueológicos existentes en el Parque Nacional Tulum, es obligatorio observar las siguientes disposiciones:

- a. No deberán implicar su ampliación, recubrimiento o pavimentación;
- b. Se deberá respetar el paisaje y el entorno natural, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del Área Natural Protegida y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- c. Evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y
- d. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de los caminos deberán preservar o reestablecer la estabilidad del suelo, y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.

Regla 54. Se prohíbe el aterrizaje de helicópteros dentro del Parque Nacional Tulum, salvo para la atención de situaciones de emergencia.

En caso de ocurrencia, los helicópteros deberán seguir las rutas de vuelo unidireccionales establecidas por la autoridad competente, evitando los sitios de anidación de aves, tortugas marinas, cuerpos de agua y de vegetación en buen estado de conservación.

Regla 55. Es responsabilidad de las personas que realicen actividades dentro del Parque Nacional Tulum, utilizar contenedores, recipientes, envases o cualquier otro tipo de utensilios reutilizables y/o desechables biodegradables. En ningún caso se permitirá que a través de las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida, se introduzcan o utilicen materiales desechables no biodegradables de un solo uso tales como PET, unisel, plástico, polietileno y polietileno tereftalato; por lo tanto, cualquier tipo de contenedor, recipiente, envase o utensilios fabricados con estos materiales que se introduzca deberá ser dispuestos fuera del Parque Nacional Tulum. En todo caso, los usuarios deberán llevar consigo sus residuos sólidos inorgánicos.

Regla 56. Quienes presten servicios turísticos recreativos deberán de respetar y hacer del conocimiento de los turistas las temporadas críticas, sitios restringidos y la capacidad de carga de los sitios.

Considerando la ubicación contigua y el flujo de visitantes entre el Parque Nacional Tulum y la Reserva de la Biosfera Caribe Mexicano, el estudio de capacidad de carga se podrá realizar de manera conjunta entre ambas ANP, con base en los términos del artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, para conservar el equilibrio de los ecosistemas. En tanto las Direcciones se comunicarán de manera oportuna los resultados del estudio, asimismo estará disponible en la página de internet de estas.

En el caso de zonas o vestigios arqueológicos los estudios de capacidad de carga se realizarán en coordinación con el INAH.

Regla 57. La infraestructura ubicada en el polígono Costera Sur 2 de la subzona de Recuperación se destinará exclusivamente como centro de cultura para la conservación.

CAPÍTULO VII. INFRAESTRUCTURA DE LA SUBZONA DE USO PÚBLICO CON INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Regla 58. En la subzona de Uso Público con Infraestructura Turística, sólo se permitirá el mantenimiento de la infraestructura en uso. El mantenimiento de la infraestructura podrá incluir las obras y actividades necesarias para su adecuado funcionamiento de acuerdo con los fines a los cuales está destinada, debiendo ser acorde con el entorno natural del Parque Nacional Tulum. De ninguna manera se podrá ampliar o destinarla a usos diferentes a los ya establecidos con anterioridad al presente instrumento.

Regla 59. Tratándose de las actividades y obras para dar mantenimiento a la infraestructura destinada al turismo, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Las obras y acciones de mantenimiento deberán preservar el paisaje y el entorno natural, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del Parque Nacional Tulum y la perturbación de los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies de vida silvestre, así como la interrupción de los corredores biológicos por los cuales transitan;
- II. Para evitar la fragmentación del paisaje, la infraestructura deberá mantener la altura y dimensiones existentes al momento de emitirse el presente Programa de Manejo;
- III. El color del exterior de las construcciones será definido por el impacto visual y por su capacidad de reflejar calor por lo que deberán utilizarse colores como el blanco y diferentes tonos de arena, esto con la finalidad de reducir el uso del aire acondicionado y con ello, contribuir a la reducción de los efectos del cambio climático;
- IV. Las obras y actividades de mantenimiento de la infraestructura deberán realizarse utilizando exclusivamente los caminos existentes en el Parque Nacional Tulum, sin abrir nuevos senderos o caminos para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
- V. Las actividades y obras para dar mantenimiento a la infraestructura deberán evitar la obstaculización de la infiltración del agua al subsuelo, así como la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- VI. Los materiales empleados para dar mantenimiento a la infraestructura en el Área Natural Protegida deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
- VII. Las tecnologías utilizadas para dar mantenimiento a la infraestructura en el Parque Nacional Tulum deberán promover la mayor eficiencia y el menor impacto ambiental, así como la autosuficiencia en la generación y provisión de recursos naturales como la captación de agua de lluvia y la generación de energía solar;
- VIII. La infraestructura, deberá contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final (fuera del Parque Nacional Tulum) de residuos sólidos inorgánicos;
- IX. Durante el mantenimiento de la infraestructura deberá evitarse en todo momento depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua del Parque Nacional Tulum, y
- X. La disposición final de los residuos generados como consecuencia del mantenimiento de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes.

Regla 60. En esta subzona está prohibido descargar, depositar o infiltrar cualquier desecho sólido o líquido en los suelos y cuerpos de agua. Los responsables de la infraestructura de pernocta y alimentación deberán depositarlos fuera del Parque Nacional Tulum.

Regla 61. Todos los materiales necesarios para el mantenimiento de la infraestructura en uso que ingresen al Parque Nacional Tulum deberán estar libres de plagas, agentes patógenos o especies exóticas invasoras.

Regla 62. Cada sitio de pernocta y de alimentación está obligado a hacer la separación correcta de sus residuos, debiendo retirarlos del Parque Nacional Tulum diariamente, a sitios de transferencia destinados por la autoridad competente.

CAPÍTULO VIII. DE LAS VIALIDADES EN EL PARQUE NACIONAL TULUM

Regla 63. El sistema de transporte para visitantes deberá estar conformado primordialmente por vehículos ligeros (bicicletas, carros tipo golf modificado o similares), utilizando principalmente energías limpias.

Regla 64. Todos los usuarios que utilicen vehículos automotores dentro del Parque Nacional Tulum deberán respetar la señalización (límites de velocidad de 20 km/hr, pasos de fauna, entre otras) y las rutas de circulación vehicular que establezca la Dirección.

CAPÍTULO IX. DE LA SUBZONIFICACIÓN

Regla 65. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del Parque, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación.** Conformada por 19 polígonos y una superficie total de 545.939716 hectáreas.
- II. **Subzona de Uso Público Caminos de Ingreso.** Conformada por cinco polígonos y una superficie total de 7.477495 hectáreas.
- III. **Subzona de Uso Público Playas, Accesos, Senderos y Vestigios Arqueológicos.** Conformada por nueve polígonos con una superficie total de 2.343133 hectáreas.
- IV. **Subzona de Uso Público con Infraestructura Turística.** Conformada por 19 polígonos y una superficie de 38.333020 hectáreas.
- V. **Subzona de Recuperación.** Conformada por 17 polígonos con una superficie total de 70.227936 hectáreas.

Regla 66. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la regla anterior estarán a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y políticas de manejo, del presente Programa de Manejo.

CAPÍTULO X. DE LAS PROHIBICIONES

Regla 67. En el Parque Nacional Tulum queda prohibido:

- I. Abrir bancos de material y extraer materiales para la construcción;
- II. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre;
- III. Alterar el paisaje natural;
- IV. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- V. Alterar o modificar con obstáculos los movimientos de la fauna silvestre; así como, alterar por cualquier medio acústico, luminoso, químico, físico o mecánico, sus sitios de alimentación, reproducción, anidación y refugio;
- VI. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos (incluido el sargazo), residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, herbicidas tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- VII. Cambiar el uso del suelo, salvo para el caso de obras públicas de la administración y manejo del Parque Nacional Tulum y el acondicionamiento en beneficio de la colectividad;
- VIII. Construir muelles o embarcaderos;
- IX. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- X. Cortar y/o talar árboles;
- XI. Destruir o modificar las bardas perimetrales y los pasos de fauna;
- XII. Establecer sitios de disposición final de sargazo;
- XIII. Evitar usar radios u otros equipos de sonido que alteren el comportamiento de la fauna;
- XIV. Extraer, remover vestigios, partes y/o piezas de los monumentos arqueológicos;
- XV. Hacer uso del fuego o fogatas y pirotecnia;
- XVI. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hídricos;

- XVII.** Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- XVIII.** Marcar, pintar o grafitear, árboles, paredes, muebles, edificios, anuncios, rocas y todo tipo de instalaciones del Parque Nacional Tulum;
- XIX.** Marcar, pintar, dañar o alterar de cualquier forma los monumentos arqueológicos;
- XX.** Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios arqueológicos;
- XXI.** Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de ejemplares, nidos, huevos, plumas, productos, partes y derivados de las especies de vida silvestre;
- XXII.** Pernoctar fuera de los sitios establecidos para ello;
- XXIII.** Realizar actividades cinegéticas, acuacultura o explotación y aprovechamiento extractivo de especies de flora y fauna silvestres, salvo colecta científica;
- XXIV.** Realizar actividades comerciales ambulantes;
- XXV.** Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de recursos forestales;
- XXVI.** Realizar eventos masivos deportivos y recreativos tales como conciertos, raves, entre otros, que generen vibraciones y emisiones de luz y sonidos, que puedan perturbar a los ecosistemas;
- XXVII.** Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XXVIII.** Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- XXIX.** Usar explosivos, y
- XXX.** Usar lámparas o cualquier fuente de luz para observación de la vida silvestre, con fines recreativos.

Regla 68. Dentro del Parque Nacional Tulum queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

CAPÍTULO XI. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 69. La inspección y vigilancia para el cumplimiento de las presentes reglas administrativas corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA con la coadyuvancia de la CONANP, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 70. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Parque Nacional Tulum, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o del personal del Parque Nacional Tulum, para que se realicen las gestiones correspondientes.

La denuncia popular se desahogará en los términos de la LGEEPA, y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO XII. DE LAS SANCIONES

Regla 71. Serán causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II.** Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e
- III.** Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, la SEMARNAT, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

Regla 72. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE VAJILLAS Y PIEZAS SUELTAS DE VAJILLAS DE CERÁMICA, INCLUIDAS LAS DE PORCELANA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C.Rev. 23/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 13 de enero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" (la "Resolución final de la investigación antidumping"), a través de la cual la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva en los siguientes términos:

- a. las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana ("vajillas"), originarias de la República Popular China ("China"), cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea inferior al precio de referencia de 2.61 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo, estarán sujetas al pago de cuotas compensatorias, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que se exceda la cuantía del margen de dumping específico determinado para cada empresa exportadora;
- b. las importaciones de vajillas, originarias de China, cuyo precio de importación, correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios, sea igual o superior al precio de referencia de 2.61 dólares por kilogramo, no estarán sujetas al pago de cuota compensatoria, y
- c. se exceptúa del pago de la cuota compensatoria definitiva a las importaciones de tarros o mug's, siempre y cuando se demuestre lo siguiente:
 - i. Que tienen un recubrimiento de polímero/poliéster.
 - ii. Que no tengan decorado o impresión alguna.
 - iii. Que serán sometidas a un proceso de impresión por sublimación.

2. El 7 de febrero de 2014, se publicó en el DOF la "Aclaración a la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada el 13 de enero de 2014".

B. Exámenes de vigencia previos

3. El 13 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF la "Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica, incluidas las de porcelana, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", mediante la cual se determinó mantener la cuota compensatoria por cinco años más, en términos del punto 1 de la presente Resolución.

C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

4. El 14 de septiembre de 2023, se publicó en el DOF el “Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias”, a través de la cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas, así como los compromisos de exportadores correspondientes a los productos listados en dicho Aviso, se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó a las vajillas, objeto de este examen y de la revisión de oficio.

D. Manifestación de interés

5. El 15, 17 y 20 de noviembre de 2023, Cinsa, S.A. de C.V. (“Cinsa”), la Asociación de Artesanos Dolorenses, S.C. (AADSC) y José Julio González Landeros, respectivamente, manifestaron su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de vajillas originarias de China. Sin embargo, se tuvo por no presentada la manifestación de interés de la AADSC conforme a lo expuesto en el punto 24 de la presente Resolución. Cinsa y José Julio González Landeros propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

6. Cinsa es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la producción, fabricación, transformación, compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de vajillas de cerámica, porcelana y cualesquiera otros artículos y productos similares, para usos comerciales, domésticos e industriales. Para acreditar su calidad de productora nacional de vajillas, Cinsa presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación del 9 de noviembre de 2023, en la que se señala que es productor nacional de vajillas, así como facturas de venta de diversas piezas de cerámica, en tanto que José Julio González Landeros presentó una factura de venta de diversas piezas de cerámica y su constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

E. Producto objeto de examen y de la revisión de oficio**1. Descripción del producto**

7. El producto objeto de examen y de la revisión son las vajillas, sets o formaciones y piezas sueltas de cerámica (incluye las de porcelana) que se utilizan en el servicio de mesa, principalmente para contener alimentos y bebidas. La porcelana se puede considerar un tipo de cerámica. El nombre comercial y/o técnico con el cual se reconoce al producto objeto de examen y de la revisión, es vajillas y piezas sueltas empleadas en el servicio de mesa destinadas principalmente a contener alimentos o bebidas. El término vajillas se aplica al conjunto de piezas, que pueden tener múltiples presentaciones basadas en una combinación de piezas básicas, tales como plato trinché, plato soper, plato pastel, taza, tarro, plato para taza y se pueden complementar con piezas como platones de servicio, ensaladera, salero, pimentero, cremera, lechera, jarra, azucarera y sopera.

8. El producto objeto de examen suele ser de color blanco o crema, con o sin decorado y/o estampado en diferentes variantes, con baja resistencia al impacto, baja resistencia al astillamiento, alta absorción de agua y recubrimiento delgado de esmalte. Se comercializa individualmente o de manera integrada en vajillas. En ocasiones, las vajillas se presentan como un juego de piezas que se clasifican por el número de servicios, por ejemplo, para 4, 6, 12 o 24 personas. Las características principales no son iguales entre los diferentes productores del mundo, debido a que cada productor tiene sus propios diseños.

9. De acuerdo con lo descrito en el punto 389 de la Resolución final de la investigación antidumping, las siguientes mercancías no formaron parte del producto objeto de investigación, por lo que no están sujetas al pago de la cuota compensatoria y, en consecuencia, no forman parte del producto objeto de examen y de la revisión: juego de accesorios para baño, dispensador de jabón, dispensador de cerámica para jabón, juego para baño, artículos de higiene y tocador de porcelana (despachador de jabón, vaso y jabonera), jaboneras para baño de cerámica, juego de porta cepillos, jabonera y dispensador de loción, tazón de cerámica para tocador, juego de tazón de cerámica con gel para baño, crema corporal y sales para tina, anillos, bases, botellas, botes, ceniceros, cucharas, cuchillos, delantales, floreros, frascos, fruteros, manteles, portacucharas, portapalillos, portavasos, servilleteros, tapas, tortilleros, vasos, portarrollos, así como las piezas o moldes para preparar, cocer, freír, vaporizar y elaborar alimentos.

2. Tratamiento arancelario

10. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresó a través de las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Además, ingresó a través de las fracciones arancelarias 6912.00.02 y 6912.00.99 de la TIGIE. Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE" se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones.

11. Actualmente, el producto objeto de examen y de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.99 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 69	Productos cerámicos
Partida 6911	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.
Subpartida 6911.10	- Artículos para el servicio de mesa o cocina.
Fracción 6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
NICO 00	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
Partida 6912	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
Subpartida 6912.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
Fracción 6912.00.99	Los demás.
NICO 01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Decreto LIGIE 2022") y "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el DOF el 7 de junio y el 22 de agosto, ambos de 2022, respectivamente.

12. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en "piezas".

13. Las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 15%, conforme al Decreto LIGIE 2022. Para el caso de Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, están sujetas a un arancel del 4.5% de acuerdo con el Apéndice II del "Acuerdo por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur" publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2022 y sus modificaciones posteriores.

3. Proceso productivo

14. En la fabricación de las vajillas se utilizan los siguientes insumos: caolines, arcillas, feldespatos, sílica, alúmina, dolomita, óxido de estaño, carbonato de bario, óxido de zinc, opacificante, carbonato de calcio, talco, wollastonita, esmaltes, tintas y calcomanías, entre otras.

15. Los insumos se muelen para luego cribar la mezcla, filtrarla y extrudir el material. Se prepara el molde para el formado de la pieza mediante el método de inyección a presión y para piezas huecas se usa el método de vaciado de gravedad. Luego pasan a las áreas de esmaltado por aspersión y vitrificación. Las piezas son horneadas a una temperatura de 1,180 a 1,350 grados Celsius (°C). Al salir del horno, las piezas se inspeccionan y se destinan al decorado con calcomanía y horneado a 820 °C. El proceso concluye con el empacado de las piezas en cajas, ya sea de un mismo tipo de pieza o en vajilla (juegos), dependiendo del tipo de producto o cliente.

16. Las etapas básicas del proceso productivo son las siguientes: preparación de la materia prima (arcillas y esmaltes), matrices y moldes, formación de piezas (platos, tazas y piezas huecas), vitrificación, horno Glost (1,270-1,300 °C), inspección de piezas con acabado blanco brillante, embalaje, aplicación de calcomanías, horno de cocción Decal (800 °C), embalaje y almacén.

4. Normas

17. Las especificaciones y normas que aplican al producto objeto de examen y de revisión son las siguientes:

- a. Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, que se refiere a la información comercial de etiquetado;
- b. ASTM (por las siglas en inglés de "American Standard Testing of Materials") C 368-88, utilizada para probar la resistencia al impacto y despostillamiento en vajillas cerámicas, y
- c. ASTM C 373-88, utilizada para probar la absorción de agua de productos cerámicos cocidos.

5. Usos y funciones

18. Las vajillas objeto de examen y de revisión son bienes de uso final que se utilizan principalmente en el servicio de mesa para contener alimentos y bebidas, y pueden ser usados tanto en hornos convencionales como de microondas y de manera secundaria como elementos decorativos en el área de comedor.

19. Los consumidores de las vajillas objeto de examen y de revisión se pueden clasificar en dos líneas de uso: línea doméstica, en donde los consumidores las usan en los hogares, y en la línea institucional en hoteles, restaurantes y cafeterías. La línea doméstica se puede adquirir en tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, venta por catálogo, ferias, aboneros o cristalerías y la institucional, a través de proveedores especializados.

F. Posibles partes interesadas

20. Las partes de que la Secretaría tiene conocimiento y que podrían tener interés en comparecer al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Cerámica Artesanal de Michoacán, S.A. de C.V.
Carretera México-Toluca No. 1725, locales A-13 y A-14
Col. Palo Alto
CP. 05110, Ciudad de México

Cinsa, S.A. de C.V.
Blvd. Isidro López Zertuche No. 1495
Zona Centro
C.P. 25000, Saltillo, Coahuila

Decoraciones Artesanales Analy
Av. Emiliano Zapata No. 8 B
Col. Jesús María
C.P. 37805, Dolores Hidalgo, Guanajuato

Fábrica de Talavera La Corona, S.A. de C.V.
Máximo Rojas No. 3
Col. Barrio de Santiago
C.P. 90940, Tlaxcala, Tlaxcala

José Julio González Landeros
Av. División del Norte No. 13
Col. Lindavista
C.P. 37800, Dolores Hidalgo, Guanajuato

Margarita Carrillo Perales
Av. División del Norte No. 2
Col. Lindavista
C.P. 37800, Dolores Hidalgo, Guanajuato

Orme Ceramistas, S.A. de C.V.
Lote 3 E
Parque Industrial El Oro
C.P. 50600, El Oro, Estado de México

Porcelanas Ánfora, S. de R.L. C.V.
Camino a Pozos Téllez Km 1.5
Fracc. Industrial La Reforma
C.P. 42186, Pachuca, Hidalgo

Talareyna, S.A. de C.V.
Camino a la Carcaña No. 2413
Col. Santiago Momoxpan
C.P. 72800, San Andrés, Puebla

Talavera de la Luz, S.A.
Juan de Palafox y Mendoza No. 1413
Col. Centro
C.P. 72000, Puebla, Puebla

Talavera La Concepción, S. de R.L. M.I.
27 Sur No. 1114
Col. La Paz
C.P. 72760, Puebla, Puebla

Taller Experimental de Cerámica, S.A.
Centenario No. 63
Col. Del Carmen
C.P. 04100, Ciudad de México

2. Importadoras

Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V.
Camino a Nextengo No. 78
Col. Santa Cruz Acayucan
C.P. 02770, Ciudad de México

Compañía Importadora Flash, S. de R.L. de C.V.
Cicerón No. 504
Col. Los Morales Sección Alameda
C.P. 11530, Ciudad de México

Coppel, S.A. de C.V.
República No. 2855 Poniente
Col. Recursos Hidráulicos
C.P. 80105, Culiacán Rosales, Sinaloa

Crown Baccara de México, S.A. de C.V.
Querétaro No. 65 B, piso 3
Col. Roma Sur
C.P. 06700, Ciudad de México

Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V.
Mario Pani No. 200
Col. Santa Fe
C.P. 05348, Ciudad de México

Galería del Chocolate, S. de R.L. de C.V.
Calle Guadalajara S/N
Col. La Deportiva
C.P. 51357, San Miguel Zinacantepec, Estado de México

Imcosa, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes No. 345, PB
Col. Daniel Garza
C.P. 11830, Ciudad de México

Industrias Zonana Yedid, S.A. de C.V.
Calzada San Isidro No. 97, interior 3
Col. Barrio San Francisco Tetecala
C.P. 02730, Ciudad de México

Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.
Av. López Mateos No. 2125 Sur
Col. Reforma
C.P. 32380, Ciudad Juárez, Chihuahua

Regalos Siglo XXI, S.A. de C.V.
Andrés Bello No. 10, piso 15
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11560, Ciudad de México

Sears Operadora México, S.A. de C.V.
Lago Zürich No. 245, Edificio Presa Falcón, piso 7
Col. Granada Ampliación
C.P. 11529, Ciudad de México

The Magic Touch México, S.A. de C.V.
Calle Cuatro No. 1, local D
Fracc. Industrial Alce Blanco
C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.
Av. Constituyentes No. 1150
Col. Lomas Altas
C.P. 11950, Ciudad de México

Varer Internacional, S.A. de C.V.
Moctezuma 420
Col. Ciudad del Sol
C.P. 45050, Zapopan, Jalisco

Vitromugs, S.A. de C.V.
Mar Cantábrico No. 45
Col. Tacuba
C.P. 11410, Ciudad de México

Waldo's Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V.
Paseo Cuapah 16822
Col. El Lago
C.P. 22210, Tijuana, Baja California

Zara Home México, S.A. de C.V.
Poniente 146 No. 730
Col. Industrial Vallejo
CP. 02300, Ciudad de México

3. Importadora de la que no se tienen datos de localización

Alfarería Dolorense, S.C.

4. Exportadoras

Guangdong Shunxiang Porcelain Co., Ltd.

B1 Ruyi Road Fengxi District

Zip Code 521031, Guangdong, China

Guangxi Beiliu Zhongli Ceramics Co., Ltd.

Chengbei 1 Road No. 0188, Beiliu

Zip Code 537400, Guangxi, China

Guangxi Province Beiliu City Laotian Ceramic Co., Ltd.

888 Liangshuijing, Beiliu

Zip Code 537400, Guangxi, China

Guangxi Sanhuan Enterprise Group Holding Co., Ltd.

288 Erhuan Bei Road, Beiliu

Zip Code 537400, Guangxi, China

Red Star Ceramics Limited

1 Hongli Road, Hechun Town

Zip Code 524400, Guangdong, China

Starbucks Corporation

2401 Utah Ave South Suite 800

Zip Code 98134, Washington, United States

Zibo Kunyang Ceramic Corporation Limited

Zhangyi Technology Industry District, Zhangdian District

Zip Code 255000, Shandong, China

5. Gobierno

Embajada de China en México

Av. San Jerónimo No. 217 b

Col. Tizapán San Ángel, La Otra Banda

C.P. 01090, Ciudad de México

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

21. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 12.1 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, 67, 68, 70, fracción I y II, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 80, 81, 99 y 100, párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7, y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

B. Legislación aplicable

22. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

23. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial de que ella se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping; 80 de la LCE, y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán tener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Información no aceptada

24. Mediante oficio UPCI.416.23.0934 del 1 de diciembre de 2023, se notificó a la AADSC la determinación de tener por no presentada su comparecencia, toda vez que no acreditó la personalidad jurídica de su representante legal ni su carácter como productora nacional y, en consecuencia, de este último, su carácter como parte interesada para manifestar su interés en que inicie el presente procedimiento, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

E. Legitimación para el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria

25. Conforme a los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 70, fracción II y 70 B de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la Secretaría haya iniciado, antes de concluir dicho plazo, un examen de vigencia derivado de la manifestación de interés de uno o más productores nacionales.

26. En el presente caso, Cinsa y José Julio González Landeros, en su calidad de productores nacionales de vajillas, como se acreditó en el punto 6 de la presente Resolución, manifestaron en tiempo y forma su interés en que se inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de vajillas originarias de China, por lo que se actualizan los supuestos previstos en la legislación de la materia y, en consecuencia, procede iniciarlo.

F. Supuestos legales de la revisión de oficio de la cuota compensatoria

27. El artículo 11.1 del Acuerdo Antidumping prevé que un derecho antidumping, que en la legislación mexicana se denomina cuota compensatoria, permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño. Asimismo, el artículo 70, fracción I de la LCE señala que las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años a partir de su imposición, a menos que antes de su vencimiento se haya iniciado un procedimiento de revisión anual a solicitud de parte o de oficio.

28. En este sentido, los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping, y 68 de la LCE, facultan a la Secretaría para examinar, motu proprio, es decir, de oficio en cualquier tiempo, la necesidad de mantener una cuota compensatoria. Lo anterior, a fin de revisar: (i) la cuota compensatoria definitiva; (ii) si es necesario mantener la cuota compensatoria para neutralizar el dumping; (iii) si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que la cuota compensatoria fuera suprimida o modificada, o (iv) el dumping y el daño conjuntamente.

29. El objeto de la cuota compensatoria es remediar un daño causado a una rama de producción nacional por una práctica desleal de comercio internacional, en este caso, el dumping. Dado que la discriminación de precios involucra precisamente una conducta dinámica en los precios, esta podría generar un comportamiento variable. Por ello, el mero transcurso del tiempo constituye un elemento suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinó una cuota compensatoria y, en consecuencia, justifica iniciar de oficio un procedimiento de revisión.

30. Por lo tanto, resulta altamente probable que las condiciones de mercado existentes al momento en el que se impuso la cuota compensatoria e incluso durante la substanciación del procedimiento que la antecedió hayan variado. En este caso, toda vez que la cuota compensatoria ha estado vigente por casi diez años, resulta procedente iniciar el presente procedimiento de revisión de oficio de la cuota compensatoria para determinar la pertinencia de su mantenimiento, eliminación, modificación o actualización, con base en los datos pertenecientes a los periodos más cercanos posibles referidos en el punto 31 de la presente Resolución y con la mejor información disponible a partir de los hechos de los que se tenga conocimiento, de conformidad con la legislación nacional e internacional aplicable.

G. Periodo de examen, de la revisión de oficio y de análisis

31. La Secretaría determina fijar como periodo de examen y de la revisión de oficio el propuesto por Cinsa y José Julio González Landeros, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

32. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3, y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 67, 68, 70, fracciones I y II, 70 B y 89 F de la LCE, y 99 y 100, segundo y tercer párrafo del RLCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

33. Se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de vajillas originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 6911.10.01 y 6912.00.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

34. Se fija como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2023.

35. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 11.2, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping; 70 y 89 F, último párrafo de la LCE, así como 94 del RLCE, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución, continuará vigente mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

36. De conformidad con los artículos 6.1, 11.4, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo Antidumping; 3o., último párrafo, 53, 54, 68 y 89 F de la LCE, y 99, último párrafo del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de examen y de la revisión de oficio, contarán con un plazo de veintiocho días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes. El plazo de veintiocho días hábiles se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el DOF de la presente Resolución. La presentación de la información podrá realizarse en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, o bien, de manera electrónica conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021 y su modificación posterior.

37. Los formularios oficiales a que se refiere el punto anterior, se podrán obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

38. Notifíquese la presente Resolución a las partes de que se tenga conocimiento.

39. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al SAT, para los efectos legales correspondientes.

40. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela 5, con una superficie aproximada de 4-95-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de El Naranjo, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PARCELA 5", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 4-95-00 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.DTN.01685.2023 de fecha 14 de Febrero de 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Mediante oficio II210.DGOPR.DTN.01685.2023 se autorizó al suscrito Ramón Salazar Flores a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 fracción I último párrafo, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el periódico de información local de mayor circulación con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar a efecto de dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en calle Scop Núm. 545, piso 3, Colonia Jardín, San Luis Potosí, S. L. P.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: En 210.105 mts., con Parcela 1.

AL SUR: En 260.922 mts., con Parcela 9 y Parcela 10.

AL ESTE: En 209.599 mts., con Parcela 6.

AL OESTE: En 237.325 mts., con Río del Naranjo.

COORDENADAS.:

latitud norte: 22° 26' 56"

longitud oeste: 99° 18' 09"

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 11 de abril de 2023.- El Comisionado: Perito deslindador, **Ramón Salazar Flores**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/080/2023 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece el procedimiento para regularizar las obligaciones incumplidas por los permisionarios y garantizar la continuidad del servicio en beneficio del interés público, en la atención de solicitudes de cesión de permisos de expendio al público, a través de estación de servicio con fin específico de petrolíferos, Gas Natural o Gas Licuado de Petróleo, a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO Núm. A/080/2023

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZAR LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LOS PERMISIONARIOS Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO, EN LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE CESIÓN DE PERMISOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO DE PETROLÍFEROS, GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XVII, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 34, 36 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, primer párrafo, 2, fracciones III y IV, 5 párrafo segundo, 48, fracción II, 50, 51, 53, 81, fracción I, inciso e), 84, 86, fracción II, inciso j), 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2 y 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción V, 7, 41, 42, 44, 45, 48, 49 52 y 53 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XLIV y 29, fracción XII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que la Comisión tiene las atribuciones de emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, vigilar y supervisar su cumplimiento, así como otorgar autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados a las materias reguladas.

TERCERO. Que la Comisión posee la atribución para expedir, a través de su Órgano de Gobierno, las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, acuerdos aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia e interpretar para efectos administrativos las disposiciones normativas y actos administrativos que emitan en atención a sus facultades.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 81 fracción I de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión debe regular, promover y fomentar el desarrollo eficiente de la industria, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

QUINTO. Que el artículo 53 de la LH dispone que la cesión de los permisos o de la realización de las actividades reguladas al amparo del permiso, sólo podrá realizarse previa autorización de la Comisión, siempre que:

- i) Los permisos se encuentren vigentes;
- ii) El cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, y
- iii) El cesionario reúna los requisitos para ser permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos permisos.

SEXTO. Que además de cumplir con lo previsto en el artículo 53 de la LH, las solicitudes de cesiones de los permisos, al implicar un cambio de Permisionario, se deberán tramitar a través de una solicitud de modificación de permiso, por lo que se substanciarán, en lo conducente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 48 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento).

SÉPTIMO. Que los permisos otorgados por la Comisión, según sea el caso, podrán modificarse a solicitud de parte, previo pago de derechos o aprovechamientos correspondientes y deberá sujetarse, en lo conducente, al procedimiento previsto en el ordenamiento normativo.

OCTAVO. Que las personas físicas y morales, sujetas a regulación de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y aquéllas que reciban servicios por parte de éstos, deberán cubrir los derechos y aprovechamientos correspondientes, en los términos de las disposiciones aplicables.

NOVENO. Que la LH, el Reglamento y el título del permiso establecen las obligaciones a las que se encuentran sujetos los Permisionarios de las actividades reguladas por la Comisión.

DÉCIMO. Que dentro de las obligaciones de los permisionarios se encuentra el contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos necesarios para cubrir los daños a terceros, para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir por las actividades permisionadas.

UNDÉCIMO. Que los Permisionarios deberán realizar la medición y proporcionar los documentos en que señalen el volumen y las especificaciones de los productos, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

DUODÉCIMO. Que los Permisionarios deberán presentar a la Comisión, por cada número de permiso, la información relativa a sus actividades para fines de regulación.

DECIMOTERCERO. Que la Comisión, de acuerdo con sus respectivas competencias, expedirá disposiciones administrativas de carácter general que contendrán, para cada actividad permisionada, los formatos y especificaciones para que los Permisionarios cumplan con las obligaciones a que se refieren los artículos 50, fracciones IV y V, y 84 de la LH.

DECIMOCUARTO. Que los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética de conformidad con el artículo 22 de la LORCME, cuentan con las atribuciones para emitir las disposiciones administrativas de carácter general y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

DECIMOQUINTO. Que de conformidad con el considerando inmediato anterior, derivado de la evaluación y el análisis realizado a las solicitudes de modificación por cesión, se identificó un universo de solicitudes de cesión que no puede ser atendido en términos del artículo 53 de la LH, en virtud de las circunstancias materiales y jurídicas en las que se ubicaron los permisionarios, que hace imposible para estos acreditar el cumplimiento de las obligaciones del permiso materia de la cesión, situación que no permitiría la continuidad de la actividad de expendio al público de hidrocarburos en beneficio del interés público.

DECIMOSEXTO. Que al establecer que los permisos de las actividades reguladas puedan ser cedidos, tiene como intención brindar condiciones de continuidad a las actividades de expendio de hidrocarburos, ello tomando en consideración que la actividad de expendio de hidrocarburos es necesaria para garantizar el suministro en territorio nacional.

DECIMOSÉPTIMO. Que del análisis realizado por la Unidad de Hidrocarburos al volumen de solicitudes de modificación por cesión de permisos que hasta la fecha se encuentran pendientes de resolución se ha detectado que la mayoría de los permisionarios han incumplido de manera total o parcial en sus obligaciones establecidas en la normatividad aplicable, lo cual impide conforme a los requisitos establecidos en la normatividad vigente resolver en sentido favorable las solicitudes de cesión, siendo los incumplimientos más frecuentes, los siguientes:

- Contratación de la póliza anual de seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros.

- Obtención en tiempo y forma de los dictámenes anuales de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.
- Pago de supervisión anual del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha en que se presente la solicitud de modificación por cesión del Permiso, así como de los demás ejercicios fiscales anteriores con adeudos.
- Haber realizado la cesión de los derechos de la estación de servicio sin autorización previa de la Comisión.

Los incumplimientos anteriores son tipificados por la LH como infracciones, por lo que la Comisión cuenta con atribuciones para imponer sanciones administrativas consistentes en revocación o multa, según corresponda de conformidad con los artículos 56 y 86 de la LH.

DECIMOCTAVO. Que esta Comisión tiene la obligación de establecer procedimientos expeditos y eficaces, bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, reconocidos para la actuación administrativa procesal, dentro del artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA).

DECIMONOVENO. Que en fecha 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se estableció en su transitorio TERCERO que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

VIGÉSIMO. Que derivado de la situación expuesta en los considerandos que preceden y con el objeto de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio y atento a la atribución con la que cuenta la Comisión prevista en el artículo 42 de la LORCME, se considera necesario analizar y resolver los asuntos que se encuentren pendientes en materia de cesiones de permisos con el fin de garantizar el suministro de hidrocarburos, en beneficio del interés público, por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO. (Objeto del acuerdo). El presente Acuerdo tiene como objeto establecer un esquema de regularización eficiente, que permita a esta Comisión dar continuidad a las actividades reguladas, permitiendo ordenar el mercado, proteger los intereses de los usuarios finales, sin que ello implique dejar a un lado las atribuciones de supervisión y sanción de la Comisión, consistentes en revocar o multar a los permisionarios con un actuar irregular de conformidad con los artículos 56 y 86 de la LH.

Para fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, se emite el presente acuerdo para los permisionarios que tengan la intención de regularizar los incumplimientos de sus obligaciones, así como ceder su permiso cumpliendo con lo establecido en artículo 53 de la LH.

SEGUNDO. (Ámbito de aplicación). El presente acuerdo será aplicable únicamente para aquellos permisionarios de expendio al público, a través de estación de servicio con fin específico de petrolíferos, gas natural o gas licuado de petróleo que de manera voluntaria deseen regularizar el actuar en las actividades que le fueron otorgadas en su permiso, que no cuenten con el cumplimiento de sus obligaciones y que tengan una solicitud en trámite de modificación por cesión al momento de inicio de la vigencia del presente, o deseen realizar una cesión de permiso de expendio al público de hidrocarburos, durante la vigencia del presente acuerdo y por el incumplimiento de las mismas no cumplan con lo establecido en el artículo 53 de la LH.

TERCERO. (Consentimiento expreso al presente acuerdo). Los interesados en acogerse al presente acuerdo, con fundamento en el artículo 19 de la LFPA, deberán manifestar la intención de regularizarse y acogerse al procedimiento derivado del presente acuerdo mediante escrito libre bajo protesta de decir verdad ante la Comisión.

CUARTO. (Regularización para el cumplimiento del artículo 53 de la LH). En caso de que el interesado se acoja al presente acuerdo y cuente con una solicitud de modificación por cesión en trámite, deberá desistirse de ésta. Dicho trámite se llevará a cabo en los términos y plazos establecidos en la Ley de Hidrocarburos y demás normatividad aplicable.

La calificación positiva de la regularización no implica la aprobación de la cesión del permiso, ésta queda sujeta a que en una nueva solicitud se acredite la totalidad de los requisitos que establece el artículo 53 de la LH y demás normatividad aplicable.

QUINTO. (Regularización). Para efectos del presente acuerdo, la regularización consistirá en la imposición de una sanción económica ante el incumplimiento de obligaciones y, una vez pagada de manera voluntaria, se tendrá por solventado el cumplimiento de obligaciones. Situación que permitirá someter con posterioridad, a consideración del Órgano de Gobierno, la solicitud de modificación por cesión del permisionario.

SEXTO. (Aplicación de las multas para solventar el incumplimiento de obligaciones). Para la regularización a que hace referencia el presente acuerdo se tomarán en cuenta los siguientes incumplimientos:

- a) El incumplimiento de contratar y mantener vigente los seguros por daños, incluyendo daños a terceros.
- b) El incumplimiento de presentar el o los dictámenes anuales de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables a los permisos de expendio.

La Comisión, con el objeto de establecer mayor transparencia en la aplicación de la sanción de los permisionarios que se acojan al presente acuerdo, emitirá multa de quince mil veces la UMA aplicable al momento de notificar la procedencia de regularización, en atención a lo establecido en el Considerando DECIMONOVENO del presente instrumento y la fracción II, inciso j) del artículo 86 de la LH.

SÉPTIMO. (Procedimiento de regularización). El presente Acuerdo deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) El interesado deberá formular una solicitud en escrito libre que incluya los aspectos siguientes:
 - i. Expresión unilateral de la voluntad de desistimiento del trámite de cesión con el que se cuente, según sea el caso, indicando el número de turno de ingreso.
 - ii. Manifestar bajo protesta de decir verdad que se adhiere voluntariamente al presente acuerdo, con el objeto de regularizar el actuar de su permiso
 - iii. Dicho escrito deberá contar con la firma autógrafa del representante legal acreditado ante esta Comisión.
- b) Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de regularización, la Unidad de Asuntos Jurídicos remitirá a la Unidad de Hidrocarburos dictamen de procedencia de adhesión al presente acuerdo.
- c) La Unidad de Hidrocarburos notificará al permisionario la procedencia de manera fundada y motivada, así como las obligaciones que se encuentran incumplidas y que se solventarán con el presente acuerdo.

Por lo que respecta a los pagos de supervisión anual de cada ejercicio fiscal, los permisionarios deberán realizar el pago correspondiente, así como las actualizaciones y recargos correspondientes, los cuales serán validados por la Unidad de Administración de esta Comisión.

- d) A fin de salvaguardar los derechos del permisionario, si así lo considera conveniente, podrá allanarse a la imputación del incumplimiento de obligaciones y en su caso realizar las manifestaciones que a su derecho convenga en un plazo de 5 días hábiles, posterior a la notificación referida en el inciso c).
- e) La Unidad de Asuntos Jurídicos, con apoyo de la Unidad de Hidrocarburos en un plazo no mayor de 15 días hábiles se le notificará al permisionario la sanción correspondiente de conformidad con el presente Acuerdo.

- f) Una vez notificada la sanción correspondiente al permisionario, este deberá acreditar ante la Comisión el cumplimiento de la sanción en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, de la sanción a que se refiere el inciso e).
- g) La Unidad de Hidrocarburos con apoyo de la Unidad de Administración contará con un plazo de 15 días hábiles a partir de que el permisionario remita la acreditación del cumplimiento de la sanción para notificarle al permisionario que se ha cumplido debidamente o no con la sanción.

La regularización no surtirá efectos, en tanto no quede debidamente acreditado el cumplimiento de la sanción.

Al que se sorprenda presentando documentación apócrifa, se dará vista a las autoridades competentes para las sanciones administrativas y penales correspondientes.

OCTAVO. (Excepcionalidad de la regularización). El beneficio de la regularización, a que hace referencia el presente acuerdo, es a solicitud expresa del permisionario, el cual sólo podrá solicitarse por única ocasión en cada permiso de expendio al público a través de estación de servicio con fin específico de petrolíferos, gas natural o gas licuado de petróleo.

NOVENO. (Cesiones por sucesiones). Los permisos que cuenten con incumplimientos derivados del fallecimiento del titular del permiso, se deberán demostrar la designación del albacea de la sucesión por juez o notario público, a fin de hacer frente a las obligaciones del permiso en atención a lo establecido en el artículo 1706 del Código Civil Federal.

Cuando exista designación de Heredero (s), este o estos podrán hacer frente a las obligaciones incumplidas, así como la solicitud de cesión del permiso, de conformidad con lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMO. - (Temporalidad de una nueva cesión). En los casos en los que se otorgue la cesión del permiso obtenido por la aplicación del presente acuerdo, únicamente se podrá ceder este de nueva cuenta, una vez transcurrido un lapso de cinco años contados a partir de la notificación del oficio de acreditación del cumplimiento de la sanción correspondiente, ello con la finalidad de garantizar la continuidad de la actividad regulada y que las cesiones de permiso no se presten a especulaciones de mercado y a prácticas indebidas en perjuicio de los usuarios.

DÉCIMO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los trámites de sanción y cesión se llevarán a cabo en los tiempos y plazos establecidos en la normatividad que le es aplicable.

DÉCIMO TERCERO. - Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la LORCME.

DÉCIMO CUARTO. - Inscribese el presente Acuerdo bajo el número **A/080/2023** en el Registro Público al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la LORCME, 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el DOF y el periodo para presentar la solicitud de adhesión al presente acuerdo concluirá el 31 de marzo de 2024. El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía podrá ampliar el plazo de adhesión al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las obligaciones regulatorias en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria, se simplificarán los tiempos de evaluación de los trámites CRE-20-001-G y CRE-20-008-G en 10 días cada uno.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2023.- Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García.**- Rúbrica.- Comisionado, **Walter Julián Ángel Jiménez.**- Rúbrica.- Voto en contra: Comisionada, **Norma Leticia Campos Aragón.**- Rúbrica.- Comisionado, **Hermilo Ceja Lucas.**- Rúbrica.- Comisionada, **Guadalupe Escalante Benítez.**- Rúbrica.- Comisionado, **Luis Linares Zapata.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 89/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2021

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIA: NÍNIVE ILEANA PENAGOS ROBLES

COLABORÓ: HERNÁN ARTURO PIZARRO BALMORI

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver la acción de inconstitucionalidad 89/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y,

RESULTANDOS:

1. PRIMERO. Presentación de la acción. Por oficio presentado el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

ÓRGANOS EMISOR Y PROMULGADOR DE LAS NORMAS IMPUGNADAS	NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA
Congreso del Estado de Guanajuato	Los artículos 8, fracción V, 11, fracción V, 13, fracción V, 15, fracción V, 17, fracción V, y 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto Número 321 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.
Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato	

2. SEGUNDO. Artículos constitucionales y convencionales señalados como violados. La promovente señala como violados los artículos 1º, 5º, 6º, 9º, 14, 16 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 13, 15, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2º, 19, 21, 25 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

3. TERCERO. Conceptos de invalidez. La promovente en sus conceptos de invalidez argumenta lo siguiente:

➔ **PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Argumenta que artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, todos en su fracción V, establecen requisitos discriminatorios para acceder a diversos cargos dentro de un juzgado cívico en la entidad, a saber: juez, facilitador, secretario, defensor de oficio y médico; por lo que contravienen los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y de acceso a un empleo público.

Lo anterior lo estima así, pues la exigencia de no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público impide de forma injustificada que las personas que se encuentren en dicha circunstancia puedan acceder a ocupar los distintos cargos de mérito, aun cuando dichas sanciones ya hayan sido cumplidas, por lo que resultan contrarias a la Constitución Federal.

Añade que tal exigencia resulta sobre inclusiva, desproporcionada y tiene el efecto de excluir de forma injustificada a un sector de la población de la posibilidad de acceder a los cargos de mérito, por lo que se estima que transgrede el derecho de igualdad y no discriminación y, adicionalmente, constituye una medida legislativa que atenta contra el ejercicio del derecho a la libertad de trabajo y de acceso a un cargo público.

Al respecto, desarrolla en líneas generales el contenido del principio de igualdad y del derecho a la libertad de trabajo y a ocupar un cargo público.

Dichas disposiciones -alega- limitan de forma genérica los derechos de las personas que fueron inhabilitadas o suspendidas en el servicio público, sin considerar si las conductas por las cuales fueron sancionadas se relacionan o no con las funciones que deban desempeñarse en los cargos en cuestión.

Contrario a lo que dispone la normativa impugnada la accionante estima que para que una restricción de esa naturaleza sea válida, deben examinarse las funciones y obligaciones que tiene a cargo cada uno de los puestos correspondientes y, una vez hecho lo anterior, señalar con precisión únicamente las conductas ilícitas que se encuentran estrechamente vinculadas con el empleo de que se trate.

Explica que en atención a las actividades que realizan los jueces de justicia cívica, facilitadores de juzgado cívico, secretarios, defensores de oficio y médicos de juzgado, las restricciones contenidas en las normas impugnadas son desproporcionadas y atentan contra el derecho a la libertad de trabajo y el derecho de acceder a un cargo en el servicio público, toda vez que excluyen a todas las personas que hayan sido suspendidas e inhabilitadas en el servicio público, aun cuando el motivo de suspensión o inhabilitación de que se trate no se relacione de manera alguna con las atribuciones correspondientes a los cargos de juez, facilitador, secretario, defensor de oficio y médico de un juzgado cívico; de manera que la norma resulta sobre inclusiva.

A mayor abundamiento, menciona que la generalidad y amplitud de las normas referidas, al ser sobre inclusivas, provocan un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad a los respectivos empleos públicos a personas que en el pasado pudieron haber sido suspendidas o inhabilitadas en servicio público, sin que ello permita justificar, en cada caso y con relación a la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto a ejercer, sobre todo, tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas.

Manifiesta que no pasa inadvertido que las disposiciones normativas impugnadas de alguna forma están encaminadas a exigir cierta probidad y honestidad a las personas que aspiren a acceder a los multitudinarios cargos públicos, de manera que se garantice que su ejecución sea regular y se apege en todo momento a la legalidad. Sin embargo, dichos preceptos desbordan su objetivo y terminan por excluir a las personas que pretenden reintegrarse en el sector laboral en favor del Estado, una vez cumplida la sanción a que fueron acreedores.

Con relación a lo anterior, señala que las sanciones de suspensión e inhabilitación en el Estado de Guanajuato, pueden ser consecuencia tanto de responsabilidad administrativa, como de responsabilidad penal, por lo que el universo de supuestos para la exclusión de los cargos públicos de mérito es amplio y no se encamina a garantizar la probidad de los funcionarios que participarán del sistema de justicia cívica en la entidad.

Derivado de ello, estima que las normas son demasiado amplias porque consideran, en general, la exigencia de no haber sido suspendido o inhabilitado en el servicio público; no distinguen si la suspensión o inhabilitación de mérito tiene génesis en una responsabilidad administrativa grave o no grave, o si se impuso por la comisión de un delito, por la especial calidad del sujeto activo y, en este caso, si el hecho punible se relaciona o no con las funciones que habrá de desempeñar la persona que ocupe los distintos cargos públicos a que se ha hecho referencia.

Considera que en todo caso, el legislador debió acotar lo más posible la exigencia impugnada, de forma que únicamente se restringiera el acceso a las personas que aspiren a los cargos en comento cuando hayan sido objeto de responsabilidad por situaciones realmente gravosas para el servicio público y que se encuentren estrechamente vinculadas con las funciones a desempeñar en los puestos correspondientes, de forma tal que permitan válidamente poner en duda que los aspirantes en cuestión vayan a ejercer de manera proba, íntegra y honesta sus atribuciones.

Sin embargo, ello no ocurre en la especie pues el legislador realizó una distinción que no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar, pues exigir que la persona no haya sido suspendida o inhabilitada en el servicio público, en general, no tiene una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro de quien pretenda ejercer los cargos públicos de juez, facilitador, secretario, defensor de oficio o médico de un juzgado cívico en la entidad.

Es así que la generalidad del requisito se traduce en una prohibición absoluta y sobre inclusiva que excluye automáticamente y sin distinción a las personas que han cumplido ese tipo de sanción, creando así una condición estigmatizante.

Añade que las medidas legislativas resultan irrazonables y abiertamente desproporcionales, puesto que no permiten identificar si la suspensión o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza penal, administrativa, civil o política; no distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves; no contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y no distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena, y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos (explica que resulta orientador el criterio asumido por el Pleno en la acción de inconstitucionalidad 111/2019).

Por ello, considera que las normas serían constitucionalmente admisibles sólo si se acotarían a la persona que se encuentre en ese momento cumpliendo con la sanción, por ejemplo, al encontrarse inhabilitada. De otra forma, al exigir que no haya sido sancionadas en cualquier momento de su pasado, las disposiciones extenderían *ad infinitum* la consecuencia impuesta por haber incurrido en un ilícito administrativo, penal o de cualquier otra conducta considerada como infracción en cualquier ley.

Explica que, ese tipo de exigencias coloca en una condición social determinada e inferior con respecto a otros integrantes de la sociedad, a cualquier persona que ha sido sancionada con tales sanciones o penas, y se les excluye indefinidamente y de por vida, de la posibilidad de acceder al empleo público referido en la norma impugnada. En ese sentido, las normas impugnadas provocan un efecto inusitado y trascendente a cualquier sanción impuesta en el pasado de una persona, comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional, en tanto que las sanciones impuestas a una persona en un determinado tiempo adquieren un efecto de carácter permanente durante toda su vida.

Añade que el mero hecho de cometer un ilícito -sea administrativo o penal- y haber sido sancionado con inhabilitación o suspensión en el servicio público por el mismo, no tiene la consecuencia de marcar a su autor como un delincuente o infractor del orden jurídico de por vida o como una persona que carece de honestidad o probidad. Esto es, haber sido sujeto de responsabilidad y, como consecuencia de ello ser suspendido o inhabilitado en el servicio público no hace cuestionable siempre la conducta del responsable, ya que eso no implica que deba considerarse que su actuar estará apartado o carezca de tales valores o características invariablemente.

Por otra parte, explica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en distintos precedentes (acciones de inconstitucionalidad 85/2018, 83/2019, 111/2019 y 117/2020) hizo patente que para determinar la constitucionalidad de los requisitos que establezcan distinciones entre personas por haber sido sancionado penal o administrativamente y aquellas que no se encuentran en ese supuesto para acceder a un cargo o empleo determinado, debe realizarse a través de un escrutinio ordinario o de razonabilidad, ya que tales exigencias no constituyen una categoría sospechosa, pero sí se traduce en una distinción entre las personas que fueron sentenciadas por delito y quienes no se encuentren en dicha situación.

➔ **SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ.** Argumenta que disposición normativa contenida en el artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, al establecer como infracción en materia de seguridad ciudadana la conducta consistente en usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello, vulnera las libertades fundamentales de expresión y reunión.

Ello es así, pues las marchas, plantones, procesiones, peregrinaciones y manifestaciones derivados de expresiones sociales se realizan en el espacio público; sin embargo, con esta norma no sólo se impide el uso del espacio público por no contar con la autorización, sino que, además, puede acarrear la imposición de una sanción administrativa, por lo que no resultan acordes con el parámetro de regularidad constitucional.

En dicho concepto de invalidez, en un primer momento se desarrolla el alcance de los derechos a la libertad de expresión y de reunión en el contexto de manifestaciones sociales.

En primer lugar, explica que no es posible que el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público se condicione o restrinja a una autorización previa por parte del Estado como regla general, ya que ello conduciría a que el disfrute de ese derecho por medio de bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en el artículo 9 de la Constitución Federal ni en el resto de las disposiciones convencionales con rango constitucional analizadas.

Es decir, explica que, por regla general, el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público no puede condicionarse ni restringirse a una autorización previa por parte del Estado, pues ello implicaría que el disfrute de ese derecho en bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades.

Lo anterior, evidencia que tratándose de la libertad de reunión en espacios públicos el Estado no puede condicionar su ejercicio ante la imposición de sanciones por el uso de áreas y vías públicas por no contar con una autorización previa.

Señala que la norma impugnada prevé como conducta infractora en materia de seguridad ciudadana, hacer uso de áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello.

Por ello, argumenta que la inconstitucionalidad del precepto deriva de condicionar el ejercicio del derecho de reunión e incluso de expresión y manifestación de ideas, de los habitantes del Estado de Guanajuato a la autorización que se requiera si quieren usar las áreas o vías públicas para diversos fines; máxime considerando que, en caso de no contar con dicha autorización, las personas que hagan uso de ellas, podrán hacerse acreedoras a una sanción pecuniaria equivalente al valor diez a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización, o bien ser sujetas de arrestos de entre trece y veinticuatro horas.

En ese orden de ideas, debe estimarse que, si la libertad de reunión en espacios o áreas públicas no puede ser limitada a la existencia de una autorización previa por parte del Estado, por mayoría de razón, tampoco es posible imponer sanciones ante la falta de dicha autorización, pues dicha restricción carecería de respaldo constitucional o convencional.

Explica que el Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 72/2019, promovida por la misma Comisión en contra del ordenamiento en materia de justicia cívica de la Ciudad de México invalidó una norma semejante a la que se impugna en el presente asunto.

4. CUARTO. Registro y admisión de la acción de inconstitucionalidad. Mediante proveído de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 89/2021, y la turnó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que instruyera el trámite respectivo.

5. Así, por auto de veintiocho de mayo siguiente, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que rindieran su informe; asimismo requirió al Poder Legislativo, para que al rendir el informe solicitado enviara copia certificada de todos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates; y al Poder Ejecutivo, para que enviara el ejemplar del Periódico Oficial del Estado donde se haya publicado el decreto controvertido; así como a la Fiscalía General de la República, para que formulara el pedimento respectivo y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que manifestara lo que a su representación correspondía.

6. QUINTO. Informe del Poder Legislativo. José Luis Vázquez Cordero, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente durante el segundo receso del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, rindió su informe en los siguientes términos:

➔ Que la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato tiene como finalidad la solución de conflictos que se suscitan con motivo de la cercanía de las personas en los núcleos de población, urbanos o rurales, y es una forma de aplicación de la justicia para aquellos casos que no están regulados por otras disposiciones, precisamente con el propósito de evitar que el conflicto trascienda a otros ámbitos de competencia de otras autoridades, derivado de la actualización de otro tipo de conductas de mayor gravedad que ameriten la aplicación de otro tipo de ordenamientos por parte de autoridades diversas; de cierta forma, dicho procedimiento constituye un instrumento preventivo de conductas antisociales de mayor impacto, mayor gravedad y de graves consecuencias, de ahí su importancia y la necesidad de su confección, dada su naturaleza de resolver y sancionar infracciones de naturaleza administrativa, que, se insiste, no transgreden otro tipo de ordenamientos.

➔ **Contestación al primer concepto de invalidez.** Señala que los argumentos vertidos en el primer concepto de invalidez de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos son infundados, pues el requisito relativo a no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño del cargo público tiene justificación en el valor que se pretende proteger, consistente en el acceso a la justicia completa, pronta e imparcial; lo cual conlleva la exigencia de contar con servidores públicos preparados en la materia, que cumplan con las calidades necesarias para desempeñar el cargo y gocen de probidad y honradez.

Explica que los derechos humanos no son absolutos, y en ese sentido válidamente pueden establecerse ciertas restricciones.

Así, en este caso el bien jurídico que se tutela es de rango constitucional y es considerado como un derecho humano, por lo que dichas normas no tienen como fin ni como resultado otorgar un trato discriminatorio a las personas, pues el hecho de que se impongan requisitos de esta naturaleza para acceder a estos puestos públicos no tiene como finalidad excluir a un grupo determinado de personas, sino asegurar la eficiencia y eficacia de las instituciones públicas encargadas de administración de justicia cívica, tal cual, se prevé en los dispositivos normativos cuya invalidez se demanda.

Añade que lo que el legislador buscó con dichas normas fue que los servidores públicos actúen con estricto apego al orden jurídico, y no con deshonestidad y falta de probidad, de modo que el objetivo del establecimiento de dichos requisitos tiene una finalidad muy distinta a un trato discriminatorio y no se atenta contra el principio de igualdad. Máxime porque el principio de legalidad es fundamental en el desempeño de toda función pública, pues la obligación de toda autoridad o servidor público es conducirse con estricto apego a la norma jurídica, por lo que la preparación profesional y la probidad y honradez son requisitos fundamentales para poder dar cumplimiento al mismo. Por tanto, argumenta que por virtud del valor que se pretende proteger, es que las porciones normativas son razonables y por tanto constitucionales.

Por otra parte, destaca que la honradez y probidad constituyen la antítesis de la corrupción y que en función de ello, en mayo de dos mil quince, el Constituyente Permanente sentó las bases para implementar un sistema anticorrupción con el propósito de erradicar todo vicio de esa práctica, dada la poca confianza de la sociedad en nuestras instituciones. Derivado de ello, es que el establecimiento de condiciones para la ocupación de un cargo de servicio público en un juzgado cívico, tienen como propósito la prestación de sus servicios bajo parámetros de rigurosa honestidad, a fin de cumplir las expectativas y devolver la confianza a la ciudadanía.

Además, menciona que el artículo 109, fracción III, de la Constitución Federal obliga a los servidores públicos a conducirse en cumplimiento a los valores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; por lo que el establecimiento de un requisito de ingreso tendiente a observar dichos valores constituye un elemento para que se pueda hacer factible el desempeño de la función pública en un marco de legalidad.

Por otra parte, señala que con relación al argumento de la Comisión accionante en el sentido de que el requisito en cuestión constituye una transgresión a la libertad de trabajo tutelada en el artículo 5º de la Constitución Federal, el mismo deviene infundado considerando que conforme al propio párrafo cuarto de dicho precepto constitucional, la elección espontánea de una actividad laboral se agota al pretender realizar una actividad propia del servicio público. Es por ello que la pretensión de ocupar un cargo público no puede estar sujeta a las condiciones generales, sino exige mayores elementos dada su naturaleza, que es la prestación de un servicio público en beneficio de la ciudadanía; siendo que deficiente prestación se traducirá en un menoscabo a un derecho humano de la colectividad.

En virtud de los argumentos anteriores, considera que la fracción V de los artículos 8, 9, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato son constitucionales.

➔ **Contestación al segundo concepto de invalidez.** Señala que por lo que se refiere a la fracción III del artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, regula aspectos diversos a los derechos humanos de libertad de expresión y de reunión, consagrados en los diversos 6º y 9º de la Constitución Federal y en los correlativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Señala que en el caso se debe acudir a una interpretación sistemática, consistente en el análisis de la norma en el contexto que se desenvuelve en relación con otras normas. De ese modo, para encontrar el sentido del contenido de la fracción III del artículo 66, de la Ley de Justicia Cívica, es necesario relacionarla con la fracción II del mismo dispositivo, que alude al respeto a los derechos humanos que el Organismo Garante considera infringidos con la actualización de la fracción III del citado artículo.

En vista de lo anterior, señala que se debe arribar a la conclusión de que la fracción III, del artículo 66 regula una situación totalmente diversa a los derechos humanos de libertad de expresión y de reunión, consagrados en los numerales 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los correlativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Lo anterior, explica, porque la fracción II prevé como conductas materia de infracción, *“Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica”*.

En ese sentido, no cualquier manifestación de ideas y reunión que se realicen en la vía pública, son susceptibles de ser consideradas como infracción, sólo lo serán aquellas que se aparten de lo dispuesto por el artículo 9° constitucional, que garantiza el respeto al derecho de petición, o de inconformidad, de tal suerte que conductas como el uso de vialidades o de plazas públicas para fines comerciales o sociales constituirán una infracción en tanto no se cuente con el permiso correspondiente, que justamente son las conductas a las que se refiere la fracción III del artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica Local.

Por tanto, explica que para resolver el planteamiento es necesario realizar una interpretación sistemática de las fracciones II y III del artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica impugnada, a fin de advertir los alcances de ambas fracciones y no la lectura aislada que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Incluso porque los derechos humanos que alega violentados la accionante se encuentran protegidos por la propia fracción II.

7. SEXTO. Informe del Poder Ejecutivo. Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, rindió su informe, **en el que esencialmente reiteró lo señalado por el Poder Legislativo de la referida entidad** y, añadió que:

➔ Que es cierto el acto que se reclama, toda vez que dicho titular del Ejecutivo del Estado de Guanajuato promulgó el Decreto número 321 que contiene la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato; el cual fue publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Explica que ello aconteció una vez que fue sustanciado el proceso legislativo, por lo que su actuación se llevó a cabo de conformidad con los mandatos constitucionales y legales de la entidad.

➔ Que las normas tildadas de inconstitucionales por la accionante, se encuentran dotadas de validez, al haber sido emitidas en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°, 17 y 73, fracción XXIX, éstos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo Séptimo Transitorio del Decreto Legislativo emitido por el Congreso de la Unión, de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha cinco de febrero de dos mil diecisiete.

8. SÉPTIMO. Opinión de la Fiscalía General de la República. En la presente acción de inconstitucionalidad la Fiscalía General de la República se abstuvo de formular opinión al respecto.

9. OCTAVO. Cierre de instrucción. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de once de agosto de dos mil veintiuno, se cerró la instrucción en el presente asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS:

10. PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, planteó la posible contradicción entre diversos artículos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato³ y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. SEGUNDO. Oportunidad. Por cuestión de orden, se debe analizar primero, si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

12. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁴ dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, y que su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, y señala que si el último día del plazo fuere inhábil la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

¹ **Artículo 105.**

II. [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

[...]

² **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

³ Expedida mediante Decreto número 321, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

⁴ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

[...].

13. En el caso, las normas que se impugnan (artículos 8, fracción V, 11, fracción V, 13, fracción V, 15, fracción V, 17, fracción V, y 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato) se publicaron en el Periódico Oficial de la referida entidad el viernes veintitrés de abril de dos mil veintiuno; por ende, conforme a lo asentado en el párrafo precedente, el plazo legal para promover la presente acción **transcurrió del sábado veinticuatro de abril al domingo veintitrés de mayo de dos mil veintiuno.**

14. En el caso concreto, según consta en el sello asentado en el escrito de demanda, la presente acción de inconstitucionalidad se presentó el lunes veinticuatro de mayo de ese mismo año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, el primer día hábil siguiente al del vencimiento del plazo; por tanto, es claro que **su presentación fue oportuna.**

15. **TERCERO. Legitimación.** A continuación, se procederá a analizar la legitimación de quien promueve, por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

16. Suscribe la demanda María del Rosario Piedra Ibarra, ostentándose como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con la copia certificada de su designación por el Senado de la República, de doce de noviembre de dos mil diecinueve.

17. De conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal⁵, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal, entre otras, que vulneren derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales en lo que México sea parte y, en el caso, se promovió la acción en contra de los artículos 8, fracción V, 11, fracción V, 13, fracción V, 15, fracción V, 17, fracción V, y 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial de la referida entidad, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, que estima contrarios a la Constitución Federal, aduciendo la violación a distintos derechos humanos e instrumentos internacionales.

18. Consecuentemente, en términos del invocado precepto constitucional, en relación con el artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁶, dicha funcionaria al momento de la presentación de la demanda contaba con la legitimación necesaria.

19. **CUARTO. Causas de improcedencia.** En el caso, las partes no hicieron valer causas de improcedencia, y este Tribunal Pleno no advierte alguna de oficio, de ahí que, lo que procede es abordar los planteamientos de fondo.

20. **QUINTO. Estudio de fondo.** Con base en lo anteriormente expuesto, es posible identificar de manera destacada dos cuestiones atinentes al fondo del asunto, que son susceptible de análisis en la presente instancia constitucional:

TEMA 1	Artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, todos en su fracción V, que establecen como requisito para ocupar diversos cargos el no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público , a la luz del principio de igualdad y del derecho a la libertad de trabajo y a ocupar un cargo público.
TEMA 2	Artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, al establecer como infracción en materia de seguridad ciudadana la conducta consistente en usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello , a la luz de las libertades de expresión y reunión.

⁵ **Artículo 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas;

[...]

⁶ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

[...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

[...]

21. Tema 1. Para analizar el tema 1, en primer lugar, es conveniente tener presente el contenido de las porciones normativas impugnadas:

Artículo 8. Para ser Juez de Justicia Cívica se deben reunir los siguientes requisitos:

[...]

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y

[...]

Artículo 11. Para ser Facilitador de un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

[...]

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;

[...]

Artículo 13. Para ser Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

[...]

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público;

[...]

Artículo 15. Para ser Defensor de Oficio en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

[...]

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y

[...]

Artículo 17. Para ser Médico en un Juzgado Cívico se deben reunir los siguientes requisitos:

[...]

V. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público; y

[...]

22. Pues bien, en el caso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima *-en esencia-* que la fracción V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 resultan inconstitucionales, atendiendo a que son contrarias al principio de igualdad y del derecho a la libertad de trabajo y a ocupar un cargo público, pues la exigencia de no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público impide de forma injustificada que las personas que se encuentren en dicha circunstancia puedan acceder a ocupar los distintos cargos de mérito, aun cuando sus sanciones ya hayan sido cumplidas.

23. Son *esencialmente fundados* los argumentos esgrimidos por la accionante y, suficientes para determinar la invalidez de las normas impugnadas, pues este Tribunal Pleno recuerda que la problemática planteada en este asunto ha sido abordada al resolverse las **acciones de inconstitucionalidad 111/2019⁷, 125/2019⁸ y 115/2020⁹**, en donde se declaró la invalidez de las porciones normativas de similar contenido a las que aquí se analizan. Por lo que, se retoman las consideraciones sostenidas en los citados precedentes.

⁷ Fallada el veintiuno de julio de dos mil veinte por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, relativo al estudio de fondo del tema 3, denominado "Exclusión de cargos públicos de quienes han sido suspendidos, destituidos o inhabilitados por resolución firme como servidores públicos o de quienes están sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local", en su parte 9.1., denominada "Vulneración del principio de igualdad y no discriminación, en la exclusión de cargos públicos de quienes han sido suspendidos, destituidos o inhabilitados por resolución firme como servidores públicos". La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y con voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

⁸ Fallada el quince de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 14 D, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, adicionado mediante el Decreto Número 27391/LXII/19, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de octubre de dos mil diecinueve.

⁹ Fallada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

24. Así, como primer punto, debe subrayarse que el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal, prevé que:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

[...]

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

[...]

25. Dicho derecho, es también reconocido en los artículos 23, numeral 1, inciso c), de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁰, que establecen:

Convención Americana de Derechos Humanos.

23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal;

[...]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

25. Derechos Políticos.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 21, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

26. En ese contexto, es importante destacar que, cuando la Constitución Federal, se refiere en su artículo 35, al concepto "**calidades**", ello ha sido entendido por este Alto Tribunal, como lo referido a las "**características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne**"¹¹, interpretación que es consistente con la lectura del

¹⁰ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

25. Derechos Políticos.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 21, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹¹ Número de Registro: 177102. "**ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD.**" Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Octubre de 2005; Pág. 1874. P./J. 123/2005.

artículo 1, numeral 2, del Convenio Internacional del Trabajo No. 111 relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación¹²:

Artículo 1.

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias **basadas en las calificaciones** exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

27. La referida noción de “**calidades**”, asumida por este Alto Tribunal en la **controversia constitucional 38/2003**, es también compatible con lo previsto en el artículo 123, Apartado B), fracción VII, de la Constitución Federal, que refiere que “**la designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes.**” En la referida controversia constitucional, fallada el veintisiete de junio de dos mil cinco, se indicó que:

[...]

Del análisis del artículo 35, fracción II, constitucional, se advierte que si bien estamos ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, su desarrollo no es completamente disponible para el legislador, pues **la utilización del concepto “calidades” se refiere a las cualidades o perfil de una persona**, que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan en relieve el perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne.

Asimismo, para efectos de su correcta intelección, el concepto “calidades” también debe vincularse con el principio de eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, que dispone que la designación del personal **sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes**, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; interpretación que debe ser relacionada con los artículos 115, fracción VIII, segundo párrafo, y 116, fracción VI, que ordenan que las relaciones de trabajo entre los Estados y los Municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes expidan las legislaturas de los Estados, **con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución y sus disposiciones reglamentarias.**

Luego, el entrelazamiento entre los diversos preceptos constitucionales citados a la luz de una interpretación sistemática autoriza a concluir que la Constitución impone la **obligación de no exigir para el acceso a la función pública, requisito o condición alguna que no sea referible a los principios de eficiencia mérito y capacidad que se plasman en dichos preceptos**, mismos que deben ser respetados por el legislador en la regulación que realice el legislador, de manera que deben considerarse violatorios de la prerrogativa de los ciudadanos de acceso a los cargos públicos todos aquellos supuestos que, sin esta referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.

[...]

¹² Ratificado por México el 11 de septiembre de 1961.

28. La noción en cuestión se retomó en la **acción de inconstitucionalidad 28/2006 y acumuladas 29/2006 y 30/2006**, fallada el cinco de octubre de dos mil seis, en los siguientes términos:

[...] el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, editorial Espasa, vigésima segunda edición, establece que **calidad** significa, entre otras:

"Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a "algo, que permiten juzgar su valor".

"Estado de una persona, naturaleza, edad y demás "circunstancias y condiciones que se requieran "para un cargo o dignidad".

De las anteriores connotaciones deriva que en cuanto a la primera, el concepto calidad, aplicado a una persona, debe entenderse como la **propiedad o conjunto de propiedades inherentes a ésta que permitan juzgarla por sí misma**, por lo propio, natural o circunstancial de la persona a que se alude y que la distingue de las demás, cuyo sentido se obtiene de la definición que tiene la voz inherente, que significa **"lo que por su naturaleza está de tal manera unido a otra cosa, que no se puede separar de ella"**.

La segunda también está dirigida a establecer que, lo que define la calidad de una persona, son los aspectos propios y esenciales de ésta, tan es así, que el punto de partida de la expresión, de los aspectos empleados para ejemplificar lo definido, son precisamente la naturaleza y la edad, por lo que incluso la expresión "y demás circunstancias" debe entenderse que está referida a otras características de la misma clase o entidad, es decir, propios del individuo, y no derivar de elementos o requisitos ajenos al ciudadano. [...]

29. Así, lo importante es entender que cuando el artículo 35, fracciones II y VI, de la Constitución Federal, utiliza el término **"las calidades que establezca la ley"**, se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona y no así a aspectos extrínsecos a ésta.

30. Luego, al definir en las leyes secundarias respectivas, tanto el Congreso de la Unión, como las legislaturas de los Estados *-en el ámbito de sus respectivas competencias-*, las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, será necesario que los requisitos al efecto establecidos, estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, lo que exige de criterios objetivos y razonables que eviten discriminar, sin debida justificación, a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias **(aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas)** necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.

31. Por ello, en principio, para la definición de las respectivas calidades a ser establecidas en la respectiva ley, como requisitos exigibles para cada empleo o comisión en el servicio público, será importante identificar las tareas o funciones inherentes a cada cargo o puesto público.

32. Ello, sin perjuicio de que, para determinados puestos federales o locales, se exige desde la Constitución Federal el cumplimiento de determinados requisitos tasados, como lo es el caso de la edad, el perfil profesional o la residencia, por ejemplo¹³, y de que es necesario distinguir entre el acceso a un cargo de elección popular, del acceso a un empleo o comisión en la función pública, que, acorde al nivel de especialización requerido, puede requerir de calidades técnicas más específicas.

33. En cualquier caso, fuera de las condiciones establecidas de manera expresa en la Ley Fundamental para determinados empleos y comisiones, los Congresos Federal y locales, cuentan con una amplia libertad de configuración para establecer las respectivas calidades, en tanto las mismas no vulneren por sí mismas algún derecho humano u otro principio constitucional¹⁴.

34. Incluyendo en ello, de manera destacada, la necesidad de que los respectivos requisitos sean razonables y permitan de manera efectiva el acceso a la función pública, en condiciones generales de igualdad, en respeto a lo previsto en los artículos 1º y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, 23, apartado 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

35. Ahora bien, en el caso concreto, las normas impugnadas de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato exigen para los cargos de jueces de justicia cívica, facilitadores de juzgado cívico, secretarios, defensores de oficio de juzgado cívico y médicos de juzgado cívico, el requisito de **"no haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de un cargo público"**.

¹³ Así lo exigen entre otros, según el caso, el artículo 95 para los cargos de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

¹⁴ Así se falló, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, resueltas el seis de septiembre de dos mil dieciocho, por lo que se refiere a los requisitos del Fiscal General de la Ciudad de México.

36. Tomando en cuenta lo sostenido en los precedentes del Pleno antes citados, es posible concluir, en primer lugar, que las exigencias previstas en las normas aquí impugnadas se tratan de requisitos que no están relacionados con características o atributos en las personas que han sido históricamente tomados en cuenta para categorizar, excluir, marginar y/o discriminar; razón por la que, no se considera necesario someter las disposiciones normativas impugnadas a un escrutinio de constitucionalidad especialmente cuidadoso o estricto.

37. Por ello, para arribar a la inconstitucionalidad de las porciones normativas impugnadas es suficiente que se corra un **test simple de razonabilidad**; ello es así, pues como se explicará a continuación dichas normas resultan sobre inclusivas.

38. En efecto, si bien las normas generales en cuestión persiguen avanzar en la realización de fines constitucionales aceptables, esto es, en el establecimiento de calidades determinadas para el acceso a determinados empleos públicos, lo cierto es que contienen hipótesis que resultan irrazonables y abiertamente desproporcionales, toda vez que:

- ✓ No permiten identificar si la suspensión o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil o política;
- ✓ No distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves;
- ✓ No contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente; y,
- ✓ No distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena, y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.

39. En suma, las normas impugnadas al establecer las distinciones en cuestión, como restricciones de acceso a un empleo público, excluyen por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido suspendida o inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento, lo que, de manera evidente, ilustra la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que, el gran número de posibles supuestos comprendidos en las hipótesis normativas objeto de análisis, impide incluso valorar si los mismos, tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño de los empleos públicos de referencia, e incluso, de cualquier puesto público.

40. Siendo así, si a una persona se restringe el acceso a un empleo público determinado, por el solo hecho de haber sido sancionada en el pasado, *-penal, política o administrativamente-*, con una suspensión ya ejecutada, o con una inhabilitación temporal cuyo plazo ya se cumplió, sin duda puede presentarse una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al puesto, sobre todo, si el respectivo antecedente de sanción, no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el respectivo empleo.

41. Para ello, debe recordarse que, en lo que se refiere al acceso a los cargos públicos, este Alto Tribunal ha determinado que las calidades a ser fijadas en la ley, a las que se refiere la Carta Magna en su artículo 35, deben ser **razonables** y no **discriminatorias**¹⁵, condición que no se cumple en las normas impugnadas.

42. Ello, porque se insiste, en las normas referidas, el legislador local hizo una distinción que, en estricto sentido, **no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar**, sino en cierta forma, con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido, nunca, en su pasado, en una conducta que el sistema de justicia penal, político o administrativo le haya reprochado a partir de una sanción determinada, lo cual, como se ha expresado, resulta sobre inclusivo.

43. Así, se coloca en una condición social determinada e inferior con respecto a otros integrantes de la sociedad, a cualquier persona que ha sido sancionada con una suspensión o inhabilitación, y se les excluye indefinidamente y de por vida, de la posibilidad de acceder a los empleos públicos referidos en las normas impugnadas.

44. Lo anterior, genera con dicha exclusión un efecto discriminante, no justificado, que lleva a declarar la inconstitucionalidad de las normas impugnadas.

45. Es importante precisar *-como se ha hecho en las acciones de inconstitucionalidad 111/2019, 125/2019 y 115/2020 antes citadas-* que, lo expuesto, no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, incluidos los asociados a las normas impugnadas, podría resultar posible incluir una condición como la impugnada, pero con respecto a determinados delitos o faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.

¹⁵ **Acción de inconstitucionalidad 74/2008**. Fallada el doce de enero de dos mil diez.

46. Esto es, podría ocurrir que el perfil de una persona sancionada por determinadas conductas, por ejemplo, graves o dolosas, o afines a faltas o delitos relacionados con la función a desempeñar, no resultare idóneo para el ejercicio de alguna función o comisión en el servicio público, en tanto que ello podría comprometer la eficiencia y eficacia requeridas, sobre todo si la conducta sancionada es relativamente reciente; pero lo que no es posible aceptar, es diseñar normas *sobreinclusivas* como las impugnadas, en las que se prejuzga la idoneidad para el desempeño de un empleo público, sobre la base de que una persona cuenta con un antecedente de sanción penal, administrativa o política (suspensión, inhabilitación o destitución), sin importar el origen, momento o circunstancias de ello, o si incluso, las sanciones ya han sido cumplidas.

47. No pasa inadvertido que, en el caso, se trata de puestos afines a la justicia cívica, la cual, a decir de las autoridades demandadas es un instrumento preventivo de conductas antisociales de mayor impacto, mayor gravedad y de graves consecuencias; no obstante, la generalidad y amplitud de las normas referidas, provoca con la sobreinclusión que contienen, un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad a los respectivos empleos públicos, a personas que en el pasado pudieron haber sido sancionadas administrativa, política o penalmente, sin que ello se justifique con relación a la función en cuestión, la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, sobre todo tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas.

48. Con base en las consideraciones anteriores, se declara la inconstitucionalidad y consiguiente invalidez de **la respectiva fracción V**, de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, por ser contrarios a lo que establecen los diversos 1º y 35, fracción VI, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso c), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 25, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

49. **SEXTO. Tema 2.** En este considerando se analiza la constitucionalidad del artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, que establece como infracción en materia de seguridad ciudadana la conducta consistente en *usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello*.

50. El contenido de la porción normativa impugnada es el siguiente:

Artículo 66. *Son infracciones contra la seguridad ciudadana:*

[...]

III. *Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;*

[...]

51. Con relación a la fracción III de dicho precepto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que es inconstitucional, pues al establecer el legislador guanajuatense como infracción en materia de seguridad ciudadana la conducta consistente en usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización, se genera una vulneración a las libertades de expresión y reunión; ello pues no es posible que el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público se condicione o restrinja a una autorización previa por parte del Estado como regla general, ya que ello conduciría a que el disfrute de ese derecho por medio de bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en los artículos 6º y 9º de la Constitución Federal.

52. Alega que las marchas, plantones, procesiones, peregrinaciones y manifestaciones derivados de expresiones sociales se realizan en el espacio público; sin embargo, con esta norma no sólo se impide el uso del espacio público por no contar con la autorización, sino que además puede acarrear la imposición de una sanción administrativa, lo que es contrario al parámetro de regularidad constitucional.

53. Este Tribunal Pleno considera **esencialmente fundado** el concepto de invalidez planteado por la Comisión accionante, ya que obligar a la ciudadanía a contar con autorización para usar el espacio público constituye una violación a los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación.

54. Ahora bien, el papel que tiene la utilización del espacio público y, específicamente, de la vía pública en la expresión de las ideas fue analizado por este Tribunal Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014**¹⁶, y recientemente la **acción de inconstitucionalidad 72/2019**¹⁷ en la que se determinó la invalidez del artículo 28, fracción III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México de contenido muy similar al precepto aquí analizado¹⁸.

¹⁶ Fallada por este Tribunal Pleno en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis.

¹⁷ Fallada el trece de abril de dos mil veintiuno por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado "Violación a los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión", consistente en declarar la invalidez del artículo 28, fracción III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

¹⁸ **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.**

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

[...]

III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;

[...]

55. En estos asuntos se estableció que el **espacio público** es el lugar por excelencia en que deben cohabitar las distintas posiciones ideológicas de una sociedad democrática, que el ejercicio de la libertad de expresión -reconocido en el artículo 6º de la Constitución Federal¹⁹- en estos espacios es la vía más efectiva para tener una oportunidad real de transmitir un mensaje y que, en muchas ocasiones, es la única alternativa que tienen disponibles las personas para que su pensamiento y opinión sean conocidos.

56. Se reconoció que el ejercicio de la libertad de expresión y de reunión en los espacios públicos -reconocido en el artículo 9º de la Norma Fundamental²⁰- necesariamente genera molestias o distorsiones y tiene injerencia en el ejercicio de derechos de terceros. Sin embargo, se afirmó que la democracia requiere un alto grado de tolerancia al pluralismo y la manifestación social pública.

57. Además, se estableció que el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y de reunión mediante la manifestación en el espacio público no puede condicionarse a la obtención de una autorización o permiso, pues ello constituiría una censura previa de los mensajes y haría depender su difusión de una decisión de las autoridades.

58. Se señaló que, conforme a las mejores prácticas en el derecho comparado e internacional, a lo sumo puede solicitarse un aviso o notificación previa cuando ello resulte necesario para que las autoridades faciliten el ejercicio de la reunión pacífica y adopten las medidas para proteger la seguridad y el orden públicos, así como los derechos de los demás. Además que, en todo caso, el aviso no puede ser excesivamente burocrático o irrazonable y que las normas que lo exigen deben permitir el surgimiento de manifestaciones espontáneas.

59. Tratándose del precepto aquí cuestionado, ciertamente la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato no establece una definición de lo que se entiende por **áreas y vías públicas**; sin embargo, este Pleno considera dichos conceptos **forman parte del espacio público**. Ello es así pues la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en su artículo 7, fracción XXII, establece que por **vía pública** se entiende el **espacio de dominio público y uso común** que por disposición de la Ley o por razones del servicio esté destinado a la movilidad de las personas, bienes y vehículos motorizados y no motorizados²¹.

60. Además, tampoco se inadmite que no existe en la legislación guanajuatense alguna definición de lo que se entiende por **áreas públicas**; sin embargo, ante dicho vacío debe atenderse en su acepción gramatical²² y por ende concluirse que las áreas públicas **también forman parte del espacio público**, pues se refieren a espacios comprendidos dentro de un territorio -en este caso del Estado de Guanajuato- que forman parte del Estado y que son accesibles a todos los habitantes y a quienes visiten dichos territorios. Esto es, se trata de un concepto que encuadra en la categoría de bienes de uso común como lo son las vías generales de comunicación, plazas, paseos, parques públicos, jardines, entre otros²³.

¹⁹ **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]

²⁰ **Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

²¹ **Artículo 7.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXII. Vía Pública: El espacio de dominio público y uso común que por disposición de la Ley o por razones del servicio esté destinado a la movilidad de las personas, bienes y vehículos motorizados y no motorizados; y

[...]

²² **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA RAE.**

área

Del lat. *area*.

1. f. Espacio de tierra comprendido entre ciertos límites.

[...]

público, ca

Del lat. *publĭcus*.

1. adj. Conocido o sabido por todos.

2. adj. Dicho de una cosa: Que se hace a la vista de todos.

3. adj. Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración. Colegio, hospital público.

4. adj. Dicho de una cosa: Accesible a todos.

5. adj. Dicho de una cosa: Destinada al público.

6. m. Conjunto de personas que forman una colectividad.

[...]

²³ **Ley General de Bienes Nacionales.**

Artículo 7. Son bienes de uso común: [...]

61. Como es sabido, las marchas, plantones, procesiones, peregrinaciones y manifestaciones se realizan en el espacio público.

62. El artículo señala que es una infracción contra la seguridad ciudadana usar las áreas y vías públicas (que como se dijo forman parte del espacio público) sin contar con la autorización que se requiera para ello. Es decir, no señala expresamente una autorización para expresiones artísticas, de asociación, reunión pacífica, manifestación de ideas, y si existen acciones que sí requerirían autorización. Sin embargo, esta norma incide en los derechos de expresión, reunión y asociación, pues con la estipulación tildada de inconstitucional se puede impedir el uso del espacio público por no contar la autorización.

63. Se insiste en que el espacio público es el lugar por excelencia en que deben cohabitar las distintas posiciones ideológicas de una sociedad democrática, que el ejercicio de la libertad de expresión en estos espacios es la vía más efectiva para tener una oportunidad real de transmitir un mensaje y que, en muchas ocasiones, es la única alternativa que tienen disponibles las personas para que su pensamiento y opinión sean conocidos.

64. Por lo tanto, pedir una autorización para el uso del espacio público es una exigencia que se constituye como una censura previa de los mensajes y que haría depender su difusión de una decisión de las autoridades.

65. Además, al no establecer los requisitos para la autorización, se abre la posibilidad de que las autoridades tomen en cuenta el motivo de la manifestación o el mensaje que pretende expresarse, en violación de su obligación de neutralidad respecto del contenido de la información o las ideas expresadas.

66. Ahora bien, no pasa inadvertido lo alegado por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guanajuato en el sentido de que la fracción III impugnada debe ser leída a la luz de la fracción II del mismo artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica que protege el derecho a la manifestación de las ideas, de asociación y de reunión pacífica. Ello es así *-señalan-* pues la referida fracción II considera igualmente como infracción contra la seguridad ciudadana el impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; pero que se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica²⁴.

67. Sin embargo, dicho argumento debe **desestimarse** pues además de que **se refiere a una infracción diversa a la aquí analizada**, que sanciona el impedir o estorbar el uso de la vía pública *-contrario a hacer uso de las áreas y vías públicas que es el supuesto que aquí se analiza*; este Tribunal Pleno advierte que el artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica (aquí analizado), al tratarse de una infracción que da lugar a la imposición de una multa, como parte del derecho administrativo sancionador le debe ser aplicable **el principio de legalidad en su vertiente de tipicidad**, normalmente referido a la materia penal que se encuentra previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal.

68. Con relación a la aplicabilidad del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal, este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera oportuno retomar las consideraciones que se sostuvieron al resolver la **acción de inconstitucionalidad 4/2006**.

69. En dicho precedente se sostuvo que el tercer párrafo del artículo 14 constitucional²⁵ prevé la garantía de legalidad la cual, tanto en el derecho penal como en el derecho administrativo sancionador, responde al diverso principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que proscribe la analogía o la mayoría de razón en la imposición de penas.

XI. Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia; [...]

XIII. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten,

[...]

²⁴ Artículo 66. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

[...]

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;

[...]

²⁵ **Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

[...]

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

[...]

70. De esa forma, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado o *ius puniendi*, entendido como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

71. Se dijo que un análisis integral del régimen de infracciones administrativas se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados, cuestión en la que va inmerso el interés colectivo.

72. Es por ello, que por sanción administrativa se debe entender un castigo infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta tachada como ilícita por la ley. Este castigo puede consistir en la privación de un bien, de un derecho, la imposición de una obligación de pago de una multa, arresto, etcétera.

73. Así, la sanción administrativa cumple en la ley y en la práctica distintos objetivos preventivos o represivos, correctivos o disciplinarios o de castigo.

74. De esta forma, se afirmó que el llamado derecho administrativo sancionador consiste en la competencia de las autoridades administrativas para imponer sanciones a las acciones y omisiones antijurídicas. De este modo, la pena administrativa es una función jurídica que tiene lugar como reacción frente a lo antijurídico, frente a la lesión del Derecho Administrativo.

75. Por lo anterior, este Pleno sostuvo que la pena administrativa guarda una similitud fundamental con la sanción penal, toda vez que como parte de la potestad punitiva del Estado, ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico. En uno y otro supuesto, la conducta humana es ordenada o prohibida bajo la sanción de una pena. Que esta pena la imponga en un caso el tribunal y en otro la autoridad administrativa, constituye una diferencia jurídico-material entre los dos tipos de normas penales; no obstante, la elección entre pena y sanción administrativa no es completamente disponible para el legislador en tanto que es susceptible de ser controlable a través de un juicio de proporcionalidad y razonabilidad, en sede constitucional.

76. Se reconoció que la acción administrativa alcanza planos cada vez más amplios, pues la vida social es dinámica, el desarrollo científico y tecnológico revoluciona a pasos agigantados las relaciones sociales, y sin duda exige un acrecentamiento de la actuación estatal, en específico, de la administración pública y la regulación del poder de policía por parte del legislador para encauzar con éxito las relaciones sociales, lo que de hecho conlleva a una multiplicación en la creación de nuevas sanciones administrativas.

77. Siendo labor de este Alto Tribunal crear una esfera garantista que proteja de manera efectiva los derechos fundamentales. En este tenor, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, como son, entre otros: el principio de legalidad, el principio del *non bis in idem*, la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad e incluso la prescripción de las sanciones, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

78. Sentadas las premisas de que el principio constitucional de legalidad que rige en la materia penal, previsto en el artículo 14 de la Constitución Federal, puede ser aplicado, *mutatis mutandis* al derecho administrativo sancionador, el Pleno -en aquél precedente- procedió a desarrollar su contenido.

79. Se mencionó que principio de legalidad constituye un importante límite externo al ejercicio del *ius puniendi* del Estado, con base en el cual la Norma Suprema impide que los poderes Ejecutivo y Judicial, -*este último a través de la analogía y mayoría de razón*- configuren libremente delitos y penas, o infracciones y sanciones; es decir, el mencionado principio exige que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona.

80. Dicho principio posee como núcleo duro básicamente dos principios: **(1)** el de reserva de ley; y, **(2)** el de tipicidad. Por lo que se refiere al primero, se traduce en que determinadas materias, o ciertos desarrollos jurídicos, deben estar respaldados por la ley o simplemente que la ley es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento.

81. Por su parte, se sostuvo que el principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. Dicho en otras palabras, el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

82. Por ello, la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, **sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.**

83. Así, se sostuvo que para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación, para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer. Es por ello esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever. En este aspecto, lo que está proscrito es que la norma penal induzca a errores o los favorezca con motivo de su deficiente o atormentada formulación.

84. En este orden de ideas, el Pleno consideró que el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, debe hacerse extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una multa por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, **sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía, ni por mayoría de razón.**

85. Se mencionó que para dar continuidad a esta necesidad de certeza de la ley y seguridad jurídica, el juez, en cumplimiento del principio de exacta aplicación de la ley, no tiene más que asegurarse de conocer el alcance y significado de la norma al realizar el proceso mental de adecuación típica y de la correlación entre sus elementos, sin que, como se ha reiterado, se rebase la interpretación y se incurra en el terreno de la creación legal, para superar las deficiencias de la norma.

86. Dada esta convergencia de los principios de tipicidad y exacta aplicación de la ley en el principio de legalidad, este Tribunal Pleno infirió de la interpretación del texto constitucional, que la garantía de exacta aplicación de la ley no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca también a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales especifique los elementos respectivos sean claros, precisos y exactos; esto es, la autoridad legislativa no puede sustraerse al deber de consignar en las leyes penales que expida, expresiones y conceptos claros, precisos y exactos, al prever las penas y describir las conductas que señalen como típicas, incluyendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, cuando ello sea necesario para evitar confusiones en su aplicación o demérito en la defensa del gobernado. Por tanto, la ley que carezca de tales requisitos de certeza resulta violatoria de la garantía indicada prevista en el artículo 14 de la Constitución General de la República.

87. Ciertamente, el principio de tipicidad significa fundamentalmente que los caracteres esenciales de la conducta y la forma, contenido y alcance de la infracción estén consignados de manera expresa en la ley, de tal manera que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades encargadas de su aplicación. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio de legalidad reconocido por el artículo 14 de la Constitución Federal, conforme al cual, ningún órgano del Estado puede realizar actos que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición de sanciones, por imprevisibilidad de la infracción que no tenga un claro apoyo legal, debe considerarse absolutamente proscrita en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificarse.

88. En vista de las consideraciones anteriores, es claro que el entendimiento que este Tribunal Pleno le ha dado al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad es en el sentido de que dicho mandato dicta que las conductas descritas como ilícitas deben ser claras **sin necesidad de acudir a complementaciones**

legales o interpretaciones jurídicas que llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Así, para cumplir a esta necesidad de certeza de la ley y seguridad jurídica, el operador jurídico, en cumplimiento del principio de exacta aplicación de la ley, no tiene más que asegurarse de conocer el alcance y significado de la norma al realizar el proceso mental de adecuación típica y de la correlación entre sus elementos, sin que, como se ha dicho, se rebase la interpretación y se incurra en el terreno de la creación legal, para superar las deficiencias de la norma.

89. En ese sentido, es claro que la constitucionalidad de la infracción prevista en la fracción III del artículo 66 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato no puede salvarse con una lectura sistemática de la fracción II del mismo precepto, pues ello equivaldría a extrapolar una excepción (causa justificada para ello) que el legislador del Estado de Guanajuato previó para una infracción en específico y aplicarla a otra diversa; siendo ello precisamente lo que se encuentra prohibido por el principio de tipicidad previsto en el artículo 14 constitucional, pues no se puede acudir a interpretaciones jurídicas que llevan al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

90. Máxime cuando la fracción analizada no lo establece en esa forma, sino que la pretensión del legislador es que esta Suprema Corte haga una labor integradora de la norma analizada para salvar su constitucionalidad.

91. Cabe mencionar que sobre dicho principio *-aunque en materia penal-* este Pleno ya se ha pronunciado en anteriores ocasiones el sentido de que si bien al realizar el análisis de constitucionalidad de disposiciones generales es factible que se acuda a la interpretación conforme, e incluso emita resoluciones integradoras a efecto de corregir las omisiones que generan la inconstitucionalidad, **ello no es admisible tratándose de normas que establecen infracciones y sanciones jurídicas** en virtud del principio de legalidad y sus vertientes de reserva de ley, prohibición de la aplicación retroactiva de la ley y taxatividad.

92. Ello se ve reflejado en la tesis de jurisprudencia **P./J. 33/2009** de rubro: **“NORMAS PENALES. AL ANALIZAR SU CONSTITUCIONALIDAD NO PROCEDE REALIZAR UNA INTERPRETACIÓN CONFORME O INTEGRADORA”**²⁶.

93. Además, es importante mencionar que en el precedente de la **acción de inconstitucionalidad 72/2019**²⁷ a que se hizo referencia, y en el que se determinó la invalidez del artículo 28, fracción III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México de contenido muy similar al precepto aquí analizado, este Tribunal Pleno no consideró que la fracción II de dicho precepto que establece que existe causa justificada para la configuración de la infracción de impedir o estorbar la vía pública *“siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica”*²⁸; pudiese salvar la constitucionalidad de la norma prevista en la fracción III, ya que el análisis de constitucionalidad en dicho precedente de ciñó al análisis preciso de la norma impugnada, pues como se adelantó se trata de normas de derecho administrativo sancionador que establecen la tipificación de conductas que dan lugar a una infracción, sin poderse acudir a interpretaciones que rayan en la creación legal.

²⁶ Tesis de jurisprudencia P./J. 33/2009 del Pleno de la SCJN, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1124.

²⁷ Fallada el trece de abril de dos mil veintiuno por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente en funciones Franco González Salas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Violación a los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión”, consistente en declarar la invalidez del artículo 28, fracción III, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, expedida mediante el decreto publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el siete de junio de dos mil diecinueve. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

²⁸ **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.**

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

[...]

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;

III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;

[...]

94. Por las razones expuestas anteriormente, este Tribunal Pleno concluye que debe **declararse la inconstitucionalidad del artículo 66, fracción III**, de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Guanajuato, al ser violatorios de los derechos de libertad de expresión y de asociación consagrados en los artículos 6º y 9º de la Constitución Federal, así como en los diversos 13²⁹ y 15³⁰ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 19³¹ y 21³² del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

95. SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. De conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal³³, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

96. De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17, todos en su fracción V, así como del 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto Número 321 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

97. La presente declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

²⁹ **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Artículo 13.

Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

³⁰ **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Artículo 15.

Derecho de Reunión.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

³¹ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Artículo 19.

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

³² **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Artículo 21.

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

³³ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...].

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción V de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17, así como la del artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 321, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Guanajuato, en atención a lo expuesto en los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente en declarar la invalidez de la fracción V, en sendas porciones normativas “No haber sido suspendido”, de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 321, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, consistente en declarar la invalidez de la fracción V, en sendas porciones normativas “o inhabilitado para el desempeño de un cargo público”, de los artículos 8, 11, 13, 15 y 17 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 321, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 66, fracción III, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto Legislativo número 321, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de abril de dos mil veintiuno. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Guanajuato.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión de tres de octubre de dos mil veintidós previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 89/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del tres de octubre de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.9898 M.N. (dieciséis pesos con nueve mil ochocientos noventa y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5025 por ciento; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6188 por ciento; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.7825 por ciento.

La citada Tasa de Interés se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.22 por ciento.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 5.36 (cinco puntos y treinta y seis centésimas) en diciembre de 2023.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Estados Financieros y Crédito, Lic. **Fernando Guadalupe Careaga Campos**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Humanismo Mexicano para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG652/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “HUMANISMO MEXICANO” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Acuerdo de Participación	Acuerdo de Participación suscrito por el PPN morena y la APN Humanismo Mexicano
APN	Agrupación Política Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Humanismo Mexicano	Agrupación Política Nacional denominada Humanismo Mexicano
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
morena	Partido Político Nacional denominado morena
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es) 2023-2024
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Registro de morena como PPN, resolución INE/CG94/2014.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General mediante Resolución INE/CG94/2014 otorgó el registro como PPN a morena, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la solicitud de registro.

- II. **Registro de Humanismo Mexicano como APN, resolución INE/CG283/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General otorgó el registro como APN a Humanismo Mexicano, toda vez que cumplió con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP.
- III. **De los actores políticos que integran el Acuerdo de Participación.** Morena y Humanismo Mexicano se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- IV. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la resolución INE/CG439/2023, por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- V. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VI. **Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020”*, con clave INE/CG522/2023.
- VII. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria del Consejo General y conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio el PEF 2023-2024.
- VIII. **Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- IX. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el PPN Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF.
- X. **Acuerdo del Instructivo.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG553/2023, por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir, hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XI. **Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia SUP-RAP-210/2023, mediante la cual se revocó el acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023,¹ para que a la brevedad, el Consejo General emitiera una determinación, en la que de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.

¹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

- XII. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, estableció la fecha de conclusión de éstas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.
- Al respecto, es importante destacar que el Acuerdo INE/CG563/2023 fue confirmado el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.
- XIII. Presentación de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Humanismo Mexicano, al tiempo que presentó la documentación respectiva para su aprobación.
- XIV. Requerimiento.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada del Despacho de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04198/2023, requirió a los institutos políticos que integran el Acuerdo de Participación por conducto del Representante Propietario del PPN ante este Consejo General y la Representación Legal de la APN, para que, en un término de tres días, presentaran documentación complementaria.
- XV. Desahogo del requerimiento.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el oficio HM/PN16/2023, signado por la Representación Legal de la APN Humanismo Mexicano, por el cual remitió la documentación complementaria solicitada.
- XVI. Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04432/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP remitió a la Presidencia del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del Acuerdo de Participación, para los efectos señalados en los artículos 21, párrafo 2, y 91, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XVII. Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El tres de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/PC/719/2023, la Presidencia del Consejo General instruyó a la Encargada del Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XVIII. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentado por el PPN morena y la APN Humanismo Mexicano, para contender en el PEF 2023-2024.

CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.
2. El mencionado esquema también cuenta con APN las cuales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de la LGPP.
3. Conforme al artículo 21, párrafo 1 de la LGPP, se estipula que las APN sólo podrán participar en los PEF mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición. Acorde con lo anterior, constituye un derecho de los partidos políticos suscribir acuerdos de participación con las APN, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso k) de la ley antes citada.

Constitucionales

4. De conformidad con el Transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.

El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM en relación con los numerales 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral correspondiente al PEF 2023-2024, se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4, de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días; sin embargo, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se determinó en el Punto Resolutivo primero, que las precampañas federales concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. Por lo que, en consecuencia, las precampañas deberían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés; no obstante, dicho periodo fue modificado mediante el Acuerdo INE/CG563/2023, por el cual se acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.

Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

6. El artículo 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en esta ley, los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales se encuentran previstos en los artículos 87 a 92.

El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición.

El artículo 21, párrafo 2, señala que los acuerdos de participación para participar en las elecciones federales se deberán registrar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la mencionada Ley.

El párrafo 1 del artículo antes citado, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la APN participante.

Reglamento de Fiscalización

7. El artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la APN; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Por su parte, en el párrafo 2 del artículo antes descrito, se estipula que las APN deberán conservar un tanto original del Acuerdo de Participación registrado ante el INE.

Estatutos de morena

8. Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.

Estatutos de la APN Humanismo Mexicano

9. Los artículos 18; 21; 22; 24; 25; 26, fracción ii., inciso e.; 29, inciso f.; y 36 de los Estatutos².

Competencia del Consejo General

10. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los acuerdos de participación celebrados entre APN y PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con los artículos 21 y 92 de la LGPP.

² Los cuales se encuentran en análisis en la DEPPP de conformidad con el Reglamento de Registro, a efecto de cumplir con la Resolución INE/CG283/2023 y que resultarán aplicables para revisar el procedimiento estatutario de la APN a fin de aprobar el acuerdo de participación que nos ocupa. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 12/2023 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE", de la cual se desprende que las modificaciones a los documentos básicos de un instituto político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejarán de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

Para tales efectos, la DEPPP coadyuvará con el Consejo General para la revisión de los acuerdos de participación que se presenten ante la autoridad nacional electoral, y realizará el proyecto de resolución respectivo, en términos del artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE.

Ahora bien, en virtud de que la legislación vigente omite regular el contenido de los acuerdos de participación, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos, dado que las APN comparten con los PPN el atributo de ser asociaciones de ciudadanos, además de tener la posibilidad de contribuir activamente en el progreso de la democracia en México, esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición conforme lo señalado en el Instructivo aprobado³, **que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN**. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.

Comunicación del Acuerdo de Participación al INE

11. De acuerdo con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, se estableció la fecha de conclusión de las mismas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.

En ese sentido, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, la solicitud de registro del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Humanismo Mexicano, firmado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de dicho partido político ante el Consejo General.

Para tales efectos, adjuntó diversa documentación, entre esta, el original del Acuerdo de Participación firmado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, y por parte de la APN Humanismo Mexicano, firmado por los CC. Emmanuel Reyes Carmona, Presidente; Favio Castellanos Polanco, Secretario Nacional; Carol Naomi Gamboa Rodríguez, Secretaria de Afiliación, Formación y Capacitación; María Rebeca Alcaide Cruz, Secretaria de Organización y, Elisa Betbirai Lupian Pérez, Secretaria de Mujeres, todos del Comité Ejecutivo Nacional.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que la solicitud de registro del Acuerdo de Participación que nos ocupa se presentó dentro del plazo previsto en el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG563/2023 en relación con lo establecido de manera análoga en el numeral 1 del Instructivo.

12. Aunado a lo anterior, de la interpretación armónica de los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, se desprende que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que la DEPPP coadyuvará en el análisis del Acuerdo de Participación.

Análisis de procedencia de registro del Acuerdo de Participación

13. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación del Acuerdo de Participación se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por el PPN y la APN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Acuerdo de Participación se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

³ Criterio que ha seguido este Consejo General en la aprobación de otros acuerdos de participación (véase las resoluciones INE/CG22/2021 e INE/CG23/2021).

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Acuerdo de Participación

14. Como fue razonado con anterioridad, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Humanismo Mexicano, al tiempo que presentó la documentación soporte que se precisa a continuación:

Documentación conjunta:

a) Originales:

- ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO FEDERAL 2023-2024 QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO “**MORENA**” Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “**HUMANISMO MEXICANO**”.

b) Otros

- USB que contiene el Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Humanismo Mexicano Agrupación Política Nacional Humanismo Mexicano, así como el documento denominado “plataforma política”⁴, ambos con extensión .doc y .pdf.

Documentación de morena

- A. Actos de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE.

a) Originales:

- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que la C. Minerva Citlalli Hernández Mora se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la Directora del Secretariado, Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, de primero de noviembre de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Francisco Alfonso Durazo Montañón se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional de morena.
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, signado electrónicamente por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de trece de noviembre de dos mil veintitrés por el que se informa que el C. Álvaro Bracamonte Sierra fue inscrito en los libros correspondientes como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

b) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió el adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de nueve de septiembre de dos mil veintitrés.

⁴ Cabe destacar que, en el caso del documento denominado “plataforma política” será analizado en conjunto con la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo, toda vez que, en el caso que nos ocupa y de la interpretación armónica de los numerales 1 y 2 del Instructivo, no existe obligación normativa para presentar esta documentación para la solicitud de registro de los acuerdos de participación que celebren los PPN y las APN.

- Reporte de asistencia a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
 - Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
 - Nombramiento del C. Álvaro Bracamonte Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
 - Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila, en la cual consta el otorgamiento de Poder Especial por parte del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de morena, en favor del C. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
- B.** Actos de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
- a) Documentación certificada:
- Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
 - Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024.⁵
 - Plataforma Electoral de morena para el Proceso Electoral 2024.

Documentación de la APN Humanismo Mexicano

Para acreditar el procedimiento seguido por la APN Humanismo Mexicano, por el cual se aprobó el Acuerdo de Participación, se presentó la documentación que se detalla a continuación:

- a) Documentos originales:
- Convocatoria para la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, expedida el dos de septiembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia de las personas que acudieron el seis de noviembre de dos mil veintitrés a la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, de manera presencial y a través de modalidad virtual (plataforma Zoom).
- b) Otros:
- Imágenes de la difusión de la convocatoria expedida el dos de septiembre de dos mil veintitrés para la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, a través de los estrados de la sede nacional y de las delegaciones estatales; correo electrónico consistente en el servicio *Gmail*; redes sociales ("*Instagram*", "*Facebook*" y "*X -antes Twitter*") y en la página web oficial de la APN.

⁵ En cuyo punto de acuerdo PRIMERO se señala: El Consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe MORENA, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 (...)

Procedimiento Estatutario para aprobar el Acuerdo de Participación**morena**

- 15.** El Consejo Nacional de conformidad con los artículos 36° y 41°, párrafo quinto, incisos h. y j. del Estatuto vigente, es la autoridad de morena entre congresos nacionales, facultado entre otras disposiciones a proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como a delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; Consejo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Estatuto, se integra por un mínimo de trescientas y un máximo de trescientas setenta personas, conforme a lo siguiente:
- Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Estatuto de morena.
 - Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:
 - I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;
 - II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena;
 - III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° del Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido.
 - IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y
 - V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.
- 16.** Ahora bien, conforme a lo determinado en los artículos 41°, párrafos 2, 3 y 5, incisos g., h. y j.; y 41° Bis del Estatuto de morena, se desprende lo siguiente:
- I. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Siendo convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales (Artículo 41°, párrafos 2 y 3).
 - II. Que la convocatoria deberá emitirse al menos siete días antes de la celebración de la sesión respectiva (Artículo 41° Bis, inciso a.).
 - III. Que la convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente: Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto; carácter ordinario o extraordinario de la sesión; lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; orden del día; y, firmas de los integrantes del órgano convocante (Artículo 41° Bis, inciso b.).
 - IV. Que la publicación de la convocatoria podrá realizarse en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales (Artículo 41° Bis, inciso c.).
 - V. Que el Consejo Nacional es la autoridad de morena entre Congresos Nacionales, la cual tiene entre sus atribuciones presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que el citado PPN participe (Artículo 41°, párrafo 5, inciso g.).
 - VI. Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para, entre otras cuestiones, proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal (Artículo 41°, párrafo 5, inciso h.).
 - VII. Que una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad (Artículo 41° Bis, inciso f., numeral 3)

VIII. Que el Consejo Nacional podrá delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional (Artículo 41º, párrafo 5, inciso j.).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por morena, se corroboró lo siguiente:

- a) **Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, se observa que fue el Consejo Nacional quien aprobó el Acuerdo por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, dentro de las cuales se encuentran comprendidos los Acuerdos de Participación con una APN, tal y como se desprende del punto de acuerdo PRIMERO del referido Acuerdo, mismo que a la letra señala:

“PRIMERO. El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta (...).”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41º, párrafo 5, inciso h., de la normatividad estatutaria de morena.

- b) **Emisión de la convocatoria.** Conforme a lo estipulado por los artículos 41º, párrafo 3 y 41º Bis, inciso b. del Estatuto, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional fue emitida por el Presidente del citado órgano partidista, con al menos siete días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se emitió el tres de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de realizar la sesión del Consejo Nacional el diez de septiembre de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Consejo Nacional emitió un Adendum a la Convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria, mediante el cual, entre otras cuestiones, se añadió el punto seis, el cual señala:

ORDEN DEL DÍA

(...)

6. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024.

(...)

- c) **De la difusión de la convocatoria.** De conformidad con el artículo 41º Bis, inciso c. de los Estatutos, la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de morena se comunicó a las y los consejeros nacionales vía correo electrónico.
- d) **Del quórum del Consejo Nacional.** Del análisis integral de las actas de sesión y las listas de asistencia remitidas por el PPN, relativas a la Tercera Sesión Ordinaria y a la Tercera Sesión Extraordinaria, ambas del Consejo Nacional, celebradas los días diez de septiembre y tres de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, se desprende que, en términos de lo establecido por el artículo 41º, párrafo 2 del Estatuto, ambas sesiones del Consejo Nacional se instalaron debidamente, al contar con el quórum establecido para tal efecto, tal como se muestra a continuación:

Sesión del Consejo Nacional	Número total de consejeros (as) nacionales acreditados ante este Instituto	Número de asistentes a la sesión	Porcentaje de asistentes a la sesión
Tercera sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil veintitrés	361	321	88.91% (Ochenta y ocho punto noventa y uno por ciento)
Tercera sesión extraordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés	361	274	75.90% (Setenta y cinco punto noventa por ciento)

e) **De la votación y la toma de decisiones.** Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos fueron aprobados por la mayoría de los presentes con una abstención, en el caso de la sesión del diez de septiembre y por unanimidad en la sesión del tres de noviembre, ambas del presente año, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de las sesiones que se acompañaron.

f) **Delegación de facultades al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General para celebrar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del Acuerdo del Consejo Nacional de morena (aprobado el diez de septiembre del presente año) por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, se desprende que dicho órgano facultó por mayoría de votos al Presidente del Consejo Nacional (quien podrá delegar dicha facultad a la Secretaría Técnica de ese órgano) y al Comité Ejecutivo Nacional de morena, a través de su Presidencia y Secretaría General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y, en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local.

Además, se les facultó para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local; así como para instruir a la representación del partido político ante este Consejo General para que realice todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, para desahogar los requerimientos que formule esta autoridad administrativa electoral.

g) **Aprobación de la documentación necesaria para la celebración de alianzas para el PEF 2023-2024.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte la aprobación de la documentación necesaria para la celebración de coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otra contemplada en la normatividad aplicable en que participe morena.

APN Humanismo Mexicano

17. Cabe resaltar que la APN Humanismo Mexicano a través de su Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, realizó las modificaciones a sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG283/2023, documentación que obra en los archivos de este Instituto y que se encuentran en análisis para determinar lo que en derecho corresponda, por lo cual esa normativa modificada es la que sirve como sustento para aprobar el Acuerdo de Participación que nos ocupa.

Lo anterior, es acorde con la jurisprudencia 12/2023 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE", de la cual se desprende que las modificaciones a los documentos básicos de un instituto político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejarán de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

18. En virtud de lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 18; 21; 22; 24; 25; 26, fracción ii., inciso e.; 29, inciso f.; y 36 de la normativa estatutaria, se desprende lo siguiente:
- I. El Consejo Nacional de la APN Humanismo Mexicano es el máximo órgano de dirección y está facultado para conocer y, en su caso, aprobar los acuerdos de participación que celebre la agrupación con PPN o coaliciones (artículo 26, fracción ii., inciso e.).
 - II. El Consejo Nacional se integra por al menos 275 y hasta 500 Consejerías Nacionales electas por periodos de 5 años a través de las personas afiliadas de la APN, de conformidad con lo siguiente (artículo 18):
 - “- Por las y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional;*
 - Por las y los integrantes de la Comisión Operativa Nacional;*
 - Por las y los integrantes de la Comisión Jurisdiccional;*
 - Por las personas que ostenten Gobernaturas, Senadurías, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías o Concejalías que militen en la Agrupación.*
 - Por las y los Delegados Estatales;*
 - Por 38 Consejerías que serán electas por la militancia en cada una de las entidades federativas con desarrollo político alto, quienes se elegirán mediante Asamblea Estatal.*
 - Por 7 Consejerías que serán electas por la militancia en cada una de las entidades federativas con desarrollo político medio, quienes se elegirán mediante Asamblea Estatal;*
 - Por hasta 2 Consejerías que serán electas por la militancia en cada una de las entidades federativas con desarrollo político bajo, quienes se elegirán mediante Asamblea Estatal;*
 - Por hasta 10 Consejerías Nacionales electas por las y los afiliados(as) no militantes, en términos de la convocatoria respectiva; y*
 - Por hasta 13 Consejerías Nacionales representantes de las comunidades migrantes en territorio extranjero, de conformidad con la convocatoria que al efecto se emita”.*
 - III. El Consejo Nacional podrá delegar facultades a la Comisión Operativa Nacional a efecto de que ésta celebre los acuerdos de participación de la APN para las elecciones federales.

La Comisión Operativa Nacional se integra por cinco personas: la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría de Organización, todas del Comité Ejecutivo Nacional; así como dos personas Consejeras Nacionales nombradas por el Consejo Nacional en sesión extraordinaria (artículo 36).
 - IV. El Consejo Nacional sesionará de forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Operativa Nacional o el cincuenta por ciento más uno de las delegaciones estatales (artículo 21).
 - V. La convocatoria para una sesión extraordinaria del Consejo Nacional deberá acompañar el orden del día de los asuntos que se abordarán y ésta será emitida con al menos quince días de anticipación (artículo 22).
 - VI. Dicha convocatoria deberá ser publicada en los estrados de la sede nacional y de las delegaciones estatales de la APN, así como en su página de internet y redes sociales (artículo 22).
 - VII. El Consejo Nacional se instalará con al menos la mitad más uno de sus integrantes (artículo 24) y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta (artículo 25).
- Una vez establecidos los elementos a verificar, en el análisis de la documentación presentada por la APN Humanismo Mexicano, se verificó lo siguiente:
- a) Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés, se observa que el Acuerdo de Participación que nos ocupa fue aprobado por el Consejo Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26, fracción ii., inciso e. de la normativa estatutaria.
- b) Emisión de la convocatoria.** Conforme a lo estipulado por los artículos 21 y 22 de la normativa estatutaria, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional fue emitida por la mitad más uno de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (cuatro de siete personas integrantes) con al menos quince días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se expidió el dos de septiembre de dos mil veintitrés a fin de realizar el Consejo Nacional el seis de noviembre de la presente anualidad.

c) Contenido de la convocatoria. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la normativa estatutaria, del análisis de la convocatoria remitida a esta autoridad electoral, se observa que la misma contiene el orden del día y, entre los puntos, destaca la: *“Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para Celebrar (sic) el Acuerdo de Participación con Morena en lo individual y/o la Coalición Juntos Haremos Historia, designación de las y los integrantes de la Comisión Operativa Nacional, delegación de facultades e instrucción para que celebren el referido Acuerdo”*.

d) Publicación de la convocatoria. De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos, la convocatoria para la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional se difundió a sus integrantes, a través de los estrados de la sede nacional y de las delegaciones estatales; correo electrónico consistente en el servicio *Gmail*; redes sociales (*“Instagram”, “Facebook”* y *“X -antes Twitter”*); y en la página web oficial de la APN.

e) Del quórum del Consejo Nacional. Debido que los órganos directivos de Humanismo Mexicano aún no se encuentran integrados debido a su reciente registro como APN, en aras de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas afiliadas, así como garantizar el principio de mínima intervención y el ejercicio de la libertad de autoorganización de dicho instituto político, en el caso que nos ocupa, esta autoridad electoral tomará en consideración como personas integrantes de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional a las personas registradas en el órgano directivo nacional y las personas delegadas estatales que se precisaron en la consideración 35 de la Resolución INE/CG283/2023.

Robustece lo anterior, el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF⁶ en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

En ese sentido, del análisis integral del acta de sesión y la lista de asistencia remitidas por la APN, se desprende que la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés, cumplió con el quórum previsto en el artículo 24 de la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral observa que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional asistieron 20⁷ de 27 personas que integran dicho órgano estatutario, lo que representa el 74.07% (setenta y cuatro punto cero siete por ciento) de las personas con derecho a asistir.

f) De la votación y la toma de decisiones. De conformidad con el artículo 25 de los Estatutos, de la lectura del acta de sesión remitida a esta autoridad electoral, se desprende que las decisiones de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional fueron aprobadas por unanimidad de las personas presentes.

g) Delegación de facultades a la Comisión Operativa Nacional para celebrar el Acuerdo de Participación. Del análisis al acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, se desprende que, el máximo órgano de dirección de la APN en ejercicio de su facultad conferida por el artículo 36 de la normativa estatutaria, por unanimidad de votos, delegó sus atribuciones a la Comisión Operativa Nacional para que dicho órgano celebrara el Acuerdo de Participación que nos ocupa, toda vez que el veinte de noviembre del presente año, vencía el plazo para solicitar el registro del mismo ante el INE.

⁶ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del TEPJF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

⁷ Asistieron de manera presencial las siguientes personas del órgano directivo nacional: CC. Emmanuel Reyes Carmona (Presidente); Favio Castellanos Polanco (Secretario General); Carol Naomi Gamboa Rodríguez (Secretaria de Afiliación, Formación y Capacitación); María Rebeca Alcaide Cruz (Secretaria de Organización); Israel Vázquez Briseño (Secretario de Finanzas); Ezbai Osmani Pérez Arroyo (Secretario de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad); y Elisa Betbirai Lupian Pérez (Secretaria de Mujeres).

Por su parte, asistieron vía remota las personas delegadas estatales siguientes: CC. Roberto Solares Alcántara (sede nacional); Octavio Ramos Palacios (Chiapas); Jorge Sánchez Díaz (Chihuahua); Gloria Olga Jiménez Osorio (Ciudad de México); Jesús Martín Moreno Martínez (Durango); Miguel Villanueva Floresvillar (Guanajuato); Favio Castellanos Orozco (Jalisco); Amiud García Vázquez (Estado de México); Lino Gallardo Soria (Michoacán); María Elisa Alcaide Cruz (Puebla); Karina López Guevara (Tlaxcala); Rosalina Cruz Tucuhua (Veracruz); y Mario Joaquín Palacios Segura (Yucatán).

Para tales efectos, en términos de la disposición estatutaria descrita con anterioridad, la Comisión Operativa Nacional quedó integrada por los CC. Emmanuel Reyes Carmona, Presidente; Favio Castellanos Polanco, Secretario General; y María Rebeca Alcaide Cruz, Secretaria de Organización, así como las dos personas que fueron designadas por unanimidad de votos durante la misma sesión de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, siendo éstas las CC. Carol Naomi Gamboa Rodríguez, Secretaria de Afiliación, Formación y Capacitación; y Elisa Betbirai Lupian Pérez, Secretaria de Mujeres.

19. Por lo antes expuesto, la Presidencia del Consejo General de este Instituto a través de la DEPPP, concluye que los órganos internos facultados del PPN y la APN que nos ocupan, aprobaron la celebración del Acuerdo de Participación para el PEF 2023-2024, conforme a lo previsto en sus respectivas normativas estatutarias.
20. Ahora bien, como ha sido razonado en la presente resolución, el Acuerdo de Participación fue signado por las personas siguientes:
 - Por parte del PPN morena: los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional⁸.
 - Por parte de la APN Humanismo Mexicano: los CC. Emmanuel Reyes Carmona, Presidente; Favio Castellanos Polanco, Secretario General; Carol Naomi Gamboa Rodríguez, Secretaria de Afiliación, Formación y Capacitación; María Rebeca Alcaide Cruz, Secretaria de Organización y Elisa Betbirai Lupian Pérez, Secretaria de Mujeres, todos del Comité Ejecutivo Nacional.

Por consiguiente, este Consejo General considera que se cumple de manera análoga con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo, del cual se advierte que los acuerdos de participación deberán estar firmados de manera autógrafa por los órganos facultados para tales efectos.

B. Verificación del apego del Acuerdo de Participación al marco normativo electoral aplicable

21. Como ha sido señalado en la presente Resolución, no existe regulación respecto del contenido de los acuerdos de participación celebrados entre las APN y los PPN, sin embargo, se procederá a hacer el análisis respectivo conforme a lo previsto en el artículo 21, en relación con el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, y aquello que se ajuste conforme al numeral 3 del Instructivo, que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN.

Por lo que la Presidencia del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que las cláusulas del Acuerdo de Participación, adjunto a la presente Resolución como ANEXO ÚNICO, estén apegadas a los principios democráticos.

22. Que el Acuerdo de Participación que nos ocupa, se integra por las cláusulas siguientes:

***“PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer que las organizaciones políticas firmantes, conservando su plena autonomía e identidad, se comprometen a realizar un **Acuerdo de Participación** en todas aquellas acciones que persigan como fin construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano.*

***SEGUNDA.** El Partido Político Nacional **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Humanismo Mexicano**, se comprometen a sumar esfuerzos en beneficio de las causas justas, y siempre a favor del pueblo de México, con el objetivo de promover el desarrollo de la vida democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada, fomentando los principios de fraternidad universal, honestidad, colaboración, pluralidad, consenso y respeto a las diferencias, siendo lo anterior fundamental, para la construcción de un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, próspero, independiente y con igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.*

⁸ El C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, firmó el Acuerdo de Participación en virtud del poder que le confirió el Presidente del referido Consejo, a través de Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila; así como en atención a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

TERCERA. En razón de lo anterior, es que **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Humanismo Mexicano**, convienen en conformar una amplia alianza política para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a efecto de que, junto con la ciudadanía, se pueda instrumentar y consolidar un proyecto de Estado que lleve al país a su progreso, económico, social y democrático.

CUARTA. La Agrupación Política Nacional **Humanismo Mexicano** se compromete a promover activamente el voto en favor del Instituto Político **Morena**, apoyando sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través de sus recursos humanos y su capacidad de movilización en el país, en estricto apego a la normatividad electoral aplicable.

QUINTA. Las partes convienen que, de conformidad con las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales concurrentes con la Elección Federal y durante el año 2023, las partes procurarán participar de manera conjunta bajo los principios y compromisos adoptados en el presente Acuerdo de Participación en el ámbito Federal.

SEXTA. Para el caso de que alguna de las partes decida separarse del Acuerdo de Participación, podrán darlo por terminado anticipadamente, parcial o totalmente, conjunta o de forma unilateral, por notificación por escrito.

SÉPTIMA. Las partes que suscriben el presente Acuerdo de Participación, convienen que el mismo tendrá aplicación durante todo el Proceso Electoral Federal 2023-2024."

En tal virtud, se acreditó que el contenido de las cláusulas citadas, cumplen con el numeral 3 del Instructivo aplicable a los Acuerdos de Participación, por las razones que se expresan a continuación:

Respecto a la cláusula PRIMERA del Acuerdo de Participación, se desprende la denominación de los actores políticos que celebran dicho acto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, inciso a) del Instructivo.

Por su parte, del análisis integral de las cláusulas TERCERA y SÉPTIMA se precisa que el Acuerdo de Participación celebrado por el PPN y la APN será aplicable para el PEF 2023-2024, lo cual es acorde con el numeral 3, inciso b) del Instructivo y con el artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

Asimismo, en la cláusula PRIMERA también se estipula que los institutos políticos que celebran el Acuerdo de Participación de mérito conservarán su plena autonomía e identidad, por lo que esta autoridad electoral concluye que cada instituto político ejercerá su representación legal de manera separada a efecto de interponer los medios de impugnación respectivos, como lo prevé el numeral 3, inciso g) del Instructivo.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, por lo que respecta al contenido de las demás cláusulas del Acuerdo de Participación, forman parte de la libertad de autoorganización de ambos institutos políticos.

Lo anterior, toda vez que se refieren a su organización interna en aspectos relacionados con la finalidad que tendrá el Acuerdo de Participación; los casos en los que se podrá terminar el mismo de manera anticipada; y que la APN se comprometerá a promover activamente el voto en favor del PPN morena, así como apoyar a sus candidaturas en apego a la normativa electoral.

Conclusión final

- 23.** Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la presentación del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Humanismo Mexicano para participar en el PEF 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 9, 35, fracción III, y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencias 62/2002 y 12/2023 de la Sala Superior, así como las sentencias SUP-RAP-210/2023, SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.

<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 40, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos j) e i); 168, párrafos 1 y 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 226, párrafo 2, incisos a) y c); 227, numerales 1 y 4; y 232 al 252.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 21; 23, párrafo 1, incisos f) y k); 85, párrafo 2, así como 87 a 92.
<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículos 281, párrafo 2.
<i>Reglamento de Fiscalización</i>
Artículo 146, párrafos 1 y 2.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso n).
<i>Acuerdos del Consejo General</i>
INE/CG553/2023 (Instructivo) e INE/CG563/2023 (cambio de fechas para presentar solicitudes de coaliciones y acuerdos de participación).
<i>Estatutos del PPN morena</i>
Artículos 41º, párrafo 5, incisos g, h y j; y 41º Bis.
<i>Estatutos de la APN Humanismo Mexicano</i>
Artículos 18; 21; 22; 24; 25; 26, fracción ii., inciso e.; 29, inciso f.; y 36.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el registro del Acuerdo de Participación para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, suscrito por el PPN morena y la APN Humanismo Mexicano, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO. El PPN morena deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto respecto de los recursos de las aportaciones en efectivo o en especie que, en su caso, le transfiera la APN Humanismo Mexicano.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Representante Propietario del PPN morena ante el Consejo General, así como a la Representación Legal de la APN Humanismo Mexicano.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización para su conocimiento y consideración.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202312_7_rp_9.1.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Que Siga la Democracia para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG653/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “QUE SIGA LA DEMOCRACIA” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Acuerdo de Participación	Acuerdo de Participación suscrito por el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia
APN	Agrupación Política Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Que Siga la Democracia	Agrupación Política Nacional denominada Que Siga la Democracia
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
morena	Partido Político Nacional denominado morena
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es) 2023-2024
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Registro de morena como PPN, resolución INE/CG94/2014.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General mediante Resolución INE/CG94/2014 otorgó el registro como PPN a morena, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la solicitud de registro.
- II. **Registro de Que Siga la Democracia como APN, resolución INE/CG288/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General otorgó el registro como APN a Que Siga la Democracia, toda vez que cumplió con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP.

- III. **Cambio de Representación Legal de la APN Que Siga la Democracia.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03644/2023 tomó nota respecto del aviso que realizó Que Siga la Democracia sobre la renuncia de la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Ante esa circunstancia, en dicho oficio, la autoridad electoral le hizo del conocimiento a la APN que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción I. de la normativa estatutaria, la Vicepresidencia del citado Comité, podrá suplir la ausencia temporal de la Presidencia, de ahí que la Representación Legal de la agrupación recae en el C. Edgar Francisco Garza Ancira ya que ocupa ese cargo conforme a lo razonado por el Consejo General en la consideración 31 de la Resolución INE/CG288/2023.
- IV. **De los actores políticos que integran el Acuerdo de Participación.** Morena y Que Siga la Democracia se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- V. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la resolución INE/CG439/2023, por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- VI. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VII. **Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020", con clave INE/CG522/2023.
- VIII. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria del Consejo General y conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio el PEF 2023-2024.
- IX. **Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- X. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el PPN Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF.
- XI. **Acuerdo del Instructivo.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG553/2023, por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024. En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir, hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XII. **Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia SUP-RAP-210/2023, mediante la cual se revocó el acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023,¹ para que a la brevedad, el Consejo General emitiera una determinación, en la que de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.

¹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

- XIII. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, estableció la fecha de conclusión de las mismas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.
- Al respecto, es importante destacar que el Acuerdo INE/CG563/2023 fue confirmado el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.
- XIV. Presentación de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Que Siga la Democracia, al tiempo que presentó la documentación respectiva para su aprobación.
- XV. Requerimiento.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada del Despacho de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04197/2023, requirió a los institutos políticos que integran el Acuerdo de Participación por conducto del Representante Propietario del PPN ante este Consejo General y la Representación Legal de la APN, para que, en un término de tres días, presentaran documentación complementaria.
- XVI. Desahogo del requerimiento.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de la DEPPP, el escrito signado por el C. Edgar Francisco Garza Ancira, Representante Legal de la APN Que Siga la Democracia, por el cual remitió la documentación complementaria solicitada.
- XVII. Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04432/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP remitió a la Presidencia del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del Acuerdo de Participación, para los efectos señalados en los artículos 21, párrafo 2, y 91, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XVIII. Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El tres de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/PC/719/2023, la Presidencia del Consejo General instruyó a la Encargada del Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XIX. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentado por el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia, para contender en el PEF 2023-2024.

CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.
2. El mencionado esquema también cuenta con APN las cuales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de la LGPP.
3. Conforme al artículo 21, párrafo 1 de la LGPP, se estipula que las APN sólo podrán participar en los PEF mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición. Acorde con lo anterior, constituye un derecho de los partidos políticos suscribir acuerdos de participación con las APN, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso k) de la ley antes citada.

Constitucionales

4. De conformidad con el Transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.

El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM en relación con los numerales 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral correspondiente al PEF 2023-2024, se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4, de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días; sin embargo, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se determinó en el Punto Resolutivo primero, que las precampañas federales concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. Por lo que, en consecuencia, las precampañas deberían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés; no obstante, dicho periodo fue modificado mediante el Acuerdo INE/CG563/2023, por el cual se acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.

Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

6. El artículo 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en esta ley, los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales se encuentran previstos en los artículos 87 a 92.

El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición.

El artículo 21, párrafo 2, señala que los acuerdos de participación para participar en las elecciones federales se deberán registrar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la mencionada Ley.

El párrafo 1 del artículo antes citado, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la APN participante.

Reglamento de Fiscalización

7. El artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la APN; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Por su parte, en el párrafo 2 del artículo antes descrito, se estipula que las APN deberán conservar un tanto original del Acuerdo de Participación registrado ante el INE.

Estatutos de Morena

8. Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.

Estatutos de la APN Que Siga la Democracia

9. Los artículos 15; 17, fracción I.; 18, párrafo primero y fracción I.; 19; 23, fracción VII.; 20; y 31, fracción I. de los Estatutos².

Competencia del Consejo General

10. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los acuerdos de participación celebrados entre APN y PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con los artículos 21 y 92 de la LGPP.

² Los cuales se encuentran en análisis en la DEPPP de conformidad con el Reglamento de Registro, a efecto de cumplir con la Resolución INE/CG288/2023 y que resultarán aplicables para revisar el procedimiento estatutario de la APN a fin de aprobar el acuerdo de participación que nos ocupa. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 12/2023 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE", de la cual se desprende que las modificaciones a los documentos básicos de un instituto político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejarán de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

Para tales efectos, la DEPPP coadyuvará con el Consejo General para la revisión de los acuerdos de participación que se presenten ante la autoridad nacional electoral, y realizará el proyecto de resolución respectivo, en términos del artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE.

Ahora bien, en virtud de que la legislación vigente omite regular el contenido de los acuerdos de participación, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos, dado que las APN comparten con los PPN el atributo de ser asociaciones de ciudadanos, además de tener la posibilidad de contribuir activamente en el progreso de la democracia en México, esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición conforme lo señalado en el Instructivo aprobado³, **que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN**. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.

Comunicación del Acuerdo de Participación al INE

11. De acuerdo con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, se estableció la fecha de conclusión de las mismas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.

En ese sentido, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, la solicitud de registro del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de dicho partido político ante el Consejo General.

Para tales efectos, adjuntó diversa documentación, entre ésta, el original del Acuerdo de Participación signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, y por parte de la APN Que Siga la Democracia, signado por el C. Edgar Francisco Garza Ancira, Representante Legal.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que la solicitud de registro del Acuerdo de Participación que nos ocupa se presentó dentro del plazo previsto en el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG563/2023 en relación con lo establecido de manera análoga en el numeral 1 del Instructivo.

12. Aunado a lo anterior, de la interpretación armónica de los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, se desprende que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que la DEPPP coadyuvará en el análisis del Acuerdo de Participación.

Análisis de procedencia de registro del Acuerdo de Participación

13. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación del Acuerdo de Participación se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por el PPN y la APN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Acuerdo de Participación se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Acuerdo de Participación

14. Como fue razonado con anterioridad, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Que Siga la Democracia, al tiempo que presentó la documentación soporte que se precisa a continuación:

³ Criterio que ha seguido este Consejo General en la aprobación de otros acuerdos de participación (véase las resoluciones INE/CG22/2021 e INE/CG23/2021).

Documentación conjunta:

a) Originales:

- ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO FEDERAL 2023-2024 QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO “**MORENA**” Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “**QUE SIGA LA DEMOCRACIA**”.

b) Otros

- USB que contiene el Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia Agrupación Política Nacional Que Siga la Democracia, así como el documento denominado “plataforma política”⁴, ambos con extensión .doc y .pdf.

Documentación de morena**A.** Actos de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE.

a) Originales:

- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que la C. Minerva Citlalli Hernández Mora se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la Directora del Secretariado, Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, de primero de noviembre de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional de morena.
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, signado electrónicamente por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de trece de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se informa que el C. Álvaro Bracamonte Sierra fue inscrito en los libros correspondientes como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

b) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió el adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de nueve de septiembre de dos mil veintitrés.
- Reporte de asistencia a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

⁴ Cabe destacar que, en el caso del documento denominado “plataforma política” será analizado en conjunto con la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo, toda vez que, en el caso que nos ocupa y de la interpretación armónica de los numerales 1 y 2 del Instructivo, no existe obligación normativa para presentar esta documentación para la solicitud de registro de los acuerdos de participación que celebren los PPN y las APN.

- Nombramiento del C. Álvaro Bracamonte Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
 - Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila, en la cual consta el otorgamiento de Poder Especial por parte del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de morena, en favor del C. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
- B.** Actos de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
- a) Documentación certificada:
- Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
 - Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024.⁵
 - Plataforma Electoral de morena para el Proceso Electoral 2024.

Documentación de la APN Que Siga la Democracia

Para acreditar el procedimiento seguido por la APN Que Siga la Democracia, por el cual se aprobó el Acuerdo de Participación, se presentó la documentación que se detalla a continuación:

- a) Documentos certificados:
- Convocatoria para la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria, expedida el nueve de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia de las personas que acudieron presencialmente el diez de noviembre de dos mil veintitrés a la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria.
- b) Otros:
- Imágenes de la difusión de la convocatoria expedida el nueve de noviembre de dos mil veintitrés para la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria, a través de las redes sociales de la APN ("Instagram", "Facebook" y "X -antes Twitter"-).
 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03644/2023 del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, emitido por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el que se reconoce que el C. Edgar Francisco Garza Ancira ejerce la representación legal de la APN Que Siga la Democracia.

⁵ En cuyo punto de acuerdo PRIMERO se señala: El Consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe MORENA, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 (...)

Procedimiento Estatutario para aprobar el Acuerdo de Participación**morena**

- 15.** El Consejo Nacional de conformidad con los artículos 36° y 41°, párrafo quinto, incisos h. y j. del Estatuto vigente, es la autoridad de morena entre congresos nacionales, facultado entre otras disposiciones a proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como a delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; Consejo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Estatuto, se integra por un mínimo de trescientas y un máximo de trescientas setenta personas, conforme a lo siguiente:
- Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Estatuto de morena.
 - Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:
 - I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;
 - II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena;
 - III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° del Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido.
 - IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y
 - V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.
- 16.** Ahora bien, conforme a lo determinado en los artículos 41°, párrafos 2, 3 y 5, incisos g., h. y j.; y 41° Bis del Estatuto de morena, se desprende lo siguiente:
- I. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Siendo convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales (Artículo 41°, párrafos 2 y 3).
 - II. Que la convocatoria deberá emitirse al menos siete días antes de la celebración de la sesión respectiva (Artículo 41° Bis, inciso a.).
 - III. Que la convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente: Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto; carácter ordinario o extraordinario de la sesión; lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; orden del día; y, firmas de los integrantes del órgano convocante (Artículo 41° Bis, inciso b.).
 - IV. Que la publicación de la convocatoria podrá realizarse en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales (Artículo 41° Bis, inciso c.).
 - V. Que el Consejo Nacional es la autoridad de morena entre Congresos Nacionales, la cual tiene entre sus atribuciones presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que el citado PPN participe (Artículo 41°, párrafo 5, inciso g.).
 - VI. Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para, entre otras cuestiones, proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal (Artículo 41°, párrafo 5, inciso h.).
 - VII. Que una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad (Artículo 41° Bis, inciso f., numeral 3)
 - VIII. Que el Consejo Nacional podrá delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional (Artículo 41°, párrafo 5, inciso j.).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por morena, se corroboró lo siguiente:

a) Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación. Del análisis del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, se observa que fue el Consejo Nacional quien aprobó el Acuerdo por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, dentro de las cuales se encuentran comprendidos los Acuerdos de Participación con una APN, tal y como se desprende del punto de acuerdo PRIMERO del referido Acuerdo, mismo que a la letra señala:

“PRIMERO. El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta (...).”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41º, párrafo 5, inciso h., de la normatividad estatutaria de morena.

b) Emisión de la convocatoria. Conforme a lo estipulado por los artículos 41º, párrafo 3 y 41º Bis, inciso b. del Estatuto, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional fue emitida por el Presidente del citado órgano partidista, con al menos siete días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se emitió el tres de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de realizar la sesión del Consejo Nacional el diez de septiembre de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Consejo Nacional emitió un Adendum a la Convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria, mediante el cual, entre otras cuestiones, se añadió el punto seis, el cual señala:

ORDEN DEL DÍA

(...)

6. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024.

(...)

c) De la difusión de la convocatoria. De conformidad con el artículo 41º Bis, inciso c. de los Estatutos, la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de morena se comunicó a las y los consejeros nacionales vía correo electrónico.

d) Del quórum del Consejo Nacional. Del análisis integral de las actas de sesión y las listas de asistencia remitidas por el PPN, relativas a la Tercera Sesión Ordinaria y a la Tercera Sesión Extraordinaria, ambas del Consejo Nacional, celebradas los días diez de septiembre y tres de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, se desprende que, en términos de lo establecido por el artículo 41º, párrafo 2 del Estatuto, ambas sesiones del Consejo Nacional se instalaron debidamente, al contar con el quórum establecido para tal efecto, tal como se muestra a continuación:

Sesión del Consejo Nacional	Número total de consejeros (as) nacionales acreditados ante este Instituto	Número de asistentes a la sesión	Porcentaje de asistentes a la sesión
Tercera sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil veintitrés	361	321	88.91% (Ochenta y ocho punto noventa y uno por ciento)
Tercera sesión extraordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés	361	274	75.90% (Setenta y cinco punto noventa por ciento)

e) De la votación y la toma de decisiones. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos fueron aprobados por la mayoría de los presentes con una abstención, en el caso de la sesión del diez de septiembre y por unanimidad en la sesión del tres de noviembre, ambas del presente año, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de las sesiones que se acompañaron.

f) Delegación de facultades al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General para celebrar el Acuerdo de Participación. Del análisis del Acuerdo del Consejo Nacional de morena (aprobado el diez de septiembre del presente año) por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, se desprende que dicho órgano facultó por mayoría de votos al Presidente del Consejo Nacional (quien podrá delegar dicha facultad a la Secretaría Técnica de ese órgano) y al Comité Ejecutivo Nacional de morena, a través de su Presidencia y Secretaría General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y, en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local.

Además, se les facultó para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local; así como para instruir a la representación del partido político ante este Consejo General para que realice todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, para desahogar los requerimientos que formule esta autoridad administrativa electoral.

g) Aprobación de la documentación necesaria para la celebración de alianzas para el PEF 2023-2024. Del análisis del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte la aprobación de la documentación necesaria para la celebración de coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otra contemplada en la normatividad aplicable en que participe morena.

APN Que Siga la Democracia

17. Cabe resaltar que la APN Que Siga la Democracia a través de su Primera Sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, realizó las modificaciones a sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) en cumplimiento del punto SEGUNDO de la Resolución INE/CG288/2023, documentación que obra en los archivos de este Instituto y que se encuentran en análisis para determinar lo que en derecho corresponda, por lo cual esa normativa modificada es la que sirve como sustento para aprobar el Acuerdo de Participación que nos ocupa.

Lo anterior, es acorde con la jurisprudencia 12/2023 emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE", de la cual se desprende que las modificaciones a los documentos básicos de un instituto político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejarán de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

18. Conforme al análisis integral del artículo 24 en relación con la fracción V. del artículo 29 y la fracción XI. del artículo 30 de la normativa estatutaria, se desprende que el Comité Ejecutivo Nacional de la APN Que Siga la Democracia es el órgano autónomo permanente de gobierno que tiene a su cargo la representación de la agrupación en todo el país y está facultado para aprobar los acuerdos de participación con PPN o coaliciones.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la decisión de aprobar el Acuerdo de Participación recayó en la Asamblea Nacional (máximo órgano de decisión de la APN), la cual está facultada para conocer de todos los asuntos de interés general de la agrupación, en términos del artículo 15 en relación con la fracción VII. del artículo 23 de la normativa estatutaria.

En ese sentido, esta autoridad electoral verificará que la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria de la APN Que Siga la Democracia celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, se apegue a las reglas estatutarias siguientes:

- I. La Asamblea Nacional se integra por las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; las Presidencias de los Comités Directivos Estatales y las personas Delegadas elegidas por dichos órganos estatales (artículo 19).
- II. La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tiene la atribución de firmar los acuerdos de participación (fracción XI. del artículo 30). En casos de ausencia temporal, podrá ser suplido por la Vicepresidencia del mismo órgano (fracción I. del artículo 31).
- III. La Asamblea Nacional sesionará de manera extraordinaria cuando lo estime pertinente el Comité Ejecutivo Nacional y, para tales efectos, la convocatoria respectiva será suscrita por su Presidencia (párrafo primero del artículo 18).
- IV. La convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria será emitida con al menos 24 horas de anticipación y deberá contener al menos la fecha, la hora, el lugar y el orden del día respectivo (fracción I. del artículo 18).
- V. Dicha convocatoria deberá ser publicada en las redes sociales de la APN, así como en su página web y por aplicación de mensajería instantánea (fracción I. del artículo 17 en relación con la fracción I. del artículo 18).
- VI. La Asamblea Nacional se instalará con al menos la mitad más uno de sus integrantes (artículo 19) y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple (artículo 20).

Una vez establecidos los elementos a verificar, en análisis de la documentación presentada por la APN Que Siga la Democracia, se verificó lo siguiente:

a) Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación. Del análisis del acta de la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, se desprende que el máximo órgano de decisión de la APN aprobó el Acuerdo de Participación con el PPN morena para el PEF 2023-2024, por lo que esta autoridad electoral concluye que se observó lo estipulado por la fracción VII. del artículo 23 de la normativa estatutaria.

b) Emisión de la convocatoria. Conforme a lo establecido por el artículo 18 de la normativa estatutaria, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria fue suscrita por el C. Edgar Francisco Garza Ancira, el cual ejerce la Representación Legal de la APN conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción I. de los Estatutos, tal como se razonó en los antecedentes de la presente Resolución, en virtud de la renuncia de la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Cabe resaltar que, en cumplimiento de lo previsto en la fracción I. del artículo 18, la convocatoria antes descrita fue emitida con 24 horas de anticipación pues se expidió el nueve de noviembre del presente año, a efecto de celebrar al día siguiente la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria.

c) Contenido de la convocatoria. En cumplimiento de lo previsto en la fracción I. del artículo 18 de la normativa estatutaria, del análisis de la convocatoria remitida a esta autoridad electoral, se observa que la misma contiene al menos lo siguiente:

- Fecha: Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria a celebrarse el 10 de noviembre de 2023.
- Hora: 11:00 horas.
- Lugar: Av. 22 de febrero 244, colonia Centro, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, código postal 02000.
- Orden del día: entre los puntos, destaca el *"Análisis, discusión y aprobación del Acuerdo de Participación en el proceso Electoral (sic) Federal 2023-2024, que celebran la Agrupación Política Nacional, QUE SIGA LA DEMOCRACIA y el Partido Político Nacional denominado MORENA (...)"*.

d) Publicación de la convocatoria. De conformidad con la fracción I. del artículo 17 en relación con la fracción I. del artículo 18 de la normativa estatutaria, se advierte que la convocatoria expedida el nueve de noviembre del presente año para la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria se difundió a sus integrantes, a través de las redes sociales de la APN (*"Instagram", "Facebook" y "X -antes Twitter"-*).

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, la APN omitió adjuntar la documental en la que se acredite, como parte del procedimiento estatutario, que dicha convocatoria también se publicó a través de su página web y por aplicación de mensajería instantánea.

Sin embargo, en aras de privilegiar el derecho de asociación política y garantizar el principio de mínima intervención en las decisiones adoptadas por los institutos políticos, esta autoridad electoral concluye que esa circunstancia sería insuficiente para invalidar la aprobación del Acuerdo de Participación que nos ocupa, pues el hecho de que se haya cumplido con el quórum -por las razones que se expondrán más adelante-, convalida la publicidad de la convocatoria⁶.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-JDC-599/2022 y acumulados, por el cual precisó que, aún en el supuesto de que hubiera ocurrido alguna irregularidad o ausencia durante el procedimiento estatutario que siguió una APN para modificar sus documentos básicos, ello sería insuficiente para invalidar ese acto, tomando en cuenta que fue aprobado por el máximo órgano de la agrupación.

Por último, cabe destacar que la conclusión a la que llega esta autoridad electoral también es acorde con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados aplicable al derecho electoral mexicano, que consiste en que *“lo útil no debe ser viciado por lo inútil”*, pues el ejercicio del derecho de voto activo no debe ser viciado por irregularidades e imperfecciones menores.⁷

e) Del quórum de la Asamblea Nacional. Debido a que los órganos directivos de Que Siga la Democracia aún no se encuentran integrados debido a su reciente registro como APN, en aras de otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas afiliadas, así como garantizar el principio de mínima intervención y el ejercicio de la libertad de autoorganización de dicho instituto político, en el caso que nos ocupa, esta autoridad electoral tomará en consideración como personas integrantes de la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria a las personas registradas en el órgano directivo nacional que se precisaron en la consideración 31 de la Resolución INE/CG288/2023.⁸

Robustece lo anterior, el criterio que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF⁹ en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

En ese sentido, del análisis integral del acta de sesión y la lista de asistencia remitidas por la APN, se desprende que la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintitrés, cumplió con el quórum previsto en el artículo 19 de la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral observa que en la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria asistieron 8¹⁰ de 11 personas que integran dicho órgano estatutario, lo que representa el 72.72% (setenta y dos punto setenta y dos por ciento) de las personas con derecho a asistir.

⁶ Criterio similar ha adoptado este Consejo General en la Resolución INE/CG129/2023, por el cual se sostuvo que si bien las convocatorias a las sesiones extraordinarias de los Comités Políticos Estatales del Partido Revolucionario Institucional no se ajustaron a los plazos establecidos para su publicación, el hecho de que se haya contado con el quórum legal para su instalación, convalida la publicidad de la convocatoria.

⁷ Conforme a lo razonado por la Sala Superior del TEPJF en su jurisprudencia 9/98, de rubro “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”.

⁸ Excepto la C. Gabriela Georgina Jiménez Godoy, toda vez que renunció a su cargo como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de la APN, como se advierte de los antecedentes de la presente Resolución. Por tanto, no será contabilizada para efectos de quórum.

⁹ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la SCJN: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del TEPJF: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

¹⁰ Asistieron el C. Edgar Francisco Garza Ancira (Representante Legal) y las personas delegadas estatales siguientes: CC. Marco Antonio Andrade Zavala (Chiapas); Ricardo Hernández Barbosa (Jalisco); David Orihuela Nava (Estado de México); Elva Gabriela Alvarado Rodríguez (Nayarit); Alejandra Guzmán González (Nuevo León); Patricia González Miranda (Querétaro); y Marco Antonio Carbajal Miranda (Sonora).

f) De la votación y la toma de decisiones. De conformidad con el artículo 20, de los Estatutos, de la lectura del acta de sesión remitida a esta autoridad electoral, se desprende que la decisión de la Cuarta Asamblea Nacional Extraordinaria para aprobar el Acuerdo de Participación que nos ocupa fue aprobada por unanimidad de las personas presentes.

g) Suscripción del Acuerdo de Participación. Del análisis de la documentación remitida a esta autoridad electoral, se advierte que el C. Edgar Francisco Garza Ancira está facultado para firmar el Acuerdo de Participación con el PPN morena, de conformidad con lo previsto en la fracción XI. del artículo 30 en relación con la fracción I. del artículo 31 de la normativa estatutaria.

-
19. Por lo antes expuesto, la Presidencia del Consejo General de este Instituto a través de la DEPPP, concluye que los órganos internos facultados del PPN y la APN que nos ocupan, aprobaron la celebración del Acuerdo de Participación para el PEF 2023-2024, conforme a lo previsto en sus respectivas normativas estatutarias.
20. Ahora bien, como ha sido razonado en la presente Resolución, el Acuerdo de Participación fue signado por las personas siguientes:
- Por parte del PPN morena: los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional.¹¹
 - Por parte de la APN Que Siga la Democracia: el C. Edgar Francisco Garza Ancira, Representante Legal.

Por consiguiente, este Consejo General considera que se cumple de manera análoga con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo, del cual se advierte que los acuerdos de participación deberán estar firmados de manera autógrafa por los órganos facultados para tales efectos.

B. Verificación del apego del Acuerdo de Participación al marco normativo electoral aplicable

21. Como ha sido señalado en la presente Resolución, no existe regulación respecto del contenido de los acuerdos de participación celebrados entre las APN y los PPN, sin embargo, se procederá a hacer el análisis respectivo conforme a lo previsto en el artículo 21, en relación con el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, y aquello que sea aplicable conforme al numeral 3 del Instructivo, que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN.

Por lo que la Presidencia del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que las cláusulas del Acuerdo de Participación, adjunto a la presente Resolución como ANEXO ÚNICO, estén apegadas a los principios democráticos.

22. Que el Acuerdo de Participación que nos ocupa, se integra por las cláusulas siguientes:

***“PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer que las organizaciones políticas firmantes, conservando su plena autonomía e identidad, se comprometen a realizar un **Acuerdo de Participación** en todas aquellas acciones que persigan como fin construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano.*

***SEGUNDA.** El Partido Político Nacional **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Que siga la democracia**, se comprometen a sumar esfuerzos en beneficio de las causas justas, y siempre a favor del pueblo de México, con el objetivo de promover el desarrollo de la vida democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada, fomentando los principios de fraternidad universal, honestidad, colaboración, pluralidad, consenso y respeto a las diferencias, siendo lo anterior fundamental, para la construcción de un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, próspero, independiente y con igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.*

¹¹ El C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, firmó el Acuerdo de Participación en virtud del poder que le confirió el Presidente del referido Consejo, a través de Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila; así como en atención a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

TERCERA. En razón de lo anterior, es que **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Que siga la democracia**, convienen en conformar una amplia alianza política para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a efecto de que, junto con la ciudadanía, se pueda instrumentar y consolidar un proyecto de Estado que lleve al país a su progreso, económico, social y democrático.

CUARTA. La Agrupación Política Nacional **Que siga la democracia** se compromete a promover activamente el voto en favor del Instituto Político **Morena**, apoyando sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través de sus recursos humanos y su capacidad de movilización en el país, en estricto apego a la normatividad electoral aplicable.

QUINTA. Las partes convienen que, de conformidad con las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales concurrentes con la Elección Federal y durante el año 2023, las partes procurarán participar de manera conjunta bajo los principios y compromisos adoptados en el presente Acuerdo de Participación en el ámbito Federal.

SEXTA. Para el caso de que alguna de las partes decida separarse del Acuerdo de Participación, podrán darlo por terminado anticipadamente, parcial o totalmente, conjunta o de forma unilateral, por notificación por escrito.

SÉPTIMA. Las partes que suscriben el presente Acuerdo de Participación, convienen que el mismo tendrá aplicación durante todo el Proceso Electoral Federal 2023-2024."

En tal virtud, se acreditó que el contenido de las cláusulas citadas, cumplen con el numeral 3 del Instructivo aplicable a los Acuerdos de Participación, por las razones que se expresan a continuación:

Respecto a la cláusula PRIMERA del Acuerdo de Participación, se desprende la denominación de los actores políticos que celebran dicho acto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, inciso a) del Instructivo.

Por su parte, del análisis integral de las cláusulas TERCERA y SÉPTIMA se precisa que el Acuerdo de Participación celebrado por el PPN y la APN será aplicable para el PEF 2023-2024, lo cual es acorde con el numeral 3, inciso b) del Instructivo y con el artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

Asimismo, en la cláusula PRIMERA también se estipula que los institutos políticos que celebran el Acuerdo de Participación de mérito conservarán su plena autonomía e identidad, por lo que esta autoridad electoral concluye que cada instituto político ejercerá su representación legal de manera separada a efecto de interponer los medios de impugnación respectivos, como lo prevé el numeral 3, inciso g) del Instructivo.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, por lo que respecta al contenido de las demás cláusulas del Acuerdo de Participación, forman parte de la libertad de autoorganización de ambos institutos políticos.

Lo anterior, toda vez que se refieren a su organización interna en aspectos relacionados con la finalidad que tendrá el Acuerdo de Participación; los casos en los que se podrá terminar el mismo de manera anticipada; y que la APN se comprometerá a promover activamente el voto en favor del PPN morena, así como apoyar a sus candidaturas en apego a la normativa electoral.

Conclusión final

- 23.** Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la presentación del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia para participar en el PEF 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 9, 35, fracción III, y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencias 9/98, 62/2002 y 12/2023 de la Sala Superior, así como las sentencias SUP-RAP-599/2022 y acumulados, SUP-RAP-210/2023, SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.

<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 40, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos j) e i); 168, párrafos 1 y 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 226, párrafo 2, incisos a) y c); 227, numerales 1 y 4; y 232 al 252.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 21; 23, párrafo 1, incisos f) y k); 85, párrafo 2, así como 87 a 92.
<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículos 281, párrafo 2.
<i>Reglamento de Fiscalización</i>
Artículo 146, párrafos 1 y 2.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso n).
<i>Acuerdos del Consejo General</i>
INE/CG553/2023 (Instructivo) e INE/CG563/2023 (cambio de fechas para presentar solicitudes de coaliciones y acuerdos de participación).
<i>Estatutos del PPN morena</i>
Artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis.
<i>Estatutos de la APN Que Siga la Democracia</i>
Artículos 15; 17, fracción I.; 18, párrafo primero y fracción I.; 19; 23, fracción VII.; 20; y 31, fracción I.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el registro del Acuerdo de Participación para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, suscrito por el PPN morena y la APN Que Siga la Democracia, mismo que como ANEXO ÚNICO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO. El PPN morena deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto respecto de los recursos de las aportaciones en efectivo o en especie que, en su caso, le transfiera la APN Que Siga la Democracia.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Representante Propietario del PPN morena ante el Consejo General, así como a la Representación Legal de la APN Que Siga la Democracia.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización para su conocimiento y consideración.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202312_7_rp_9.2.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Pueblo Republicano Colosista para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG654/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Acuerdo de Participación	Acuerdo de Participación suscrito por el PPN morena y la APN Pueblo Republicano Colosista
APN	Agrupación Política Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
morena	Partido Político Nacional denominado morena
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es) 2023-2024
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Pueblo Republicano Colosista	Agrupación Política Nacional denominada Pueblo Republicano Colosista
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Registro de Pueblo Republicano Colosista como APN, resolución CG93/2011.** En sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil once, mediante Resolución CG93/2011, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó a la asociación denominada “Pueblo Republicano Colosista” registro como APN.
- II. **Registro de morena como PPN, resolución INE/CG94/2014.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General mediante Resolución INE/CG94/2014 otorgó el registro como PPN a morena, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la solicitud de registro.

- III. **De los actores políticos que integran el Acuerdo de Participación.** Morena y Pueblo Republicano Colosista se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- IV. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la resolución INE/CG439/2023, por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- V. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VI. **Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020", con clave INE/CG522/2023.
- VII. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria del Consejo General y conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio el PEF 2023-2024.
- VIII. **Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- IX. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el PPN Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF.
- X. **Acuerdo del Instructivo.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG553/2023, por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir, hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XI. **Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia SUP-RAP-210/2023, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023,¹ para que a la brevedad, el Consejo General emitiera una determinación, en la que de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.
- XII. **Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, estableció la fecha de conclusión de éstas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

¹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.

Al respecto, es importante destacar que el Acuerdo INE/CG563/2023 fue confirmado el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.

- XIII. Presentación de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Pueblo Republicano Colosista, al tiempo que presentó la documentación respectiva a su aprobación.
- XIV. Requerimiento.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada del Despacho de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04200/2023, requirió a los institutos políticos que integran el Acuerdo de Participación por conducto del Representante Propietario del PPN ante este Consejo General y la Representación Legal de la APN, para que, en un término de tres días, presentaran documentación complementaria.
- XV. Desahogo del requerimiento.** El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el oficio sin número, signado por el C. Gonzalo Navor Lanche, Presidente del Consejo Político Nacional de la APN, por el cual remitió la documentación complementaria solicitada.
- XVI. Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04432/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP remitió a la Presidencia del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del Acuerdo de Participación, para los efectos señalados en los artículos 21, párrafo 2, y 91, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XVII. Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El tres de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/PC/719/2023, la Presidencia del Consejo General instruyó a la Encargada del Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XVIII. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentado por el PPN morena y la APN Pueblo Republicano Colosista, para contender en el PEF 2023-2024.

CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.
2. El mencionado esquema también cuenta con APN las cuales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de la LGPP.
3. Conforme al artículo 21, párrafo 1 de la LGPP, se estipula que las APN sólo podrán participar en los PEF mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición. Acorde con lo anterior, constituye un derecho de los partidos políticos suscribir acuerdos de participación con las APN, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso k) de la ley antes citada.

Constitucionales

4. De conformidad con el Transitorio segundo, fracción I, inciso f) numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.

El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los numerales 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral correspondiente al PEF 2023-2024, se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4, de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días; sin embargo, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se determinó en el Punto Resolutivo primero, que las precampañas federales concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. Por lo que, en consecuencia, las precampañas deberían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés; no obstante, dicho periodo fue modificado mediante el Acuerdo INE/CG563/2023, por el cual se acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.

Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

6. Los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en esta ley, los Lineamientos que deberán observar los siete partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales se encuentran previstos en los artículos 87 a 92.

El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición.

El artículo 21, párrafo 2, señala que los acuerdos de participación para participar en las elecciones federales se deberán registrar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la mencionada Ley.

El párrafo 1 del artículo antes citado, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la APN participante.

Reglamento de Fiscalización

7. El artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Por su parte, en el párrafo 2 del artículo antes descrito, se estipula que las APN deberán conservar un tanto original del Acuerdo de Participación registrado ante el INE.

Estatutos de morena

8. Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.

Estatutos de la APN Pueblo Republicano Colosista

9. Los artículos 27.-, inciso B); 30.-, párrafo 1; 31.-; 36.-, párrafo 1, inciso B).-; 37.- y 38.-de los Estatutos vigentes².

Competencia del Consejo General

10. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los acuerdos de participación celebrados entre APN y PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con los artículos 21 y 92 de la LGPP.

Para tales efectos, la DEPPP coadyuvará con el Consejo General para la revisión de los acuerdos de participación que se presenten ante la autoridad nacional electoral, y realizará el proyecto de resolución respectivo, en términos del artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE.

² Aprobados el diecinueve de junio de dos mil veinte por el Consejo General mediante Resolución INE/CG154/2020.

Ahora bien, en virtud de que la legislación vigente omite regular el contenido de los acuerdos de participación, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos, dado que las APN comparten con los PPN el atributo de ser asociaciones de ciudadanos, además de tener la posibilidad de contribuir activamente en el progreso de la democracia en México, esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición conforme lo señalado en el Instructivo aprobado³, **que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN**. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.

Comunicación del Acuerdo de Participación al INE

11. De acuerdo con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, se estableció la fecha de conclusión de las mismas el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.

En ese sentido, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, la solicitud de registro del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Pueblo Republicano Colosista, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de dicho partido político ante el Consejo General y el C. Gonzalo Navor Lanche, Presidente del Consejo Político Nacional de la referida APN.

Para tales efectos, adjuntó diversa documentación, entre ésta, el original del Acuerdo de Participación signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, y por parte de la APN Pueblo Republicano Colosista, signado por los CC. Gonzalo Navor Lanche, Presidente de la APN Pueblo Republicano Colosista y María de Lourdes Garín Herrera, Secretaria General de la APN Pueblo Republicano Colosista.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que la solicitud de registro del Acuerdo de Participación que nos ocupa, se presentó dentro del plazo previsto en el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG563/2023 en relación con lo establecido de manera análoga en el numeral 1 del Instructivo.

12. Aunado a lo anterior, de la interpretación armónica de los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, se desprende que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que la DEPPP coadyuvará en el análisis del Acuerdo de Participación.

Análisis de procedencia de registro del Acuerdo de Participación

13. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación del Acuerdo de Participación se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por el PPN y la APN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Acuerdo de Participación se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Acuerdo de Participación

14. Como fue razonado con anterioridad, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por los CC. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General y Gonzalo Navor Lanche, Presidente del Consejo Político Nacional de la APN Pueblo Republicano Colosista, solicitaron el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN referida, al tiempo que presentaron la documentación soporte que se precisa a continuación:

³ Criterio que ha seguido este Consejo General en la aprobación de otros acuerdos de participación (véase las resoluciones INE/CG22/2021 e INE/CG23/2021).

Documentación conjunta:

a) Originales:

- ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “**MORENA**” Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “**PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA**”.

b) Otros

- USB que contiene el Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Pueblo Republicano Colosista, así como el documento denominado “plataforma política”⁴, ambos con extensión .doc y .pdf.

Documentación de morena

- A.** Actos de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE.

a) Originales:

- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que la C. Minerva Citlalli Hernández Mora se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la Directora del Secretariado, Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, de primero de noviembre de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Francisco Alfonso Durazo Montañón se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional de morena.
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, signado electrónicamente por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de trece de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se informa que el C. Álvaro Bracamonte Sierra fue inscrito en los libros correspondientes como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

b) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió el adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de nueve de septiembre de dos mil veintitrés.
- Reporte de asistencia a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.

⁴ Cabe destacar que, en el caso del documento denominado “plataforma política” será analizado en conjunto con la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo, toda vez que, en el caso que nos ocupa y de la interpretación armónica de los numerales 1 y 2 del Instructivo, no existe obligación normativa para presentar esta documentación para la solicitud de registro de los acuerdos de participación que celebren los PPN y las APN.

- Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
 - Nombramiento del C. Álvaro Bracamonte Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
 - Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila, en la cual consta el otorgamiento de Poder Especial por parte del C. Francisco Alfonso Durazo Montañó, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de morena, en favor del C. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
- B.** Actos de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
- a) Documentación certificada:
- Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
 - Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024.⁵
 - Plataforma Electoral de morena para el Proceso Electoral 2024.

Documentación de la APN Pueblo Republicano Colosista.

Para acreditar el procedimiento seguido por la APN Pueblo Republicano Colosista, por el cual se aprobó el Acuerdo de Participación, se presentó la documentación que se detalla a continuación:

- a) Documentos originales:
- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, expedida el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.
 - Razón de publicación en los Estrados de la sede nacional, de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.
 - Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Razón de retiro de Estrados de la sede nacional, de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, de seis de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Lista de asistencia de las personas que acudieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, el seis de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Razones de publicación en los Estrados de las Delegaciones Estatales, de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ En cuyo punto de acuerdo PRIMERO se señala: El Consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe MORENA, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 (...)

- Lista de asistencia complementaria de las personas que acudieron a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, el seis de noviembre de dos mil veintitrés.
 - Razones de retiro de los Estrados de las Delegaciones Estatales, de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, de fechas seis, siete y ocho de noviembre de dos mil veintitrés.
- b) Otros:
- Copia simple de la credencial para votar del C. Gonzalo Navor Lanche, Presidente del Consejo Político Nacional de la APN Pueblo Republicano Colosista.
 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04018/2023, de diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Dr. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual se constata que la APN Pueblo Republicano Colosista cuenta con registro vigente ante el INE.
 - Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04037/2023, de dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, signado por la Dr. Iulisca Zircey Bautista Arreola, Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual se constata que el C. Gonzalo Navor Lanche ocupa el cargo de Presidente del Consejo Político Nacional de la APN Pueblo Republicano Colosista.

Procedimiento Estatutario para aprobar el Acuerdo de Participación

morena

15. El Consejo Nacional de conformidad con los artículos 36° y 41°, párrafo quinto, incisos h. y j. del Estatuto vigente, es la autoridad de morena entre congresos nacionales, facultado entre otras disposiciones a proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como a delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; Consejo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Estatuto, se integra por un mínimo de trescientas y un máximo de trescientas setenta personas, conforme a lo siguiente:
- Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Estatuto de morena.
 - Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:
 - I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;
 - II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena;
 - III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° del Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido.
 - IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y
 - V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.
16. Ahora bien, conforme a lo determinado en los artículos 41°, párrafos 2, 3 y 5, incisos g., h. y j.; y 41° Bis del Estatuto de morena, se desprende lo siguiente:
- I. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Siendo convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales (Artículo 41°, párrafos 2 y 3).

- II. Que la convocatoria deberá emitirse al menos siete días antes de la celebración de la sesión respectiva (Artículo 41º Bis, inciso a.).
- III. Que la convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente: Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto; carácter ordinario o extraordinario de la sesión; lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; orden del día; y, firmas de los integrantes del órgano convocante (Artículo 41º Bis, inciso b.).
- IV. Que la publicación de la convocatoria podrá realizarse en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales (Artículo 41º Bis, inciso c.).
- V. Que el Consejo Nacional es la autoridad de morena entre Congresos Nacionales, la cual tiene entre sus atribuciones presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que el citado PPN participe (Artículo 41º, párrafo 5, inciso g.).
- VI. Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para, entre otras cuestiones, proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal (Artículo 41º, párrafo 5, inciso h.).
- VII. Que una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad (Artículo 41º Bis, inciso f., numeral 3)
- VIII. Que el Consejo Nacional podrá delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional (Artículo 41º, párrafo 5, inciso j.).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por morena, se corroboró lo siguiente:

- a) **Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, se observa que fue el Consejo Nacional quien aprobó el Acuerdo por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, dentro de las cuales se encuentran comprendidos los Acuerdos de Participación con una APN, tal y como se desprende del punto de acuerdo PRIMERO del referido Acuerdo, mismo que a la letra señala:

“PRIMERO. El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta (...).”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41º, párrafo 5, inciso h., de la normatividad estatutaria de morena.

- b) **Emisión de la convocatoria.** Conforme a lo estipulado por los artículos 41º, párrafo 3 y 41º Bis, inciso b. del Estatuto, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional fue emitida por el Presidente del citado órgano partidista, con al menos siete días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se emitió el tres de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de realizar la sesión del Consejo Nacional el diez de septiembre de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Consejo Nacional emitió un Adendum a la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria, mediante el cual, entre otras cuestiones, se añadió el punto seis, el cual señala:

ORDEN DEL DÍA

(...)

6. *Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024.*

(...)

- c) **De la difusión de la convocatoria.** De conformidad con el artículo 41° Bis, inciso c. de los Estatutos, la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de morena se comunicó a las y los consejeros nacionales vía correo electrónico.
- d) **Del quórum del Consejo Nacional.** Del análisis integral de las actas de sesión y las listas de asistencia remitidas por el PPN, relativas a la Tercera Sesión Ordinaria y a la Tercera Sesión Extraordinaria, ambas del Consejo Nacional, celebradas los días diez de septiembre y tres de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, se desprende que, en términos de lo establecido por el artículo 41°, párrafo 2 del Estatuto, ambas sesiones del Consejo Nacional se instalaron debidamente, al contar con el quórum establecido para tal efecto, tal como se muestra a continuación:

Sesión del Consejo Nacional	Número total de consejeros (as) nacionales acreditados ante este Instituto	Número de asistentes a la sesión	Porcentaje de asistentes a la sesión
Tercera sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil veintitrés	361	321	88.91% (Ochenta y ocho punto noventa y uno por ciento)
Tercera sesión extraordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés	361	274	75.90% (Setenta y cinco punto noventa por ciento)

- e) **De la votación y la toma de decisiones.** Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos fueron aprobados por la mayoría de los presentes con una abstención, en el caso de la sesión del diez de septiembre y por unanimidad en la sesión del tres de noviembre, ambas del presente año, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de las sesiones que se acompañaron.
- f) **Delegación de facultades al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General para celebrar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del Acuerdo del Consejo Nacional de morena (aprobado el diez de septiembre del presente año) por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, se desprende que dicho órgano facultó por mayoría de votos al Presidente del Consejo Nacional (quien podrá delegar dicha facultad a la Secretaría Técnica de ese órgano) y al Comité Ejecutivo Nacional de morena, a través de su Presidencia y Secretaria General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y, en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local.

Además, se les facultó para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local; así como para instruir a la representación del partido político ante este Consejo General para que realice todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, para desahogar los requerimientos que formule esta autoridad administrativa electoral.

- g) **Aprobación de la documentación necesaria para la celebración de alianzas para el PEF 2023-2024.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte la aprobación de la documentación necesaria para la celebración de coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otra contemplada en la normatividad aplicable en que participe morena.

APN Pueblo Republicano Colosista

17. En términos de lo previsto en los artículos 27.-, inciso B); 30.-, párrafo 1; 31.-; 36.-, párrafo 1, inciso B).-; 37.- y 38.- de la normatividad estatutaria, se desprende lo siguiente:
- I. Que el Consejo Político Nacional es un órgano de gobierno de la APN Pueblo Republicano Colosista (Artículo 27.-, inciso B)).
 - II. Que el Consejo Político Nacional se integra de la siguiente manera (Artículo 38.-):
 - A) El Presidente y el Secretario General de la Comisión Nacional Operativa, y el titular de la Comisión Nacional de Organización.
 - B) Los Presidentes de las Comisiones Estatales Operativas debidamente acreditados y previa revisión de la vigencia de sus derechos.
 - C) Los Ex presidentes de la Comisión Nacional Operativa.
 - III. Que el Consejo Político Nacional sesionará de manera ordinaria cada año (Artículo 38.-); observándose la omisión de regular lo relativo a las sesiones extraordinarias.
 - IV. Que la convocatoria se emitirá con quince días de anticipación (Artículo 36.-, párrafo 1, inciso B)).
 - V. Que todas las convocatorias deberán contener los puntos siguientes (Artículo 30.-, párrafo 1):
 - A) Registro de asistentes y revisión del quórum.
 - B) Instalación de la mesa directiva.
 - C) Honores a nuestros símbolos patrios.
 - D) Desarrollo de las distintas comisiones.
 - E) Elección y Toma de Protesta de la Comisión Operativa Nacional o Estatal.
 - F) Lectura y votación de los acuerdos.
 - G) Asuntos Generales.
 - H) Himno Nacional.
 - I) Clausura de la Asamblea.
 - VI. Que la forma en que se convocará a las sesiones del Consejo Político Nacional será mediante estrados en la sede nacional y en cada una de las sedes de las entidades federativas en las que se cuente con representación legal (Artículo 38.-, párrafo 3).
 - VII. Que el quórum requerido para la celebración de las sesiones del Consejo Político Nacional será del cincuenta por ciento más uno (Artículo 31.-).
 - VIII. Que para la validez de todos los resultados y acuerdos emitidos por el Consejo Político Nacional se deberá contar con la aprobación del cincuenta por ciento más uno del total de sus participantes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad (Artículo 37.-).
 - IX. Que el Consejo Político Nacional será integrado por un Presidente, un Secretario, dos Vocales y un Escrutador. El Ex Presidente inmediato anterior de la Comisión Nacional Operativa del Pueblo Republicano Colosista, fungirá como presidente de dicho Consejo (Artículo 38.-, párrafo 2).
 - X. Que corresponde al Consejo Político Nacional aprobar los acuerdos de participación con PPN (Artículo 36.-, párrafo 1, inciso B)).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por la APN Pueblo Republicano Colosista, se corroboró lo siguiente:

- a) **Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés, se observa que el Acuerdo de Participación que nos ocupa fue aprobado por unanimidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37.- de la normativa estatutaria.

Atento a lo anterior, cabe destacar que dichas facultades se ejercen a través de la Presidencia del Consejo Político Nacional.⁶

- b) Emisión de la convocatoria.** Del análisis integral de la normativa estatutaria vigente, se advierte la omisión de regular la cuestión relativa a la persona facultada para convocar a las sesiones del Consejo Político Nacional. Sin embargo, de la documentación remitida a esta autoridad, se observa que la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional, celebrada el seis de noviembre de la presente anualidad, fue emitida por su Presidencia; además, dicha convocatoria se expidió con veintiún días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se emitió el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés a fin de realizar la sesión extraordinaria del Consejo Político Nacional el seis de noviembre de la presente anualidad.

c) Contenido de la convocatoria. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.- de la normativa estatutaria, del análisis de la convocatoria remitida a esta autoridad electoral, se observa que la misma contiene el orden del día y, entre los puntos, destaca el inciso D: *“De conformidad con lo señalado por el artículo 36, inciso B) y F), de la norma estatutaria, presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para suscribir Acuerdo de Participación con el Partido Político Nacional denominado Morena, con la finalidad de proponer candidatos Colosistas a los distintos cargos de elección popular a disputarse en el presente proceso electoral federal 2023-2024.”*

- d) Publicación de la convocatoria.** De conformidad con el artículo 38.- de los Estatutos, la convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional se difundió a sus integrantes a través de los estrados tanto de la sede nacional, como de las Delegaciones Estatales de la APN.

- e) Del quórum del Consejo Político Nacional.** Del análisis integral de las listas de asistencia remitidas⁷ y conforme a los libros de registro que obran en la DEPPP respecto de los órganos directivos de la APN, se desprende que la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el seis de noviembre de dos mil veintitrés, cumplió con el quórum previsto en el artículo 38 de la normativa estatutaria.⁸

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral observa que asistieron 11⁹ de 15 personas que integran dicho órgano estatutario, lo que representa el 73.33% (setenta y tres punto treinta y tres por ciento) de las personas con derecho a asistir.

- f) De la votación y la toma de decisiones.** De conformidad con el artículo 37.- de los Estatutos, de la lectura del acta de sesión remitida a esta autoridad electoral, se desprende que las decisiones de la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Nacional fueron aprobadas por unanimidad.

18. Por lo antes expuesto, la Presidencia del Consejo General de este Instituto a través de la DEPPP, concluye que los órganos internos facultados del PPN y la APN que nos ocupan, aprobaron la celebración del Acuerdo de Participación para el PEF 2023-2024, conforme a lo previsto en sus respectivas normativas estatutarias.

19. Ahora bien, como ha sido razonado en la presente Resolución, el Acuerdo de Participación fue signado por las personas siguientes:

⁶ Tal y como se señala en el párrafo 10, del considerando 10 de la Resolución INE/CG154/2020, que establece: *Se adicionan facultades a la Presidencia del Consejo Político Nacional, entre las que se encuentran: firmar los acuerdos de participación con algún Partido Político Nacional o coalición; convocar a la Asamblea Nacional; fungir como Representante Legal de la APN ante el INE; contar con voto de calidad en caso de existir empate en las sesiones de la Comisión Nacional Operativa; así como nombrar, mediante asignación directa, a las personas integrantes de las Comisiones Estatales Operativas, Distritales y Municipales del país.*

⁷ Como se describió en la documentación remitida a esta autoridad electoral.

⁸ Al respecto, se precisa que *“Los Ex presidentes de la Comisión Nacional Operativa”* no pueden ser contabilizados para efectos de quórum, toda vez que la DEPPP no tiene personas registradas en esos cargos conforme al libro de registro de los órganos directivos de la APN, tal como se informó a la APN mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04200/2023 descrito en los antecedentes de la presente Resolución.

⁹ C. Evaristo García Garduño, Presidente de la Comisión Operativa Nacional y que, a la vez, funge como titular de la Comisión Nacional de Organización (antes Secretario de Organización). No obstante, para efectos de quórum únicamente se le tomará en consideración en un cargo directivo, conforme a los criterios emitidos por este Consejo General (INE/CG555/2023).

Ahora bien, de las trece Presidencias de las Comisiones Estatales Operativas, solo acudieron diez: CC. Rosendo Jesús Pastrana Monzón (Ciudad de México); Manuel Acuña Chávez (Hidalgo); Gustavo Juárez Hernández (Jalisco); Luis Cabriel Mendoza Ledezma (Quintana Roo); Patricio Germán Flores Pilar (Tlaxcala); Albino Santiago Lara (Veracruz); Ana María Ordaz Rodríguez (Puebla); Magali Campos Rojas (Morelos); Evangelina Montiel Vázquez (Estado de México); y Francisco Gerardo Valles Cisneros (Colima).

- Por parte del PPN morena: los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional¹⁰.
- Por parte de la APN Pueblo Republicano Colosista: los CC. Gonzalo Navor Lanche, Presidente del Consejo Político Nacional, y por María de Lourdes Garín Herrera, Secretaria General del Consejo Político Nacional.

Por consiguiente, este Consejo General considera que se cumple de manera análoga con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo, del cual se advierte que los acuerdos de participación deberán estar firmados de manera autógrafa por los órganos facultados para tales efectos.

B Verificación del apego del Acuerdo de Participación al marco normativo electoral aplicable

20. Como ha sido señalado en la presente Resolución, no existe regulación respecto del contenido de los acuerdos de participación celebrados entre las APN y los PPN, sin embargo, se procederá a hacer el análisis respectivo conforme a lo previsto en el artículo 21, en relación con el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, y aquello que sea aplicable conforme al numeral 3 del Instructivo, que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN.

Por lo que la Presidencia del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que las cláusulas del Acuerdo de Participación, adjunto a la presente Resolución como ANEXO ÚNICO, estén apegadas a los principios democráticos.

21. Que el Acuerdo de Participación que nos ocupa, se integra por las cláusulas siguientes:

***“PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer que las organizaciones políticas firmantes, conservando su plena autonomía e identidad, se comprometen a realizar un **Acuerdo de Participación** en todas aquellas acciones que persigan como fin construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano.*

***SEGUNDA.** El Partido Político Nacional **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Pueblo Republicano Colosista**, se comprometen a sumar esfuerzos en beneficio de las causas justas, y siempre a favor del pueblo de México, con el objetivo de promover el desarrollo de la vida democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada, fomentando los principios de fraternidad universal, honestidad, colaboración, pluralidad, consenso y respeto a las diferencias, siendo lo anterior fundamental, para la construcción de un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, próspero, independiente y con igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.*

***TERCERA.** En razón de lo anterior, es que **Morena** y la Agrupación Política Nacional y la Agrupación Política Nacional [sic] **Pueblo Republicano Colosista**, convienen en conformar una amplia alianza política para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a efecto de que, junto con la ciudadanía, se pueda instrumentar y consolidar un proyecto de Estado que lleve al país a su progreso, económico, social y democrático.*

***CUARTA.** La Agrupación Política Nacional **Pueblo Republicano Colosista** se compromete a promover activamente el voto en favor del Instituto Político **Morena**, apoyando sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través de sus recursos humanos y su capacidad de movilización en el país, en estricto apego a la normatividad electoral aplicable.*

*Asimismo, **Morena** se compromete a considerar de la lista de las propuestas por la APN para participar en el mecanismo de las Encuestas que se realizarán para el Proceso de Designación de las candidaturas a los cargos de representación popular para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 y con base en los resultados de estas, en*

¹⁰ El C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, firmó el Acuerdo de Participación en virtud del poder que le confirió el Presidente del referido Consejo, a través de Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila; así como en atención a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

su caso, a nominar las diputaciones federales y senadurías por el principio de Mayoría Relativa; asimismo, para el caso de Representación Proporcional, todo en términos de su propia norma estatutaria y su proceso interno.

QUINTA. *Para el caso de que alguna de las partes decida separarse del Acuerdo de Participación, podrán darlo por terminado anticipadamente, parcial o totalmente, conjunta o de forma unilateral, por notificación por escrito.*

SEXTA. *Las partes que suscriben el presente Acuerdo de Participación, convienen que el mismo tendrá aplicación durante todo el Proceso Electoral Federal 2023-2024."*

En tal virtud, se acreditó que el contenido de las cláusulas citadas, cumplen con el numeral 3 del Instructivo aplicable a los Acuerdos de Participación, por las razones que se expresan a continuación:

Respecto a la cláusula PRIMERA del Acuerdo de Participación, se desprende la denominación de los actores políticos que celebran dicho acto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, inciso a) del Instructivo.

Por su parte, del análisis integral de las cláusulas TERCERA y SEXTA se precisa que el Acuerdo de Participación celebrado por el PPN y la APN será aplicable para el PEF 2023-2024, lo cual es acorde con el numeral 3, inciso b) del Instructivo y con el artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

Asimismo, en la cláusula PRIMERA también se estipula que los institutos políticos que celebran el Acuerdo de Participación de mérito conservarán su plena autonomía e identidad, por lo que esta autoridad electoral concluye que cada instituto político ejercerá su representación legal de manera separada a efecto de interponer los medios de impugnación respectivos, como lo prevé el numeral 3, inciso g) del Instructivo.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, por lo que respecta al contenido de las demás cláusulas del Acuerdo de Participación, forman parte de la libertad de autoorganización de ambos institutos políticos.

Lo anterior, toda vez que se refieren a su organización interna en aspectos relacionados con la finalidad que tendrá el Acuerdo de Participación; los casos en los que se podrá terminar el mismo de manera anticipada; y que la APN se comprometerá a promover activamente el voto en favor del PPN morena, así como apoyar a sus candidaturas en apego a la normativa electoral. Mientras que morena se compromete a considerar a personas emanadas de la APN en el procedimiento que lleve a cabo para la selección de sus candidaturas.

Conclusión final

22. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la presentación del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Pueblo Republicano Colosista para participar en el PEF 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 9, 35, fracción III, y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencias 62/2002 y 12/2023 de la Sala Superior, así como las sentencias SUP-RAP-210/2023, SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 40, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos j) e i); 168, párrafos 1 y 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 226, párrafo 2, incisos a) y c); 227, numerales 1 y 4; y 232 al 252.

<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 21; 23, párrafo 1, incisos f) y k); 85, párrafo 2, así como 87 a 92.
<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículos 281, párrafo 2.
<i>Reglamento de Fiscalización</i>
Artículo 146, párrafos 1 y 2.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso n).
<i>Acuerdos del Consejo General</i>
INE/CG553/2023 (Instructivo) e INE/CG563/2023 (cambio de fechas para presentar solicitudes de coaliciones y acuerdos de participación).
<i>Estatutos del PPN morena</i>
Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g, h y j; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.
<i>Estatutos de la APN Pueblo Republicano Colosista</i>
Artículos 27.-, inciso B); 30.-, párrafo 1; 31.-; 36.-, párrafo 1, inciso B).-; 37.- y 38.- de los Estatutos vigentes.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el registro del Acuerdo de Participación para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, suscrito por el PPN morena y la APN Pueblo Republicano Colosista, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO. El PPN morena deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto respecto de los recursos de las aportaciones en efectivo o en especie que, en su caso, le transfiera la APN Pueblo Republicano Colosista.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Representante Propietario del PPN morena ante el Consejo General, así como a la Representación Legal de la APN Pueblo Republicano Colosista.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización para su conocimiento y consideración.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañó Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202312_7_rp_9.3.pdf

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se registra el Acuerdo de participación que suscriben el Partido Político Nacional denominado Morena y la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Nacional por un Mejor País para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG655/2023.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “MOVIMIENTO NACIONAL POR UN MEJOR PAÍS” PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Acuerdo de Participación	Acuerdo de Participación suscrito por el PPN morena y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País
APN	Agrupación Política Nacional
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
morena	Partido Político Nacional denominado morena
Movimiento Nacional por un Mejor País	Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Nacional por un Mejor País
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es) 2023-2024
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Registro de morena como PPN, resolución INE/CG94/2014.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General mediante Resolución INE/CG94/2014 otorgó el registro como PPN a morena, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la solicitud de registro.

- II. **Registro de Unid@s como APN, resolución INE/CG205/2020.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General mediante Resolución INE/CG205/2020 otorgó el registro como APN a la asociación denominada Unid@s, toda vez que cumplió con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; no obstante, le ordenó modificar su denominación.
- III. **Primera modificación a los Documentos Básicos de la APN denominada Unid@s.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG101/2021, por la cual se aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de Unid@s en cumplimiento a la Resolución INE/CG205/2020, dentro de la cual se aprobó el cambio de denominación de la APN a "Movimiento Nacional por un Mejor País".
- IV. **De los actores políticos que integran el Acuerdo de Participación.** Morena y Movimiento Nacional por un Mejor País se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- V. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó la resolución INE/CG439/2023, por la que ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- VI. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VII. **Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020", con clave INE/CG522/2023.
- VIII. **Inicio del PEF.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria del Consejo General y conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio el PEF 2023-2024.
- IX. **Criterios y plazos relacionados con el periodo de precampañas.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- X. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el PPN Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF.
- XI. **Acuerdo del Instructivo.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG553/2023, por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que pretendan formar coaliciones para la elección de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.

En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir, hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

- XII. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó la sentencia SUP-RAP-210/2023, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023,¹ para que a la brevedad, el Consejo General emitiera una determinación, en la que de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del proceso electoral 2023-2024.
- XIII. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, estableció la fecha de conclusión de éstas para el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.
- Al respecto, es importante destacar que el Acuerdo INE/CG563/2023 fue confirmado el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.
- XIV. Presentación de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación.** El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, al tiempo que presentó la documentación respectiva a su aprobación.
- XV. Requerimiento.** El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Encargada del Despacho de la DEPPP, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04199/2023, requirió a los institutos políticos que integran el Acuerdo de Participación por conducto del Representante Propietario del PPN ante este Consejo General y la Representación Legal de la APN, para que, en un término de tres días, presentaran documentación complementaria, o manifestarán lo que a su derecho conviniere.
- XVI. Desahogo del requerimiento.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común de este Instituto, el oficio PRESIDENCIA/APN/004/PORUNMEJORPAÍS/2023, signado por el C. Juan Hugo De la Rosa García, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional de la APN, por medio del cual desahogó el requerimiento realizado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04199/2023.
- XVII. Remisión del anteproyecto de Resolución a la Presidencia del Consejo General.** El dos de diciembre de dos mil veintitrés, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04432/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP remitió a la Presidencia del Consejo General el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud del Acuerdo de Participación, para los efectos señalados en los artículos 21, párrafo 2, y 91, párrafos 2 y 3 de la LGPP.
- XVIII. Respuesta de la Presidencia del Consejo General.** El tres de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/PC/719/2023, la Presidencia del Consejo General instruyó a la Encargada del Despacho de la DEPPP hacer del conocimiento de la CPPP el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.
- XIX. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada efectuada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la CPPP del Consejo General conoció el anteproyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Acuerdo de Participación presentado por el PPN morena y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, para contender en el PEF 2023-2024.

CONSIDERACIONES

1. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma constitucional en materia política-electoral de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.

¹ Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

2. El mencionado esquema también cuenta con APN las cuales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad con el artículo 20, numeral 1 de la LGPP.
3. Conforme al artículo 21, párrafo 1 de la LGPP, se estipula que las APN sólo podrán participar en los PEF mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición. Acorde con lo anterior, constituye un derecho de los partidos políticos suscribir acuerdos de participación con las APN, en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso k) de la ley antes citada.

Constitucionales

4. De conformidad con el Transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 1 del Decreto de diez de febrero de dos mil catorce por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral, la Ley General que regula los Partidos Políticos Nacionales y locales, establece un sistema uniforme de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales.

El derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, de la CPEUM señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la CPEUM, en relación con los numerales 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

LGIPE

5. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la LGPP, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral correspondiente al PEF 2023-2024, se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

De conformidad con el artículo 227, numerales 1 y 4, de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los PPN, sus militantes y las personas precandidatas a cargos de elección popular debidamente registradas por cada partido político. Y se entiende por precandidata o precandidato a la persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido político en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, estará a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo 168 indica que la precampaña de un partido político concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido político.

El artículo 226, párrafo 2, inciso a), de la LGIPE, establece que durante los PEF en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días; sin embargo, mediante Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, aprobada por el Consejo General, el veinte de julio de dos mil veintitrés, se determinó en el Punto Resolutivo primero, que las precampañas federales concluirán el tres de enero de dos mil veinticuatro a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes. Por lo que, en consecuencia, las precampañas deberían iniciar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés; no obstante, dicho periodo fue modificado mediante el Acuerdo INE/CG563/2023, por el cual se acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

Por su parte, el referido artículo 226, párrafo 2, inciso c), de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de las precandidaturas y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los PPN.

Los artículos 232 al 241, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252, se prevén las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

LGPP

6. El artículo 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular candidaturas de manera conjunta; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en esta ley, los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales se encuentran previstos en los artículos 87 a 92.

El artículo 87, párrafos 1 y 8, acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, a fin de participar en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadurías y de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las APN sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante acuerdos de participación con un PPN o coalición.

El artículo 21, párrafo 2, señala que los acuerdos de participación para participar en las elecciones federales se deberán registrar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 92 de la mencionada Ley.

El párrafo 1 del artículo antes citado, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la APN participante.

Reglamento de Fiscalización

7. El artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del partido o coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Por su parte, en el párrafo 2 del artículo antes descrito, se estipula que las APN deberán conservar un tanto original del Acuerdo de Participación registrado ante el INE.

Estatutos de morena

8. Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.

Estatutos de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País

9. Los artículos 20; 21; 22; 23; 24; 34, fracción IV.; 35; 36; 37, fracción I., incisos a) y f), fracción II., inciso e), fracción III., inciso e) de los Estatutos vigentes².

Competencia del Consejo General

10. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de los acuerdos de participación celebrados entre APN y PPN, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, párrafo 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con los artículos 21 y 92 de la LGPP.

Para tales efectos, la DEPPP coadyuvará con el Consejo General para la revisión de los acuerdos de participación que se presenten ante la autoridad nacional electoral, y realizará el proyecto de resolución respectivo, en términos del artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE.

Ahora bien, en virtud de que la legislación vigente omite regular el contenido de los acuerdos de participación, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos referidos, dado que las APN comparten con los PPN el atributo de ser asociaciones de ciudadanos, además de tener la posibilidad de contribuir activamente en el progreso de la democracia en México, esta autoridad administrativa electoral considera que deberán tomarse aquellas características generales de los convenios de coalición conforme lo señalado en el Instructivo aprobado³, **que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN**. Lo anterior, con la finalidad de armonizar la aprobación y el contenido de los acuerdos de participación conforme a los valores básicos en democracia.

Comunicación del Acuerdo de Participación al INE

11. De acuerdo con lo señalado en los antecedentes de la presente Resolución, el doce de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-210/2023 dictada por la Sala Superior del TEPJF, se modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre del presente año; además, se estableció la fecha de conclusión de las mismas el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Cabe resaltar que, en el punto SEXTO del referido Acuerdo, entre otras cuestiones, se modificó el plazo de presentación de solicitudes de registro de acuerdos de participación, a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, quedando vigentes los criterios determinados en el Acuerdo INE/CG553/2023.

En ese sentido, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, la solicitud de registro del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente de dicho partido político ante el Consejo General.

Para tales efectos, adjuntó diversa documentación, entre ésta, el original del Acuerdo de Participación signado por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, y por parte de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, signado por los CC. Juan Hugo De la Rosa García, Presidente de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País y Mayra Martínez Salgado, Secretaria Nacional de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País.

En consecuencia, esta autoridad electoral concluye que la solicitud de registro del Acuerdo de Participación que nos ocupa se presentó dentro del plazo previsto en el punto SEXTO del Acuerdo INE/CG563/2023 en relación con lo establecido de manera análoga en el numeral 1 del Instructivo.

² Aprobados el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós por el Consejo General mediante Resolución INE/CG831/2022.

³ Criterio que ha seguido este Consejo General en la aprobación de otros acuerdos de participación (véase las resoluciones INE/CG22/2021 e INE/CG23/2021).

12. Aunado a lo anterior, de la interpretación armónica de los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 2 de la LGPP, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso n) del Reglamento Interior del INE, se desprende que la Presidencia del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, por lo que la DEPPP coadyuvará en el análisis del Acuerdo de Participación.

Análisis de procedencia de registro del Acuerdo de Participación

13. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación del Acuerdo de Participación se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del mismo por el PPN y la APN que lo signan; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido del Acuerdo de Participación se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación del Acuerdo de Participación

14. Como fue razonado con anterioridad, el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, mediante escrito signado por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Representante Suplente del PPN morena ante el Consejo General, solicitó el registro del Acuerdo de Participación celebrado por dicho instituto político y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, al tiempo que presentó la documentación soporte que se precisa a continuación:

Documentación conjunta:

a) Originales:

- ACUERDO DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “**MORENA**” Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “**MOVIMIENTO NACIONAL POR UN MEJOR PAÍS**”.

b) Otros

- USB que contiene el Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, así como el documento denominado “plataforma política”⁴, ambos con extensión .doc y .pdf.

Documentación de morena

- A.** Actos de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE.

a) Originales:

- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Mario Martín Delgado Carrillo se encuentra registrado como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la entonces Directora del Secretariado del INE, Lic. Daniela Casar García, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, por la que certifica que la C. Minerva Citlalli Hernández Mora se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de morena.
- Certificación emitida por la Directora del Secretariado, Mtra. Rosa María Bárcena Canuas, de primero de noviembre de dos mil veintitrés, por la que certifica que el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña se encuentra registrado como Presidente del Consejo Nacional de morena.
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03923/2023, signado electrónicamente por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola, encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de trece de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se informa que el C. Álvaro Bracamonte Sierra fue inscrito en los libros correspondientes como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

⁴ Cabe destacar que, en el caso del documento denominado “plataforma política” será analizado en conjunto con la solicitud de registro del convenio de coalición respectivo, toda vez que, en el caso que nos ocupa y de la interpretación armónica de los numerales 1 y 2 del Instructivo, no existe obligación normativa para presentar esta documentación para la solicitud de registro de los acuerdos de participación que celebren los PPN y las APN.

b) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de tres de septiembre de dos mil veintitrés.
- Adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió el adendum a la convocatoria a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, de nueve de septiembre de dos mil veintitrés.
- Reporte de asistencia a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.
- Nombramiento del C. Álvaro Bracamonte Sierra como Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.
- Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila, en la cual consta el otorgamiento de Poder Especial por parte del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de morena, en favor del C. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

B. Actos de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, relativos a la aprobación del Acuerdo por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

a) Documentación certificada:

- Convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- Correo electrónico mediante el cual se remitió la convocatoria a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia a la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Nacional de morena, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los Convenios de Coalición y/o Candidaturas Comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024.⁵
- Plataforma Electoral de morena para el Proceso Electoral 2024.

⁵ En cuyo punto de acuerdo PRIMERO se señala: El Consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe MORENA, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 (...)

Documentación de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País.

Para acreditar el procedimiento seguido por la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, por el cual se aprobó el Acuerdo de Participación, se presentó la documentación que se detalla a continuación:

a) Documentos originales:

- Convocatoria para la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, expedida el trece de noviembre de dos mil veintitrés.
- Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.
- Lista de asistencia de las personas que acudieron a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.
- Oficio PRESIDENCIA/APN/004/PORUNMEJOR PAÍS/2023, de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, por medio del cual la APN desahogó el requerimiento realizado por la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04199/2023.

b) Otros:

- Imágenes de la difusión de la convocatoria expedida el trece de noviembre de dos mil veintitrés, para la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, a través de los estrados de la sede nacional.
- Oficio INE/UTF/DA/7449/2023, de cuatro de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Jacqueline Vargas Arellanes, entonces Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del cual se solicitó la actualización del escrito en el que la APN manifiesta su aceptación de ser notificada de manera electrónica, respecto de las actuaciones procesales relativas a la fiscalización.
- Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01576/2023, de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, entonces Encargada del Despacho de la DEPPP, mediante el cual se declaró la procedencia de la inscripción en el libro correspondiente de diversos nombramientos realizados en las Comisiones Directivas Estatales de la APN.

Procedimiento Estatutario para aprobar el Acuerdo de Participación**morena**

- 15.** El Consejo Nacional de conformidad con los artículos 36° y 41°, párrafo quinto, incisos h. y j. del Estatuto vigente, es la autoridad de morena entre congresos nacionales, facultado entre otras disposiciones a proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; así como a delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; Consejo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Estatuto, se integra por un mínimo de trescientas y un máximo de trescientas setenta personas, conforme a lo siguiente:

- Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Estatuto de morena.
- Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:
 - I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;
 - II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena;
 - III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° del Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido.

- IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y
 - V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.
16. Ahora bien, conforme a lo determinado en los artículos 41º, párrafos 2, 3 y 5, incisos g., h. y j.; y 41º Bis del Estatuto de morena, se desprende lo siguiente:
- I. El Consejo Nacional sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Siendo convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales (Artículo 41º, párrafos 2 y 3).
 - II. Que la convocatoria deberá emitirse al menos siete días antes de la celebración de la sesión respectiva (Artículo 41º Bis, inciso a.).
 - III. Que la convocatoria contendrá, al menos, lo siguiente: Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto; carácter ordinario o extraordinario de la sesión; lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; orden del día; y, firmas de los integrantes del órgano convocante (Artículo 41º Bis, inciso b.).
 - IV. Que la publicación de la convocatoria podrá realizarse en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales (Artículo 41º Bis, inciso c.).
 - V. Que el Consejo Nacional es la autoridad de morena entre Congresos Nacionales, la cual tiene entre sus atribuciones presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que el citado PPN participe (Artículo 41º, párrafo 5, inciso g.).
 - VI. Que el Consejo Nacional es el órgano facultado para, entre otras cuestiones, proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las APN, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal (Artículo 41º, párrafo 5, inciso h.).
 - VII. Que una vez instalada la sesión, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad (Artículo 41º Bis, inciso f., numeral 3)
 - VIII. Que el Consejo Nacional podrá delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional (Artículo 41º, párrafo 5, inciso j.).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por morena, se corroboró lo siguiente:

- a) **Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional celebrada el diez de septiembre de dos mil veintitrés, se observa que fue el Consejo Nacional quien aprobó el Acuerdo por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, dentro de las cuales se encuentran comprendidos los acuerdos de participación con una APN, tal y como se desprende del punto de acuerdo PRIMERO del referido Acuerdo, mismo que a la letra señala:

"PRIMERO. El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de MORENA para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales afines al Proyecto de la Cuarta Transformación de manera indistinta. Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta (...)"

(Énfasis añadido)

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41º, párrafo 5, inciso h., de la normatividad estatutaria de morena.

- b) **Emisión de la convocatoria.** Conforme a lo estipulado por los artículos 41º, párrafo 3 y 41º Bis, inciso b. del Estatuto, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional fue emitida por el Presidente del citado órgano partidista, con al menos siete días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se emitió el tres de septiembre de dos mil veintitrés, a fin de realizar la sesión del Consejo Nacional el diez de septiembre de la presente anualidad.

Aunado a lo anterior, en fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Presidente del Consejo Nacional emitió un Adendum a la convocatoria a la Tercera Sesión Ordinaria, mediante el cual, entre otras cuestiones, se añadió el punto seis, el cual señala:

ORDEN DEL DÍA

(...)

6. *Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024.*

(...)

- c) **De la difusión de la convocatoria.** De conformidad con el artículo 41º Bis, inciso c. de los Estatutos, la convocatoria para la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de morena se comunicó a las y los consejeros nacionales vía correo electrónico.
- d) **Del quórum del Consejo Nacional.** Del análisis integral de las actas de sesión y las listas de asistencia remitidas por el PPN, relativas a la Tercera Sesión Ordinaria y a la Tercera Sesión Extraordinaria, ambas del Consejo Nacional, celebradas los días diez de septiembre y tres de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente, se desprende que, en términos de lo establecido por el artículo 41º, párrafo 2 del Estatuto, ambas sesiones del Consejo Nacional se instalaron debidamente, al contar con el quórum establecido para tal efecto, tal como se muestra a continuación:

Sesión del Consejo Nacional	Número total de consejeros (as) nacionales acreditados ante este Instituto	Número de asistentes a la sesión	Porcentaje de asistentes a la sesión
Tercera sesión ordinaria de diez de septiembre de dos mil veintitrés	361	321	88.91% (Ochenta y ocho punto noventa y uno por ciento)
Tercera sesión extraordinaria de tres de noviembre de dos mil veintitrés	361	274	75.90% (Setenta y cinco punto noventa por ciento)

- e) **De la votación y la toma de decisiones.** Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos fueron aprobados por la mayoría de los presentes con una abstención, en el caso de la sesión del diez de septiembre y por unanimidad en la sesión del tres de noviembre, ambas del presente año, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de las sesiones que se acompañaron.
- f) **Delegación de facultades al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidencia y Secretaría General para celebrar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del Acuerdo del Consejo Nacional de morena (aprobado el diez de septiembre del presente año) por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, se desprende que dicho órgano facultó por mayoría de votos al Presidente del Consejo Nacional (quien podrá delegar dicha facultad a la Secretaría Técnica de ese órgano) y al Comité Ejecutivo Nacional de morena, a través de su Presidencia y Secretaría General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y, en su caso, modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local.

Además, se les facultó para suscribir y, en su caso, modificar los instrumentos jurídicos que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria en el ámbito federal y local; así como para instruir a la representación del partido político ante este Consejo General para que realice todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, para desahogar los requerimientos que formule esta autoridad administrativa electoral.

- g) **Aprobación de la documentación necesaria para la celebración de alianzas para el PEF 2023-2024.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, celebrada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte la aprobación de la documentación necesaria para la celebración de coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otra contemplada en la normatividad aplicable en que participe morena.

APN Movimiento Nacional por un Mejor País

17. En términos de lo previsto en los artículos 20; 21; 22; 23; 24; 34, fracción IV.; 35; 36; 37, fracción I., incisos a) y f), fracción II., inciso e), fracción III., inciso e) de la normatividad estatutaria, se desprende lo siguiente:
- I. Que la Comisión Ejecutiva Nacional de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País es el órgano de gobierno responsable de conducir la organización y las políticas de la APN, con apego a las orientaciones acordadas por la Asamblea Nacional, y se encuentra facultada para aprobar los acuerdos de participación con PPN (Artículo 34, fracción IV.).
 - II. Que la Comisión Ejecutiva Nacional se integra por catorce personas, respetando la paridad de género, que serán nombradas por la Asamblea Nacional, mismas que ocuparán los espacios siguientes (Artículo 36):
 - I. Presidencia Nacional;
 - II. Secretaría General;
 - III. Secretaría de Organización;
 - IV. Secretaría de Igualdad de género;
 - V. Secretaría de Finanzas;
 - VI. Secretaría de Comunicación y Divulgación;
 - VII. Secretaría de Municipalismo;
 - VIII. Secretaría de Formación Política;
 - IX. Secretaría de Juventud;
 - X. Secretaría de Movimientos Sociales;
 - XI. Secretaría de Pueblos Originarios;
 - XII. Secretaría de Migrantes y Mexicanos Residentes en Otros Países;
 - XIII. Secretaría de Diversidad;
 - XIV. Secretaría de Medio Ambiente.
 - III. Que la Comisión Ejecutiva Nacional sesionará de manera ordinaria, seis veces al año; y de manera extraordinaria, todas las veces que considere necesario. Además, las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio de la sede nacional o en el domicilio que para tal efecto establezca dicha Comisión (Artículo 35).
 - IV. Que la convocatoria a las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional serán expedidas por la persona que la presida (Artículos 22, 35 y 37, párrafo 1, fracción I., inciso a)).
 - V. Que, para la celebración de las sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente será expedida con 48 horas de anticipación a la fecha de su realización (Artículo 21, párrafo 3).
 - VI. Que todas las convocatorias deberán señalar la fecha, hora y lugar y modalidad (presencial o remota) para su celebración, conteniendo el respectivo orden del día con los asuntos a tratar en la respectiva sesión (Artículo 20).

- VII. Que la convocatoria se dará a conocer a las personas afiliadas y/o integrantes del respectivo órgano de gobierno a través de estrados y/o correo electrónico (Artículo 21, párrafo 2).
- VIII. Que para el quórum requerido para la validez de la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional se tomará el principio de mayoría simple del cincuenta por ciento más una de las personas integrantes (Artículo 23).
- IX. Que para la resolución de los asuntos previstos en el orden día, así como para la toma de decisiones al interior de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, se adoptará la regla de mayoría simple como criterio básico (Artículo 24).
- X. Que corresponde a la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Nacional convocar y presidir todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como proponer a la Comisión Ejecutiva Nacional, para su aprobación, los acuerdos de participación en procesos electorales con partidos políticos o coaliciones nacionales (Artículo 37, fracción I., incisos a) y f)).
- XI. Que corresponde a la Secretaría General apoyar a la presidencia en el cumplimiento de las actividades propias de la APN y Levantar, compilar y certificar las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva Nacional. (Artículo 37, fracción II, incisos a) y e)).

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, se corroboró lo siguiente:

- a) **Órgano competente para aprobar el Acuerdo de Participación.** Del análisis del acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se observa que el Acuerdo de Participación que nos ocupa fue aprobado por unanimidad por la Comisión Ejecutiva Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34, fracción IV. de la normativa estatutaria; facultándose al Presidente y a la Secretaria General de la Comisión Ejecutiva Nacional a elaborar, y en su oportunidad presentar ante el PPN morena el documento en cuestión.
- b) **Emisión de la convocatoria.** Conforme a lo estipulado por los artículos 21, párrafo 3; 22; 35 y 37, párrafo 1, fracción I., inciso a) de la normativa estatutaria, del análisis de la documentación remitida, se advierte que la convocatoria para la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional fue emitida por su Presidente con cuatro días de anticipación a la sesión respectiva, pues ésta se expidió el trece de noviembre de dos mil veintitrés a fin de realizar la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional el diecisiete de noviembre de la presente anualidad.
- c) **Contenido de la convocatoria.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la normativa estatutaria, del análisis de la convocatoria remitida a esta autoridad electoral, se observa que la misma contiene el orden del día y, entre los puntos, destaca la: *"Intervención del Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional el C. Juan Hugo De la Rosa García, con el tema: Presentación de Posicionamiento y Resolutivo de la Comisión Ejecutiva Nacional sobre la celebración del ACUERDO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y ESTATAL 2024"*.
- d) **Publicación de la convocatoria.** De conformidad con el artículo 21, párrafo 2 de los Estatutos, la convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional se difundió a sus integrantes a través de los estrados de la sede nacional.
- e) **Del quórum de la Comisión Ejecutiva Nacional.** Del análisis integral del acta de sesión y la lista de asistencia remitidas por la APN, se desprende que la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, cumplió con el quórum previsto en el artículo 23 de la normativa estatutaria.

Lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral observa que a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional asistieron las catorce personas que integran dicho órgano estatutario, lo que representa el 100% (cien por ciento) de las personas con derecho a asistir.
- f) **De la votación y la toma de decisiones.** De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, de la lectura del acta de sesión remitida a esta autoridad electoral, se desprende que las decisiones de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional fueron aprobadas por unanimidad.

18. Por lo antes expuesto, la Presidencia del Consejo General de este Instituto a través de la DEPPP, concluye que los órganos internos facultados del PPN y la APN que nos ocupan, aprobaron la celebración del Acuerdo de Participación para el PEF 2023-2024, conforme a lo previsto en sus respectivas normativas estatutarias.
19. Ahora bien, como ha sido razonado en la presente Resolución, el Acuerdo de Participación fue signado por las personas siguientes:

- Por parte del PPN morena: los CC. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, y por Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional⁶.
- Por parte de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País: los CC. Juan Hugo De la Rosa García, Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional, y por Mayra Martínez Salgado, Secretaria General de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Por consiguiente, este Consejo General considera que se cumple de manera análoga con lo establecido por el numeral 1, inciso a) del Instructivo, del cual se advierte que los acuerdos de participación deberán estar firmados de manera autógrafa por los órganos facultados para tales efectos.

B Verificación del apego del Acuerdo de Participación al marco normativo electoral aplicable

20. Como ha sido señalado en la presente Resolución, no existe regulación respecto del contenido de los acuerdos de participación celebrados entre las APN y los PPN, sin embargo, se procederá a hacer el análisis respectivo conforme a lo previsto en el artículo 21, en relación con el artículo 91, párrafo 1 de la LGPP, y aquello que sea aplicable conforme al numeral 3 del Instructivo, que puedan aplicarse conforme a cada caso concreto y conforme a la naturaleza jurídica de las APN.

Por lo que la Presidencia del Consejo General, a través de la DEPPP, verificó que las cláusulas del Acuerdo de Participación, adjunto a la presente Resolución como ANEXO ÚNICO, estén apegadas a los principios democráticos.

21. Que el Acuerdo de Participación que nos ocupa, se integra por las cláusulas siguientes:

***“PRIMERA.** El objeto del presente convenio es establecer que las organizaciones políticas firmantes, conservando su plena autonomía e identidad, se comprometen a realizar un **Acuerdo de Participación** en todas aquellas acciones que persigan como fin construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano.*

***SEGUNDA.** El Partido Político Nacional **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Movimiento Nacional por un mejor País**, se comprometen a sumar esfuerzos en beneficio de las causas justas, y siempre a favor del pueblo de México, con el objetivo de promover el desarrollo de la vida democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada, fomentando los principios de fraternidad universal, honestidad, colaboración, pluralidad, consenso y respeto a las diferencias, siendo lo anterior fundamental, para la construcción de un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, próspero, independiente y con igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.*

***TERCERA.** En razón de lo anterior, es que **Morena** y la Agrupación Política Nacional **Movimiento Nacional por un mejor País**, convienen en conformar una amplia alianza política para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, a efecto de que, junto con la ciudadanía, se pueda instrumentar y consolidar un proyecto de Estado que lleve al país a su progreso, económico, social y democrático.*

⁶ El C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena, firmó el Acuerdo de Participación en virtud del poder que le confirió el Presidente del referido Consejo, a través de Escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388), de primero de noviembre de dos mil veintitrés, levantada ante la fe del Lic. Jean Paul Huber Olea y Contró, titular de la Notaría Pública número ciento veinticuatro de Saltillo, Coahuila; así como en atención a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo del Consejo Nacional de morena por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024.

CUARTA. La Agrupación Política Nacional **Movimiento Nacional por un mejor País** se compromete a promover activamente el voto en favor del Instituto Político **Morena**, apoyando sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través de sus recursos humanos y su capacidad de movilización en el país, en estricto apego a la normatividad electoral aplicable.

QUINTA. Las partes convienen que, de conformidad con las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales concurrentes con la Elección Federal y durante el año 2023, las partes procurarán participar de manera conjunta bajo los principios y compromisos adoptados en el presente Acuerdo de Participación en el ámbito Federal.

SEXTA. Para el caso de que alguna de las partes decida separarse del Acuerdo de Participación, podrán darlo por terminado anticipadamente, parcial o totalmente, conjunta o de forma unilateral, por notificación por escrito.

SÉPTIMA. Las partes que suscriben el presente Acuerdo de Participación, convienen que el mismo tendrá aplicación durante todo el Proceso Electoral Federal 2023-2024."

En tal virtud, se acreditó que el contenido de las cláusulas citadas, cumplen con el numeral 3 del Instructivo aplicable a los acuerdos de participación, por las razones que se expresan a continuación:

Respecto a la cláusula PRIMERA del Acuerdo de Participación, se desprende la denominación de los actores políticos que celebran dicho acto, de conformidad con lo previsto en el numeral 3, inciso a) del Instructivo.

Por su parte, del análisis integral de las cláusulas TERCERA y SÉPTIMA se precisa que el Acuerdo de Participación celebrado por el PPN y la APN será aplicable para el PEF 2023-2024, lo cual es acorde con el numeral 3, inciso b) del Instructivo y con el artículo 21, numeral 1 de la LGPP.

Asimismo, en la cláusula PRIMERA también se estipula que los institutos políticos que celebran el Acuerdo de Participación de mérito conservarán su plena autonomía e identidad, por lo que esta autoridad electoral concluye que cada instituto político ejercerá su representación legal de manera separada a efecto de interponer los medios de impugnación respectivos, como lo prevé el numeral 3, inciso g) del Instructivo.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, por lo que respecta al contenido de las demás cláusulas del Acuerdo de Participación, forman parte de la libertad de autoorganización de ambos institutos políticos.

Lo anterior, toda vez que se refieren a su organización interna en aspectos relacionados con la finalidad que tendrá el Acuerdo de Participación; los casos en los que se podrá terminar el mismo de manera anticipada; y que la APN se comprometerá a promover activamente el voto en favor del PPN morena, así como apoyar a sus candidaturas en apego a la normativa electoral.

Conclusión final

22. Por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la presentación del Acuerdo de Participación celebrado entre el PPN morena y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País para participar en el PEF 2023-2024, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 91 de la LGPP, en relación con el Instructivo emitido por este Consejo General para tal efecto.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 9, 35, fracción III, y 41, párrafo tercero, Bases I y V.
Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016.
Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Jurisprudencias 62/2002 y 12/2023 de la Sala Superior, así como las sentencias SUP-RAP-210/2023, SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.

<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 40, párrafo 2; 44, párrafo 1, incisos j) e i); 168, párrafos 1 y 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 226, párrafo 2, incisos a) y c); 227, numerales 1 y 4; y 232 al 252.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 21; 23, párrafo 1, incisos f) y k); 85, párrafo 2, así como 87 a 92.
<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículos 281, párrafo 2.
<i>Reglamento de Fiscalización</i>
Artículo 146, párrafos 1 y 2.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso n).
<i>Acuerdos del Consejo General</i>
INE/CG553/2023 (Instructivo) e INE/CG563/2023 (cambio de fechas para presentar solicitudes de coaliciones y acuerdos de participación).
<i>Estatutos del PPN morena</i>
Los artículos 36º, 41º, párrafos 2, 3, y 5, incisos g, h y j; y 41º Bis de los Estatutos vigentes.
<i>Estatutos de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País</i>
Artículos 20; 21; 22; 23; 24; 34, fracción IV.; 35; 36; 37, fracción I., incisos a) y f), fracción II., inciso e), fracción III., inciso e) de los Estatutos vigentes.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el registro del Acuerdo de Participación para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, suscrito por el PPN morena y la APN Movimiento Nacional por un Mejor País, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO. El PPN morena deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto respecto de los recursos de las aportaciones en efectivo o en especie que, en su caso, le transfiera la APN Movimiento Nacional por un Mejor País.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución al Representante Propietario del PPN morena ante el Consejo General, así como a la Representación Legal de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País.

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la Unidad Técnica de Fiscalización para su conocimiento y consideración.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de diciembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

La Resolución y su anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-diciembre-de-2023/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202312_7_rp_9.4.pdf

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG615/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la adenda para incorporar criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales que forma parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG615/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA PARA INCORPORAR CRITERIO QUE ATIENDE EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES QUE FORMA PARTE DE LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2023-2024 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, QUE SERÁ APLICABLE AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024 Y, EN SU CASO, A LOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE ÉSTE

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

- III. El 25 de agosto de 2023 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos.

...

- V. El 6 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral emitió el Acuerdo INE/CCOE/003/2023 mediante el cual se aprobó la Adenda para incorporar criterio que atiende el principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.
- VI. El 10 de octubre de 2023, el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, presentaron dos demandas de recurso de apelación en contra del Acuerdo citado en el antecedente previo.
- VII. El 8 de noviembre de 2023, la Sala Superior del TEPJF resolvió los expedientes SUP-RAP-315/2023 y SUP-RAP-316/2023 ACUMULADO mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CCOE/003/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO

[...]

5. El artículo 35 de la LGIPE, determina que el Consejo General, en su calidad de órgano superior, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, mismos que se realizarán con perspectiva de género, rijan las actividades en los procesos electorales.

[...]

8. El artículo 58, párrafo 1, incisos e) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, numeral 1, incisos e), m) y p) del RIINE, corresponde a la DECEyEC, entre otras actividades: diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coadyuvar con la DEA, en el diseño y elaboración de los mecanismos, instrumentos y lineamientos para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD que, durante el proceso electoral, se encargarán de la capacitación electoral en términos del artículo 303 de la LGIPE.

[...]

14. Acorde al ejercicio de sus facultades y atribuciones, las JLE y JDE de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, en correspondencia con el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos en sus artículos 551 al 561, establecen que el Instituto podrá contratar personas prestadoras de servicios eventuales bajo el régimen de honorarios en términos del Código Civil Federal en sus artículos 2606 al 2615.

[...]

18. El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los CD con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el párrafo 2 del citado artículo, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la Jornada Electoral, que cumplan los requisitos de su párrafo 3.

[...]

21. De conformidad con el artículo 111 del RE, corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la ECAE del Proceso Electoral Federal o Local que se trate, la cual deberá ser aprobada por el Consejo General del INE a más tardar un mes antes a que inicie el Proceso Electoral.
22. El artículo 112, párrafos 1 y 2, inciso c); y 3, inciso b) del RE, establece las líneas estratégicas de la ECAE que regularán la integración de MDC, la capacitación y asistencia electoral, entre las que se encuentran: la contratación de las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral. Asimismo, se señala que la ECAE estará conformada por un Documento rector y sus respectivos anexos, el cual contiene los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los lineamientos a seguir, entre los que se encuentra el Manual de Contratación de SE y CAE.
23. En términos del artículo 114 del RE, señala que el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales será elaborado por la DECEyEC; estableciéndose el reclutamiento, selección, contratación, desempeño y evaluación de las y los SE y CAE.

[...]

28. Ahora bien, que mediante resolución SUP-RAP-315/2023 y SUP-RAP316/2023 ACUMULADO, la Sala Superior del TEPJF determinó revocar el Acuerdo INE/CCOE/003/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, al considerar que ésta no tenía atribuciones para emitir el acuerdo en comento, toda vez que introdujo un nuevo elemento para evaluar a las personas aspirantes a SE y CAE, y que si bien la Comisión responsable consideraba que el proceso de reclutamiento tenía deficiencias que no permiten verificar el requisito de no militancia partidista en la temporalidad prevista en la sentencia SUP-RAP-373/2018, lo procedente era someter a consideración del Consejo General la propuesta correspondiente.
29. Cabe resaltar que la resolución mencionada sostiene el sentido de su decisión revocatoria única y exclusivamente al considerar fundados los agravios de los actores en cuanto hace a la competencia de la CCOE, sin pronunciarse sobre el fondo de las consideraciones de la Adenda.
30. Bajo dicho contexto, resulta indispensable que este Consejo General emita un mecanismo que promueva que las personas que se contraten como encargadas de capacitar a quienes habrán de ser funcionarias y funcionarios de MDC la próxima Jornada Electoral, no tengan vínculos partidistas efectivos durante el año previo a la emisión de la Convocatoria para SE y CAE, que puedan afectar la integración de MDC bajo los principios de imparcialidad e independencia.

Máxime, cuando el presente ajuste no altera los procedimientos previstos en la ECAE 2023-2024, sino que únicamente dota de un mecanismo que permite instrumentar la restricción sobre la militancia partidista de las figuras SE y CAE prevista por el legislador y acotada por la autoridad jurisdiccional.

[...]

- 32.** La Adenda establece la implementación de modificaciones en el Manual, derivadas del cumplimiento a los principios de imparcialidad e independencia, en concatenación con el requisito establecido en el artículo 303, párrafo 3 inciso g) de la LGIPE, el cual consiste en:

g) No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral.

De igual forma, busca atender y hacer cumplir la temporalidad dispuesta por la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia SUP-RAP-373/2018 para la separación de la militancia partidista exigible a quien busque desempeñarse como SE o CAE.

[...]

- 39.** El criterio que se prevé en esta Adenda es que la UTCE inicie un procedimiento sancionador ordinario oficioso en el siguiente caso:

- Cuando las y los aspirantes aparezcan en la base de personas militantes o afiliadas y no estén en el supuesto de afiliación indebida demostrado.

En términos de lo previsto en el Procedimiento para la Compulsa de la Clave de Elector -Anexo 5 del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE vigente-, una vez que la JDE ha notificado a las personas aspirantes que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes, si la persona aspirante presenta ante la JDE el oficio de desconocimiento de afiliación, así como la solicitud de baja de datos personales de los padrones de militantes en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, podrá continuar con el procedimiento de reclutamiento y selección. Con independencia de lo anterior, la persona aspirante podrá, en cualquier momento, presentar denuncia.

Si la persona aspirante presenta ante la JDE el oficio de desconocimiento de afiliación, así como la solicitud de baja de datos personales en los términos previstos en el párrafo anterior, con el objeto de garantizar los principios de imparcialidad e independencia en la actuación de las y los SE y CAE, se procederá de la siguiente manera:

- I. La JDE notificará a la persona aspirante que se iniciará un procedimiento sancionador ordinario oficioso, para determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación; asimismo, la apercibirá que en caso de que se demuestre su afiliación voluntaria, se le dará de baja del procedimiento de selección o, en su caso, se rescindirá su contrato y se iniciará procedimiento administrativo sancionador en su contra.
- II. La JDE dará vista a la UTCE en un plazo máximo de dos días hábiles, para que de inmediato realice la investigación y recabe los elementos necesarios para iniciar un procedimiento sancionador ordinario oficioso, a fin de determinar la legalidad o ilegalidad de la afiliación. Al dar la vista, la JDE enviará a la UTCE un expediente con la siguiente documentación:
 - a) Oficio de desconocimiento de afiliación.
 - b) Copia de la Credencial para Votar de la o el aspirante, o del comprobante de trámite o la constancia digital de identificación emitida por el INE.
 - c) Impresión de pantalla de la compulsa donde aparece el registro de la o el aspirante como afiliado/a.

- III. Una vez realizada la investigación correspondiente, la UTCE determinará si procede proponer medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias y emplazará al partido político, así como a la o el aspirante para que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.
- IV. Concluido el procedimiento sancionador ordinario, la UTCE notificará el sentido de la resolución al partido político, a la persona aspirante, a la JDE y a la o el VE Distrital.
- V. Si en la resolución dictada en el Procedimiento Sancionador Ordinario se determina que no existió indebida afiliación, la consecuencia para el aspirante será el no continuar en el proceso de selección y, de ser el caso de ya encontrarse contratado, proceder a la rescisión de éste. Asimismo, se iniciará procedimiento administrativo sancionador en su contra.

Esta medida aplica para SE y CAE federales y locales. Por lo cual, tratándose de contrataciones de SEL y CAEL, que aparecieron en la base del padrón de afiliadas/os o militantes de partidos políticos nacionales, los órganos competentes en los OPL formularán las vistas a la UTCE, para que ésta inicie las investigaciones respectivas. Cuando el registro de las personas aspirantes pertenezca a un partido político local, los OPL serán las instancias competentes para realizar las investigaciones e iniciar los procedimientos sancionadores ordinarios oficiosos.

Asimismo, como medida de seguimiento permanente, se informará a los CD, CL y al CG, el número de personas aspirantes que aparecen en la base de militantes a partidos políticos. De igual forma, dicho informe contendrá la información sobre la existencia de un número de aspirantes atípico, tomando como base el porcentaje de personas afiliadas con respecto al número de aspirantes del Proceso Electoral 2020-2021.

Las JDE elaborarán un reporte quincenal a partir del inicio de la etapa de reclutamiento de aspirantes a SE y CAE, respecto al resultado de la compulsión de militancia partidista, mismo que será socializado entre las y los integrantes del CD. Las JLE integrarán la información quincenal de su entidad federativa y lo reportarán inmediatamente a la DECEYEC, a través de la DCE.

Por su parte los órganos análogos a las JDE en los OPL, presentarán el informe para dar seguimiento del número de personas aspirantes que aparecen en la base de militantes o afiliados/as a partidos políticos, en el caso del procedimiento de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL.

[...]

- 40. Los ajustes y modificaciones para la contratación de SE y CAE se encuentran contenidas en la presente Adenda, sin embargo, la operatividad en materia de Integración de MDC, capacitación y asistencia electoral permanece conforme a los términos establecidos en el Acuerdo INE/CG492/2023 y sus anexos.

[...]

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fundamentación y motivaciones invocadas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Adenda para Incorporar Criterio que atiende el Principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los Extraordinarios que deriven de éste. La Adenda aprobada, se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La ECAE 2023-2024 y sus anexos, aprobada mediante Acuerdo INE/CG492/2023, será aplicable en todos sus términos, considerando los ajustes contenidos en la Adenda que se aprueba para la realización de las actividades en materia de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE para el PE 2023-2024.

TERCERO. Se instruye a la CCOE para que dé seguimiento a las acciones instrumentadas por la DECEyEC para garantizar el cumplimiento de las precisiones establecidas en la Adenda para las actividades en materia de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, y SEL y CAEL para el PE 2023- 2024.

CUARTO. Se instruye a la DECEyEC para que informe a la CCOE y al CG, sobre lo reportado por las JLE, con los insumos proporcionados por las JDE respecto al porcentaje de aspirantes que aparecieron en la base de militantes o afiliados/as a partidos políticos para acreditar el cumplimiento del requisito legal.

Dicho informe deberá contener los casos en que se identifique un comportamiento atípico respecto de las personas aspirantes a SE y CAE, para lo cual se tomará como línea base, los registros del Proceso Electoral Federal inmediato anterior.

QUINTO. Se instruye a la CCOE para que informe al Consejo General sobre la supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo dando cuenta de los porcentajes de personas que se encuentran en la base de datos de militantes y afiliados a los partidos políticos en los informes correspondientes a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del PE 2023-2024

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las JLE y JDE del INE de las treinta y dos entidades federativas del país, para su conocimiento y debido cumplimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las JLE y JDE del INE de las treinta y dos entidades federativas, para que instrumenten lo conducente, y hagan del conocimiento de las personas integrantes de sus respectivos Consejos Locales y Distritales, así como a las y los integrantes de las JLE y JDE el contenido del presente Acuerdo y su respectivo anexo.

OCTAVO. Se instruye a la UTVOP para que instrumente lo conducente a fin de hacer del conocimiento de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las treinta y dos entidades federativas con PE 2023-2024, el contenido del presente Acuerdo para su implementación en el reclutamiento y selección de SE y CAE Locales.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO. En su caso, tratándose de procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE iniciados antes de la aprobación del presente Acuerdo, las JDE y sus análogos en los OPL contarán con un plazo de cuatro días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, para realizar las notificaciones, vistas y envíos de documentación que se prevén en las fracciones I y II del apartado denominado INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO OFICIOSO EN CASO DE DESCONOCIMIENTO DE AFILIACIÓN, de la "Adenda para Incorporar Criterio que atiende el Principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los Extraordinarios que deriven de éste" aprobada como anexo de este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto www.ine.mx, en NormalNE y un extracto de éste en el Diario Oficial de la Federación, con la liga electrónica en la que se ubique su anexo.

El Acuerdo íntegro y anexos que forman parte de este, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-22-de-noviembre-de-2023/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2023/INE/CGord202311_22_ap_2.pdf

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2023.- Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtra. **Nancy Natividad Rendón Fonseca.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG454/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG454/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIARIOS, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160, NUMERAL 3 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES

[...]

De los Lineamientos Generales en PEF anteriores

- I. **Emisión de los Lineamientos Generales.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE y, en su momento, a lo señalado en el artículo 49, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emitió los Acuerdos por medio de los cuales emitió los Lineamientos Generales para los PEF 2011-2012, 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, como se muestra en la tabla (1) siguiente:

Tabla 1. Acuerdos del Consejo General sobre los Lineamientos Generales		
PEF	Acuerdo	Fecha de aprobación
2011-2012	CG291/2011	14/09/2011
2014-2015	INE/CG133/2014	20/08/2014
2017-2018	INE/CG340/2017	18/08/2017
2020-2021	INE/CG197/2020	21/08/2020

[...]

De la consulta para los Lineamientos Generales del PEF 2023-2024

- XII. **Emisión de la consulta sobre los Lineamientos Generales 2023-2024.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba la consulta a las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación, con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2023.

En cumplimiento al punto de acuerdo Tercero de dicho instrumento, el primero de junio de dos mil veintitrés se remitió la consulta a las siete (7) organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión, así como a cincuenta y un (51) personas profesionales de la comunicación, incluyendo a especialistas en temas de género, no discriminación y derechos humanos.

Adicionalmente y con el objetivo de obtener mayor información sobre el combate a las noticias falsas (*fake news*), entre el uno y el cinco de junio de dos mil veintitrés, se envió un oficio a las plataformas digitales más importantes para conocer sus mejores prácticas al respecto. Esta consulta se remitió a las representantes de Google, Meta, Twitter y TikTok, así como a la Asociación Latinoamericana de Internet.

- XIII. **Informe de resultados de la consulta sobre los Lineamientos Generales 2023-2024.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Informe sobre la consulta a las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y a las personas profesionales de la comunicación, con motivo de los Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*.

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

Disposiciones relacionadas con la libertad de expresión y la actividad periodística

13. El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señalan lo siguiente:
 - a. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
 - b. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
 - c. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
 - d. El ejercicio del derecho entraña deberes y responsabilidades especiales. En consecuencia, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
14. Los artículos IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalan que toda persona tiene derecho a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.
15. Según el primer mandato de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en todas sus formas y manifestaciones, la libertad de expresión es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas y un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

[...]

Conformación de los Lineamientos Generales para el PEF 2023-2024

51. Derivado de las respuestas a la consulta a la que se refiere el considerando 49 de este Acuerdo, este Consejo General concluye que las organizaciones y las personas profesionales de la comunicación participantes coinciden en conservar los temas desarrollados en los Lineamientos Generales del PEF 2020-2021, reforzar diversos temas y agregar algunos otros.

Los temas que se retoman de los Lineamientos Generales del PEF 2020-2021 son los siguientes:

- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
- III. Las opiniones y las notas;
- IV. El derecho de réplica;
- V. La vida privada de las personas precandidatas y candidatas;
- VI. Promoción de los programas de debate entre las candidaturas;
- VII. No discriminación;
- VIII. Igualdad de género;
- IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X. Candidaturas independientes;
- XI. Reelección;
- XII. Las noticias falsas (*fake news*) en los procesos electorales;

Además de reforzar diversos temas conforme a lo dispuesto en los considerandos 21, 24, 32, 34 y 48.

Los temas con los que este Consejo General ha decidido innovar en los Lineamientos Generales del PEF 2023-2024 son:

- XIII. Coberturas regionalmente diversas;
 - XIV. Denuncia de agresiones o amenazas dirigidas a personas precandidatas o candidatas.
52. Por lo anterior, este Consejo General, a propuesta del Comité, identificó catorce (14) temas relevantes que se incluirán en los Lineamientos Generales. Dichos temas son los siguientes:
- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias;
 - II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa;
 - III. Las opiniones y las notas;
 - IV. El derecho de réplica;
 - V. La vida privada de las personas precandidatas y candidatas;
 - VI. Promoción de los programas de debate entre las candidaturas;
 - VII. No discriminación;
 - VIII. Igualdad de género;
 - IX. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - X. Candidaturas independientes;
 - XI. Reelección;
 - XII. Las noticias falsas (*fake news*) en los procesos electorales;
 - XIII. Coberturas regionalmente diversas;
 - XIV. Denuncia de agresiones o amenazas dirigidas a personas precandidatas o candidatas.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismos que acompañan al presente como Anexo 1 y forman parte integrante del mismo

[...]

CUARTO. Publíquese un extracto del presente instrumento y los Lineamientos Generales en el Diario Oficial de la Federación, sin anexos; así como su versión completa en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y su Gaceta.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2023, por votación unánime, [...] La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lic. María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.

El acuerdo completo y su anexo que forma parte del mismo se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

DOF:

www.dof.gob.mx/2023/INE/CGext202308_18_ap_3.pdf

Portal INE [Punto 3 del orden del día]:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-agosto-de-2023/>

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023.- Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dra. **Iulisca Zircey Bautista Arreola.**- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de septiembre de 2023 (Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2023.

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros	Pagos Realizados por Término de la Relación Laboral	Otros Pagos	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Precompromisos	Saldo Final del Activo
01-JUL-2023	JULIO-SEPTIEMBRE							30-SEPT-2023
428,850,911.68	259,809.65	10,629,409.69	3,864,703.40	66,945,030.32	-	101,057.53	81,951,481.69	294,607,264.88

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.- Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Claudia Edith Suarez Ojeda.-** Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de septiembre de 2023 (Fideicomiso Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2023.

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros (Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos).	Gastos por Programa de Infraestructura Inmobiliaria	Gastos por Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales	Compromisos	Saldo Final del Activo
01-JUL-2023	JULIO-SEPTIEMBRE								30-SEPT-2023
1,207,826,678.15	13,829,634.78	32,515,644.53	2,127,699.79	3,792,332.33	1,461,545.55	231,293.61	1,250,814,485.76	642,451,885.96	608,362,599.80

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2023.- Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Claudia Edith Suarez Ojeda.-** Rúbrica.